Palau 273.684

Pedro RODRIGUEZ CAMPOMANES

L-5-0211 22

Ast/R 84

DISCURSO

SOBRE LA EDUCACION

POPULAR

DE LOS ARTESANOS,

Y SU

FOMENTO.

D. 52976

EN MADRID.

En la Imprenta de D. ANTONIO DE SANCHA.
Año de M. DCC. LXXV.

R 198409

AÑO DE M.DCC.LXXX.

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO DE SANCHA.

CON LICENCIA.

DISCURSO

SOBRE LA EDUCACION

DE LOS NIÑOS

Y USO

DE LOS ANTIGUOS.

OBJETO DE ESTE DISCURSO.

LA *educacion es la norma de vivir las gentes, constituidas en qualquier sociedad, bien ordenada.*

Es diferente, y respectiva á las clases de la misma sociedad; y para que se arraygue entre los hombres, se ha de dar desde la mas tierna edad.

Tiene la educacion principios comunes á todos los individuos de la república: tales son los que respectan á la religion, y al órden público.

Un buen cristiano consultará su conciencia, para vivir arreglado á los preceptos divinos, y á la moral de Jesu-Cristo.

Es tan perfecta esta ley divina, que no solo modera las pasiones destempladas; sino que enseña á respetar al Soberano, y á los Magistrados, que en el Real nombre gobiernan al público. Tambien dicta la caridad con sus semejantes, para no hacerles ofensas, y aliviarles en sus verdaderas necesidades.

El órden público consiste en el respeto

paterno; en la fidelidad de los matrimonios; en la educacion y buen exemplo á los hijos; y en que cada uno cumpla con sus obligaciones particulares.

Estas reglas son comunes á todos los subditos, y el respeto á las leyes, que prescriben las relaciones, respectivas de cada uno de los individuos de la sociedad en comun.

Los artesanos en esta parte, deben vivir subordinados á las leyes generales de la sociedad: de manera que no formen una especie de pueblo apartado.

Qualquiera excepcion de las reglas, que deben ser comunes á todos, perjudica al estado, y perturba notablemente el buen gobierno: inconveniente que se tocará, siempre que los artesanos obtengan fueros particulares, ó se substraigan de la policía general, y ordinaria.

Estos principios en la práctica, no se han conocido muy bien en las ordenanzas gremiales, al tiempo de aprobarlas: de esta confusion han resultado notables inconvenientes al orden público, y al fomento y progreso sólido de las artes.

Tienen necesidad los cuerpos de oficios, ó gremios de artesanos, de una educacion y enseñanza particular: respectiva á cada ar-

te,

te, y al porte correspondiente al oficio, que exercen.

Esta educacion técnica, y moral suele ser defectuosa, y descuidada entre nuestros artesanos: persuadiendose no pocos, de que un menestral no necesita educacion popular.

De aqui procede el abandóno de muchos, y los resabios, que continuamente se introducen en las gentes de oficio: los quales van creciendo con la edad, é influyen notablemente en la decadencia de las mismas artes, y en la tosquedad que conservan algunas en España, por ignorancia de lo que han adelantado otras naciones.

Este conocimento solo habria costado el trabajo de imitarlas; é instruir á los aprendices, al tiempo de su enseñanza.

Tampoco ésta, su duracion, la formalidad de los exâmenes, y las clases de aprendices, oficiales, maestros, y veedores de las artes, se hallan bien distinguidas en las ordenanzas gremiales; y es otra de las causas, para que los oficios no se adelanten.

Importa mucho mejorar en esta parte la jurisprudencia municipal de los oficios, y poner á la vista de los Magistrados aquellos vicios, que el descuido, ó el interes de algunos gremiales, haya podido introducir.

en perjuicio del verdadero progreso de las artes.

Este conocimiento iluminará á los artesanos, para no proponer en sus ordenanzas cosas perjudiciales; y los Magistrados tendran en resumen las máxîmas, que conviene adoptar, para que se concilien el bien general de la nacion, y el particular de los artistas españoles.

Necesitan tambien fomento, y discernimiento de los medios, que pueden contribuir á este fin; y la relacion que el comercio tiene á las artes, conforme al systema constitucional de nuestras leyes, é intereses públicos.

Yo he creido, que haria un esencial servicio á la pátria, en proponer mis reflexîones sobre la educacion, conveniente á los artesanos; entrelazando las máxîmas conducentes á su policía, y fomento: llevando por norte el bien general del Estado, y lo establecido en las leyes.

Algunos creerán tal vez, que entre nosotros no han estado jamás las artes en mejor estado, y que la nacion no es á proposito para los oficios; y se fundarán, en que asi ha pasado de largos tiempos.

Es menester confesar, que las artes se

van

van mejorando en España al presente, y que se les facilitan muchos auxîlios: restando discernir por principios constantes, quales son los mas oportunos.

La España no introducia manufacturas de fuera, hasta los principios del Reynado de Felipe III, y fines del de Felipe II; porque todas se fabricaban en el Reyno. Las leyes, y las condiciones de millones, conspiran al mismo objeto: con el fin de sostener á nuestros artesanos, y mantener poblado el Reyno. (*)

La Universidad de Toledo *manifestó á Felipe III, en una reverente representacion, que la decadencia del Reyno dimanaba de la miseria, que se tocaba de diez años á aquella parte, por la introduccion de manufacturas estrangeras; y que no equivalia el adeudo de las aduanas, á indemnizar lo que perdia el Erario con la despoblacion interior, que resultaba en menos-cabo de los artesanos.*

Damian de Olivares *determina por aquel mismo tiempo, que la decadencia se originaba de esta causa; y ajusta, que las*

(*) Veanse *los autos-acordados 2, 4, 6, 7, y 14, tit. 12, lib. 5 de la novis. Recop. en que se dispone lo conveniente, á mantener en honor las artes, y dar salida á las manufacturas en el consumo nacional.*

personas, que fabricaban la lana, y seda, que le faltó á Toledo, Mancha, y Segovia por la introduccion de tegidos estrangeros en aquel Reynado, era de 127Ⱶ823 *personas.*

„ *Pues juntense (prosigue su cálculo) á* „ *estas personas las otras quatro tantas, que* „ *á su calor viven; y deseles á cada una* „ *doce maravedis de contribucion, como* „ *dice* (Gerónimo Cevallos en su arte „ Real,) *que pagan los vasallos cada dia á* „ *la Real hacienda. Sumando el valor de* „ *las mercaderías, que fabricaban las dichas* „ *personas, que son segun la cuenta de* „ Damian Olivares 5 *millones* 621Ⱶ036 „ *ducados, y quatro reales; se verá, como* „ *montan los tributos de los doce maravedises* „ *mas de seis millones. Con que queda pro-* „ *bado, que el valor de las mercaderías pro-* „ *prias, ó estrangeras, debieron tocar á la* „ *Real hacienda.*

Otros muchos individualizan la despoblacion, que ocasionó la ruina de nuestras manufacturas en aquella época, que fue despues continuando con mas rapidez, por todo el siglo pasado hasta la succesion de Felipe V, que detubo el impulso á la decadencia de las artes; y las procuró restablecer,

or-

ordenando á sus vasallos se vistiesen de manufacturas españolas: exemplo, que han seguido religiosamente sus augustos sucesores en sus decretos.

Luego que faltaron las manufacturas en España, el Erario se agotó, y el pueblo disminuyó de gente notablemente.

Diego Mexía de las Higueras *en el discurso de sus* proposiciones, (1) *deduce de la misma causa la despoblacion de Castilla, y con particularidad las de Burgos, y Medina del Campo.*

„ *Con todo lo que crian estos Reynos,*
„ (dice el mismo Mexía) *y el comercio de*
„ *ellos entre los naturales, ha venido á tan*
„ *grande diminucion, que en las ciudades,*
„ *y villas mas principales de Castilla, don-*
„ *de tenian los asientos, ha faltado. Por-*
„ *que á la ciudad de Burgos, cabeza de*
„ *Castilla, no le ha quedado, sino el nom-*
„ *bre; ni aun vestigios de sus ruinas: redu-*
„ *cida la grandeza de sus tratos, Prior, y*
„ *Cónsules, y ordenanzas, para la conser-*
„ *vacion de ellos, á 600 vecinos, que con-*
„ *servan el nombre, y lustre de aquella*
„ *antigua y noble ciudad; que encerró en*
„ *si*

(1) Mexia *n.* 76, 77 y 78.

„ *si mas de seis mil ; sin la gente suelta,*
„ *natural , y forastera. Medina del Campo,*
„ *que eran mas de cinco mil vecinos , los*
„ *quales competian con los mas prósperos de*
„ *España , no le han quedado quinientos;*
„ *y estos pobres , reducidos sus caudales á*
„ *la cultura de viñas , y tierras.*

Francisco de Cisneros, y Gerónimo de Porras, (2) *Alcaldes del arte-mayor de la seda de la ciudad de Sevilla , se explican sobre el propio asunto, con determinacion bien clara, de que la extincion de las manufacturas, ha sido causa inmediata de la despoblacion , y pobreza de España.*

„ *Teniendo esta ciudad (de Sevilla)*
„ *mas de tres mil telares , en que se ocupa-*
„ *ban , y en los demás oficios adherentes al*
„ *beneficio de la seda , que son criadores , y*
„ *torcedores, mas de treinta mil personas ; es*
„ *asi que de presente no hay sesenta telares,*
„ *por no tener que hacer ; porque no se gas-*
„ *tan los texidos de Sevilla , sino los que*
„ *traen de fuera de estos Reynos. Con lo*
„ *qual no hay quien compre seda , ni quien*
„ *la*

(2) En el memorial *presentado á Carlos II , n. 3, que se halla , con el primer discurso de Francisco Martinez de la Mata.*

„ *la beneficie ; y absolutamente se perderá*
„ *este trato. Resulta de lo dicho la despobla-*
„ *cion de esta ciudad ; porque por falta de*
„ *los dichos telares , y fábricas de la seda,*
„ *por no tener en que trabajar , se ha ido*
„ *mucha gente : con que ha quedado despo-*
„ *blada la tercera parte de ella , como se*
„ *podrá reconocer por las muchas casas, que*
„ *hay cerradas , destruidas , y asoladas de*
„ *todo punto.*

Francisco Martinez de la Mata (2) *coincide, con esta misma deduccion de las causas originales de la despoblacion, acaecida en el siglo pasado, de los pueblos de fábricas, por la inobservancia de lo estipulado en las cortes á este fin, en las condiciones de millones.*

„ *Quando el Reyno concedió (asi dice)*
„ *el servicio de millones , puso por capitu-*
„ *lo , y sacó por condicion : que no habian*
„ *de entrar ningun género de texidos de*
„ *seda de los estrangeros ; conociendo , que*
„ *con eso podrian cumplir con la obligacion,*
„ *en que se hallaba , de servir con ellos á S.*
„ *M. Y como esta condicion no tubo ob-*
„ *servancia , por la omision de los intere-*

„ *sa-*

(2) *En su epitom.* pag. 4.

„ *sados, que habian de hacerla executar;*
„ *como se prueba en este discurso; fal-*
„ *tó el comercio y consumo de las cosas, de*
„ *que habian de proceder los millones, y*
„ *las alcabalas; y ha sido necesario el re-*
„ *cargar mas, con nuevos arbitrios y tribu-*
„ *tos los pocos vasallos, que van quedando,*
„ *y la prorrogacion continua de los mi-*
„ *llones; faltando cada dia mas las fuer-*
„ *zas, y vigor al Reyno, para poder ayu-*
„ *dar á S. M. con ellas.*

El Canónigo Pedro Fernandez de Navarrete *estima la ociosidad, como causa principal de la despoblacion; y despues propone, entre los medios de recobrar la poblacion, el fomento de la agricultura.*

Por segundo medio considera el fomento de las artes y oficios, doliendose de que por la extraccion de primeras materias, viviesen ociosos los españoles. (3)

„ *La artes y oficios mecánicos aumen-*
„ *tan asimismo las provincias; porque*
„ *ademas de que la experiencia enseña,*
„ *que todos los que las profesan, se aco-*
„ *modan bien al estado del matrimonio,*
„ *con*

(3) Navarrete *conservac. de monarq. disc.* 16. *pag.* 92.

„ *con que se propaga, y estiende la gene-*
„ *racion; combidan tambien, á que de las*
„ *provincias comarcanas, y aun de las re-*
„ *motas, se vengan al exercicio de las artes*
„ *y oficios, los que inclinados á ellos, no*
„ *tienen en sus ciudades y Reynos, tantos ma-*
„ *teriales, tanta comodidad, ó tanto útil.*
„ *Y los hijos de estos á segunda generacion*
„ *serian españoles, con que se poblaria Es-*
„ *paña, que es el fin á que mira este discur-*
„ *so. Tiene España los frutos naturales,*
„ *aventajados á los de otros Reynos; y*
„ *por no cuidarse, de que haya suficiente*
„ *número de laborantes, salen de ella estos*
„ *frutos naturales; sin que queden los in-*
„ *dustriales de la labor, que son los que*
„ *hacen ricas las provincias. Las lanas y*
„ *sedas son aventajadas: y si saliesen be-*
„ *neficiadas en telas y tapicerias, como ha*
„ *enseñado la experiencia, que se puede ha-*
„ *cer; no solo sería de grande utilidad, por*
„ *escusarse con eso la saca de tanto dine-*
„ *ro, en la compra de estos frutos industria-*
„ *les; sino que se traeria mucho de otros*
„ *Reynos, que carecen de los naturales, que*
„ *España tiene.*

Distingue Navarrete *oportunamente la mayor ventaja, que sacan las naciones in-*

dus-

dustriosas con la manufactura ; haciendo comparacion con la nuestra, que vendia sin labrar sus crudos, y primeras materias desde el Reynado de Felipe III, en que decayeron, como se ha visto, nuestras fábricas.

„ *La razon es,* (*reflexîona Navarrete*) „ *porque de los frutos naturales, en que la* „ *naturaleza pone sus formas, en la pri-* „ *mera materia no se saca mas, que el útil* „ *de la primera venta. Pero la industria* „ *humana, que de ellos fabrica infinitas,* „ *y diferentes formas, viene á sacar otros* „ *tantos útiles, como se ve en la variedad* „ *de cosas, que se labran de seda, de lana,* „ *de madera, de hierro, y de otros mate-* „ *riales. Y asi vemos, que de ordinario, es-* „ *tan mas ricas las tierras estériles, que* „ *las fértiles: porque éstas se contentan con* „ *la limitada ganancia de los frutos natu-* „ *rales; y aquellas con lo industrial de los* „ *oficios suplen, y aventajan lo defectuoso* „ *de la naturaleza, en no haberlas fertili-* „ *zado. Y asi en España, donde son po-* „ *cos, los que se aplican á las artes y ofi-* „ *cios mecánicos, pierde el útil, que pudie-* „ *ra tener, en beneficiar tantos, y tan aven-* „ *tajados frutos naturales, como tiene.*

Hace consistir la pérdida anual de la

na-

nacion D. *Miguel* Alvarez Osorio, (4) *por causa de la introduccion de géneros estrangeros, en* 50 *millones de pesos; y duplica la suma por lo respectivo á las Indias, desde el abandono de las fábricas propias. Da razon individual de los supuestos, en que funda sus cálculos; recorriendo todas las clases de texidos, y ramos de industria. Quando se crean excesivos, y se rebaxe mucho, es fácil deducir las inmensas sumas, que habrian podido circular en nuestros artesanos, repuestas las antiguas fábricas.*

De los testimonios hasta aqui alegados, y otros muchos, que seria fácil traer, si la notoriedad no lo hiciese supérfluo, se prueba: que la nacion tubo hasta el Reynado de Felipe III florecientes las manufacturas, y su poblacion: que decayó notablemente, luego que éstas cesaron, y las primeras materias se sacaron del Reyno; introduciendose casi generalmente los géneros, fabricados en los paises estrangeros, en lugar de labrarles los españoles con sus crudos propios.

Por consiguiente el restablecimiento de las artes y oficios, ó su perfeccion, no es un

(4) Osorio *en la extension política, y económica punto* 2, *pag.* 22 y 23.

un pensamiento nuevo; ni industria, que ignorasen, ó de que careciesen nuestros mayores en sus mejores tiempos. Es uno de los medios de resarcirse la nacion, de aquellas desventajas, como reflexîona un escritor político de mucho juicio. (5)

Aunque el presente siglo haya depuesto muchos de los yerros políticos, que causaron aquellos males, son necesarios todavía otros medios, para poner en estimacion, y en utilidad comun, los oficios, de que me ha parecido convenia tratar con alguna individualidad.

De todos estos medios, ninguno iguala al impulso y favor, que el comercio puede dar á nuestras manufacturas; escusando introducciones perjudiciales, y facilitando el consumo de los géneros, fabricados en el Reyno, con preferencia, como Felipe V lo mandó expresamente á todos sus vasallos.

„ *Son el ministerio forzoso de los la-*
„ *borantes, dice un escritor político,* (6) *los*
„ *mer-*

(5) Martinez de la Mata, *pag. 5 de su epitome, n.* 31.
„ Bien se dexa de conocer el miserable estado, que
„ tiene España (habla del tiempo de Carlos II)
„ por haberse continuado hasta estos tiempos los
„ daños, que representó la Universidad de Toledo.

(6) Mata *pag.* 6. *de su epitom. n.* 35.

„ *mercaderes, que por sus intereses recogen*
„ *quanto fabrica la parte principal.....*
„ *disponiendo la distribucion para su con-*
„ *sumo, como si fuesen sus fatores: encami-*
„ *nando el dinero de su monta con todo cui-*
„ *dado á las partes, donde se fabrican, aun-*
„ *que el consumo sea en partes muy remotas.*

Se difunde con mucho acierto sobre la utilidad, que rinden los oficios; y atribuye por causa parcial de su decadencia en España, no haber quien represente contra los perjuicios, é infracciones de las leyes, que sufren los artesanos, por las introducciones reprobadas en ellas. (7)

„ *La cabeza es el miembro principal,*
„ *que sustenta los demas; y el gremio de la*
„ *justicia es el principal de todos los gre-*
„ *mios, de que se compone el cuerpo místi-*
„ *co de la república; y es necesario, que la*
„ *conservacion de todos dependa de él, co-*
„ *mo de miembro principal.*

„ *De haberse destruido los gremios de las*
„ *artes, que son el nutrimento de la repú-*
„ *blica, se ha originado la destruccion de*
„ *las ciudades, villas, y lugares; y la po-*
„ *breza comun de los pobres vasallos, que*

(7) El mismo, *pag.* 9, *desde el n.* 49, *hasta el n.* 54 *inclusive, del epitome.*

„ *por esta causa van quedando; destruc-*
„ *cion del patrimonio Real, público y par-*
„ *ticular; y demas conflictos, en que se ha-*
„ *llan estos Reynos: como queda probado en*
„ *el contexto de mis breves discursos. Y es*
„ *indubitable, que todo ha consistido, en no*
„ *haber acudido á su tiempo cada gremio,*
„ *quando conocia la causa, porque se des-*
„ *truia, pidiendo en el de la justicia el cum-*
„ *plimiento de las leyes y ordenanzas, he-*
„ *chas á su favor.*

„ *Esta omision comun se opone á la*
„ *execucion de justicia, y es causa de que cese*
„ *su influencia; porque el alma de las jus-*
„ *tas leyes, y ministros, consiste en que ha-*
„ *ya, quien pida observancia de leyes, por-*
„ *que si falta, son una cosa muerta. Y la*
„ *quexa que tienen, es sin razon; porque su*
„ *daño ha resultado de dicha omision. Es-*
„ *tos pequeños descuidos en los principios,*
„ *han causado los grandes daños, que se*
„ *estan experimentando; no siendo posible*
„ *el conservarse las monarquias; sino es*
„ *guardando las leyes, que sirven de cus-*
„ *todia al comercio, y al beneficio público.*

„ *El medio, que se me ofrece, para el*
„ *reparo y restauracion de tanto bien per-*
„ *dido, es que S. M. mande: que todas las*
„ *artes, tratos, oficios, y modos de vivir,*

„ *que*

„ que se hallan en estos Reynos padecien-
„ do, y se van acabando de perder en los
„ vasallos; que cada uno de por sí, uná-
„ nimes, y conformes se agreguen, y nom-
„ bren una persona, que por todos venga
„ á pedir en el Consejo el cumplimiento de
„ las leyes, que estan ordenadas á la con-
„ servacion de ellos. Y que si asi lo hicie-
„ ren, viniendo á pedirlo, que no se dé tras-
„ lado á las partes interesadas, que se mos-
„ traren contrarias; porque andando en pro-
„ banzas, desampararian sus pretensiones.
„ Demas de que pedir los gremios obser-
„ vancia de leyes, no es pleyto entre par-
„ tes, que se ha de averiguar con trasla-
„ dos; porque fuera hacerlo civil y ordi-
„ nario, siendo de suyo criminal y execu-
„ tivo; y fuera dar ocasion á que los con-
„ trarios, con probanzas siniestras destruye-
„ sen el bien comun; y á que los gremios
„ cansados, dexasen la demanda.

„ En los pleytos civiles y criminales,
„ que son entre partes, aunque hay leyes,
„ que alegan en su favor, hay lances, tér-
„ minos, y ocasiones, que deshacen sus pre-
„ tensiones: que aquella epiqueya no se
„ halla en las leyes de comercio, que estan
„ ordenadas á la conservacion de la repú-
„ blica. Porque no ha de haber causa, oca-

„ sion, lugar, y tiempo, en que algun par-
„ ticular, por sus intereses las altere. De-
„ mas de que en caso de duda, es razon
„ que pierda la justicia, que pudiera tener,
„ por no arriesgar el bien universal. Por
„ lo qual se debe pedir á S. M. mande,
„ que no se dé traslado á la parte, contra
„ las leyes de comercio. Porque con sofisti-
„ ca, y simulada retórica, del que lo defien-
„ de, ahoga la verdad, y quiere que al mas
„ entendido juez se le escape el punto, en
„ que estriba la intencion del que fundó la
„ ley. Y demas de esto suplicar á S. M.
„ mande, que todos los gremios traten, de
„ conservarse á sí mismos, teniendo y sus-
„ tentando espias; y que cada uno de los
„ maestros, oficiales, y aprendices lo sean,
„ zelando y espiando, si algun género de gen-
„ tes obran algo en contrario, venga á dar
„ cuenta de ello; y que si lo pidieren, se
„ les dé ministro con comision que proce-
„ da con los términos, que se obra en el jui-
„ cio de las visitas secretas. Y esto ha de
„ ser con calidad, que si los gremios no
„ lo hicieren, hayan de ser multados en la
„ cantidad, que S. M. y Real Consejo or-
„ denare para la cámara; y que para esto
„ sean fiscales los unos gremios de los otros,
„ porque si falta quien deponga, no sirven de

„ na-

„ *nada las santas leyes, y ministros de S. M.*

„ *Y para que se conozca, que el daño* „ *universal ha consistido, en no pedir obser-* „ *vancia de estas leyes; y tambien se co-* „ *nozca, que para el remedio universal de* „ *todos, solo falta un medio, que las haga* „ *observar, el qual ha de proceder de los* „ *mismos interesados.*

Si las ordenanzas gremiales se hubiesen arreglado á estas leyes, (*) *en lugar de los fueros y estancos que han promovido; tendria cada gremio presentes las preferencias, que las leyes dan á las manufacturas propias. Se hubieran hecho con sistema, y órden, iguales prevenciones en las ordenanzas de los mercaderes, para que el comercio fuese á una, y no se desviáse de tan saludables reglas, que deben ser trascendentales al consumo de Indias: por la unidad de intereses de aquellas provincias, que componen con estas, un mismo estado y monarquía.*

Es preciso confesar, que se han reformado muchos de estos males políticos: mi objeto se dirige á presentar los caminos, de

(*) Las leyes, que se citan, son *la ley* 10, *tit.* 18, *lib.* 6, *la ley* 61, *y la ley* 3 *del mismo tit. y libro: á que se deben agregar los Autos-acordados del tit.* 12, *§ de la Recopilacion, que quedan citados arriba.*

de facilitar el remedio á los que todavia subsisten: en quanto fuere posible, y yo alcance.

Livio *se quexaba, de que la república Romana en su tiempo, ya no podia soportar los males, ni sufrir los remedios. Semejante debilidad política es el extremo, á que puede llegar un estado.*

En España basta descubrir las verdaderas causas, del atraso de nuestra industria. Porque no falta el zelo, y la protectria. Porque no falta el zelo, y la proteccion á quanto pueda ser ventajoso á la nacion; ni los medios é ingenio, para promover sólidamente, la industria comun de las gentes. Bastaría recorrer por mayor las excelentes providencias, dictadas en el Reynado de Carlos III, y en los de su augusto padre, y hermano para certificarse de esta verdad.

Convendrá imprimir en todos los ánimos la necesidad, de que cada uno trabaje, y que sea con la posible perfeccion y esmero: diga lo que quisiese el embidioso Crhemes, en qualquiera ocupacion honesta, y útil:

Numquam tam mane egredior, neque tam vesperi
Domum revortor, quin te in fundo conspicer
Fodere, aut arare, aut aliquid ferre denique.

Terent. in heautontimorumen. act. 1. *scen.* 1. *vers.* 15.

TABLA

de los parrafos de esta obra.

Introduccion. pagina 1
§. 1. *Del aprendizage.* pag. 85
§. 2. *Del dibuxo.* pag. 97
§. 3. *De los conocimientos cristianos, morales y útiles, en que conviene instruir la juventud, dedicada á los oficios, y á las artes.* pag. 117
§. 4. *Continúa el mismo asunto.* pag. 147
§. 5. *Exâmen de los aprendices.* pag. 160
§. 6. *De los oficiales, que aspiran á recibirse de maestros, y calidades que deben adquirir, y tener; antes de ser admitidos al exâmen de la maestría.* pag. 168
§. 7. *De los oficiales sueltos, que habiendo cumplido su tiempo, no quieren pasar á ser maestros, y permanecen de oficiales.* pag. 181
§. 8. *De las cofradías gremiales, y del establecimiento en su lugar de* montes-pios *para ancianos, enfermos, viudas, y pupilos del arte, ú oficio.* pag. 185
§. 9. *De los exâmenes de maestros.* pag. 199
§. 10. *De las preeminencias de los maestros, y libertad de poner tiendas y obradores; sin guardar distancia, ni demarcacion entre sí; corrigiendose la jurisprudencia municipal de sus ordenanzas, que estubiere, defectuosa, por los Magistrados, á quienes pertenece; si hallasen fundadas estas reflexiones.* p. 202
§. 11. *De los Veedores, y Exâminadores de los gremios, y de los oficios.* pag. 219
§. 12. *Del cuidado, que deben tener las Justicias y Ayuntamientos en lo tocante á la policia gremial; obrando segun las leyes.* pag. 224
§. 13. *De la formacion de gremios, y aprobacion de sus ordenanzas; ó sea de la legislacion gremial.* pag. 237
§. 14. *Continúa el mismo asunto, y se trata tambien de las ordenanzas de comercio.* pag. 258

§. 15.

§.15. *De los socios amigos del país, que tubiesen el encargo de* Protectores *de los oficios, y artes útiles de la república.* pag. 284
§.16. *Del fomento inmediato de las artes y oficios: reducido á axîomas generales, con alguna explicacion, por via de claridad al discurso.* pag. 292
§.17. *De las ocupaciones mugeriles, á beneficio de las artes.* pag. 357
§.18. *De la salida y socorros, que el comercio nacional puede, y debe dar á las producciones, y manufacturas sobrantes de las artes y oficios, con extension á el tráfico exterior, y á Indias: se expresan los modos, de que uno y otro pueda florecer con recíproca utilidad de la matriz, y de sus dilatados dominios ultramarinos.* pag. 385
§.19. *Del comercio exterior, y del que de España se hace á Indias, en particular.* pag. 406

Nota. Habiendo crecido este volumen á mayor tamaño, ha parecido del caso reservar el apendice que saldrá separado.

IN-

INTRODUCCION.

PRELIMINAR.

EL Autor de la naturaleza dotó á los irracionales de un natural vestido y ornato. Dió á los animales quadrúpedos, peces, y aves todos los socorros necesarios.

Solo al hombre, como guiado de su raciocinio reflexîona Plinio, (1) crió desnudo, desabrigado, y llorando.

(1) Mundus et in eo terræ, gentes, maria insignia, urbes ad hunc modum se habent. Animantium in eodem natura, nullius prope partis contemplatione minor est; siquidem omnia exequi humanus animus queat. Principium jure tribuetur homini, cujus causa videtur cuncta alia genuisse natura, magna sævâ mercede contra tanta sua munera: non sit ut satis æstimare parens melior homini, an tristis noverca fuerit. Ante omnia unum animantium cunctorum alienis velat opibus: ceteris variè tegumenta tribuit, testas, cortices, coria, spinas, villos, setas, pilos, plumam, pennas, squamas, vellera. Truncos etiam arboresque corti-

En recompensa le atribuyó una especie de dominio y disposicion sobre los otros vivientes, à utilidad y provecho suyo; y un conocimiento general de los usos, que puede sacar de las demás cosas, que produce la tierra.

La necesidad excitó en los racionales la invencion de Artes, para acudir à el abrigo, al sustento, y à la comodidad de los de su especie.

Estos segun sus caprichos, y talentos variaron en todos tiempos en las inclinaciones, en los gustos, y en las modas. (2)

Naturæ sequitur semina quisque suæ.

De aqui ha resultado tanta diver-

---

tice interdum gemino, à frigoribus et calore tutata est. Hominem tantum nudum, et in nudà humo, natali die abjicit ad vagitus statim et ploratum, nullumque tot animalium aliud ad lacrimas, & has protinùs vitæ principio. Plin. *hist. natur. lib. 7. in princip.*

(2) Propert. eleg. 9. lib. 3.

versidad en los trages y en los adornos de las naciones, reducidas à sociedad.

Las influencias del clima, y las producciones naturales han sido causa en mucha parte de la diversidad, que advertimos; y cada dia se hace mayor, á medida que los hombres se alejan de sus origenes.

Los aceites y pinturas son el ornato de muchos pueblos, en quienes el clima disuelve la robustez por la demasiada transpiracion. Próvida naturaleza produce en las mismas regiones estos bálsamos y ungüentos.

En los polos frios es necesario el abrigo de las pieles, que cubren los animales que alli se crian; de las quales les despoja el hombre, para socorrer con ellas su desnudez y frialdad.

Las artes sufren la inconstante duracion de los caprichos humanos.

Unas se pierden, otras se restauran de nuevo, otras se combinan; y todas ellas tienen por objeto abrigar, sustentar, y deleytar á los mortales.

Muchas se introduxeron, para ser instrumentos de la ambicion, ó de la seguridad humana: esto es, para ofender, ó defenderse recíprocamente.

Otras invenciones se destinan á conducirnos por mar y por tierra á todas las distancias posibles; á pasar, detener, ó aprovechar los rios.

Se aprecian las artes por su utilidad, por su buen gusto, y por su curiosidad, y primor.

Varía este aprecio en los hombres puestos en sociedad, segun el sexô, la profesion, la clase, y las edades.

La harmonia y deleyte del *oido* hizo inventar los instrumentos músicos; y la necesidad de repartir y apro-

aprovechar el tiempo, los reloxes.

La gula, y antes el hambre ha dado origen a muchas artes, y tambien ha estimulado la agricultura, el cultívo de los arboles y de los huertos : todo ha tenido por objeto satisfacer el sentido del *gusto.*

La preparacion de los aromas, y la variedad del cultívo de las rosas y generos olorosos, ó el arte de la jardineria; la destilacion de espíritus, la fabrica de tabacos, se han destinado á recrear el *olfato.*

La prodigiosa combinacion de los colores y su sistemática disposicion en todas las obras del arte ¿qué otro fin han tenido, que representarles mas perceptibles á la curiosidad de la *vista*? Y otras artes se han esmerado en auxîliarla, ó aumentarla respecto á los objetos delicados, que por su pequeñez ó distancia no podia distinguir, y huían de su jurisdicion.

La óptica es una ciencia, fundada en este sentido, de cuyo conocimiento resultan muchos descubrimientos importantes á los hombres.

La pintura y la escritura comunican á los presentes y venideros por medio de el mismo sentido quanto es capaz de percibir el hombre, y de discurrir ó idear.

Si estas dos artes de pintar y de escribir faltasen, el orbe volveria á olvidar quanto ha aprendido, y retiene hasta ahora.

Sola la escultura con sus relieves y letras esculpidas podria por medio del tacto suplir la falta de la vista aunque con mas dificultad.

La aspereza de los metales, y de las piedras se ha rendido al arte del hombre, para recibir y dar configuraciones, proporcionadas al suave sentido del *tacto*.

El

El tacto ademas es quien dá á la mano la direccion de todas, ó las mas principales maniobras del artesano.

La medicina por medio del pulso debe al tacto toda ó la principal nocion, que toma de las enfermedades internas.

La cirugia hace lo mismo en las externas, aunque puede recibir algun mayor discernimiento antes, auxîliada de la vista.

Las funciones del cuerpo viviente jamas se entorpecen tanto, como quando la energia de las fibras y del tacto se desentonan.

De manera que en lo natural obra el tacto respecto de las artes, quanto el conocimiento del dibuxo regúla y dirige por la imitacion, direccion, y correccion.

Esto no quita, que todos los sentidos contribuyan á las diferentes operaciones; mas debe darse al tac-

tacto el primer lugar entre ellos, como sentido arquitectónico, ó director casi de todas.

La historia natural hace recorrer las selvas y las cabernas de la tierra, para encontrar los específicos, con que socorrer qualquier desorden, que padezca el cuerpo humano; y todos los demás simples que entran en todas las artes, y usos. La minería y la chímica encaminan al mismo centro sus tareas.

Son mas usuales unas artes, á proporcion que su necesidad es general, y alcanza á todos; ó á la mayor parte de las gentes.

Sin estas artes y oficios no puede pasar sociedad alguna de hombres, y la que se halla falta de su conocimiento, ó que no le usa bien para surtirse; debe confesar, que es defectuosa su situacion en esta parte: aun quando sus naturales poseyesen las ciencias mas sublimes en

heroyco grado, ó las minas preciosas del universo.

Las operaciones de las artes, que ocupan mas hombres, merecen despues la preferencia.

Las de puro ornato, aunque parezcan menos necesarias; quando se hallan establecidas en un pais, prueban su aplicacion, é instruccion.

Las cosas de luxô, que no traen á la propia sociedad utilidad alguna, deben desterrarse: tal es el uso de los *diamantes*, que empobrece las familias ricas, y tienen un valor de mera opinion.

El arte de reducirlos á su estado de brillantez, y á joyas es útil, como el consumo se haga en otro pais. Asi como es provechoso al boticario cultivar y preparar las medicinas, aunque le sería muy perjudicial su uso en el estado de sanidad: cabiendo dudar de la eficacia

cia de muchos mixtos, aun en el de enfermo.

Una nacion puede muy bien sacar ganancia del luxô de las demás; adoptando ciertas manufacturas dedicadas á él, para venderlas á otras. Y si permanece en su consumo, eso menos pierde en la balanza mercantil con el país, de donde trae la pedreria, y cosas que llaman *de calle mayor*: superfluas y ridículas en gran parte, y perjudiciales, quando entran de fuera.

El agente y móvil universal de la industria humana se excita à veces por la curiosidad de saber en quanto á la invencion; pero en el artesano, despues de inventada la cosa, por lo comun es el dinero.(3)

Ergo sollicitæ tu causa, pecunia, vitæ es:
Per te immaturum mortis adimus iter.

Es

(3) Propert. eleg. 7. lib. 3. in princ.

Es la moneda el signo comun y general de todas las cosas, sugetas al tráfico de las gentes; y la medida de las recompensas del trabajo personal.

El cotejo de la moneda, que una nacion paga, ó saca de la otra por virtud de la contratacion, ó por otras deudas, sirve á deducir la ventaja, ó la pérdida que experimenta; y su inferioridad ó superioridad en la industria ó agricultura.

Las ciencias tienen sus artes auxîliares, como la escritura, la imprenta, el gravado, el arte de hacer punzones y matríces; la fundicion de las letras, las fabricas de papel, y los materiales de la encuadernacion. Estas artes prosperan ó menguan con respecto á el progreso de la instruccion nacional, que las ocupa.

Donde se ignoráse la música, serian inútiles las notas musicales

y los profesores, que tañen los diferentes instrumentos; y los que los construyen ó templan. Las imprentas de música tampoco tendrian que hacer alli.

La perfeccion en las artes contribuye á propagar y facilitar los conocimientos humanos; porque todos ellos tienen cierta relacion universal entre sí; y dan mayor ocupacion á los hombres, y mas modos de vivir á costa de los ricos y acaudalados, ó de los que necesitan valerse de las artes, para satisfacer sus gustos, ó sus necesidades.

El adorno de las habitaciones de los hombres; sus diversiones, vestidos y muebles, de que usan á pie, á caballo, ó en sus carrozas, subministran á las artes diferentes ocupaciones.

¿Quántas dependen de la arquitectura y pintura? de estas dos profesiones, que compiten con las

cien-

ciencias en la *invencion* ; y sobrepujan á las demás artes en la gracia y delicadeza de la *execucion* ; y en la variedad, á que se estienden.

La guerra ofensiva ó defensiva, luego que el puño y el palo (4) no bastaron, dió principio á las armas; á la táctica, á la pólvora, á la fortificacion de las plazas, á los vaxeles de guerra, y á la inumerable porcion de máquinas, conocidas en la *milicia antigua* y *moderna.*

A medida que las sociedades vecinas mejoran estas artes, se ve precisada la propia á adoptarlas, y

---

(4) Cum prorepserunt primis animalia terris,
Mutum, et turpe pecus, glandem atque cubilia propter
Unguibus et pugnis, dein fustibus, atque ita porrò
Pugnabant armis, quæ post fabricaverat usus:
Donec verba, quibus voces sensusque notarent,
Nominaque invenere; dehinc absistere bello,
Oppida cæperunt munire, et ponere leges.
Horat. Serm. lib. 1. *satyr.* 3. *vers.* 99. *et seqq.*

y establecerlas en el modo mas perfecto; ó á mendigar la proteccion de las otras sociedades, que suele no ser constante, segura, ni duradera.

No basta establecer las artes y oficios de qualquier especie en un país, ó poseerles de largo tiempo. Es menester irles perfeccionando continuamente á competencia de las otras naciones. Quando España descuidó esta atenta vigilancia, perdieron la estimacion nuestras manufacturas y artefactos: tomando la superioridad las estrangeras. A muy corta progresion de tiempo se arruinan las fábricas propias, donde no se mejora é introduce la enseñanza que falta.

De aqui nace la primer máxima general de arreglar solidamente el aprendizage de los oficios; la subordinacion de los discípulos ó aprendices á sus maestros; el estu-

dio

dio del dibuxo, para sacar proporcionadas las obras y correctas; el rigor y justificacion de los exâmenes; los premios y los auxîlios necesarios á los artesanos: dandoles la estimacion, que merecen con justo título unos ciudadanos industriosos, que son tan provechosos y necesarios en el Reyno.

La material situacion de las artes no es indiferente, para que florezcan, como se advierte en el discurso sobre *la industria popular*.

En las ciudades populosas son por lo comun caros los mantenimientos, á causa del gran número de consumidores; y los jornales suben á proporcion. Y asi en tales parages no convienen la fabricas bastas, que no admiten por su infimo valor el desembolso de jornales subidos.

Pero las finas estarán alli muy bien, y todas las de ornato y osten-

ta-

tacion. Donde escasea el agua y la leña, no convienen ciertas fabricas; ó es menester reponer los montes, y conducir las aguas.

Las que requieren máquinas hidráulicas, deben estar á las orillas de los rios, ó caudales de agua.

Las que necesitan simples voluminosos, han de colocarse cerca de donde nacen, ó en la mayor cercania posible.

Las que dependen del capricho y de la moda, deben variarse á proporcion, y estar en lugares ricos, ó cerca de ellos.

Si algunas se pierden por los gastos de administracion, se han de reducir á establecimientos populares; y si salen máquinas ó secretos nuevos, se deben buscar á toda costa.

Es tambien de grande importancia otra máxîma general, conviene á saber: de desterrar las vulga-

res ideas, que han mantenido en menos aprecio del que les corresponde, á los oficios y á los que los profesan.

La mengua é infamia debe recaer unicamente en los ociosos, y mendigos, (*) ó en aquellos artesanos, que por desaplicados y viciosos, no se hacen dignos de la consideracion general.

Obligado es el gobierno públi-

(*) En nuestras comedias se han infundido máxîmas bien perjudiciales, é indiscretas, que conducen á alhagar la ociosidad.

La pobreza voluntaria es deshonra y aun delito: con todo Lope de Vega, sin hacer esta distincion, intitula á una de sus comedias: *La pobreza no es vileza.* De donde el pueblo indocto cree, que todo pobre es honrado; y este mismo público oye, que las artes mecánicas causa deshonor exercitarlas. Vea el cuerdo, si el vulgo obra consiguiente á los principios comunmente recibidos; quando prefiere el ocio descansado á la fatiga de un oficio penoso, y dificil de aprender, que cree le deshonra: manteniendose en la descansada pobreza, que piensa no le causa nota.

co á proporcionarles todos los adelantamientos, que se han conseguido en otras partes; y los que nuestra constitucion les pueda facilitar, sin distincion de naturales y estrangeros. Porque la casualidad de nacer fuera de España, no les ha de privar de los privilegios, que las leyes les conceden y merecen. Ellos traen su habilidad é industria á nuestra patria; aumentan su poblacion; y á muchos de estos se deben artes utilisimas y precisas, de que sin ellos careceriamos todavia.

Los Romanos introduxeron en Italia las artes de los Griegos, y las hicieron propias de esta manera, á fuerza de emplear los artífices y artesanos de toda especie. No tuvieron la vigilancia de que los naturales las aprendiesen, ni las dieron aquel honor, que las conserva en estimacion; y de aí resultó la decadencia de que se hablará en otra parte.

¿Quán-

¿Quántas artes y secretos debe Europa á las naciones asiaticas, y quántas traxeron los Arabes á España?

Los nombres de las artes, de los instrumentos, y de las mismas obras son derivadas de las lenguas ó idiomas del País, por donde las recibimos. Todos los hombres nos necesitamos, y tememos reciprocamente. Asi el despreciarlos, es falta de conocimiento político de las naciones.

Solo la ignorancia del progreso y transmigracion de las artes, ha podido infundir en algunos ideas tan contrarias al bien público, y á los intereses verdaderos de la Patria.

Si otras naciones en cambio de las personas ociosas é ignorantes, que tengamos, nos diesen otros tantos diestros obreros; no parece dudariamos un punto, en acetar un cange, tan ventajoso. Luego dando-

nosles de valde, ¿para qué nos hacemos tanto de rogar?

El verdadero estrangero en su pátria es el ocioso, y una pesada carga: tanto mas insoportable, á medida que es mayor el número de los inútiles.

La diversidad del idioma, es todo lo que se les puede objetar á los estrangeros; pero como no se les recibe para oradores, parece ridícula semejante tacha.

Todas las naciones cultas deben tratar con hospitalidad y cariño al estrangero, que observando sus leyes; contribuye con su trabajo á aumentar la riqueza nacional.

Asi se hace en España, y lo tiene reiteradamente mandado Carlos III, conforme á las leyes antiguas del Reyno, y asi se debe observar:

Trôs, Rutulusve fuat.

La policia de los artesanos, y el mejoramiento de su legislacion municipal, es el objeto de este discurso; sin olvidar los demás principios de educacion, que les convienen; y aun el aseo y limpieza, que tanto descuidan en los niños sus padres y maestros.

No es este por cierto un asunto indiferente; componiendo este cuerpo de ciudadanos mas de un tercio de la nacion española.

La brevedad del tratado no permite entrar en los *abusos* de cada gremio de oficios en particular; ni en la correccion de sus *ordenanzas*.

Esto último pertenece á los depositarios de la autoridad pública; y la reforma de abusos se logrará por sí misma; reduciendo á método la enseñanza, y la profesion de las artes y oficios; protegiendolos y honrandolos, como á los demas ciudadanos; por ser todos miembros

de una misma sociedad, y necesaria esta consideracion, para que abracen con gusto los oficios.

Si alguna diferencia debe hacerse, está la ventaja á favor de los artesanos; porque sus tareas son penosas, y requieren aplicacion é ingenio, para habilitarse en el manejo de sus respectivos oficios, y tener salida de sus obras.

Algunas de ellas son tan delicadas y dificiles, que no necesitan menos tiempo, para adquirirlas con perfeccion, que las ciencias mas sublimes y especulativas.

¿Cómo puede esperarse la propagacion y arraygo de semejantes artes en la nacion, si no concurren á un tiempo en favor de sus profesores una constante proteccion, y un interés, que recompense tantas fatigas?

El autor de una obra de ingenio, luego que la concluye, ha

lle-

llenado todo su deber. A un célebre artifice no le basta hacer un modelo; quedale la precision de reproducir su obra continuadamente, sin cesar en su fatiga corporal, para ir sacando provecho de las que imita y vende.

Las combinaciones especulativas de algunos artesanos, no ceden en la tortura del ingenio á la resolucion de los problemas mas dificultosos; y muchas se valen de la geometria, de la chímica y de otras ciencias, para conseguir buen exîto.

¿Quántos descubrimientos útiles de nuestros artistas se ahogan y mueren con ellos; y es natural que suceda asi, mientras no se establezcan *premios* á los inventores, que los publiquen á beneficio de las artes?

Aun los premios no bastarán, si no hay sociedades económicas, que juzguen de ellos, y distribuyan

las recompensas al verdadero mérito; cuidando de aprovechar, y conservar qualquier hallazgo. Los Magistrados nunca tendrán bastante tiempo, para tomar este cuidado contínuo del progreso, que adelanta diariamente las artes.

La perfeccion de éstas solo se puede lograr, acumulando en forma de instituciones y por clases tales descubrimientos; yá sea mejorando los instrumentos, y máquinas de que necesitan los artífices; la preparacion de los metales y materiales, que emplean en sus operaciones; y finalmente por lo acabado y vistoso de las piezas, que salen de la mano y obrador del artesano.

Hay oficios auxîliares, cuyo adelantamiento influye considerablemente en los demás.

Unos dán facilidades, como es la composicion del acero, que con-

duce à mejorar los instrumentos de muchos oficios. (*)

Otros subministran materiales nuevos, como la hoja de lata, y el laton; cuyos materiales se debieron á la meditacion, y á las indagaciones chímicas.

El temple de los metales, que entran en las piezas de un relox, mereció en Inglaterra à *Harrison* un premio considerable, con el fin de auxîliar la navegacion por este medio.

Las artes admiten tambien otra division: ó imitan la naturaleza; y entonces es menester seguirla exâctamente, como hace el estatuario, ó el pintor, guiado del dibuxo, y lo mismo sucede al que coordina todas las producciones que constituyen

(*) Debese á D. Juan *Dulling* el descubrimiento del mejor *acero*, que se trabaja en San Ildefonso, y que convendria propagar.

yen el todo, ò parte de la *historia natural*, para representarlas al vivo.

Otras artes y oficios debieron su origen á una nueva combinacion de los objetos; y es lo que se llama invencion, y son las mas sugetas á alteraciones y modas.

Las primeras se emplean en observar las propiedades de los mismos objetos, de que se valen los artistas, para usarlos en sus composiciones; como sucede con todos los materiales de las artes y oficios destinados á prepararlos.

Las pieles deben curtirse ó adobarse segun los destinos, á que se apliquen. Tienen tiempo preciso para estas operaciones; y si se dilata, se pudrirán estos materiales, por descuidar ó ignorar el modo de prepararlos. Si se omite alguna de las demas operaciones, que la experiencia y el arte tienen por necesarias, el material sale de poca ley,

y el público es engañado, porque dura menos.

Lo mismo sucede con todos los materiales flexîbles é hilables, de que se forman los texidos, para darles las varias y sucesivas operaciones, que necesitan y les son propias.

Los metales requieren para su fusíon y preparacion operaciones constantes, á fin de que no pierdan su ductibilidad y aplicacion á las artes respectivas; ó para transmutarlos ó mezclarlos con otros metales ó aligaciones.

Las materias duras, como las piedras y maderas, no carecen de propiedades que les son especiales, para saber darselas antes de aplicarlas á los oficios, que las labran, y meterlas en obra; y muchos de estos géneros conducen á los tintes.

Los colores vienen de la extraccion ó mezcla de muchas produc-

cio-

ciones de los tres reynos vegetal, mineral, y animal. Su combinacion no es menos varia. Merece la debida atencion, para que florezcan las manufacturas, y abunden todas las primeras materias, aprovechando las del propio país con preferencia.

El texo, por exemplo, es un arbol, que dá excelente madera, y sirve á los tintes. Pocos le usan aqui para esto último; y depende del atraso de la historia natural (*) en España.

Todos los medios colores son por lo comun facticios, y deben su variedad á una multitud de observaciones, arregladas por el arte.

Los cuerpos diáfanos ó transparentes no son de menos uso; ni

se

(*) El Rey ha establecido un gabinete al cargo de Don Pedro Franco de Avila, que será monumento permanente de la proteccion de S. M. á los conocimientos útiles.

se perfeccionaron sin contínua aplicacion y experiencia.

¡Quánto número de oficios encierran las preparaciones de estos y otros materiales de las artes y oficios! ¿Sin estudio y raciocinio, cómo se habrian podido llevar al estado, que hoy tienen, y quánto falta aun, para haber apurado esta prodigiosa cantidad de operaciones y combinaciones físicas, chímicas, y metalúrgicas, que aun restan por hacer?

Sin discurso, y ciencia nada de esto ha podido reducirse á sistema y orden. ¿Cómo podrian adelantarse estas operaciones sin reglas constantes; que en la práctica han salido certeras; y las habia antes descubierto la casualidad, ó el estudio sagaz del filósofo, del naturalista, ó del chímico?

Es á la verdad mas glorioso hallar y descubrir estas combinacio-

nes, que seguirlas en adelante con fatiga y trabajo contínuo. Pero á el público mayores ventajas le resultan de los artistas, que han aprendido despues á copiarlas con exâctitud; ó que las han perfeccionado á costa de experiencias racionadas; porque estos últimos las tienen prontas, y expeditas para el uso comun de los hombres.

¿Quién podrá dar, ni negar preferencia á ninguno de estos oficios, que se emplean en preparar las primeras materias de las artes; ni mirar con desprecio á unos ciudadanos, que incesantemente se ocupan en tan útiles trabajos; sin los quales carecerian de energia las artes; faltando la materia sobre que se debe obrar con acierto, y utilidad del público?

El objeto á que estos materiales se aplican, ni la calidad de ellos mismos no disminuyen la estima-

cion de los operarios. Qualquiera diferencia entre ellos sería una paradoxa política, ó una sofistería producida por genios superficiales y charlatanes.

Si el oro es de mas valor, mas útil es al género humano el trabajo de las ferrerias, que sacan de la mena por virtud de la fusion bien arreglada, un metal necesario, para subministrar instrumentos á todos los usos de la guerra, de la agricultura, de los oficios, de las habitaciones, y de los particulares.

Es un error político entrar en tales comparaciones de preferencia, que en España han influido mucho á retraher las gentes de algunas artes, como sucede en las *tenerias*, que son muy pocas, á proporcion de los muchos cueros al pelo, y otros pellejos de España è Indias, que salen sin adobar por la preocupacion, de que este arte

no es tan honroso como otros.

Las leyes prohiben sacar del Reyno semejantes pieles, sin adobar ó curtir: con el saludable fin de dar esta ocupacion á nuestros curtidores.

La vulgaridad viene á el encuentro del progreso de los curtidos; desacreditando este oficio sobre su palabra, y á un gran número de familias, que exercitarian utilmente esta honrada profesion, y ahora viven en el ocio, faltas de ocupacion, con que mantenerse.

Este mismo daño se experimenta en perjuicio de otras artes y oficios; no menos útiles y necesarios: solo porque algunos escritores á su fantasia han desacreditado las especies de trabajo, que les ha parecido, con razones verdaderamente despreciables: opuestas al espíritu de las leyes, y del todo contrarias al bien comun.

Las

Las ordenanzas de muchos gremios y cuerpos han adoptado el mismo modo de pensar, con daño general de la nacion, y han excluido de ciertas congregaciones, comunidades, ó aprecio á los de ciertos oficios, y á veces á los de todos.

Si se hallasen razones fundadas de utilidad y conveniencia pública, para sostener semejante modo de discurrir; mereceria disculpa su empeño. Mas como en nada de esto ha dado origen á tales exclusiones el bien público; está clamando todo hombre honrado y cuerdo, á fin de que se trate de desterrar tan perjudiciales paralogismos.

La distincion de nobles, y plebeyos es de constitucion: las demás deben templarse á beneficio de las artes, honrandolas quanto sea posible.

En otros paises prevalece mas el amor á la ganancia y á la comodi-

dad, y nadie se deja seducir de estos yerros políticos: en España no bastan tales estímulos, si la estimacion y debido aprecio de los oficios, no acompaña á sus operaciones.

Los oficios, que reducen á manufactura las primeras materias que quedan referidas, y otras qualesquier descubiertas, ó que se vayan descubriendo; están sugetos á las mismas opiniones vulgares; y en todos debe acudir la legislacion y el concepto comun de las gentes à estimular indiferentemente todo género de aplicacion honesta; dandole la estimacion debida.

Lo contrario es pedir imposibles á una nacion, tan honrada como la nuestra.

Las artes, y oficios en España dice muy al caso Don Juan de *Butron*, (5) que mas necesitan de protec-

(5) Butron *Discurso sobre la pintura al fin.* alli.

teccion, y fomento; sobrando ingenios muy felices, para exercitarlos.

Serán mas brillantes, fáciles, y lucrosas otras especulaciones científicas, y abstractas á sus autores. A mi me parece mas útil en el orden civil al género humano la invencion de las agujas de coser: instrumento de tanto uso, que debe preferirse à la lógica de Aristoteles, y á un gran número de sus comentadores, los quales han sido en España mas comunes, que las fábricas de agujas: olvidadas casi en Cordova, donde florecieron por algunos siglos, y ahora son menos estimadas las que alli se hacen todavía.

Ha sido grande error en política excitar qüestiones sobre la pre-

alli. „ Finalmente nuestra España necesita de „ amparos, de premios, de proteccion; no de „ ingenios.

ferencia de las artes, y de los oficios: distinguiendo à unos con el dictado de *liberales*, y à otros con el de *mecánicos*.(*)De ahí se pasó à hacer otra distincion de oficios baxos, y hu-

(*) Vease el Diccionario de la Académia Española en la palabra *mecánico*, *tom.* 4. *pag.* 523, en que explica el modo comun de pensar sobre los oficios en el Reyno.

„ *Mecánico*: se aplica regularmente á los „ oficios baxos de la república, como zapate- „ ro, herrero, y otros; y asi se diferencian los „ oficios en mecánicos, y artes liberales.

Esta distincion, aunque arbitraria, y opuesta á los verdaderos principios, ha sido recibida y propagada con generalidad; y debió el Padre Feijoó colocarla entre los *errores comunes*, que reprehende en su *theatro*. Y asi es necesario, que todo amante de la nacion la disipe en sus escritos, y conversaciones.

Acaso la legislacion debería interesar su autoridad, para hacer alguna declaracion honorifica á favor de la industria gremial de los artesanos: explicando algunas leyes, y decretos tomados del derecho Romano, que apoyan la opinion vulgar: como se hizo á favor del *comercio* con tanta razon, para animar las gentes á que le hiciesen por mayor: que es el verdadero tráfico. La admision á los oficios de República es una justicia, que no se les debe rehusar.

humildes"; titulando á algunos de nobles. Estas denominaciones voluntarias y mal digeridas, han excitado repetidas emulaciones, y han sido parte, para que muchos abandonasen las artes, ó apartasen á sus hijos de continúar en ellas, contra otra máxîma general de hacer indirectamente hereditarios los oficios en las familias, para que los amen y perfeccionen.

Los Jurisconsultos españoles han publicado tratados enteros báxo del systema odioso, que queda referido; y ahora se hablará solo de dos obras, que son las mas conocidas. La primera es la citada de Don Juan *de Butron*, intitulada: *discursos à favor de la pintura*, impresa en 4.° en Madrid año de 1626, en tiempo de Felipe IV, cuyo Soberano estimó, y conocia por sí mismo esta utilisima profesion y el dibuxo, con que se divertia algunas veces.

No censuro las buenas y excelentes razones, con que aquel escritor recomienda el dibuxo y el arte de la pintura; por que á la verdad defiende una causa tan justa, que apenas puede nadie contradecirle, sin riesgo de hacerse ridículo.

Era bastante extensa su lectura, y dá muy buenas noticias al fin de su obra de varios célebres profesores de las artes: asi antiguos como modernos; y entre ellos muchos españoles desde el reynado de Don Fernando, y Doña Isabel hasta el de Felipe IV, en que escribió su obra, apologética de la pintura.

Lo que reparo en ella es la demasiada extension en sus elogios à costa de las otras artes, y oficios; presentandolos en un aspecto, exclusivo de poca estimacion y decencia respecto á sus profesores.

Los

Los que escriben en modo apologético y declamatorio, se poseen demasiado de su materia, y suelen caer en exâgeraciones. La pintura, arquitectura, y escultura son tan ingenuas, nobles, y útiles artes para la comodidad de los hombres, memoria de ellos, y celebracion de sus cultos, que solo se pueden exercitar por hombres sabios de grande ingenio, que conozcan la antigüedad y los primores del arte. Por lo qual tengo por ocioso formar un panegyrico de profesiones tan dignas y raras, que solo carecerán de aprecio, quando no sean sobresalientes quienes las profesen.

Habia escrito antes de Butron sobre el mismo asunto el Licenciado Gaspar *Gutierrez de los Rios*, profesor tambien de derecho, que imprimió en Madrid año de 1610 una obra en 4.° que intituló: *Noticia general para la estimacion de las ar-*

artes; y de la manera en que se conocen las liberales de las que son mecánicas, y serviles: con una exôrtacion á la honra de la virtud y del trabajo, contra los ociosos; y otras particulares para las personas de todos estados.

La doctrina y erudicion de esta obra es mucha; y casi de él han tomado en esta parte los escritores del arte las mejores noticias.

En la primera parte reduce tres libros á persuadir la utilidad de las *tres artes*; y en el quarto prueba igualmente el honor y estimacion de la agricultura: con el deseo de animarla, y recomendarla á el Conde Duque *de Lerma*, Ministro de Felipe tercero.

La segunda parte es una *exôrtacion al trabajo*, dirigida á todas las clases; y la hace *Rios* en lo que es compatible con la verdadera distincion de ellas, y su decoro.

Si se reflexîona bien el contexto

de

de esta obra, se hallará estar escrita con fines rectisimos ; mas en la eleccion de medios se advierte una contradiccion en sus mismas razones y principios. Pues en el fin (6) atribuye *Rios* con fundamento el atraso de las artes y oficios á la poca estimacion, que se hacía ya de ellos á principios del siglo pasado en nuestra España; y cae en el propio error indirectamente, apoyando la vision de la opinion vulgar.

„ Finalmente los que trabajan (asi lo confiesa Gaspar *de los Rios*) dejan sus artes y oficios; por verse tenidos en poco de los ociosos, y no tan virtuosos, como ellos.“

Esta falta de estimacion es una conseqüencia del systema de reducir á liberales, y á nobles un corto número-

(6) Rios *en la exhort. al trabajo*, §. 10. *pag.* 339.

mero de artes; apellidando á las otras *inferiores*, *ó baxas*, como las nombraba el mismo *Rios*; dandoles el dictado de *mecánicas*, en un sentido que no tiene la voz: á la qual corresponde el de *prácticas*. Pero si la cosa se mira con atencion, aun por los mismos principios del autor, se halla, que el dibuxo (7) es el que dá la ingenuidad y aprecio à las artes y oficios: ora sean prácticos, ó especulativos.

Vanas serian las teóricas en este género de artes, las quales no fuesen reducibles á uso y práctica.

Está pues tan lexos, de que el dictado de *prácticas* cause descrédito á las artes, que tal opinion, si se adoptase por las naciones industriosas, haría lo mismo, que desterrarlas del mundo.

(7) Vease á el citado Rios *en el lib. 3. cap. 6. pag. 138, y sig.*

Y como el diseño sea absolutamente necesario casi en todas ellas, para imitar ó inventar ; se sigue, que siendo en parte prácticas las artes, inclusa la pintura , escultura, y estatuaria ; y estando todas las artes y oficios baxo de la indispensable direccion del dibuxo ; todos los profesores y artistas deben estimarse,á medida que cada uno aventaje en su profesion ; y en el conocimiento general del dibuxo , aplicativo á su oficio : como que exercen cientificamente las operaciones, contenidas en la extension de él , si saben por reglas , y con verdadera enseñanza su arte : en lo qual ahora padecen gran atraso nuestros artistas, por no haber tenido quien los dirija desde sus primeros principios.

Todos los argumentos á favor del systema de Gaspar de los Rios, son equívocos y poco sólidos , si se ex-

exceptua el del dibuxo; y tienen entre sí mismos pugnancia y discordia.

En el libro 4. trata el mismo escritor de defender la nobleza de la agricultura; y usa de razones bien diferentes de las alegadas en los tres primeros; no pudiendo negarse, que la cultura de los campos sea obra corporal y manual, que requiere aun menor estudio y reglas, que la mayor parte de los oficios mecánicos ó prácticos, los quales las han menester absolutamente.

De donde se colige, quán importuna sea la distincion de artes liberales y mecánicas; como si fuera posible escribir, ó estampar un libro sin el mecanismo de la escritura, ó de la imprenta.

Yo no quiero detener á los lectores en referir por menor las razones, de que se vale Rios; aunque conozco su buen zelo, y que se dejó

lle-

llevar del modo de discurrir del siglo, en que vivió.

Mejores son los fundamentos, en que apoya su exhortacion al trabajo, sin exceptuar alguna de las clases: hablando con caballeros, hidalgos, pecheros, y mugeres de las referidas gerarquías; haciendo la mayor invectiva contra la ociosidad (8).

Sean

(8) Rios *en la exôrt.* §. 4. *pag.* 290, trae un *dialogo* entre la aplicacion al trabajo, y la ociosidad, que es muy digno de ponerse á la vista de los lectores á la larga; es sacado de Xenofonte *en el tratado de los dichos, y hechos de Socrates, lib* 2, y dice asi:

Contienda entre el trabajo y la ociosidad.

„ Dicen que Hércules siendo yá mancebo, „ quando los de su edad con el arbitrio de ra- „ zon que tienen, dán muestras del camino del „ vicio, ó virtud que han de seguir; se salió „ de la Ciudad, y que se asentó en un lugar „ apartado y solo, muy imaginativo sobre „ qual de los dos caminos eligiría de la ocio- „ sidad, ó del trabajo. Al qual le pareció, que „ llegaban á él dos grandes, y dispuestas mu- „ geres: la una de ellas honesta, y de noble

„ pa-

Sean en hora buena tenidos como mecánicos y serviles aquellos menestrales, que obran á ciegas en su

„ parecer ; el cuerpo adornado de una limpieza
„ natural; los ojos vergonzosos, y toda su figu-
„ ra llena de castidad , y vestida de un vestido
„ blanco : y la otra llena de muchas carnes , y
„ blandura ; el color blanco y bermejo : toda
„ su figura parecía ser mas artificiosa , que na-
„ tural ; los ojos bulliciosos y abiertos : ves-
„ tida de tal vestido , que parecía tan hermosa,
„ que muchas veces se miraba á si misma, y con-
„ sideraba si habia alguno que la viese , y al-
„ gunas se remiraba en su propria sombra. Lle-
„ gando yá cerca de Hércules , la primera se
„ iba siempre de una misma manera , con un
„ mismo paso ; y la otra queriendo adelantarse
„ y ganarle por la mano , corrió para Hércules,
„ y le dixo: Considerote, Hércules, que estás du-
„ dando , qual de las dos vias has de seguir. Si
„ tu me amas y sigues , yo te llevaré á un muy
„ deleytoso , y fácil camino , en que gustarás
„ de todo lo que deleyta , y dá contento , vi-
„ viendo sin ningun trabajo. No tendrás nin-
„ gun cuidado de las guerras , ni de otras ocu-
„ paciones ; sino antes considerarás en el man-
„ jar , y bebida que te agrade : en recibir y
„ gustar todo lo que es deleytoso á la vista , al
„ olor , y al tacto. Y habiendo cumplido todos
„ estos deseos con gran gusto , considerarás en
„ qué manera podrás dormir con gran blandura,

„ y

su oficio, sin regla ni direccion del dibuxo ; porque estos verdaderamente, aunque se ocupen en la misma

---

„ y tendrás todo esto sin ningun trabajo. Si „ alguna vez temes, que te faltará el caudal con „ que se alcanzan estos gustos, no tendrás ne- „ cesidad de trabajar, ni de fatigar el ánima, „ ni el cuerpo para hallarlo ; antes te aprove- „ charás de lo que los otros trabajan, y no te „ irás á la mano en ninguna cosa, en que pudie- „ res sacár provecho y ganancia : porque á to- „ dos mis amigos que me siguen, les es lícito „ aprovecharse de todo lo que pudieren. Ha- „ biendo oído esto Hércules, le dixo : muger, „ qué nombre es el tuyo? Respondió, mis amigos „ llamanme *felicidad* ; y los que me aborrecen, „ me nombran : *maldad*, y *bellaquería*. Estan- „ do diciendo esto, se llegó á él la otra muger, „ y le dixo : Yo tambien, Hércules, me vengo „ para tí ; porque conociendo á tus padres, y „ considerando tu natural ingenio en los estu- „ dios, espero que siguiendo mi camino y doc- „ trina, serás amigo de la virtud, y exercita- „ rás todas las obras buenas y virtuosas, y á „ mi me harás mas honrada é ilustre. No te „ engañaré comenzando por deleytes, mas con- „ tarte hé con verdad, qual sea la naturaleza, „ que dieron los Dioses á todas las cosas. Nin- „ guna de las que son buenas y virtuosas, die- „ ron los Dioses á los hombres sin trabajo, y „ diligencia. Si quieres, que los Dioses te favo-

„ rez-

ma pintura, no deben gozar del concepto y estimacion de Pintores, como lo reflexîonaron Francisco *Pa-*

„ rezcan, has los de servir: si quieres que tus „ amigos te amen, has de hacer bien á tus ami- „ gos: si deseas que alguna Ciudad te honre, „ has de dár algun provecho á esa Ciudad: si „ quieres ser admirado en toda la Grecia por „ tu virtud, has de procurar hacer bien á toda „ la Grecia: si quieres que la tierra te dé fruto, „ has de cultivar la tierra: si quieres ser rico „ tratando en jumentos, has de tener cuidado „ de ellos: si deseas ser acrecentado por la „ guerra, y librar de esclavitud á tus amigos, y „ hacer esclavos á tus enemigos, has de apren- „ der las artes militares de quien las sabe, y „ exercitarte en ellas de la manera que las has „ de usar: si quieres ser fuerte en el cuerpo, has „ de sujetar el cuerpo al ánima, y exercitarle „ en trabajos, y sudor. Sonriendose entonces „ la maldad (como dice Prodico) le dixo: En- „ tiendes quan largo y aspero camino te cuen- „ ta esta muger para los deleytes? yo por mas „ fácil, y breve camino te llevo á la felicidad. „ A lo qual respondiendo la *virtud*, y *trabajo*, „ le dice: ó desventurada qué bien tienes tú, ó „ qué cosa te puede parecer suave? Pues no en- „ caminas ninguna de tus cosas á este fin, ni „ esperas tener deseo de lo que es suave: sino „ antes que lo desees, estás llena: antes que „ tengas hambre, comes; y antes que tengas sed,

„ be-

Pacheco, Don Antonio *Palomino*, y otros.

Mi intento en este discurso es

d ex-

„ bebes. Y para comer con deleyte, buscas
„ esquisitos cocineros, y para beber de la mis-
„ ma manera, tienes varios y preciosos vinos.
„ En el estío de acá y de acullá andas buscando
„ nieve: para dormir suavemente, no solo te
„ contentas con cama blanda, sino tambien po-
„ nes almohadas sobre almohadas, y un regalo
„ sobre otro. No deseas el sueño por razon de
„ que has trabajado, sino porque no tienes que
„ hacer: exercitas las cosas venéreas, y lasci-
„ vas con todo genero de saynetes, sin que el
„ cuerpo las quiera: haces con los mismos hom-
„ bres lo que con las mugeres. En esta forma
„ enseñas á tus amigos, ocupando la noche en
„ torpezas, y lo mejor del dia gastandolo en
„ dormir. Siendo inmortal, te han echado de sí
„ los Dioses, y te han afrentado los hombres
„ virtuosos. Nunca jamás oíste tus alabanzas,
„ que es lo mas dulce, que se puede oír; ni has
„ visto ninguna buena obra tuya, que es lo
„ mas suave que se puede ver. ¿Quién te creerá
„ diciendo tú alguna cosa, ó teniendo necesi-
„ dad? ¿quién te socorrerá? ¿quién teniendo
„ entendimiento, querra ser contado entre tus
„ amigos? que siendo mozos se hacen flacos,
„ y débiles de cuerpo; y en la vejez se vuelven
„ locos, y gastando la mocedad en floxedad y
„ regalo, en la vejez andan quebrantados con

„ mil

excitar á quantos profesan las artes y oficios en España, á que se dediquen á el dibuxo, y exerciten los ofi-

„ mil congojas, achaques, y enfermedades: y
„ avergonzados de lo que hicieron, no les dá
„ menos pena qualquier cosa que hacen. Como
„ personas, que han gozado en la juventud de
„ todos los gustos, reservaron para su vejez to-
„ do quanto hay de pesadumbre. Pero yo estoy
„ con los Dioses, favorezco á los hombres vir-
„ tuosos: ninguna obra buena, ni divina, ni
„ humana se puede hacer sin mi. Yo soy la que
„ mas honra tengo cerca de los Dioses y de los
„ hombres virtuosos: ayudo á los artífices, soy
„ fiel guarda de las casas; hago que quieran
„ bien á los criados: soy patrona y defensora
„ de todas las obras, que son menester para el
„ gobierno de la paz; firmisima compañera de
„ las guerras; participante del amor, y de la
„ amistad: y junto con esto á mis amigos les es
„ suave, y dá mas gusto el comer, y beber:
„ gustan de unas cosas, mientras esperan otras.
„ El sueño les dá mas deleyte que á los ociosos:
„ estando despiertos no tienen pesadumbre, ni
„ el sueño es parte, para que dexen de hacer lo
„ que es menester. Los mozos se gozan con los
„ loores y alabanzas de los viejos, y los viejos
„ se alegran con la honra de los mozos. Y atra-
„ yendo á la memoria los hechos hazañosos, que
„ con gran contento hicieron los antiguos, no
„ con menos gusto los ponen por obra, y execu-

„ tan

oficios respectivos báxo de sus reglas, simetría, y proporciones.

Tales artistas dibuxantes están verdaderamente comprehendidos

„ tan los que hoy viven ; por las quales cosas se „ hacen amar, y querer de los Dioses, desear de „ los amigos, y honrar de sus mismas patrias, y „ Republicas ; y viniendo el fin de su vida, y „ dia de la muerte, no los echan en olvido, ni „ mueren sin honra; antes quedando escritos en „ la memoria de los hombres, florecen eterna- „ mente. Exercitando estas cosas, Hércules, con „ sudor y con trabajo, tendrás una muy bien- „ aventurada felicidad. Hasta aqui son palabras „ de Prodico, de que se aprovecharon *Socra-* „ *tes*, y *Xenofonte* ; y yo asimismo en esta oca- „ sion. ¿Quién hay que con ellas, no se ena- „ more, y haga fiestas á la virtud y al traba- „ jo ? ¿ quién hay que con ellas no tome oje- „ riza con esta poltrona, puerca, y sucía „ ociosidad ? qué noble, qué hidalgo, qué „ plebeyo no se deleyta en tan hermosa pin- „ tura como ésta : digna de tales ingenios, „ y de ser traída siempre delante de nues- „ tros ojos ? Vergüenza es, de que no tenga „ tan buen conocimiento de esto, siendo chris- „ tiano, como estos gentiles. De esta pintura, „ pues, he querido que comencemos nuestras „ particulares *exortaciones*, para confirmar „ nuestro intento, de que todos sin excep-

„ cion

entre las profesiones honradas, ó decentes; aplicando con utilidad las reglas á toda especie de maniobras.

Yá preveo una réplica, que harán los defensores de la floxedad, aunque por fortuna no espero se atrevan; censurando, como tarea importuna, la que tanto se recomienda en este *discurso*, de que los artistas españoles generalmente hayan de aprender el dibuxo, y fatigarse en un estudio tan dificil. Alegarán, que hasta aqui las han exercido con acierto, sin necesidad de aprenderle precisamente.

Oja-

„ cion alguna tenemos obligacion de trabajar, „ y con mucho mayor cuidado los que son „ mayores, y mas poderosos.

Asi concluye el dialogo, ó contienda que introduce Rios entre la ociosidad, y el trabajo. Sería su asunto objeto digno, de que la Académia de las artes le propusiese en sus premios, á fin de representarla en un quadro á la vista del público, con la misma energia que contiene éste dialogo.

Ojalá probáran la verdad de todos los extremos de la réplica. Sería un privilegio especial de nuestra nacion, poder exercitar perfectamente las artes, sin tener el trabajo, que otras en aprender todas las partes, de que constan sus principios.

Se engañan sin duda tales protectores de la ociosidad. Nuestros mayores eran aventajados en el dibuxo, como se vé en lo correcto de sus obras, y en la invencion de muchas máquinas importantes al progreso de las artes, y aun de la agricultura, mineria, y beneficio de metales; y de otras primeras materias de las mismas artes. En los últimos tiempos, luego que se abandonó su enseñanza, decayeron los oficios en España á un punto lastimoso.

Esta decadencia llegó á el extremo de ponerse en el mayor aba-

timiento, miseria, y desprecio estos oficios, por la rudeza de los artesanos.

Si se hubiesen de dexar las artes abandonadas en el estado que tienen, sería ciertamente fatiga inutil aprender el dibuxo. Semejantes exôrtaciones á la desidia no son decentes á un español, ni ventajosas al comun.

Para sér derrotado del enemigo no necesita un exército de la *Táctica*. Los que piensan seriamente en vencer, han de acostumbrar en la paz sus tropas á las asperas faenas de la guerra; y ensayarlas con exercicios, escuelas, y campamentos en quantas maniobras conducen á defenderse, y atacar victoriosa, é intrépidamente á los enemigos del Estado: de suerte que la exâcta disciplina del Exército en tiempo de paz anhele tener delante los enemigos, para hacerles conocer la ventaja-

taja de su instruccion, y honrado modo de pensar.

Los desidiosos buscan modos de reprehender la enseñanza; y no reparan en el riesgo, que corre el Estado. Lo mismo tiene lugar en todas las demás profesiones; por ser contra el decóro de una nacion pedir reloxes fuera; por no aplicarse á trabajarlos.

Las mismas ciencias no se aprenden con sofisterías y estudios formularios; ni se permite, que los profesores se dén al juego, á el ocio, á la mormuracion, y á otras malas propiedades: muy contrarias al caracter nacional, que es honrado y serio.

Quien declamase contra la aplicacion, y recogimiento de la juventud estudiosa, dirigida por un buen método de estudiar, y excelentes catedráticos; mas debería ser considerado, como enemigo de

la patria, que como ciudadano. Es necesario un estudio tenáz, sólido, y filosófico sobre las fuentes, como clamaba Luis *Vives* mas ha de dos siglos, aunque sin todo el fruto que deseaba.

El dibuxo es el padre de los oficios prácticos, y sin él nunca podrán florecer. Todo lo que actualmente se adelanta en España en estos ramos de industria, es debido á la Académia de las artes; y á las que se ván estableciendo á su imitacion en *Sevilla*, *Zaragoza*, *Valencia*; en que la juventud aprende metodicamente el diseño.

Como es mas fácil censurar que trabajar, hay un axîoma comun entre los desidiosos, para apartar á la juventud de los estudios varoniles y serios, y aun de qualquier otra aplicacion, que esté olvidada ó descuidada en España.

Motejan de *novedad* aquellos es-

tu-

tudios, que no son triviales y comunes, ó ellos ignoran. Unos callan por prudencia, quando oyen tales conversaciones, por no entrar en disputas apasionadas; y otros son seducidos al peor partido por falta de conocimiento propio en la materia. Muchas veces atrasa una nacion sus progresos, no á impulsos de sus enemigos, sino por preocupacion de los propios naturales del país.

El que ignora el dibuxo, nada pierde, porque otro le aprenda; antes le hallará mas hábil, y diestro luego que sea oficial, ó maestro para las obras que le encargare.

Que se quexe un aprendiz tierno de las dificultades, que al principio encuentra en los rudimentos de su arte ú oficio, no es estraño; ni que un niño llore, quando le azota el maestro, porque no lee.

Lo que sí no debe sufrirse es,

que

que hombres preciados de críticos, ó por mejor decir de aristarcos, vituperen la instruccion sólida de los que se dedican á las artes, y ciencias; erigiendose en defensores de la desidia, y falta de instruccion necesaria. Mucho mas reparable es, que no conozcan ellos mismos quanto crédito pierden voluntariamente por su maledicencia.

Para que nadie se dexe haluci-nar en tan importante asunto, he querido tomarme el trabajo en el contexto del *discurso*, (9) de probar la necesidad del dibuxo con escritores españoles, que le poseían con perfeccion; y que tampoco tienen para los censores la tacha de estrangeros, ó de modernos. Aunque no puedo alcanzar, en que se fundan hombres cuerdos, para creer que los *estrangeros* no puedan adelantar tanto

(9) Vease el discurso §. 2. *del dibuxo.*

to como nosotros; y aun mas en algunos países, donde la educacion y el conocimiento de las artes, y ciencias está mas adelantado.

Tampoco veo, que los *modernos*, aprovechandose de los descubrimientos de los antiguos, y añadiendo su propia experiencia, estén imposibilitados de adelantar el modo de pensar de los antiguos. Pues á excepcion de los dogmas sagrados, y decisiones de la religion, no fueron infalibles; segun la sabia observacion, que al intento hace el político Don Diego de *Saavedra*, que era español, conocia otras naciones; y yá en su tiempo oía sin duda tales réplicas: á la verdad pueriles, y faltas de meditacion.

Quanto mas se adelanta la edad del mundo, se multiplican las experiencias y conocimientos humanos, de donde derivan siempre sus aciertos y sus progresos las artes es-

especulativas, y prácticas.

Ninguna de ellas puede lograr su perfeccion sin reglas, que participen de la teórica, aplicada á las combinaciones de cada oficio.

Puede ser mayor ó menor la necesidad de las teóricas: mas nunca saldrian de la infancia las artes, que se enseñasen por un mecanismo tradicionario.

O se derivan las artes de la parte espiritual discursiva y racional del hombre, y estas son las que se llaman propiamente *ciencias*. En estas gobierna la crítica y la buena lógica, que es una especie de dibuxo intelectual, que regúla las ideas, las compara, y de su resultancia y paralelo deduce las consecuencias, para no confundir los objetos que examina.

En el presente discurso no se trata de la educacion relativa á las ciencias. Este es objeto, que reservo para

ra otro tiempo; si me hallare con fuerzas y caudal de ingenio para tamaña empresa.

Asi me ciño á las artes y oficios prácticos, de que necesita toda ciudad, ó república bien gobernada.

Las artes prácticas ú oficios traen su inmediato origen de los sentidos; y cada uno obra ó influye en ellas respectivamente, segun las mayores facultades y energia de los de cada artista.

El ciego no juzgará bien de los colores; ni el sordo dará á la música adelantamientos tónicos.

La mayor ó menor perspicacia y disposicion de los hombres en uno ú otro arte, depende de su organizacion y sentidos corporales. Esta disposicion de percibir con mas facilidad, inclina naturalmente á los muchachos á dedicarse con preferencia á uno ú otro oficio; y en

ello deben por la verdad poner la mayor atencion los padres ó tutores, y aun los maestros, al tiempo de recibir los aprendices. (10) Quando los sentidos resisten, rara vez adelantará el muchacho en oficio, repugnante á su naturaleza.

Muchas personas zelosas desearian, que la enseñanza y policia de los oficios se arreglase prontamente, y de todo punto.

Otros dirán acaso al leer este discurso: bueno sería todo esto; pero no se hará. ¿Quién se ha de entender con tantas gentes, y de tan

(10) Qualquiera será grande por su genio,
estudiando aquello á que se inclina,
creciendo con estudios el ingenio:
á cuyo fin su inclinacion camina,
y siendo su trabajo su convenio,
alcanzará una gracia peregrina,
y hallarás, si estudiar te persuades,
facilidad en las dificultades.

Garcia Hidalgo *en las Octavas dirigidas á los lectores de su tratado de* principios del dibuxo y pintura.

tan diversas especies y costumbres, para sugetarlos á unas reglas tan estrechas?

Es muy comun este género de expresiones, y de no muy dificil hallazgo. Harian ciertamente mejor tales censores, en estudiar bien la materia; y en exôrtar de su parte á los artesanos, Magistrados, y demas que tienen intervencion en los negocios públicos, á que llevasen adelante tales ideas, ó alguna de ellas; porque eso se tendria adelantado: en lugar de enfriar el ánimo de los lectores y oyentes, é inclinarles á la indiferencia, que actualmente se suele experimentar en algunos, que parece están dedicados al ocio, y á estorbar con la censura arbitraria todo lo que se promueve, y en que no tienen parte, ni han meditado con la debida atencion.

Si se encomendase á una persona so-

sola reformar los abusos de los oficios, y cuidar de su policia, correria muy bien la réplica.

Si se intentáse obligar á los actuales maestros, que ignoran el dibuxo, á que tratasen de aprenderle; tambien tendrian disculpa, los maestros, pero no ellos, para quexarse.

Lo que se intenta en el presente plan, es aclarar los medios, de que la enseñanza, los exâmenes, y los auxîlios conduzgan todos los oficios por su propio impulso á un estado de perfeccion, que ahora les falta; sin perjuicio de los artesanos que sobresalen por su extraordinario ingenio, y feliz aplicacion al dibuxo.

No basta, que las cosas sean necesarias y útiles: es preciso conocerlas, y saberlas aplicar por reglas y sistema ordenado á cada oficio.

Si se hubieran dedicado nuestros políticos, que se hallan libres de ocupaciones gravosas, y en estado de fomentar las artes, á indicar los caminos verdaderos de conseguirlo; y prestado los auxîlios necesarios, que tubiesen de su parte, escusarian esta réplica. Porque el éxîto les habria desengañado, y hecho ver la posibilidad; siempre que ellos tomasen los verdaderos caminos: en lugar de abultar imposibilidades, que han vencido otras naciones, y algunas de nuestras provincias están actualmente superando.

Los oficios ya están conocidos por la mayor parte en el Reyno. En este papel no se trata de inventar desde luego cosas nuevas; sino de promover con systema lo mismo, que ya tenemos; aunque imperfecto por falta de un impulso nacional y constante.

Aun quando no se remedie todo de una vez, que no es de esperar en cosa alguna humana, se dan las proporciones de irlo logrando paulatina y sucesivamente. Al mismo fin se descubren las preocupaciones vulgares, mas favoritas: á que principalmente deben atribuirse las primordiales causas del atraso, que padecen estos importantes ramos de la industria popular de los artesanos.

Y como es mas fácil criticar ó añadir, podrán aquellos que aman la patria, tomar este asunto por partes, é irle adelantando: con lo qual voy á proponer un exemplo, aplicable á los demás oficios.

El que buscáse *el tratado del oficio del sastre* en los idiomas, en que se haya escrito de él, le traduzga, y reuna toda la materia en cuerpo de obra; exàmíne todas las diferencias de vestidos conocidos y

usua-

usuales de la nacion, y los heroycos ó forasteros, que se usan en el teatro; las voces propias de la sastreria en nuestro idioma: haga dibujar sus instrumentos, y las mas esenciales operaciones: recoja un exemplar de las ordenanzas, con que en cada país se gobierna este importante gremio de artesanos, y las coteje con las que observan en Madrid; hará una limosna al comun de estos artesanos; reuniendo para su uso todos estos diseños é instruccion.

De ese modo á poca costa les pondrá delante la luz y los medios de perfeccionarse. Tratando con los maestros de mejor gusto en la sastrería; entenderá los defectos políticos ó propios del arte, para escribir con acierto lo que crea conducente á mejorar los profesores de este oficio.

En Francia Mr. de *Garsault* pu-

blicó *l'art du Tailleur*, ó el *arte del sastre*, y le imprimió en París el año de 1768 en folio, baxo la direccion de la Academia de las ciencias; cuyo sabio é ilustre cuerpo no se desdeña de corregir, animar, y concurrir á los tratados, que se publican *de los oficios* en aquella corte.

Este tratado de *Garsault* comprehende el oficio del sastre, que viste á hombres, en once capítulos.

El sastre que viste á mugeres y niños: el arte de la costurera y la modista están á continuacion, y en capítulos particulares, con sus explicaciones.

Se dan noticias al principio por *Garsault* de las ordenanzas, aprobadas por los Reyes de Francia á los gremios de sastres; y en fin toda aquella instruccion histórica, que puede conducir al orden y á la claridad de la materia.

Guiado de este tratado, y de otros un hombre de zelo, podrá dar á la nacion una obra importante sobre aquel oficio, y sus ramos subalternos; informandose al mismo tiempo de los maestros y personas, que le profesan entre nosotros.

Oirá al mismo tiempo de su boca los abusos, que reynan en el gremio; advertirá las ropas hechas, que contra las leyes entran de fuera por no promover sus intereses los profesores de sastreria; y por la escasez de los oficios subalternos de bateras y modistas, que ahora se van estableciendo en conocida ventaja de nuestra industria nacional.

Dirá alguno tal vez: ¿luego el sastre y el zapatero necesitan de dibuxo? y creerá ser idea nueva cargar á estos artesanos con reglas. Otros lo han pensado ya, y asi lo ha-

hacen en várias partes de Europa. (11)

Haciendose lo mismo en cada oficio por algun hombre diligente y amigo del país, se ha de llegar mas en breve á la perfeccion de las artes; que con esparcir críticas arbitrarias, y abultar imposibles en lo que desde luego se conoce tan asequible aqui, como en otro qualquier

(11) Rios *Noticia de las artes*, lib. 1. cap. 3. *pag.* 25. alli. „ En el arte mecánica hay su ingenio, razon poca ó mucha, sus reglas ciertas y comunes, por donde se rigen todos los „ que las usan. Como digamos el sastre tiene „ su cuenta y razon, tanteo y reglas ciertas, „ para cortar todo género y variedad de vestidos; y va inventando cada dia nuevas reglas „ para los nuevos trages. Multiplica sus dobleces del paño ó seda, y hace sobre ellas tal „ y tal forma; guardando en todo su razon. „ Sabe pedir lo que ha menester cada uno de „ paño, ó seda para vestirse, solo en viendole; „ haciendo tanteo del ancho de los paños, y „ de las sedas: lo qual todo tiene su ingenio „ y reglas ciertas.

Desde que los Españoles á principios del siglo corriente dexaron de vestirse de golilla, no bastan estos tanteos, para hacer las varias ropas de vestir.

quier país del mundo.

La España tubo en lo antiguo muchas mas fábricas y oficios. Si los antiguos pudieron exceder á otras naciones, ¿por qué ahora nos hemos de tener por negados, para igualarlas?

Y por fin si no aciertan los declamadores á promover el bien de sus conciudadanos: á lo menos dexen intentarlo á otros, que abran el camino; y no inspiren á la gente incauta el abandono ó la pereza; ni prediquen la ignorancia: bastando pocos, para introducir semejante contagio entre los hombres; (12)

Sicut grex totus in agris
Unius scabie cadit, et porrigine porci;
Uvaque conspecta livorem ducit ab unâ.

Los Moros no nos hacen mas daño con sus hostilidades, que las es-

(12) Juvenal v. 79. satyr. 2.

especies que se propaguen, para disculpar la ignorancia, y alhagar la inaccion. Todos los que no promuevan la ocupacion de las gentes, no conocen el interés verdadero del público, ni el de su patria. Hago la justicia á los que discurran de otro modo, que su objeto no se encamina á dañar, aunque tales opiniones perjudiquen realmente en el público contra su intencion.

Quando la desidia ha echado raices hondas, cuesta trabajo hacer entender las verdades, la utilidad, y el arreglo moral de las gentes.

Cum ventum ad verum est; sensus moresque repugnant,
Atque ipsa utilitas, justi prope mater & æqui.
Horat. Serm. lib. 1. satyr. 3.

DISCURSO

SOBRE LA EDUCACION popular, y fomento de los artesanos.

EL presente tratado se dirige á manifestar el modo de enseñar, perfeccionar, animar, y poner en la estimacion que merecen, las artes y oficios en el Reyno, y á los artesanos que las profesan: desterrando las vulgaridades, y abusos que lo impiden.

En el anterior *sobre la industria popular*, se indicaron los medios, que conducen á auxîliar la ocupacion dispersa en las aldéas, sin retraher las gentes de la labor del campo; aprovechando su tiempo sobrante en preparar las primeras materias de las artes.

En este se indaga el estado de los artesanos, que unicamente se dedican á exercer los oficios, y á poner en obra las pri-

primeras materias, que preparó la industria dispersa de las aldéas.

Asi como en el primero se procuró estender á todos la utilidad de aquellas tareas; en éste se intenta por el contrario circunscribir en su mayor perfeccion, y mas completa enseñanza la *industria reunida* de los gremios de oficios, y artes.

Los labradores no pueden sin el auxîlio de la industria sostenerse; debiendo esperar las cosechas, y adelantar todos los gastos de la labranza, sementera, y recoleccion: además de correr el riesgo de la carestía, ó esterilidad

El artesano puede recibir diaria ó semanalmente el producto de su trabajo; y aunque tenga un número considerable de hijos, todos hallan facilidad de establecerlos, enseñandoles bien su oficio.

Un aldeano labrador apenas podrá colocar mas de un solo hijo en la labranza, y no encuentra tierra, ganado, aperos, y granos con que destinar á los demás hijos:

jos: á lo menos en el estado presente de la agricultura de las Provincias llanas de el Reyno; interin los baldíos no se dividan en suertes generalmente, como lo pide el bien del Estado; y han hecho los Ingleses, para reducir á cultívo y poblar bien su isla.

Las artes, para estenderse sólidamente, necesitan una educacion, superior á la actual de los artesanos; y que la policía de los oficios se mejore, á fin de que los menestrales adquieran la debida estimacion.

Ese es cabalmente el intento de este discurso, mientras puedo cumplir con el público la palabra contrahida, de presentar el otro, relativo al *fomento de la agricultura española.*

La voz *artes*, comprende las ciencias especulativas, y á todos los oficios prácticos, que constan de reglas; porque unos y otros conocimientos necesitan ayudarse del artificio de ellas, y de las demostraciones: mas ó menos.

Las

Las ciencias dependen del ánima: son meramente especulativas, y su estudio requiere una combinacion ordenada, y progresiva de ideas; y además de una reflexîon continuada sobre ellas.

El raciocinio es la parte mas noble del hombre, y el que le distingue de los brutos, y cosas inanimadas.

Pero si sus especulaciones recaen sobre cosas vanas, que ni conducen al conocimiento del Criador, ni á la sólida instruccion de los hombres, para ser virtuosos en sí mismos, y útiles á la sociedad humana; ó á rectificar las ideas, que se propagan por muchos, oscuras ó torcidas, con el determinado objeto de encontrar la verdad, ó el provecho comun: inutil por cierto será el estudio, y poca gloria adquirirá al profesor, que ocupe su tiempo en sofisterias. *Nisi utile est quod facimus, stulta est gloria.*

Todas las naciones cultas han trabajado en perfeccionar el método de enseñar las ciencias; estando firmemente per-

persuadidos los sugetos, verdaderamente sábios, del atraso que sufren, quando el método de aprenderlas no es acertado, y los maestros se dexan llevar de la facil inclinacion de los hombres á disputar, y opinar contradictoriamente: arrastrados del amor propio de singularizarse.

Es digno de mucha alabanza el conato, y afan que se ponga en mejorar el método de la enseñanza, encaminando los estudiosos á lo sólido y útil, depuesto todo espíritu de partido.

Asi como las ciencias teológicas deben guiar nuestras reflexîones por el estudio de la sagrada escritura y de aquellos libros, en que está depositada la constante tradicion de la Iglesia; proporcionalmente las ciencias humanas deben apoyarse en las demostraciones, que subministran un buen raciocinio, y el orden geométrico de comparar las ideas; apartando los paralogismos, sofismas, preocupaciones, sueños, y systemas voluntarios; por no ser justo adoptar, como pro-

propios, los errores ó caprichos agenos.

Los países, que cultivan las ciencias en este modo despejado, las van adelantando al punto de claridad y pureza, de que es susceptible y capaz la limitacion del entendimiento, y sentido del hombre; y entonces se reconoce, que la ciencia humana es menos de la que han ostentado con jactancia algunos filósofos de todas edades.

De las ciencias especulativas es la matemática la que inmediatamente influye en las artes prácticas, ú oficios de que se vá á tratar en este discurso.

Sin el socorro de las matemáticas, jamás podrán adquirir las artes prácticas el grado de perfeccion necesaria.

Por esta razon en el discurso anterior sobre la *industria popular*, se propusieron en cada capital dos cátedras.

Una de arithmética, geometría, y álgebra, en que se enseñasen los principios, que necesite saber cada artista; y otra de machinaria, en que se apliquen

es-

estos mismos principios al progreso de las artes ; á perfeccionar los instrumentos que necesita cada una; y á facilitar con ellos sus respectivas operaciones.

Es una casualidad, que hombres sin geometría y mecánica inventen, ó perfeccionen los instrumentos de las artes, cuya energía ignoran.

La académia de las ciencias de París, y sus dignisimos individuos, han hecho vér en los *tratados de los oficios*, quanto debe esperar una nacion del cultívo de las matemáticas.

La sociedad Real de Londres, ha contribuido sobre manera á perfeccionar las mismas artes en Inglaterra.

Estas dos naciones por medio de sus académias de ciencias, se han apropiado el imperio de las artes ; y los demás europeos son unos meros copiantes de sus invenciones.

España con una académia de ciencias, se pondria al nivel ; en pocos años recobraria el atraso y tiempo, que ha per-

perdido; y tendria jueces competentes del mérito de los nuevos hallazgos, é invenciones útiles á las artes, de que ahora se carece; por cuya falta las máquinas se adoptan, ó reprueban sin el socorro necesario de la ciencia.

„ *Ut enim de pictore*, (decia Plinio „ el menor) (1) *sculptore*, *fictore*, *nisi* „ *artifex judicare*; *ita nisi sapiens non* „ *potest perspicere sapientem.*

Los oficios requieren una actividad contínua, ayudada de un systema político, y de reglas constantes: dedicadas incesantemente á su diaria perfeccion, que no puede ser duradera, sin las especulaciones científicas de una académia de ciencias.

Aunque los Romanos traxeron todas las artes de Grecia, donde algunas florecian con mucha ventaja á las de nuestro tiempo, confiesa Plinio (2) el ma-

(1) Plin. *lib.* 1. *Epistola* 10.
(2) Plin. *hist. natur. lib.* 35.

mayor, que fueron decayendo, y aun perdiendose en Roma.

El atribuye á la floxedad y pereza esta decadencia de las artes en su país por esta sucinta claúsula : *artes desidia perdidit.*

Yo creo, que la pereza fue efecto, y no causa de perderse las artes entre los Romanos ; fundandome aun en los mismos hechos, que trae en su excelente *historia natural* este diligente escritor: digno de que se leyese por todas las gentes, que pretenden dar voto en las artes, costumbres, geografia, y conocimientos de los antiguos.

Los Romanos miraban con desprecio á los artesanos ; y solo eran los Griegos y personas despreciables (los esclavos) los que las exercían. No tenian escuelas, ni aprendizage como los Griegos; ni mucho menos daban iguales premios y estimacion á los profesores ó á sus obras, que en la declinacion de los *Césares* hacian mudar y desfigurar por capricho.

Si las artes estubiesen entre los Romanos en honor, pasarian de padres á hijos. Aquellos cuidarian de confiarles sus secretos; y serian hereditarios ó perfectos los maestros y oficiales: mal que por las mismas causas se toca en España, y debe excitar la legislacion á cortar de raiz el origen del atraso, que padecen las artes: siempre errantes y sin hogar propio, donde no tienen aprecio permanente.

Esta desestimacion fue la verdadera causa de la decadencia de las artes entre los Romanos antiguos, y de ahí vino la pereza y floxedad de los artesanos; viendo, que de su trabajo no les resultaba la correspondiente recompensa ó provecho, ni honra á los profesores, que se procuraban esmerar en dar perfeccion á sus manufacturas y artefactos.

Tales premios son por lo comun aereos; mas contribuyen mucho á estimular la aplicacion de los artífices, y á dar-

darles *fama*, á la qual siempre sigue la *utilidad.*

Es verdad, que una obra bien acabada, pide unos retoques y golpes maestros, que ocupan mas tiempo al profesor. Este nunca espera aplauso y recompensa de un trabajo delicado, superior al ordinario, á menos que el gusto no sea general en los que pueden pagarlas.

Si los dueños de obra ignoran el dibuxo, y no saben discernir las que estan acabadas ó imperfectas, mal pueden animar con sus premios á los artífices sobresalientes.

Los que gustan de las artes, tienen por lo comun mejor educacion, y saben el modo de adornar sus palacios, quintas, y jardines; como hacía en sus tiempos florecientes la nobleza Romana, que alternadamente vivia en la ciudad y en la campaña; disfrutando lo que hay mas de agradable en la naturaleza.

Los Godos no hicieron tanto dañ

á Roma, como la relaxacion de sus aús-
teras costumbres; la indiferencia por el
bien de la patria, y el desprecio de las
ciencias y de las artes.

Augusto, que era político, las aco-
gió en Roma, para atraerse la benevo-
lencia del Pueblo. Descuidaron muchos
de sus sucesores esta proteccion. La
decadencia de los estudios especulativos
y prácticos acompañó á la del Imperio;
volviendose toscos los que habian ense-
ñado á todo el orbe conocido.

La série de las *medallas Romanas*
señala á qualquiera, que esté acostum-
brado á manejarlas, la época de esta
decadencia, que llegó á tocar con la
rudeza.

Nuestros jurisconsultos versados en
el derecho Romano han bebido en él
muchos principios, y distinciones entre
los oficios que llaman serviles, y las
artes, que aunque teóricamente podrian
sostenerse, en política y en práctica
son dañosos, y han contribuido en Es-
pa-

paña y en otras partes á mirar con desprecio las artes y oficios. Tal doctrina no puede producir otro efecto, que los experimentados en el Imperio Romano; á no corregirse semejante modo de pensar, inadaptable á toda nacion culta, que desea, como debe, hacerse industriosa y rica.

He concluido el prólogo; y voy á presentar los medios, que me parecen conducentes á fomentar las artes prácticas en la península. Si alguna vez no apruebo algunas cosas, puedo afirmar con ingenuidad, que mi escrito solo tiene por objeto el bien de la patria; y que si hay alguna crítica de abuso, ó de error, *insectatur vitia, non homines.*

§. I.

Del aprendizage.

Los oficios y artes, que no son puramente ministeriales, no solo requieren la

fatiga corporal: es necesario saber las reglas del arte, conocer y manejar los instrumentos, que son propios á cada una de sus maniobras; discerniendo distintamente su uso y el de los materiales, que entran en las composiciones de él.

Las artes fueron saliendo de su rudeza á fuerza de experiencia y observaciones, que hicieron los hombres por el espacio de muchos siglos.

De la reunion de estas experiencias deduxeron los rudimentos del arte; y fueron arreglando los instrumentos, y apropiando los materiales mas convenientes á las maniobras.

Todo este progreso de combinaciones formó cada arte, el qual resulta de *teorías* constantes, que ignora enteramente el aprendiz á los principios, y debe adquirir de su maestro, mediante el estudio y la aplicacion práctica á imitarle.

Esta enseñanza pide algun tiempo, el qual es mas ó menos, á proporcion

del

del talento del aprendiz; ó segun la complicacion, dificultad y variedad de las maniobras del oficio, á que se dedica.

El período, que tarda por lo regular un aprendiz de mediano ingenio y aplicado, en aprender por principios, y executar con reglas y destreza las operaciones varias del arte, se llama *el tiempo de aprendizage.* En él principalmente trabaja para su propia instruccion el discípulo, y sus maniobras no pueden indemnizar á su maestro el trabajo de la enseñanza, y del mantenimiento del aprendiz. Ninguno puede salir perfecto, ni correcto en su oficio, sin pasar esta primera época de aplicacion y enseñanza, que es la mas ingrata y dura de la vida del artesano; y la mas impertinente y fastidiosa á los maestros.

Hay oficios fáciles, y otros de suma dificultad, ó de mayor penalidad en las operaciones. Estas diferencias no se pueden determinar en este discurso; sin hacer un analisis de los oficios, y deter-

nerse en una comparacion respectiva de ellos; cuya distincion aunque necesaria, pide un tratado particular; consultando á los artistas mas sobresalientes.

Como todo aprendiz se destina á un arte solo, es inútil á los principios entrar en semejante cotejo; bastandole adquirir un exâcto conocimiento de la tarea y calidad del oficio, que elige para mantenerse durante su vida.

El aprendizage de cada oficio ha de tener tiempo señalado, dentro del qual puedan enterarse los muchachos del conocimiento de los instrumentos de su arte, y en el manejo de ellos con igualdad y orden.

Deberán sucesivamente ser instruidos en las operaciones mas sencillas de su oficio, y pasar por grados á las compuestas.

Los aprendices no deben ser tratados, como sirvientes ó criados de sus maestros; ni distraerse en ocupaciones algunas, estrañas de su arte. Eso sería in-

ci-

cidir en la mala política de los Romanos, que las abandonaron á los esclavos.

Han de tener señaladas las horas de trabajo por mañana y tarde: á las que necesariamente deben asistir, cuidando de ellos sus maestros en lugar de padres.

Los padres, parientes, ó tutores no han de poder tampoco sacarlos de los obradores de sus maestros en dias de trabajo; ni dispensarles arbitrios de holgar, á título de una compasion mal entendida, que les sería en adelante muy dañosa.

Como deben entrar de tierna edad al aprendizage los muchachos, carecen de fuerzas y de facilidad, para soportar en algun tiempo tantas horas de trabajo, como los oficiales robustos y diestros. Por lo qual exîge el orden de la naturaleza misma, que sean menos las horas de tarea diaria de los aprendices: quiero decir del rudo y penoso afan de las maniobras corporales.

Este alivio será causa, de que no se fas-

fastidien á los principios, ni deserten los oficios; aumentandoles las horas, y la tarea mas penosa, á proporcion que crecen las fuerzas, y van tomando conocimiento, facilidad, y gusto en lo que trabajan; dandoles algun premio ó alivios, que los vayan aficionando al estudio y aplicacion, que les conviene.

Los oficios no son igualmente pesados y dificiles. Y asi conduce al acierto en la enseñanza fixar un método, progresivo de los rudimentos de cada arte, y de las operaciones que se deben aprender una tras de otra; para que la enseñanza sea conocida y metódica en ellos: arreglada por unos principios constantes, que ahora faltan en el modo de enseñar las artes prácticas en el Reyno. Porque las mas se aprenden y enseñan en fuerza de una tradicion de padres á hijos, destituida de teoría, instruccion, y raciocinio.

De aqui proviene, que los oficios no se adelantan, y son toscos y rudos en

mu-

mucha parte, sin gusto ni aseo, que haga apetecer los géneros, que fabrican. Por este abatimiento de la enseñanza, despachan nuestros artesanos unicamente aquellos géneros, que por frecuentes, pesados, y comunes no pueden venir de fuera, y son de absoluta necesidad.

Pero los finos y delicados no los saben hacer, ni tienen instrumentos ó máquinas á propósito, para darles la última perfeccion. Esa es la causa, de que todos ellos, aunque sean muebles de casa ó ropas de vestir, vienen generalmente de fuera del Reyno: en lugar de dar ocupacion á nuestros oficiales y artistas, como las leyes lo disponen expresamente; prohibiendo semejante introduccion abusiva.

Los declamadores atribuyen á pereza de los naturales el atraso de las artes; y no ven, que los menestrales son incapaces de adelantarlas por sí mismos; si una vigilante policía no les facilita los medios de hacerles conocer quanto se ha-

ha inventado en los paises estrangeros; y les subministra todos los demas auxîlios, que requieren los oficios, para saberse bien, y difundirlos en toda la nacion con aprovechamiento.

El maestro carece de reglas, y como le enseñaron por pura imitacion y sin ellas, mal puede darlas á sus aprendices.

Es pues necesario exâminar el estado de cada uno de los oficios en Madrid, recoger los tratados relativos á él, y traer maestro inteligente, si no le hubiere, que haga conocer á los maestros mismos las máquinas, los intrumentos, y las operaciones que ignoran, ó no saben executar bien.

Entonces se explicarán por menor las reglas de la enseñanza y su método progresivo, y aun se introducirán oficios desconocidos entre nosotros: se fixarán en cada oficio los años, y orden del aprendizage con el debido conocimiento.

Con este analisis de operaciones se rectificarán muchos errores y faltas, que

se

se descubren en las ordenanzas de los gremios; y será constante en Madrid y en toda la nacion su enseñanza.

Todos los muchachos entrarán con *escritura de aprendizage* : los maestros sabrán lo que deben enseñarles, y el orden con que lo han de hacer. Ahora alta la instruccion necesaria, para formalizar semejantes escrituras, que deben componer con el método del aprendizage, parte de la policía gremial, que sin duda es la mas esencial é importante, para perfeccionar las artes.

Los padres, parientes, tutores, amos, ó bienhechores de los muchachos tendran una copia de la escritura, en que todo se especificáse, y se pondrán en estado de saber, como cumplen los maestros. No podrán, aunque quieran, sacar entre semana á sus hijos, parientes, ó favorecidos de la casa de los maestros, segun queda advertido; y mucho menos antes de cumplir el tiempo del aprendizage.

Es-

Estas reglas servirán al mismo efecto en los hospicios, y en otras qualesquier escuelas públicas de las artes: de suerte que la enseñanza de cada una será general, y uniforme sin variedad en todo el Reyno.

Los jueces, que destinaren á oficio á los huerfanos y desvalidos tendrán á la vista estas mismas reglas, á fin de otorgar con los maestros particulares ó hospicios la misma escritura. Con este documento, si hallan omision de parte del maestro ó del discípulo, podrán compeler á los contraventores al cumplimiento de las escrituras de aprendizage.

Quando las artes se enseñen con este esmero, recobrarán su estimacion; porque siempre adquiere aprecio todo hombre, que sabe bien su oficio, y que cumple con sus obligaciones, hallandose enterado de qual es su deber.

Los maestros hábiles toman cariño á los discípulos aplicados, y los adelantan con inclinacion: ademas de la hon-

ra,

ra, que consiguen en sacar obreros perfectos, y dignos de la comun aceptacion: á cuya gloria jamas pueden aspirar maestros, poco hábiles ó descuidados.

De la perfeccion en las artes resultará la mayor ganancia de los maestros y artesanos, y podrán dentro de algun tiempo los mismos gremios, de su cuenta embiar individuos propios fuera del Reyno, que adquieran el último primor.

Entonces depondrán toda emulacion contra los artífices estrangeros, que vienen á establecerse ; porque hallarán unos y otros la ocupacion, que suele faltar á los maestros de poco crédito, y habilidad. Si fueren aprovechados los que se embian , lograrán un grado de perfeccion, que les faltaba.

Si no lo fuesen quedarán á la par nacionales y estrangeros ; pero el Reyno adquirirá ese vecino mas, que aumente el producto de las artes y la industria popular, como nuestras leyes lo quieren y ordenan eficazmente ; concediendo

va-

várias gracias á los estrangeros que se avecindan en España, para exercer los oficios ó la labranza.

Si nosotros les reusasemos con infraccion de las leyes las franquicias, que les pertenecen; pasan á otras naciones, que mas bien instruidas de sus intereses, los reciben con los brazos abiertos.

En el mismo París y Londres hay un grandísimo número de estrangeros, establecidos en aquellas capitales, que se ocupan en los oficios; y hasta ahora á ninguno de aquellos naturales le ha venido á la imaginacion, que perjudique su establecimiento á la industria nacional.

Lo que sí perjudica notablemente es, introducir de fuera los géneros ya hechos, que los oficios fabrican; quitando el trabajo, que debia emplear á nuestros artesanos hábiles.

De aqui nace el gran número, que se ve alli de operarios, los quales se avecindan, casan, y forman otros tan-

tos

tos vecinos útiles, que aumentan el sobrante de sus mercaderias, para traerlas á España, á Italia y á las Indias; ó si vuelven á su país, trabajan en aquel mientras permanecen.

§. II.

Del dibuxo.

Si se exceptuan los oficios, que se ocupan en el sustento ordinario de los hombres, en los acarreos, en apacentar los ganados, y labrar la tierra, los demas por lo comun requieren arte y regla.

El jurisconsulto *Marciano* (3) distingue *oficio* y *arte*. El primero se entiende del nudo ministerio, como el del criado, del jornalero, del arriero, del peon de albañil, y generalmente todos aque-

(3) Leg. *Legatis* 65. §. *si ex officio ff. de legat.* 3. ibi: *Si ex officio quis ad artificium transierit..... quia officium artificio mutatur..... Non idem ex contrario.*

llos trabajos, que consisten en la mera aplicacion á la fatiga corporal; cuya enseñanza no necesita reglas, ni otra cosa que ver la faena, y ponerse á ella. (4)

El arte consta de reglas, y no se debe confundir propiamente hablando con el oficio. Y asi las antepone Gaspar *de los Rios* á los oficios, diciendo: „ Las „ artes mecánicas no se saben natural- „ mente, porque requieren tiempo y do- „ trina, para aprender sus reglas y pre- „ ceptos; y quanto mas dificultosas, y „ mas tiempo han menester, tanto me- „ nos tienen de mecánicas.

Asi se explica aquel escritor, sobre la distincion de los oficios y las artes. Y aunque no me conformo con sus deducciones, convengo en que los *oficios* no necesitan de reglas, y les basta la pura imitacion, disposicion natural y fuerzas.

Es

(4) Rios *notic. de las art. lib.* 1. *cap.* 3. „ Los „ oficios en media hora estan aprendidos, y aun casi „ no es menester; porque naturalmente se saben.

Es verdad, que en el modo comun de hablar, se suele denominar á las artes *oficios*, porque en realidad todo arte es oficio; pero no al contrario.

Por *artes* solo entiendo á las que necesitan de reglas y aprendizage; y en estas voy á proponer la utilidad, y necesidad del dibuxo.

Tambien me tomo la confianza de afirmar, que unicamente florecen las artes en los paises, donde se ha hecho comun su uso: que lo era antes en España, y ahora parecerá novedad á los que solo miran lo presente, para decidir de lo que ha tenido tracto sucesivo.

Pablo de *Cespedes* ha casi doscientos años, que explicó la excelencia y necesidad del diseño, con mucha energia:

¿Qual principio conviene á la noble arte?
El dibuxo, que él solo representa
Con vivas lineas, que redobla,
Quanto ayre, la tierra y mar sustenta.

Francisco *de Olanda*, Pintor Portugués,

gués, (5) de mucha práctica y teórica, sobre estas materias, dice asi: „ El qual „ dibuxo es la cabeza, y llave de todas „ estas cosas, y artes de este mundo.

En otras partes (6) de la misma obra manuscrita, repite Olanda con mucha precision, la necesidad absoluta del dibuxo para las artes, inclusas las de la guerra; y trae un caso especial de lo que sucedió al Emperador Carlos V, y á los Españoles en Provenza por la falta de no tener carta, ó diseño del país, al paso sobre el Ródano.

Juan de *Arfe* y *Villafañe* (7) dió propiamente un tratado del dibuxo, dividido en *quatro* libros.

En

(5) Olanda *en el lib. de la Pintura antigua cap.* 42. M. S. *traducido* por Manuel *Denis año de* 1563.

(6) Olanda *part.* 3. *en el principio.*

Esta obra posee Don Felipe *de Castro*, Escultor de S. M. Director general, que ha sido de la Académia de S. Fernando, y célebre profesor de estos tiempos, con otros muchos libros exquisitos, de que me he valido, para aclarar la necesidad, é importancia del dibuxo en las artes prácticas.

(7) Arfe *de varia commensuracion, impreso en Sevilla año* 1585.

En los *dos primeros* puso las reglas comunes del diseño, que entonces no eran tan conocidas, y las tocantes á la anatomía externa del cuerpo humano.

En el *tercero* se estendió al dibuxo de los animales y aves; contrayendose en el *quarto* á la enseñanza de la platería.

Habla en su prólogo del dibuxo con el nombre de *grafidia*, como cosa esencial á los artesanos, diciendo: „ Grafidia, que es *dibuxo*, para diseñar „ las historias, y cosas que hubiere fa„ bricado el artífice en la imaginacion.

Como si dixera: que no solo se exercita en representar al vivo las cosas naturales; sino tambien todas las invenciones humanas de las artes; no siendo posible darlas á entender suficientemente con qualquier explicacion que sea, sin el auxîlio del diseño; ni de fixar un modo constante, y arreglado de executarlas.

El método de *Arfe*, aplicado á cada

da oficio, y á los intrumentos y máquinas respectivas, dará á los aprendices, oficiales, y maestros un curso completo del diseño, que necesitan; y ahora solo se exercita por lo comun en las partes del cuerpo humano.

Luis *Fernandez* gravó con agua fuer- unos *principios de dibuxo*, sacados de las obras del célebre pintor Josef *Ribera*, llamado en Italia *el españoleto*, que fue uno de los mejores profesores de todas las naciones.

Estos principios se estamparon tambien en París el año de 1650 en casa de Pedro Mariette. (8)

Don Josef *Garcia Hidalgo* (*) es- tam-

(8) El titulo es : *Livre de Portraiture, recueilli des oeuvres de Josef de Ribera, dit l' Espagnolet, et gravé à l' eau forte par Louis Ferdinand.*

(*) Este Pintor aun alcanzó el presente siglo, y lo fue de Felipe V. Estudió en Murcia con Don Nicolás *de Villacis*, y en Roma con Pedro *Cortona*, Jacinto *Brandi*, Carlos *Morati*, Salvador *Rosi*, y otros.

Despues se estableció en Valencia, como lo afirma en su prólogo, y asistió á una académia de dibuxo y pintura, que establecieron varios aficionados en el siglo pasado.

tampó sus *principios de dibuxo* con un prólogo instructivo, y unas *octavas* en que resume los preceptos, que merecen alabanza; y la tendrá siempre grande por su zelo á la nacion, y por el esfuerzo con que sacó su obra: destituido de todo aprecio, y por puro amor á la patria, en un tiempo en que habia decaido entre nosotros el buen gusto. En ninguno faltan hombres de bien, superiores á los vulgares. Fue caballero de la orden de San Miguél, y pintor de cámara en su última edad de Felipe V.

„ En esta Ciudad vivian al presente un Geróni-
„ mo *Espinosa* (asi se explica) Pablo *Pontones*, un Es-
„ teban *Marco*, y Miguel *Marco* su hijo, sin otros
„ muchos que omito, y habia algunos que empe-
„ zaban de valiente espíritu Valencianos, y Castella-
„ nos; y entre estos honrandome con la antonoma-
„ sia de mi nacion, me llamaron el *Castellano*.

Consumió 16 años en Murcia, Roma, y Valencia, pasando de alli á Madrid en tiempo de Carlos II. como él lo afirma, donde executó várias obras en San Felipe el Real, San Salvador, Santa Maria, y otras partes: se cree que fue Asturiano de patria. Su retrato se halla en su tratado *de principios*, y en un quadro del claustro baxo de San Felipe el Real.

habiendo escrito su obra en el Reynado de Carlos II.

Francisco *Pacheco*, (9) uno de los mas célebres pintores de la *escuela sevillana*, se explica muy al intento: persuadido de la importancia y necesidad del dibuxo para las artes; pues aunque parece contraherse al suyo de la pintura, se verá que la sentencia es aplicable á las artes y oficios en general.

» De la segunda causa (*son sus palabras*) de introducir las pinturas é imagenes, que se atribuye á la utilidad, » claramente puede ser juez cada uno, » discurriendo consigo. Considerando el » alivio y el reparo, que esta arte trae » hoy á los hombres: ya con renovar » las cosas antiguas; cubrir las disformes; » hacer parecer ricas las pobres; é ilustrar » las despreciadas; y enriquecer con poca costa por medio de los pinceles, lo

(9) Pacheco *arte de la pintura lib.* 1. *cap.* 10. *pag.* 134, *impreso en Sevilla año* 1649.

„lo que no se podria con mucho oro.
„A que se junta toda la utilidad, que
„se halla en la guerra y en la paz del
„representar los sitios, las regiones, las
„provincias, los reynos, y todo el
„mundo; y poner en dibuxo entre los
„ojos todas las cosas, que deseamos ver;
„y lo que mas importa, hallar admira-
„ble enseñanza por medio de este arte
„en el conocimiento de las cosas na-
„turales; que figuradas y coloridas dan
„verdadera noticia de árboles, plantas,
„aves, peces, animales, piedras, y otras
„mil diferencias de cosas varias, y pe-
„regrinas: sin la qual habria mucha di-
„ficultad y obscuridad en el conoci-
„miento de ellas, como se expirimen-
„ta. Por donde podriamos con razon
„decir, no solo que es mas útil, que las
„otras profesiones; pero que no hay arte
„ó ciencia, que no reciba de la pintu-
„ra grandísimo provecho. Y como co-
„sa tan conocida de los antiguos, los
„incitaba á abrazarla, y exercitarla con

„tan-

„ tanta diligencia, por ser de maravillo-
„ so fruto.

Al mismo propósito habla con mas concision, y no menor propiedad este gran hombre: suegro, y maestro del insigne pintor *Velazquez* (10)

„ Porque todo lo imita el dibuxo del
„ pintor, que él es de donde se enrique-
„ cen casi todas las artes y exercicios
„ convenientes á el uso de los hombres.
„ Y principalmente la escultura, arqui-
„ tectura, plateria, bordadura, arte de
„ texer, y otros inumerables, tocantes á
„ traza y perfiles. Y para significar de
„ qualquier cosa la hermosura, y buena
„ gracia en su forma, vemos que se di-
„ ce que tiene dibuxo.

Vicente *Carducho*, Pintor de cámara de Felipe IV, habia manifestado antes el mismo dictamen, para recomendar la importancia del dibuxo (11) en to-

(10) Pacheco *en el mismo tratado lib. 2. cap. 5. pag.* 237.

(11) Carducho *dialog. de la pintura en el 5, pag. 74. b. edic. de Madrid de* 1633.

todo arte por muy breves palabras: „ Siempre que oigas decir *dibuxo* , en- „ tiende por antonomasia , que es la per- „ feccion del arte.

La jurisdiccion del dibuxo se estiende á todo lo visible, y á lo ideal, para presentar los objetos reales, y las ideas inventadas fielmente á la vista. Este admirable hallazgo de los hombres se llama por algunos *escritura viva*; y asi lo declara muy bien el célebre poeta , y pintor Don Juan de *Jauregui.* (12)

„ Por ser tan eruditos los Griegos, „ dieron á la pintura mas atento nom- „ bre, que otras lenguas: pues como obra „ mas viva , y de mas alma y eficacia, „ que la historia y escritos , la llama-

„ ron

(12) Jauregui *en su parecer al fin de los dialog. de Carducho* , *pag.* 191.

Este pasage de *Jauregui* le copia, sin citarle, Don Felix *Lucio de Espinosa* , en su discurso : *intitulado el Pincel* , ó alabanzas de la pintura , impreso en Madrid año de 1681, *pag.* 33, cuya obra es una repeticion, poco ordenada, de lo que otros habian tratado antes acerca del dibuxo , y de la pintura.

„ ron *zografia*: lo mismo que *escritura* „ *viva*. De manera que los escritos mas „ advertidos son obras muertas, respecto „ de la primera, que tiene alma, y es „ viva escritura. Y esta alma y vida no „ consiste en hermosos colores, ni en „ otros materiales externos; sino en lo „ íntimo del arte y su inteligencia, para „ ajustar preciso el dibuxo con seguro „ contorno, y delineamentos.

Cerrará el número de las pruebas Don Antonio *Palomino*, (13) que escribió á principios de este siglo, y es buen juez en la materia.

„ Qualquiera artefacto y obra de „ los oficios mas humildes, consta de una „ cierta symetría, organizacion, y buen „ perfil, cuyo acierto subministra el di- „ buxo: como se califica en los que cada „ dia se ofrecen á los pintores en algu- „ nas cosas, que contienen especial difi-

„ cul-

(13) Palomino *Theoric. de la Pintura lib. 2. cap. 6. §. 4. impreso en Madrid año de 1715.*

„ cultad ó novedad; poniendolas en di-
„ buxo, y forma inteligible, para que lo
„ executen los artífices inferiores; y re-
„ duciendolo á reglas de buena symetría
„ con medida y proporcion. Y como se
„ confirma en las mismas trazas, que los
„ arquitectos executan para sus obras;
„ alumbrandolas de claro, y oscuro, las
„ quales son pinturas monocromadas,
„ como ya diximos; y en tanto serán
„ mejores, en quanto el artífice tubiere
„ mas noticia de la pintura, y del di-
„ buxo.

De todo deduce Don Antonio *Palomino*, que generalmente las artes, y oficios están baxo de la direccion architectónica del dibuxo.

Don Felix *Lucio de Espinosa* en su *pincel*, afirma poéticamente que la pintura, en que comprehende el dibuxo, tiene en los mismos elementos la jurisdicion, é imperio que se les ha negado á las demás artes.

Quando todos estos escritores hablan

blan de *pintura*, entienden la correccion exâcta del dibuxo, y prescinden casi del colorido. En este sentido, y no en el material de aplicar los colores, recomiendan la pintura, tomandola por el dibuxo, ya sea con solo el claro y obscuro, ó animado de la propiedad de las tintas.

La experiencia de nuestros dias, desde la ereccion de la académia de San Fernando, hace evidencia de la utilidad y necesidad del dibuxo: á vista del progreso, que todas las artes y oficios adquieren en el Reyno por virtud de la enseñanza del diseño, que con utilidad ya se va propagando á otros pueblos por la enseñanza de los grandes maestros, individuos de este ilustre cuerpo (14), y por

(14) Don Rafael *Mengs*, Pintor de Cámara de S. M. cuyas obras en la pintura competirán con las mas estimadas de Rafael *de Urbino*; el Brigadier Don Francisco *Sabatini*, y Don Ventura *Rodriguez* por la arquitectura, Don Felipe *de Castro* por la escultura, y otros cuyo catálogo sería difuso; son individuos de esta utilisima académia, y no cuento mas, por evitar molestia.

por la imitacion de sus excelentes obras.

Las artes y oficios, que inmediatamente no necesiten el dibuxo, se ven precisadas á valerse de él, para dar á conocer sus instrumentos, máquinas, y operaciones: por cuyo medio se hacen perceptibles á los que no las saben, ni profesan.

Creo haber demostrado con la autoridad de nuestros mayores, y por las razones en que lo fundan, la importancia del dibuxo para las artes. El que no se convenza con ellas, ni fie de la opinion de tan señalados varones, y de la experiencia agena; puede recurrir á la propia, para quedar persuadido. Dudo haya quien no lo esté; y asi mi discurso servirá á los venideros, para seguir el camino, allanado por la académia de las artes.

Con estos fundamentos voy á proponer la enseñanza del dibuxo en este lugar, como precisa; pudiendo prometerse la nacion, que mediante este auxî-

lio,

lio, recobrarán los oficios su esplendor, y el público tendrá dentro de España, quien trabaje en todos ellos las cosas, que necesitáre, á su gusto por reglas, de que ahora carecen no pocos; sin poder dar razon de sus operaciones, ni aun copiar ó imitar con acierto las piezas de su propio arte, que se les presentan; ó las que proponen los dueños de obra, si estos tampoco saben demostrarselo con el lapiz.

Queda ya dicho, que los aprendices de tierna edad, y aun los de mayor robustez, han de tener menos horas de trabajo. Pero no debe ser con el objeto de que huelguen y vaguen: este tiempo le han de ocupar precisamente en asistir á la escuela de dibuxo.

En Madrid, Sevilla, Valencia, y otras partes facilita esta enseñanza la Academia de las artes. (*)

Don

(*) El Rey ha estendido notablemente estas escuelas de las artes; concurriendo á promover las Reales intenciones el Excelentisimo señor *Marqués de*

Donde no la hubiere, conviene establecer una escuela patriótica de dibuxo al cuidado de las sociedades económicas de los amigos del país por la forma y método, que se propone en el *discurso sobre el fomento de la industria popular.*

Las horas de esta escuela, á imitacion de la academia de las artes, deberian ser acomodadas, y distintas de las en que trabajan los artífices, para no impedir á los aprendices la asistencia á los talleres de sus maestros.

Estos no solo no han de poder impedir, que sus aprendices vayan á la escuela de dibuxo; sino zelar el que necesariamente concurran sin escusa, ni falta alguna.

Para saber si se observa asi, deberían alternar por dias los maestros de

de Grimaldi, Consejero, y primer Secretario de Estado por su decidido gusto en todo lo que contribuye al diseño, é instruccion pública.

cada gremio, á fin de pasar la matrícula de todos los aprendices de su oficio: saber los que hacen faltas ; y avisarlo á su respectivo maestro, para que le corrija las ausencias voluntarias , y en caso de reincidir se dé parte á la justicia para el castigo y apremio necesario sin forma de proceso, ni exâccion de costas: pues debe mirarse esta enseñanza, como una parte esencial de la policía gremial, y del aprendizage.

La matrícula es fácil de pasar ; señalando la hora determinada , á que deben entrar en la escuela de dibuxo los discípulos , atendidas las diferentes estaciones del año. Concluida esta lista, puede el maestro volver á sus operaciones , sin notable dispendio de las tareas regulares.

Luego que esten dentro de la escuela de dibuxo los aprendices de todos los oficios, será del cargo del profesor velar, en que permanezcan todo el tiempo destinado á la enseñanza ; cerrando

las

las puertas, para que no salgan; y teniendoles dentro las comodidades necesarias, á fin de cortarles el pretesto de ausentarse clandestinamente á título de urgencias naturales, que se suelen pretestar, ó de que abusan los desaplicados.

En estas escuelas no solo se necesita dar las reglas generales de dibuxo, y las partes del cuerpo humano; conviene tambien descender á los diseños de las máquinas, instrumentos, y operaciones propias del arte respectiva del aprendiz, luego que se halle adelantado en los principios de dibuxo, comunes á todos; (*) dividiendo á los discípulos ya adelantados, por clases del gremio ó arte, á que pertenecen, y no antes; porque sería perjudicial.

(*) El Excelentisimo señor *Don Jayme Masones, Conde de Montalbo* ha reflexîonado con razon, que es muy dél caso exercitar la juventud en el dibuxo particular de las cosas, tocantes á su arte; y es sin duda que por este medio se perfeccionarán mas sólidamente en él, y sacarán mejores piezas, y artefactos con regla y proporcion.

Estos diseños se hallan en los *libros de las artes*, y en otros, que deberá haber en tales escuelas, con los demas que se vayan inventando: de modo que se hagan familiares, y comunes á toda la nacion.

No es solo útil el diseño á los aprendices de oficios y artes; conviene tambien, que los mancebos de mercaderes se dediquen á él, para distinguir los géneros en que comercian; y que sepan proponer á nuestros fabricantes y artesanos los de mejor gusto y despacho: ocupando utilmente unas horas, que les sobran en sus tiendas.

Aun es de suma ventaja, que la nobleza posea el dibuxo, para discernir los muebles, coches, pinturas, edificios, telas, tapicerias, alfombras, y estofas de mejor gusto; á efecto de no ser engañados en lo que compran, y emplear con utilidad propia á los artesanos en las cosas de uso, ó de gusto.

Ahora ni muchos de los que piden,

y

y encargan estas manufacturas ó muebles; ni los que las han de hacer, se entienden. De aqui resulta quedar todo ello fiado al capricho de los artistas, que suelen obrar destituidos de reglas, y gobernados de ordinario por una imitacion ciega y arbitraria.

De donde debe inferirse, que mientras no sea general la inclinacion, y la enseñanza del diseño en todos los pueblos considerables, no llegarán las artes, y oficios al punto deseado de perfeccion y esmero. Los maestros de primeras letras deberian saberle, y enseñarle en la escuela por obligacion.

§. III.

De los conocimientos cristianos, morales, y útiles, en que conviene instruir la juventud, dedicada á los oficios, y á las artes.

Es tambien de considerar, que estos jóvenes aprendices de las artes, necesi-

tan instruirse en aquellos conocimientos cristianos, morales y útiles, que son precisos en el resto de la vida; y para poder portarse con una honradez y decencia, que les haga apreciables y bien quistos.

I. De estas tres clases de rudimentos son los primeros, los que pertenecen á la religion. Debe cuidar todo maestro, de que sus hijos y aprendices sepan muy bien la doctrina cristiana; vayan á misa los dias festivos, y cumplan con el precepto anual de la iglesia á lo menos; y que unos y otros vivan con honestidad, desempeñando todas las demas obligaciones de cristianos. Puesto que los maestros están obligados á poner en esta parte el mismo cuidado con los aprendices, que con los propios hijos; respecto á constituir todos ellos una misma familia; á menos que el aprendiz viva con sus padres ó tutores: en cuyo caso son estos los que han de tomar sobre sí aquel cuidado.

Los maestros de primeras letras, y

los

los párrocos están obligados á dar esta enseñanza, y á zelar en que nadie sea floxo en tomarla; haciendo exâmenes, y eligiendo para todo contínuas, y prudentes medidas.

II. Los conocimientos civiles no son desatendibles en esta numerosa porcion de ciudadanos, que componen mas de una mitad de la poblacion de las ciudades y villas del Reyno, ó la tercera del todo; y forman la segunda clase de la *educacion moral* de los artesanos.

El aséo (*) y decencia en su porte de vestir, se halla muy descuidada por lo comun entre estas gentes, no solo en los aprendices; sino tambien en los oficiales y maestros, saliendo á la calle desgreñados, sin peynarse, ni labarse las manos

(*)) El señor *Don Alexandro Pico de la Mirándula*, del *Consejo de Hacienda*, que conoce, y aprecia las artes, suele recomendar este aseo, que tan descuidado se vé en nuestros artistas, cuya falta contribuye á envilecerlos; estando en mano de ellos mismos ponerse en la debida estimacion.

nos y cara; y aun con roturas en sus vestidos por el desaliño de no coserles á tiempo. Emplearian ciertamente ellos mismos, ó sus madres y hermanas los ratos libres, en repasar su ropa; cosiendola ó remendandola del mismo color, y con curiosidad: además de que reparadas con diligencia estas roturas, se conservan los vestidos á menos costa, y con mayor propiedad.

El desaliño actual de muchos de esta clase honrada de vecinos, tiene su origen en la mala crianza, que se les da por los padres y madres; descuidando de todo punto su aséo; rasgando ellos sus vestidos con las luchas, y otros juegos violentos en que se entretienen, y son poco convenientes á los racionales.

Los maestros de primeras letras, los párrocos, y las Justicias son en parte responsables del descuido, que se advierte con tanta generalidad de la falta de aseo.

Contribuye mucho á conservar la salud el cuidado de la limpieza en la ropa;

pa; y el de que se peynen, y laben con regularidad y diariamente los muchachos, luego que se levantan de la cama. Los que se acostumbran de niños á andar limpios, hallan tiempo de asearse, sin faltar por eso á sus obligaciones.

Puede atribuirse á este abandono de la decencia en general, parte del menosprecio de los artesanos; porque á la verdad su poca limpieza los suele confundir con los mendigos, ó vagos. Y como el trage es tan parecido, no se desdeñan de tratar con ellos; y de ahí procede perderse muchos, contrayendo la misma vida licenciosa y holgazana; huyendo de los obradores y talleres de sus maestros, para aprender el fácil y descansado arte de la *tuna*, y todo género de bellaquerías.

Si los maestros y los padres cuidáran mas de su aseo, y modales decentes; los tales hijos y aprendices se avergonzarian de acompañarse con los vagos; librandoles de este modo de un contagio, que se les pega demasiado.

El

El uso de la *capa*, á que se acostumbran desde niños, es otra causa de su abandono, y de entregarse no pocos á la ociosidad: cubiertos con esta especie de disfráz.

La capa en sustancia es un *alquicel*, tomado de los arabes, y aun mas embarazosa segun el estado, á que se ha reducido en España, comparado con el que usan los moros berberiscos.

Los sayos, ungarinas, y gambetos, de que usan los habitantes de las provincias mas industriosas del Reyno, abrigan mas, y son mucho mas desembarazados. Sería muy conveniente, que las gentes prefiriesen este género de vestidos nacionales.

Harian pues muy bien los padres, y maestros en no dár á los muchachos capa; vistiendolos de las ropas cortas, y ajustadas, que son mas baratas; porque llevan menos tela y forro, y son acomodadas para los que se dedican á el trabajo.

Ade-

Además de que este nunca se ha de hacer con capa, de que solo pueden usar en la calle; y asi por tener la capa, no ahorran el vestido regular.

Si no usasen capa, tendrian menos disposicion de salir de casa con las ropas ordinarias del taller. Serían mas bien reparados por los Jueces y Regidores; y por sus padres ó maestros; ni encontrarian modo de ocultarse á la vigilancia de tantos censores.

La *cofia*, ó redecilla contribuye á fomentar la pereza de no peynarse. Muchos se inficionan de tiña, sarna, y piojos, y aun de fluxîones á los ojos; porque no se peynan, trayendo su cabellera sucia y embuelta en la cofia: de cuyo desaliño ha salido la clase de los *majos*.

El abuso de entrar en la *taberna* la gente oficiala, los encamina á la embriaguez, y al juego de naypes en la misma taberna. Entregados los aprendices, y oficiales á estos dos vicios, trabajan de mala gana en los dias, que no son de pre-

precepto ; y consumen en el de fiesta lo que debian guardar, para mantenerse entre semana, y reponer sus vestidos.

De ahí vienen las quimeras en sus casas, quando toman estado; el mal trato de sus mugeres ; la pérdida de la salud ; y finalmente el mal exemplo, que dan á sus propios hijos , los quales rara vez dexan de imitar las costumbres viciosas , y relaxadas de los padres , ó de aquellos con quienes tratan freqüentemente.

La permanencia en las tabernas es seguramente lo que mas contribuye á desarreglar las costumbres de los artesanos. Por lo qual deben los maestros , y padres impedir por todos medios la entrada de los jóvenes en tales oficinas ó escuelas de ociosidad, de los homicidios, y de las expresiones soeces

Conduciría mucho á desarraigar esta viciosa costumbre, que las justicias impidiesen generalmente , y sin distincion de personas semejantes abusos de jugar, ó beber en las tabernas , y en la inme-

dia-

diacion de ellas. Sería providencia utilísima, para mejorar las costumbres de los artesanos, y aun de otras clases, mandar á los taberneros, baxo de gravisimas é irremisibles penas, vender precisamente el vino, como los demás generos de abastos; para que cada uno le consuma en su propia casa, donde hay menos ocasiones de desorden ó exceso, (*) llevando vasija ó jarro.

No debería permitirse tampoco á los taberneros vender el vino fiado, y por tarja á los artesanos, ó labradores. Pues de esta manera unos y otros, no consumirian mas de lo que pueden, á proporcion de su verdadera necesidad; y se ceñirian á la posibilidad del dia.

Las leyes establecen lo mismo, respecto á los que juegan al fiado; anulando, y aun castigando semejantes deudas,

(*) De este asunto se está tratando en el Consejo á representacion de la Ciudad de Sevilla con audiencia, é informes de los Tribunales superiores.

das, para que no se puedan demandar en juicio.

Estas leyes del juego principalmente favorecen á los ricos, cuya disipacion es menos perjudicial, que la de los pobres. Y asi parece, que el arreglo y policía de las tabernas, reduciendolas á meras tiendas de vino, vendible al contado con prohibicion de beber, ni de hacer mansion en ellas, es objeto digno de que se arregle por la autoridad pública.

Entonces los maestros, y los padres con mayor facilidad contendrán á la juventud de su cargo en casa, libre de este género de disipacion.

Lo que se dice de las tabernas, tiene lugar en las aguardenterias, y otras oficinas expuestas á los mismos vicios que las tabernas.

Las *costumbres* tienen tanto poder, como las leyes, en todos los pueblos. El modo de que las gentes sean honradas, consiste en infundirles costumbres virtuosas, y persuadirles de la ventaja, que

les producirán. Esta persuasion se ha de infundir desde la niñez en las casas, en la escuela, y por los maestros de las artes. El exemplo de los mayores ha de confirmar á los niños, en que sus superiores tienen por bueno lo mismo, que les recomiendan.

Las *leyes* obran, prohibiendo y castigando: requieren prueba de los delitos ó faltas; y son necesarias varias formalidades, para imponer conforme á derecho los escarmientos.

La compasion suele debilitar el rigor de la ley, y el que peca sin testigos que le delaten, se cree libre. Porque el juez, sin ofender las leyes, solo puede castigar, guardando el órden judicial.

No sucede asi entre las gentes bien criadas: aborrecen de corazon los delitos ó las acciones indecentes. Por no caer en mengua, se abstienen de cometerlas; siguiendo el exemplo y la costumbre de obrar, que la educacion popular encarga, y recomienda generalmente.

Pue-

Puede sobre esta distincion darse á las costumbres un lugar preeminente en la direccion de los artesanos, y de las demas clases. Todo el deshonor, que hasta ahora tan injustamente se ha prodigado sobre los oficios; convendria aplicarle á los vicios de los artesanos.

De donde se sigue, que los adultos ya no pueden mejorar sus costumbres sin el rigor de las leyes; y que solo los niños tienen la dicha de poder ser buenos con la educacion y exemplo, sin necesidad de que los castigos los aflixan, é infamen.

No debe la juventud, que se dedica á las artes y oficios, carecer de *diversiones*; porque los recreos inocentes son una parte esencial de la policía, y buen gobierno. Es necesario absolutamente, que la gente moza se divierta, y tenga dias destinados al descanso de sus fatigas ordinarias, y penosas de todo el resto de la semana. Lo contrario sería exponerla á hostigarse con el trabajo, y á aborrecerle.

Los

Los *toros*, quando las corridas se hacen en dias de trabajo, no es diversion que se debe permitir á los jornaleros, menestrales, y artesanos; porque pierden el jornal del dia, y gastan el de tres ó quatro con ruina de la familia.

Si se repiten estas corridas por muchas semanas, se atrasan el maestro y los oficiales en concluir las obras empezadas; faltando á lo que prometen á quienes se las han encargado, que acaso las necesitan con mucha brevedad.

Por esto conviene, que los maestros cuiden, de que sus aprendices, hijos, y oficiales, no vayan á los toros en dias de trabajo, ni á la comedia; á los bolatines, ni á otra qualquiera diversion pública, incompatible con él. Porque es cosa impropia, y aun escandalosa, que artesanos, labradores, y jornaleros desamparen sus tareas en dias de trabajo, ó en que la Iglesia le permite; y mucho mas que los pasen en diversion, acostumbrandose á mas tiempo de huelga, que

conviene á su estado, y permite la estrechez de su caudal.

En Cadiz y en Lisboa se corren los toros las tardes de dias festivos; y á lo menos no se pierde el trabajo; ni ocupa todo un dia el jornalero, como sucede donde no hay este discernimiento.

En los dias de fiesta por la tarde apenas van las gentes á la Iglesia. Conque esta práctica en nada puede ofender el culto religioso; y antes apartaria la gente oficiala de quimeras, y de otros lances arriesgados.

Lo mismo se debe evitar con aquellos individuos de oficios, que con reprehensible abuso suelen holgar, ó como ellos dicen, *guardar el lunes*; por ser igualmente corruptela reprehensible y perjudicial, que la indiscreta tolerancia de los maestros á sus hijos, aprendices y oficiales, ha ido autorizando, como costumbre y derecho de holgar, que el comun convenio ha creido disculpable.

Las

Las imprentas he visto yo muchas veces, sin que lo puedan remediar los impresores, ni aun agasajando á sus gentes, desamparadas los lunes de oficiales, como de los aprendices. Cortado este dia de la semana, con los de fiesta, hacen un menoscabo considerable á la industria popular; y lo mismo sucede, si en los dias festivos, en que oyendo misa es lícito trabajar, se dispensan de sus tareas los artesanos, y se entregan al ocio y á las diversiones.

Estas pueden muy bien tenerse en las tardes de los dias festivos con el juego de pelota, de bolos, de bochas, de trucos, tiro de barra, ó esgrima

Estos juegos exercitan las fuerzas corporales, y son útiles á la salud, é inocentes en sí mismos; cuidando la policía de su buen arreglo. Lo propio se ha de decir de otras diversiones de igual naturaleza, como el bayle-público en semejantes dias, que con mucha decencia se estila de tiempo inmemorial en

algunas provincias septentrionales de España.

Las diversiones comunes de esta clase son de gran utilidad, quando no se tienen en dias de trabajo; y se observa en ellas orden y compostura. Recrean honestamente el ánimo; acrecientan las fuerzas corporales de la juventud, y acostumbran el pueblo á un trato recíproco, y decente en sus concursos.

Los que faltan á ellos, deben ser notados: porque no es en estas concurrencias generales, donde se estragan las costumbres; y sí en los parages ocultos y apartados del trato comun; cuya separacion deben estorbar cuidadosamente los padres y maestros, porque alli, y en las tabernas es el parage, donde se empiezan á corromper y estragar los jóvenes.

No hay otros baluartes en lo humano, para librar al pueblo de tan peligrosos escollos, que ocuparle en los dias de trabajo, á fin de que apetezca á sus ho-

horas el sueño y descanso; acostumbrarle á cumplir en los dias de precepto con las obligaciones, que prescribe la Iglesia; y disponer en los tiempos libres las diversiones populares, que agiliten las fuerzas del cuerpo, las quales por la publicidad misma, y el orden que debe establecer el Magistrado, no pueden degenerar en abuso ó corruptela. Estos juegos-públicos piden reglas y horas, estando cerrados en el dia de trabajo.

Algunos ratos ociosos del dia de fiesta, que son los que unicamente tienen libres, en vez de diversion, los aplican los artesanos en Alemania, á perfeccionarse en el dibuxo. De esta suerte han adelantado mucho en los oficios, en la facilidad y correccion de sus obras. Tanto es el ahinco, con que aprovechan su tiempo sin desperdicio alguno; y asi salen los alemanes excelentes obreros.

Esta educacion general, aseo y buen porte de nuestros artistas, es facilísimo

de lograr, con solo insinuarlo los superiores en una nacion tan honrada. Les hará estimables, y dignos del aprecio comun de las demas clases, viendo sus modales civiles y atentas, de que ahora inculpablemente carecen algunos.

La materia de acero, metal, madera, lana &c. sobre que trabaje qualquier artesano, no le debe desconceptuar; ni apartar de semejantes concurrencias públicas con toda igualdad. Todos los oficios son utilísimos en sí, y dignos de estimacion; quando se exercitan por aquellos, que los profesan con honradez, inteligencia y aplicacion.

Mas necesario es el calzado y el vestido, que las pelucas. Error sería creer, que un honrado zapatero ó sastre deba merecer menos aprecio, que otro oficio de qualquier especie.

Apártales de estas concurrencias públicas el abuso de decirse improperios los de un oficio á los otros; y por un error comunmente dañoso parece, que de acuerdo

cons-

conspiran todos á su recíproca destruccion.

Si el zapatero sale á la calle manchado de pez, desaseado y roto; cierto es, que no causará un espectáculo agradable á los demas; y en algun modo provoca la risa y escarnio de su persona. En su mano está ponerse á la par de los demás artesanos; cuidando por virtud de su limpieza y aplicacion, de no desdecir del trato regular y decencia de los demas.

Los herreros suelen caer en la misma falta, trayendo la cara tiznada de los carbones: de ahí resultan los apodos de chisperos; las pullas, y el que se escondan, por no poder sufrirlas muchos menestrales.

Los Magistrados tienen estrecha obligacion de averiguar, y corregir tales insultos, para establecer la buena crianza, atencion, y harmonia recíproca de todos los oficios.

En toda nacion son necesarias las artes, que conducen á la utilidad co-

mun; ya sea para ocurrir á lo que necesitan los habitantes del país; ya sea para surtir á los estraños, ó colonias remotas de la propia dominacion, con los géneros sobrantes de la industria de nuestros oficios.

No hay diferencia, en que sean de primera, ó de segunda necesidad sus obras: basta que tengan despacho; y este no se puede asegurar sin la perfeccion y bondad de las maniobras, ó de las tareas de cada arte, ú oficio. Esta perfeccion solo se logra, quando el aprecio y honor de los artífices se halle bien establecido.

Las leyes del Reyno determinan penas contra ciertas palabras injuriosas, para concertar el decóro entre los vecinos. Sería muy conveniente estender su providencia á los que denuestan algunas de las artes, ó á sus profesores.

Las *inclinaciones* de los jóvenes son diferentes, y cada uno adelantará mas, eligiendo con preferencia el arte, á que

se

se inclina. Esta eleccion nace ordinariamente de la mayor perspicacia del sentido, á que pertenece el arte. Es un principio de la educacion popular, que nunca deben perder de vista los padres, y tutores de los niños; consultando la disposicion del muchacho, que va á entrar de aprendiz, como se dice en otra parte de este *discurso*.

Artes hay, que requieren mucho ingenio: es contra la naturaleza destinar á ellas los rudos. Tampoco los maestros deben admitir aprendices, que carezcan de la debida aptitud en el sentido, que predomina en el respectivo oficio.

Otras artes necesitan de fuerza, y mayor fatiga: conviene dedicar á tales oficios los mas robustos, aunque su talento sea mas limitado.

No bastará la acertada eleccion del muchacho y de los padres al oficio, que es mas proporcionado á su percepcion natural; si él desde la misma niñez no se cree establecido en una profesion útil y honrada.

En

En los talleres, en las escuelas, en en el teatro, en las conversaciones familiares, en el foro, y aun en el púlpito se debe reprehender el error político de excitar preferencia, que cause odiosidad entre los oficios; respecto que todos son igualmente apreciables en sí mismos; porque unidamente concurren á fomentar la prosperidad pública.

Y asi como no conviene permitir á los artesanos de distintos oficios, que se denuesten segun queda advertido; tampoco se debe dar motivo á tales disputas por los que mandan, ó tienen autoridad entre las gentes; estableciendo ordenanzas sobre ello. Ni tampoco se han de tolerar, ó inventar sin legítima y urgente causa gravámenes, que ocasionen la necesidad de estas disputas.

Los padres y maestros las deben reprender á los que les están subordinados; haciendo inspirarles este concepto de igualdad, como máxîma comun de todos.

De aqui resultará otro principio de

la

la educacion popular de los artesanos, para desarraígar del comun la idea de vileza, y de mecánicos, con que en muchas partes de España se desacredita á algunos de ellos.

En una nacion llena de pundonor como la nuestra, causa gran daño esta especie de preocupaciones, difundidas contra varias artes y oficios; porque se retrahen las gentes honradas de exercitarlos, y otros de continuar en los mismos, que exercieron sus padres.

La transmision de los oficios en las familias es de suma importancia, é imposible su logro, durando tales errores comunes. Los padres enseñan con mucho mas cariño, y aficion á sus propios hijos ó deudos: heredan estos los talleres, y aun los parroquianos de sus mayores. Y como desde chicos ven estas faenas; las imitan, y aprenden mas facilmente, si la desestimacion del oficio no los arredra.

Supuesta la necesidad de establecer la

la máxîma de educacion popular referida, acerca de la estimacion recíproca de los artesanos entresí; es reprehensible crianza de los maestros ó de los padres, apoyarles ó tolerarles las pullas y burlas, con que se maltratan los de unos oficios á otros; añadiendo otros baxos apodos, y chanzas de escarnio y mofa.

Los padres y maestros deberian cuidar de instruir á la juventud en la conveniencia, y obligacion de honrarse mutuamente; sin disimular, ni dexar de castigar faltas de esta naturaleza, las quales conforme crece la edad, estragan el pundonor, si no se atajan con tiempo.

Quando no alcance la educacion, y correccion doméstica, no puede disimular el Magistrado semejantes ofensas, y vulgaridades; supliendo en caso necesario la negligencia, que hubiere á costa de los padres ó maestros; cuya omision jamas ha de quedar impune.

El creer, que un pastor de cerdos, ó un cabrero es menos honrado, que un ma-

mayoral de ovejas ó de bacas, siendo todos *pastores*, es un error clásico.

Con todo esta ridiculez toma cuerpo, y otras vulgaridades semejantes; quando la diversidad de la especie de ganados que guardan, no dá, ni quita opinion entre los que discurran con prudencia.

Lo que importa es, que unos y otros pastores sean fieles, y diligentes para guardar el ganado, que les es encomendado: de cuya exâctitud debe pender su crédito y asi de las demas.

No hay tampoco, porque deshonrar á los que cuidan de los caballos-padres, ó de los garañones, ni á los que hacen las matanzas en las carnicerías, y rastros; ó á los que pesan, destrozan, salan, y esquilan las reses; ó desuellan, adoban, y curten sus pellejos y cueros. Lo que interesa al público, se cifra en que cumplan exâctamente todos sus exercicios; y no hagan en ellos fraude, ó mala versacion. Esta ciertamente es la que en realidad deshonra, y no la honesta ocupa-

pacion en qualquiera de estos exercicios, y otros semejantes; sin los quales no puede pasar la república.

El vilipendio sin duda, con que el vulgo moteja tales oficios, aparta á no pocos de tomarlos, ó de perseverar en ellos. La ociosidad es la que con preferencia debe tener impresa la nota de deshonra; cuya máxîma conviene mucho, que los padres de familias repitan á sus hijos, ó á sus pupilos, aunque no sean artesanos; y que los párrocos desimpresionen á sus feligreses de unas opiniones, contrarias á la felicidad pública; y que sin un esfuerzo comun dificultosamente podrán disiparse ya.

Despues de los padres y párrocos son las justicias en sus casos, y con sus exhortaciones, los unicos que podrán superar unos resabios, que no se fundan en la naturaleza, ni en la razon; ni aun en la posibilidad de escusar tales oficios: de los quales no puede prescindir la sociedad, sin necesitar mendigar sus obras del

es-

estrangero, y darle esta ganancia con perjuicio de la poblacion nacional.

Excite enhorabuena contra los saludadores, saltinbanquis, y directores de la marmota sus pullas, y chistes la gente plebeya: pues cree ser un patrimonio suyo semejante lenguage, hasta que su educacion se mejore, y ellos se corran de tales discursos, contrarios á la caridad cristiana. Entre tanto dexen tranquilos en sus ocupaciones á los que de qualquier modo son útiles, y necesarios por su aplicacion á la república.

Es otro error de educacion poner la *exclusion* en ciertos gremios y artes de los que hayan profesado, ó sus deudos ciertos oficios. Porque en esto mismo se abaten unos demasiado, para preferir á otros por mero capricho.

Fue gran inadvertencia tolerar en las ordenanzas gremiales semejantes clausulas; y no trae menores daños obligar á pruebas, y ruinosos gastos de entrada, á los individuos de algunos gremios.

Ta-

Tales odiosidades y dispendios deberian borrarse de sus ordenanzas por la autoridad legitima, y establecerse por máxîma general de la asociacion popular de los artesanos; zelando los Magistrados, ayuntamientos, y sociedades económicas de los amigos del país, el que no se incurriese de aqui adelante en estos yerros.

La tolerancia, y aun la aprobacion de medios tan erroneos en la teórica, como ruinosos á toda la nacion, y á su industria en la práctica; es seguramente lo que tambien ha contribuido á desalentar los oficios, y á debilitar el progreso de las artes, en una nacion llena de juicio, y orgullo en todas sus clases. El mayor enemigo de la patria, no podria haber inventado systema mas aproposito, para traerla á su ruina política.

Tiempo es ya de procurar disipar de entre nosotros tan erroneos principios; é imitar los que han puesto en práctica las naciones mas industriosas de Europa, quando no alcancen á convencernos nues-

nuestras observaciones propias, y el estrago, que causan á los menestrales.

La educacion, ó por mejor decir el abandono, con que se cria á los artesanos, ha firmado este systema comun, contrario á las artes. Ahora no basta, que la misma *educacion* deshaga tales yerros; sino concurre al mismo objeto el todo de la nacion: imbuyendo á las gentes en ideas mas favorables á los oficios, y á su bien merecida estimacion.

Todo el systema nacional de nuestra jurisprudencia, si entendemos nuestros intereses, corresponde encaminarle á dirigir, animar, y honrar el trabajo, y á las gentes hábiles.

Los hidalgos pobres no deben perder de su estimacion, por ser aplicados. De otro modo en algunas provincias, donde los nobles abundan, no podrian establecerse, ni arraigar la industria, ni las artes.

Tan lejos está, de que estas deban empecer á las familias, que sería sábia

política conceder anualmente un corto número de privilegios de *ciudadanos honrados* á los artífices, que sobresalgan en manufacturas, ó en los oficios que fuesen mas raros, y necœsitasen mayor estímulo del regular.

Cesen pues de aqui adelante las desacertadas disputas de preferencia, y quédele á cada oficio la estimacion debida. Si no debe derogar á la nobleza hereditaria de los que le profesen, ¿por qué título puede autorizarse la desestimacion de los artesanos plebeyos?

Quando toda la nacion, dividida en cortos estados, necesitaba ir á la guerra, podia ser tolerable semejante modo de pensar. Los *Marroquines*, con cuidar su caballo, y sembrar en las rozas, que alternan de unos años á otros, segun la mudanza de sus aduares, desprecian toda otra aplicacion. Estas costumbres ya no convienen á naciones grandes, que no libran su poder en la muchedumbre inexperta; sino en la riqueza general, para

ra mantener exércitos bien disciplinados, y asistidos ; aumentandoles , ó disminuyendoles á medida de lo que exîgen las circunstancias; y la disposicion de los Estados , sus confinantes.

§. IV.

Continúa el mismo asunto.

Además de propagar todas estàs nociones,que van expresadas,en los ánimos de la juventud dedicada á las artes y oficios , es muy del caso se apliquen á los primeros rudimentos de leer , escribir, y contar.

Bien veo , que algunos creerán , que esto es pedir demasiado. Pero si se reflexîona, en que apenas hay pueblo,donde no esté bien establecida esta enseñanza,gratuita para los pobres ; se hallará la facilidad de conseguirla,con solo quererlo asi los padres , ó los maestros.

Por otro lado , quando pueden los ni-

niños dedicarse á leer, carecen todavia de fuerzas, para emplearse en ningun oficio; y lo mismo sucede en quanto á los rudimentos de escribir.

De no aplicar los niños entonces á leer y escribir, resulta, que esten ociosos en aquella tierna edad, y que se impresionan de especies, é ideas que les perjudican demasiado, quando llegan á ser adultos.

La arismética se puede aprender al tiempo que el dibuxo: reducida á las cinco reglas de sumar, restar, multiplicar, medio-partir, y partir; aunque estas dos reglas últimas propiamente no son mas, que una.

No faltará tampoco, quien crea inutil tarea en el artesano semejante instruccion de los primeros rudimentos: pues en pocas de sus maniobras, segun los que opinen de este modo, necesitará valerse de los auxîlios de la arismética.

Estas objeciones se toman del estado actual de abatimiento y rudeza, que pa-

padecen los oficios en España. El intento de este discurso se encamina á sacarlos de su decadencia. Eso no es fácil de lograr, sin esfuerzos de su parte: ayudados de la sabiduría del Gobierno.

Como este es un punto esencial, y á muchos harán fuerza tales objeciones, es forzoso responder á ellas en beneficio de la instruccion de un tan gran número de pueblo. Al presente no merece, respecto á los artesanos, la enseñanza de primeras letras un gran concepto á las gentes mas despiertas de la nacion: persuadidas de la dificultad de mejorar su actual situacion.

Confieso me holgaria poderles dispensar de esta tarea. Si la creyese incompatible con la industria popular, ó superflua, sería el primero á prohibirla.

Por no saber estos rudimentos de las primeras letras los artesanos, se llenan nuestras manufacturas de *plumistas*, que les suplan en esta parte, para la cuenta y razon.

De esta forma los plumistas empleados, ignorando el arte, consumen en salarios el principal rendimiento de las fábricas. Ellos son otros tantos ociosos, que viven á costa de la industria agena: llenos no pocas veces de presuncion, con ruina inminente de las artes ; á cuyos profesores desprecian altamente por lo comun , y los miran en una clase muy inferior á la suya; y aun suelen quererles dar reglas en su oficio, que ignoran.

Llamo *ocio* á toda ocupacion, que puede escusarse, con dar mejor crianza á la juventud artesana ; y que no rinde provecho inmediato , antes agrava con salarios las fábricas. En una hora puede un artesano de mediana instruccion hacer los asientos, liquidaciones, y cuentas que ocupan un número de plumistas, destituidos de la pericia de las manufacturas ; dedicando el resto sobrante de su tiempo á la fábrica.

Parece inqüestionable la preferencia de emplear personas del oficio en la

cuen-

cuenta y razon, y aun en la direccion de las fábricas. Increible se hace, que falten en todo un gremio de artesanos, talentos capaces de abrazar la parte téchnica, y la económica de semejantes establecimientos.

La esperiencia diaria demuestra, que un hombre hábil en la arquitectura puede ser sobre-estante de un edificio, y emplear en la obra misma todo el espacio de tiempo, que le sobra; despues de haber hecho la inspeccion de las gentes, que trabajan en él.

Veamos ahora por menor la utilidad, que en cada una de estas tres enseñanzas pueden lograr los artesanos; para que el público juzgue, si es digna de promoverse systemáticamente esta parte de la instruccion popular, de que se trata, á beneficio de las artes.

Por medio de la *lectura* el aprendiz de un oficio, repasa por sí mismo el catecismo de la doctrina cristiana.

Puede enterarse de los dicursos, que tra-

tratan del fomento de la industria, y de la educacion popular; para proceder con systema constante, y adoptar los principios acomodados á sus obligaciones.

Se instruirá tambien por sí mismo de las ordenanzas, y policía de su gremio y oficio, para dedicarse á observarlas, y entenderlas con propiedad; ó para advertir lo que convenga, y se le alcance con el tiempo.

Finalmente podrá, sin valerse de otro, leer el tratado particular de su arte, ú oficio, traducidos que sean estos escritos, en nuestro idioma.

Guiado de estas nociones, quando ya sepa los rudimentos de su oficio, cotejará lo que le enseñaron, con lo que ve han adelantado las naciones industriosas; y podrá esperarse, que algun dia se aventaje con la esperiencia, ayudada de su teórica y del dibuxo; ó que á lo menos imite con propiedad, y sin defectos en el arte, lo que ve. Es de creer tambien, que los artistas de mas

so-

sobresaliente ingenio, educados sobre este plan, encuentren nuevas combinaciones, facilidades, y descubrimientos en su oficio; y que le sepan enseñar mas bien: pues que le han aprendido por reglas, y con mejor educacion.

Debe confesarse en obsequio de la verdad, que los maestros de las artes y oficios, exâminados en españa, no saben por lectura lo que, establecida esta educacion popular de artesanos, será trivial y comun de aqui adelante á los mismos aprendices y oficiales.

No deberán leerse en las escuelas romances de ajusticiados; porque producen en los rudos semilla de delinquir, y de hacerse baladrones, pintando como actos gloriosos las muertes, robos, y otros delitos, que los guiaron al suplicio. El mismo daño traen los romances de los doce-pares, y otras leyendas vanas ó caprichosas, que corren en nuestro idioma, aunque el Consejo no permite su reimpresion.

Por

Por exercicio de la misma enseñanza de leer, despues de la doctrina cristiana, deben tener precisamente los maestros, ó sus hijos, aprendices, y oficiales un exemplar de los tratados, que van referidos, y de otros semejantes; repasandolos en los ratos y horas desocupadas; leyendose á la mesa en dias libres, al modo que se hace en los refectorios.

Los padres y maestros deben cuidar mucho, de que no se distraigan de esta especie de lectura. Pues como es breve, está en lengua vulgar, y habla de operaciones, que diariamente traen entre manos desde niños; es forzoso que á un cierto progreso de tiempo adquieran los aprendices y oficiales un fondo de raciocinio y de observaciones prácticas, sobre el modo de ir perfeccionando las artes: que sea sólido, libre de preocupaciones, y qual conviene al bien general del Reyno.

El arte *de escribir* tiene bastante afinidad con el dibuxo. Aunque el uno pue-

pueda aprenderse ignorando el otro; sería á la verdad defectuosa tal enseñanza, y echaria de menos esta falta muchas veces el artesano.

Queda sentada y probada sobradamente la absoluta necesidad, que todos los menestrales tienen, de aprender el dibuxo, como se ha dicho en su lugar.

Asi se puede afirmar, que no es menos conveniente *la escritura* á todos los profesores de las artes y oficios, que el dibuxo.

Aquellos, que consisten en puras acciones corporales, como serrar madera, moler colores, labrar chocolate, cabar la tierra, y otros exercicios sencillos de esta naturaleza, no necesitan ciertamente tanta aplicacion, y deberian emplearse los mas rudos en tales tareas. No son estos los oficios, de que se habla, ni es necesario apurar en este particular mayores distinciones, que qualquiera puede hacer por sí mismo.

En España los mas de los artesanos

nos comunmente saben leer y escribir: con que no es esta una carga, superior á las fuerzas comunes, y ordinarias de los artistas. La falta está, en que no lo exercitan, ni les dan en la escuela, ni en su casa, libros útiles y análogos á su profesion, que leer.

Se preguntará, ¿qué debe escribir un artesano? Y aun añadirán otros compasivos: que no hace profesion de hombre de letras, y sí de un excelente obrero en algun oficio. Y aun dirán otros, movidos de igual raciocinio, que el sobrecargar las gentes de oficio con la precision de aprender, no solo á leer, sino á escribir; distraerá á muchos de abrazar estas ocupaciones, aunque sean en sí propias honradas, y útiles al comun.

Todo artesano, cuyas operaciones no terminen en una tarea simple y única, executada por su propia persona, se ha de valer de oficiales: ha de enseñar aprendices: necesita materiales y herramienta, é instrumentos de su oficio; y

ha

ha de comprar y vender, para dar salida á los géneros que fabrica. Ha de llevar cuenta y razon de lo que pierde ó gana; del gasto que hace en su casa, ó en los salarios que paga; y finalmente de lo que recibe, ó adelanta á buena cuenta de jornales, y de materiales.

Si se ve en la precision de seguir algun pleyto de oficial ó de maestro, necesita hacer sus memoriales; y si supiere escribirlos y notarlos, mediante la buena educacion, escusa gastar con procuradores en muchas cosas, para poner su razon en claro, quando no hay juicio contradictorio.

Su instruccion le producirá los mismos efectos, si es veedor, repartidor, cobrador, ó apoderado de su gremio ó arte, para no mezclarse en otros negocios; que los convenientes á ser un artífice honrado, y digno de la comun aceptacion.

Toda esta idoneidad se necesita en un maestro de arte ó de oficio, para que va-

vaya bien su casa; llevando por sí mismo apuntamientos, libros de caxa, cuentas, minutas de cartas de correspondencia, ó recursos, ya de gracia, ya contenciosos: á proporcion de su caudal, obras, industria, y aplicacion.

De manera que si este maestro ha de regir, como conviene, su casa y taller, con la debida cuenta y razon; ó ha de hacer por sí mismo, ó por medio de sus aprendices y oficiales estos asientos y escritos, en los ratos libres de su oficio; ó ha de pagar un escribiente con salario, que los escriba á su costa. Esto sería abandonar á un estraño los secretos, y virtual direccion de su casa y familia; sin poder asegurarse por sí mismo, no sabiendo leer y escribir, si estos asientos van puntuales; ni hacer por su persona un balance puntual, y coordinado de su caudal y negocios.

Parece ocioso detenerse mas, en satisfacer á la anterior réplica y obgecion vulgar: á menos que se intentáse gravar

var á cada artesano de taller, y casa abierta, para exônerarle del trabajo en ir á la escuela durante su niñez; cargandole en equivalente de una descuidada educacion con el salario de algun escribiente, que llevase la cuenta. Esto sería lo mismo, que arrimar una yedra á cada edificio de la industria.

Los artesanos, que sobresalgan en el estilo, se hallarán en estado de anotar y escribir las observaciones y adelantamientos respectivos á su oficio; ó los que con el tiempo se publiquen en los paises estrangeros. Podrán los que salieren fuera de españa á perfeccionarse, traducir en nuestra lengua, quanto tubiere relacion con el mismo objeto; valiendose de personas científicas, para dar á sus escritos la claridad, y orden que les corresponda.

Es inutil estenderse en quanto á la *arismética*, que es una especie de escritura numeral, y no menos precisa para el uso comun, y trato de las gentes.

Es-

Establecida la educacion cristiana, civil, y directiva en la juventud, que se dedica á los oficios, no serán necesarias á las fábricas con el tiempo las oficinas, en que ahora se ocupa inutilmente un gran número de personas, que en tal caso podrán ser ellas mismas fabricantes; y de miembros onerosos al comun, se hacen ciudadanos útiles y provechosos.

§. V.

Exâmen de los aprendices.

Como es muy vária la dificultad de enseñar, y aprender cada oficio, no puede constar del mismo número de meses, ni de años la permanencia de los muchachos en la clase de aprendiz, ó de oficial.

Solo se deberia prohibir, que nadie pueda pasar de esta clase de aprendiz á la de oficial, sin haber cumplido todo el tiempo, prevenido sobre ello en la ordenanza del arte.

No

No basta haber concluido enteramente el tiempo de ordenanza, establecido para el aprendizage; es forzoso que haga constar el aprendiz por certificacion de su maestro, que en nada ha faltado á lo convenido en la escritura de contrata: ajustada con sus padres ó tutores

Por este medio se le constriñe al aprendiz, á que viva obediente á su maestro en el taller, ó obrador. Sin esta puntualidad no podrá alcanzar semejante certificacion de su maestro, para presentarla á la justicia, y entrar en el primer exâmen. Toda condescendencia en dar certificaciones á los que no las merecen, es una injusticia indisculpable, y de daño transcendental al atraso de las artes.

El maestro, que diere tales certificaciones desarregladas, debe sufrir alguna pena de suspension de oficio; determinandose en la ordenanza el tiempo, que ha de durar, y executandose irremisiblemente. Tampoco deberia permitirsele,

que en adelante fuese *exâminador*, mediante la resultancia de su ilegalidad. Sin este rigor no prospéra la aplicacion.

Debe pues todo aprendiz sufrir este primer exâmen, en razon de lo que ha adelantado, durante el aprendizage. Y si saliere reprobado, no podrá ascender á la clase de oficial, hasta que á fuerza de aplicacion resarza el tiempo, que ha malgastado.

La clase de oficial en las artes, despues de haber sido exâminados, y aprobados delante de la Justicia ordinaria, equivale á lo que en las Universidades la de *Bachillér* en qualquiera facultad. Por lo mismo es justo, que se haga el exâmen con la mayor diligencia (presidiendo y asistiendo la Justicia) por los veedores ó exâminadores, que ha de haber destinados á este objeto, como se dirá mas adelante. Lo qual es en todo conforme á las leyes del Reyno, que hasta la decadencia de las artes, tenian la mas vigilante observancia. Es de esperar del

ho-

hónor de nuestros artístas, que imiten en ella á sus mayores, para restablecer las artes, y no tolerar en su oficio personas ineptas.

Conviene tambien señalar en la ordenanza de cada gremio la forma, tiempo, y regularidad de hacer los exâmenes; para evitar en ellos toda colusion ó fraude, leyendose á unos y otros el contenido de las ordenanzas que dispongan sobre este particular. Prestarán juramento los exâminadores ó veedores de hacerlos bien y fielmente, sin llevarse de amor, ódio, ni pasion.

Los maestros ó parientes del exâminando, nunca han de poder ser exâminadores de los aprendices, á fin de atajar todo espíritu de parcialidad.

Es necesario tambien fixar los *derechos* justos del exâmen, porque en esto comunmente se excede; sin que puedan aumentarse, ni disminuirse por la justicia, veedores, ni exâminadores: á menos que sea pobre de solemnidad el

aprendiz, que en tal caso debe ser exâminado de valde, y despacharsele graciosamente en todo.

En algunas partes del Reyno hay la corruptela, de que los veedores y exâminadores se llevan para su provecho las piezas de exâmen, que presentan á su juicio los exâminados. Esta práctica abusiva de parte de veedores y exâminadores, no conviene se tolere; antes excitaría la aplicacion, que el exâminado se quede con ellas, como cosa suya: á fin de conservarlas por memoria, y estímulo de su aplicacion.

La aprobacion ó reprobacion del exâminado, se debe escribir en el *libro de exâmenes* de aquel arte; y hacerse saber formalmente al interesado el tiempo, que debe continúar, como aprendiz todavia, si cumplió mal.

En este caso de salir reprobado, se le cobrarán los mismos derechos, que si hubiera sido aprobado; mediante que la propina de arancel es una justa recom-

pensa del trabajo, que se pone en asistir al exâmen. Si se le volviese la propina, quedarian sin remuneracion los exâminadores; y con el tiempo aprobarian á todos, por no perder estos gages; haciendo formulario un acto tan sério.

Los que fueren una vez reprobados, no por eso han de dexar de volver á pagar los derechos en el nuevo exâmen, que deben sufrir, pasado el tiempo, que se les haya señalado para volver á entrar.

Si todavia entonces se le encuentra inhabil, vale mas desengañar á sus padres y tutores; si se advirtiere depender de la rudeza del muchacho.

Pero si proviene de desidia ó falta de enseñanza, sería justo ponerle con otro maestro diligente, á costa del primero; y que asi se fuese estableciendo en las ordenanzas gremiales, con legitima autoridad. Porque en mano del maestro estubo amonestar al aprendiz; corregirle con modo; ó dar noticia á sus padres y tutores de lo que pasaba.

Sobre esta responsabilidad de los maestros, nada hay arreglado; y si queremos mejorar los oficios, se ha de proceder con la mayor seriedad en este importante asunto; y siempre de plano, en caso de necisitarse providencias judiciales: averiguada sumariamente la verdad, y oídas en juicio verbal las partes ante la Justicia ordinaria.

Para que el maestro antiguo no pueda quexarse de agravio, debe declarar paladinamente por regla general, antes de procederse al exâmen, delante de la justicia; si él privadamente tiene por idóneo al aprendiz; y si este se ha aplicado, ó no. En este ultimo caso dirá: si le ha corregido, y avisado con tiempo á sus parientes ó tutores; y lo que estos le hayan prevenido en conseqüencia de sus avisos.

Todo esto lo debería declarar debaxo de juramento, como acto previo al exâmen, y firmarlo el maestro, para que en adelante no pueda haber tergiversacion en los hechos.

Es

Es muy del caso, que se halle presente tambien al exâmen, para que reconozca la legalidad y exâctitud, con que se hace. Pero no ha de poder hablar, interrumpir, ni votar durante el acto; aunque despues de concluido, deberia permitirsele representar con modestia qualquier reparo, que halle en él, por las razones que quedan insinuadas.

Acabada toda la formalidad del exâmen, saldrá de la sala donde se hiciere, para que los veedores y exâminadores, á presencia del juez voten la aprobacion ó reprobacion; escribiendose y firmandose sin intermision, haciendose saber incontinenti al interesado y á su maestro la resulta, para que procedan á lo que les corresponda en su conseqüencia, sin otra apelacion ni recurso.

En todo esto se debería caminar con la mayor escrupulosidad, sin empeño ni acepcion de personas; haciendo lo que sea justo, á fin de que se respeten los exâmenes, y el maestro no descuide en la

enseñanza, ni el aprendiz: fiados en recomendaciones ó condescendencias. Estas exâctitudes parecen menudencias: mas es bien cierto, que donde no se observan rigorosamente, decaen las artes.

§. VI.

De los Oficiales que aspiran á recibirse de maestros, y calidades que deben adquirir y tener, antes de ser admitidos al exâmen de la maestría.

Al aprendiz, que saliere aprobado, se le deberia dar certificacion por el escribano de ayuntamiento: pagando solo el papel sellado y amanuense con cortos derechos, para que en virtud de ella pase á la clase de oficial; se le anote y trate como tal por su maestro y los demás del arte; sin pedirle ni admitirle, aunque le ofrezca espontaneamente, ó sus parientes, refresco ni propina con este motivo. Sería del caso imponer penas

á los contraventores, y la restitucion con el doblo.

Asi como el aprendizage varía, en quanto á su duracion, en los diferentes oficios; la misma proporcion y regla conviene establecer en las ordenanzas de cada arte, respecto á la duracion del tiempo, que todo mancebo debe estar de oficial.

Es muy esencial, que los oficiales continúen baxo de la direccion del mismo maestro, que les enseñó: á quien sin duda conservarán mayor respeto y subordinacion; para que le sean útiles en sus talleres y obradores los mismos, que aprendieron alli los principios y rudimentos de su profesion.

De otra manera estaria lidiando un maestro con aprendices, que le echasen á perder las obras; para adiestrar oficiales, que llevasen la industria á otro taller, cuyo dueño no hubiese tomado la fatiga de su enseñanza.

Este es punto de mucha consideracion,

cion, y que merece poner en él regla constante de parte de la legislacion.

Las leyes prohiben, que ninguno reciba *criado*, que sirve á otro, sin informe, y sin tomar una especie de anuencia del amo antiguo; porque asi lo dicta la buena crianza, y orden político entre los ciudadanos.

En el uso comun se mira, como incivilidad, sonsacar criado ageno; ni ofrecerle partido, para que desampare el servicio del amo, con quien se halla.

Mayor justicia tienen los maestros antiguos respecto á los oficiales, que fueron sus aprendices. Por esta causa deben las leyes y policía de los gremios prohibir, que el oficial desampare arbitrariamente al maestro, que le enseñó, durante el tiempo, que debe estar de oficial. Pues entonces permanece todavia en aprendizage, aunque esté mas adelantado: al modo que los Bachilleres cursantes, que en las Universidades aspiran á obtener el grado de *Licenciado* por ri-

go-

goroso exâmen, continúan asistiendo á oír en las cátedras altas y mayores.

Los maestros están en lugar de los padres, y les dan una instruccion, que estos últimos acaso ignoran. Es pues justo, que tanto aprendices, como oficiales les conserven, y guarden todo respeto y obediencia, con una veneracion permanente. Sin maestros mal podrian adquirir el conocimiento fundado de un oficio, con que sustentarse y á su familia.

Y asi en algun modo los discípulos deben á los buenos maestros, tanto como á los padres; y mucho mas que á los amos, los quales no les dán una penosa enseñanza á sus criados; aunque necesitan acostumbrarlos al servicio.

En España hace mucha falta arreglar una exâcta policía, sobre la subordinacion de los aprendices y oficiales á sus maestros. Sin cuidar, que se logre su observancia, con la mayor escrupulosidad; no se perfeccionarán las artes con la seguridad y solidez, que necesitan.

Si

Si el maestro no cumple con su obligacion; dá mal trato; perjudicial exemplo; ó dexa de pagar á su oficial, ó de cumplír lo estipulado en la contrata: cosa razonable es, que si reconvenido con justa causa por los padres, ó tutores del muchacho, que está baxo de su enseñanza, no guarda la escritura, pueda despedirse el aprendiz ú oficial; ó compelersele al cumplimiento de lo estipulado, á eleccion de la parte obediente, en el contrato.

Por el contrario, si la falta está de parte del discípulo, y no se enmienda, ó es negado á la enseñanza; precedidos los oficios atentos con los padres ó tutores, debe ser igual la condicion, y libertad del maestro, para cesar en su cuidado.

Los veedores deben estar muy atentos á el recíproco cumplimiento, y pericia de maestros y discípulos, para contener á tiempo las faltas ó descuidos, que hubiere en unos ó en otros, con toda ver-

dad;

dad; y dar parte á la justicia, si interviniere cosa mayor, que resista la continuacion del oficial en el taller, ó casa de su maestro. (*) Se debería proceder en todo de plano y por juicios verbales, segun queda insinuado para casos semejantes; y al modo que actúan los alcaldes de barrio y de quartel: escusando en lo posible todo rumor y pleyto contencioso, que indisponga los ánimos.

Los oficiales deben tener distribuidos entre sí los aprendices de su taller; para corregirles sus faltas, de qualquier naturaleza que sean; é instruirles en los rudimentos y maniobras del oficio.

Los decuriones y discípulos mas adelantados, en las aulas de gramática re-

(*) El ajuste de los casamientos sin el consenso paterno, suele ocasionar inconvenientes á la permanencia de aprendices, y oficiales en la casa de los maestros. Este punto requiere exâmen, y regla de acuerdo con los ordinarios eclesiásticos: de lo qual se ha tratado en el Consejo, é importa mucho para el arreglo de las costumbres, y evitar matrimonios intempestivos, desiguales, ó que traigan discordias.

repasan á los condiscípulos, que estan todavia en clase inferior.

El cariño y buenas modales, con que executen estos repasos los oficiales, les habilita y prepara en pequeño, para dirigir juiciosamente sus talleres; llegando á la clase alta de maestros.

Estos oficiales no han de faltar voluntariamente al taller; ni hacer lunes, ó pasar ociosos otros dias de trabajo: ir á toros, á comedias, ni á paseo, en dias ni horas destinadas á sus taréas ordinarias: asi por cumplir con su propia obligacion, como por dar mayor exemplo á los aprendices; y por no imposibilitar á los maestros de entregar á los parroquianos las obras, en el termino convenido.

El maestro los podrá reprender y corregir, y tomar las debidas precauciones, para estorbarles sus desordenes; valiendose de los medios, que emplearía un diligente padre de familias con sus hijos. Sino bastáre, está obligado sopena de res-

pon-

ponsabilidad á avisar á los padres, y tutores, ó á la justicia de lo que por sí mismo no pueda contener: atendida la reincidencia, ó gravedad de los casos, que no es fácil ahora enunciar por menor.

No se deben tolerar á aprendices, oficiales, y demás concurrentes juramentos, maldiciones, palabras indecentes, ó lascivas, pullas, ó tachas de defectos propios; gestos, ni acciones groseras, ó feas en el taller, ú obrador; ni en las demás partes, donde concurrieren. De esta suerte saldrán bien morigerados aprendices y oficiales; y serán mas apreciados necesariamente de todo el pueblo los artesanos, por sus costumbres decorosas y honestas.

El exemplo del maestro ó del padre, es el que mas comunmente decide de las modales arregladas de los hijos y aprendices, que permanecen lo mas del tiempo en casa, y ven continuamente su modo de conducirse. Esta experiencia diaria es la que los dirige á las buenas

cos-

costumbres, ó á las viciosas de su padre ó maestro. ¡Qué desgracia para un mortal ser causa voluntaria de la mala educacion y ruina agena, ó por mejor decir de su propio hijo, ó discípulo, por su mal exemplo!

Los oficiales han de tener sus maniobras peculiares y conocidas, é irse perfecionando gradualmente, hasta hallarse plenamente enseñados, y capaces de sufrir el exâmen para maestros: que es el ultimo.

En las ordenanzas gremiales de los diferentes artes, será muy del caso distribuir estas operaciones con toda distincion: de modo que por ellas distingan todos sus obligaciones respectivas.

El maestro debe estar muy atento, si quiere adquirir fama, á que sus oficiales se perfeccionen progresivamente, para salir con lucimiento del exâmen ultimo, en que se va á decidir de su talento, y aplicacion: aventurando su crédito el maestro y el discípulo, si éste no da ra-

zon

zon en el exâmen de su aprovechamiento, y de la suficiencia necesaria.

El jornal de los oficiales necesita regla económica, sin dexar á su arbitrio la distribucion y gasto, sin noticia de quien les convenga: pues podría ser en juego, borrachera, ó malos entretenimientos.

Su manutencion y vestido son cosas de primera necesidad, y deben estar ajustadas con el maestro; y guardarse una especie de igualdad entre todos los oficiales, para que sean mas regulares, y uniformes sus costumbres.

Deben por conveniencia propia estos oficiales, hacer algun descuento, y ahorro para recibirse de maestros; y costear los derechos del exâmen, que como va dicho, se han de arreglar por una muy rigorosa tarifa.

Estas económicas disposiciones se deben entender baxo de la autoridad del maestro, si el oficial vive en su casa; porque entonces le puede y debe reducir á lo razonable.

Pero si mora fuera, en casa de sus padres ó tutores; á estos propiamente pertenece semejante inspeccion económica: á menos que no haya otra convencion, hecha con el mismo maestro.

De qualquiera manera que sea, es de suma importancia contener y moderar á estos jóvenes, mientras concluyen el tiempo de oficiales, para entrar en exâmen de la maestría. Pues si les dexan el jornal, que ganan segun el ajuste, á su arbitrio y discrecion, lo comun es emplearlo en cosas viciosas ó pasageras.

Ni es contra el derecho de la propiedad, que cada uno tiene en sus ganancias y hacienda; limitar á los oficiales la posibilidad del abuso en estas primicias de su industria; dirigiéndoles en su útil aplicacion, como se hace con los menores, pródigos, y dementes: supliendo la providencia de la ley, lo que no alcanzan las fuerzas, talento, ó conducta del propietario. En nada pues tales reglas alteran lo sustancial del dominio.

Es-

Esta rigidez no basta executarla con algunos, sino es general con todos los oficiales y oficios; porque la relaxacion de pocos bastaría, para dar mal exemplo á todos los demás.

La disciplina y régimen económico, se han de distinguir muy claramente en las ordenanzas de cada gremio, y compeler á los maestros y veedores la autoridad judicial, para que asi lo observen, y guarden puntualmente, sin escusa alguna.

Si la oportuna distribucion del tiempo sobrante, en que entra el destinado á cumplir las obligaciones de cristiano; y el que se concede á las diversiones honestas, quedáran en pura especulacion teórica; todas estas prevenciones serían ineficaces, y vivirian abandonados á su propio capricho los menestrales: en la forma que ahora se está experimentando con los oficiales de estas artes, en grave menoscabo de las costumbres nacionales, y daño de las repúblicas.

En semejante edad, quando los mozos estan en la clase de oficiales, ya no bastan los padres á corregirles y moderarles : es forzoso, que el impulso general del gobierno público los tenga contenidos en sus verdaderos límites ; acostumbrandoles á ser útiles y aplicados, é impidiéndoles sin extremidades el desarreglo, y los resabios viciosos, que actualmente los suelen pervertir.

La austeridad de las costumbres, y la exâcta distribucion del tiempo en esta juventud, acompañada del respeto á los padres y maestros, debe auxîliarse incesantemente por los Magistrados públicos, á quienes pertenece, é incumbe suplir ó corregir las omisiones de unos y otros.

La sevicia y aspereza de padres y maestros coléricos é indiscretos, no es menos perjudicial al progreso de la aplicacion; porque aburriria á esta juventud, haciendola aborrecer el trabajo.

Es necesario corregir al hijo ó discípulo, despues que se pase la colera, y

las pasiones esten aplacadas.

Es tambien digna de contenerse la demasiada, y muy excesiva aplicacion, fuera de las horas regulares; y tampoco se ha de alargar mas de lo posible el trabajo por codicia de los padres ó maestros. De donde resulta la necesidad, de que los Magistrados se informen, oygan, y cuiden tanto de moderar las demasías, como las omisiones de los maestros, en quanto al manejo con sus aprendices y oficiales; para que todo vaya con prudencia, y sin tocar en extremos violentos.

§. VII.

De los Oficiales sueltos, que habiendo cumplido su tiempo, no quieren pasar á ser maestros, y permanecen de oficiales.

Ningun oficial, pasado ya el tiempo necesario, y establecido en las ordenan-

zas, para perfeccionarse en su oficio, y recibirse de maestro, ha de ser obligado á exâminarse; ni su maestro, si ha cumplido bien, le debe negar la certificacion de su desempeño.

Es un acto voluntario sugetarse al exâmen, y á pagar los derechos señalados á los exâminadores por esta razon en la ordenanza de los gremios: como sucede en las Universidades, en que á nadie se obliga á graduarse de Licenciado ó Doctor, aunque haya cumplido el tiempo, y cursos de su bachillerato, que son necesarios segun los estatutos, para recibir el grado mayor: á menos que obtenga cátedra ó empleo, que requiera esta calidad.

Un oficial, que carece de fondos, para poner obrador, taller, tienda ó casa en que exercer su oficio, como maestro, inutilmente recibiria este título; interin no proporciona modo de establecerse, ó auxîlios caritativos, con que pueda hacerse un artesano útil.

Ni

Ni el público en ello recibe agravio, porque puede trabajar utilmente, en la clase de oficial entretanto.

Desde entonces le ha de ser facultativo el trabajo en casa de su maestro, ó en otro qualquiera, mediante ajuste convencional y libre; pero no podrá por sí solo trabajar como maestro, sin estar exâminado.

En qualquier tiempo, que compareciese á pedir la maestria, se le debe admitir al exâmen, como si lo hubiese pretendido desde luego; ni se le han de dejar de conceder todos los favores y proteccion, correspondientes á su estado. Porque los oficiales diestros son necesarios en mayor número, que los maestros.

A estos oficiales sueltos, y á los que estan cumpliendo el término necesario, para ascender á la maestría; no conviene, que el gobierno público les permita formar gremio; y mucho menos cofradia, ni cuerpo separado de los maestros, como sucedia en algunos gremios,

oficios, y artes de Madrid.

Las asociaciones de oficiales no solo son contrarias á las leyes; sino que producen falta de subordinacion de su parte á los maestros: ocasionan no pocas veces pleytos entre ambos cuerpos: excitan desunion necesariamente, sin provecho alguno; y traen otros muchos inconvenientes, contrarios al orden político, y al verdadero adelantamiento de las artes. Hacen furtivamente de maestros tales oficiales en desvanes, y habitaciones ocultas, sin la suficiencia y arraigo necesario; y no pueden los veedores informarse de la bondad de las obras, ni las justicias de como cumplen.

Sin embargo de qualesquier ordenanzas, que hubiere en contrario, correspondia disolver tales asociaciones, y que jamas se tolere, que los aprendices, ni oficiales aspirantes ó sueltos se reunan en cuerpo distinto; debiendo depender todos de los respectivos maestros, que los emplearen en su obrador.

Es-

Estas observaciones son muy dignas de tenerse presentes, al tiempo de formar, exâminar, ó aprobar las ordenanzas de los gremios de artesanos; y conducen á formar sistéma, y doctrina constante en esta parte esencial de la policía: sobre la qual hasta ahora no se habian escrito principios ciertos.

§. VIII.

De las cofradias gremiales, y del establecimiento en su lugar de montes-pios, *para ancianos, enfermos, viudas, y pupilos del arte, ú oficio.*

Las cofradias de toda especie de artesanos y gremios, estan reprobadas por máxîma fundamental de nuestra legislacion, en la *ley* 4 *tit.* 14 *lib.* 8 de la Recopilacion, y en otras varias disposiciones legales.

Para cumplir con las obligaciones de cristianos, es indiferente, que las per-

personas profesen arte ú oficio, ó que no le tengan, pero es muy conforme que todos se apliquen al trabajo, y desempeño de sus obligaciones.

La ley divina y evangélica á todos los hombres comprehende, como fieles baxo de unas mismas reglas y obligaciones cristianas y eclesiásticas. Las parroquias tienen dividido el cuidado universal de los cristianos, á quienes no toca alterar esta legítima subdivision.

Sería ocioso referir los inconvenientes políticos, que traen semejantes cofradias de artesanos y gremios, y los abusos en que pueden caer. La historia subministra bastantes exemplos, que no es del caso referir ahora, por no alargar el discurso.

Convencidas de estos hechos, no solo nuestras leyes prohiben tales cofradias gremiales, sino que las mandan deshacer; aunque se hallen establecidas con autoridad real; y ponen graves penas, prohibiendo se vuelvan á juntar en cuer-

cuerpo tales cofrades; haciendo sobre ello á las justicias los mas estrechos cargos. Ojalá se hubiesen cumplido con la exâctitud debida!

La poca observancia solo prueba descuido, mas no autoriza la transgresion de las leyes; ni estas pierden su vigor por interpretaciones voluntarias de autores, contra lo mismo que claramente ordenan. Es un asunto, que pide la mayor vigilancia, para que las leyes, que hablan de esta materia, tengan efectiva y cumplida execucion.

La omision, que muchos Magistrados puedan haber tenido en ella, no disminuye la obligacion, que les imponen, de hacer observar semejantes leyes constitucionales y fundamentales, aunque en algunos casos se hayan disimulado las infracciones. Porque esto nació sin duda de ignorarlas, y de erigirse tales cofradias sin licencia Real y del Consejo; ó porque una piedad mal-entendida, haya sido parte en la tolerancia de otras.

La

La obligacion de los Jueces es atenerse á lo que disponen las leyes, y gobernar por su tenor las providencias. Solo el legislador las puede variar, explicar, ó ampliar por su autoridad legítima; estando en los Tribunales depositada la fuerza executriz de las mismas leyes, como ministros executores, y fieles depositarios de ellas.

En estas cofradías se solian alistar los artesanos desde niños, sin tener ellos aun discernimiento, ni saber quienes, ni con que obligaciones y cargas los alistaban; como sucede con los gremios de Valladolid, que por esta causa padecen una infelíz decadencia.

En ellas se imponen contribuciones á los artesanos, y gremiales por la entrada, y otras derramas anuales, ó extraordinarias: en lo qual se falta á otras leyes tambien constitucionales, que prohiben la imposicion de toda derrama, ó contribucion á los Vasallos, sin licencia Real. Esta se concede con mucho cono-

ci-

cimiento, y exâmen de causa en el Consejo, y se consulta su establecimiento ó prorrogacion al Rey, para obtener su soberana aprobacion.

Tales impuestos arruinan á nuestros artesanos, y no se convierten en utilidad inmediata de los adelantamientos de los oficios; antes los empobrecen y atrasan, envolviendoles en muchos pleytos, y á veces en emulaciones y discordias de las familias.

Los mayordomos y otros oficiales de las cofradias gremiales, hacen por vanidad á competencia gastos, superiores á sus caudales; y en el año de su oficio se empeñan por este motivo centenares de familias en el Reyno: por cuyos abusos muchos se reducen á la clase de pobres de solemnidad, ó mendigos.

De aqui se sigue desamparar estas cabezas de familia sus talleres, en los años que exercen cargos de la cofradia; comerse los caudales de esta; acostumbrarse á abandonar su trabajo y el cuida-

dado de los obradores; y distraerse finalmente en comilonas, ó en otras disipaciones: muy opuestas á los principios de la moral cristiana, á la utilidad pública ó de sus familias, y á la sobriedad, que es tan necesaria en los artesanos.

Una diaria experiencia, de cuyos lastimosos efectos todos somos testigos, asi en la Corte como en las provincias, hace ver la sabiduria, con que estan prohibidas y mandadas disolver las cofradias gremiales; y la necesidad de hacer observar exâctamente las leyes del Reyno, sin arbitrio de tergiversarlas, ni dispensarlas en manera alguna.

Los Magistrados son los tutores de estas familias, y con este justo título les pueden y deben apartar de los pretextos, aunque en el fin piadosos, con que malbaratan su caudal, y se hacen araganes y ociosos.

El trabajo es de sí penoso, y luego que los artesanos se dan al ocio, vuelven con gran repugnancia á su tarea

antigua, y á la parsimonia en vestir y comer, luego que se acostumbraron á los ensanches del tiempo de la mayordomia.

Tales desórdenes no se oponen solamente á las leyes civiles, sino tambien á los preceptos de la religion, que no permiten gastos exôrbitantes en perjuicio de la propia familia; ni la disipacion del caudal, que los padres deben reservar á sus hijos, dandoles buen exemplo.

Los fondos de las cofradias gremiales, que tienen algunos cargos espirituales, deben cumplirse segun la fundacion legal; y el resto debe emplearse en el fomento de las artes y oficios á quienes pertenecen; y en el socorro de los artesanos pobres, viudas, y huerfanos del gremio que dexaron. Son estos destinos en todo conformes al interes público, á la utilidad del Reyno, y á la caridad; cuidando los Magistrados políticos, de poner orden en su buen recaudo, y destino como verdaderos tutores de la

pros-

prosperidad comun: que es el objeto de toda sociedad y legislacion civil, bien ordenada.

La averiguacion de estos fondos y su destino, es una ocupacion propia de las justicias, y de los demas á quienes toque por derecho ó fundacion.

En la primitiva institucion de la Iglesia, el repartimiento de las limosnas se hacía con gran atencion á las verdaderas necesidades.

Esta igualdad no se puede asegurar sin reglas constantes, que formen una parte de la legislacion política de los gremios; erigiendo un *monte-pio*, cuyas cuentas tome al principio del año la Justicia junto con algunos comisionados del ayuntamiento, diputados del comun, y un apoderado del gremio.

La prosperidad del gremio en su industria es el primero, y mas natural destino de este fondo gremial, para adelantar la enseñanza, é instrumentos, ó secretos nuevos del arte.

Los

Los artesanos, que por vejez ó enfermedades habituales, se inhabilitan de trabajar, no es justo se vean en la dura y abatida necesidad de mendigar. Para escusarles semejante infamia, son acreedores de justicia á ser socorridos de este fondo; y aun á que el gremio contribuya á él, y busque arbitrios al modo de las que llaman *hermandades de socorro*, aunque libres de las imperfecciones, pleytos, y discordias que se experimentan en estas hermandades.

Los huérfanos, hijos de los maestros y oficiales, tienen el mismo derecho preferente, á que les enseñen el oficio, y abriguen con recíproca caridad los individuos del gremio: de suerte que tampoco se hagan vagos y mendigos.

Si no quieren aplicarse al oficio de su padre, sería injusto obligarles á tomarle por fuerza. En tal caso deben los que cuiden el monte-pio gremial, ponerles á aquel, que fuere mas de su inclinacion: en el qual sin duda aprovecharán, y acaso

se harán mas útiles al público.

Las viudas pobres entran en tercer lugar á desfrutar los socorros del monte.

Las que hayan quedado mozas y de corta edad, deben ser auxîliadas con algun socorro, para que si quieren, elijan nuevo estado: cesandoles desde entonces el anual contingente de viudedad, por una especie de transaccion, que es útil á la viuda, y alivia tambien las cargas del fondo comun.

Además del caudal, que resultare de las cofradias gremiales, serían justas algunas contribuciones semanales á el montepio; el destinar á el mes dos dias del trabajo de todo oficial y maestro con la misma aplicacion: práctica que se observa en Alemania. A esto se pueden añadir las mandas y otros beneficios, que los individuos pudientes, y celosos de la caridad cristiana, dexaren con el tiempo.

En las sociedades económicas de amigos del país, debería el *Protector* de los respectivos oficios, cuidar mucho de

pro-

promover la sólida ereccion, y dotacion de estos montes-pios; el establecimiento de buenas ordenanzas, y el que estas se presenten al Consejo para su exâmen y aprobacion. Sin este requisito nada puede adoptarse en esta materia, á menos de que se continúe el abuso, que en algunas partes se ha experimentado.

Erigidos los montes-pios, conviene velar en la pureza de la administracion, y en la mas equitativa y justa inversion de sus productos en estos fines; como que es caudal de pobres honrados.

De esta suerte cesarán muchos vagos y mendigos en el Reyno, y no se verá el lastismero exemplo, de reducirse á pedir limosna un artesano achacoso, á quien la vejez, ó la enfermedad habitual imposibilitaron de continuar en su oficio.

Los *Hospicios* (15) harán un gran be-

(15) Vease á Luis Antonio Muratori *della carità christiana cap.* 32, en que trata muy bien de la utilidad de los *Hospicios de pobres*, desde la pag. 279.

neficio, en recoger toda esta clase de personas huerfanas, viudas, é impedidas con preferencia á otras, en falta de montes-pios; ó en el caso que sus fondos no alcancen á todos los menesterosos del gremio. Esto sucederá á los principios del establecimiento, ó si se entibia el zelo de los que deben exôrtar, promover, y aun ayudarle con todo ahínco.

La seguridad, de que ni la enfermedad, la vegez, la horfandad, ni otro contratiempo, son capaces de dexar en abandono las familias artesanas, es uno de los alicientes mas eficaces y ciertos, para que se dediquen las gentes al trabajo con fervor; mientras se mantengan sanos y robustos; animandose todos recíprocamente: pues en algun modo por virtud del monte-pio, forman una especie de familia general de cada oficio.

Es cosa clara, que todos estos auxîlios y socorros, sólidamente arreglados, y observandose con la mayor religiosi-

dad

dad y pureza las ordenanzas de los montes-pios, que se fundaren, facilitan los casamientos de los artesanos. En adelante no verán exemplos de miseria, que los retraygan del oficio, antes se mantendrán en él gustosos: en la firme persuasion de que si le abandonan, ni ellos en su vegez, ni su viuda, é hijos encontrarán un socorro constante, el qual solo pueden asegurar, siendo unos buenos, y aplicados individuos del arte.

El interés comun del monte-pio da una especie de derecho á cada artesano, para estimular al desaplicado; como que de la reunion del trabajo de todos, depende el bien de cada particular: lo que ahora no sucede.

Siguese de lo dicho, que los montes-pios, destinandoles las rentas aplicables de cofradias gremiales, y los demas arbitrios, que se juzgaren convenientes y acomodados, segun los diferentes pueblos y estado de los cuerpos gremiales; van á formar el apoyo de los oficios

y artes; sin tropezar en algunos de los inconvenientes, que padecen las cofradias referidas de gremios.

Son muy conformes á la religion tales montes-pios, y el mas discreto modo de exercer entre sí una caridad, que sostiene las artes, y la aplicacion de los artesanos al mismo tiempo. (16)

Las sociedades económicas podrian trabajar, y ofrecer premio á los que escribiesen mas acertadamente sobre los medios y reglas, con que se deberia perfeccionar esta especie de establecimientos patrióticos, para no errar en el modo de fomentarles. Estas luces servirán á los Magistrados, para atajar los abusos contrarios, que advirtiesen con su pronto remedio; y es el que mantiene en vigor estas fundaciones, ó las desacredita. A

(16) El mismo Muratori habla de los montes de piedad, al *cap.* 35 de la propia obra, con el objeto de cuidar las familias aplicadas, y menesterosas. En Italia no hay tantos recursos, como en España.

A excepcion de un cobrador, nadie deberia tener salario en el *monte*; porque si se hacen oficinas, consumirán en sueldos y gastos de escritorio la renta.

Tienen los hospicios íntima relacion con la enseñanza, y con el socorro de los artesanos pobres.

Por esto es absolutamente necesario, que las artes en el hospicio se enseñen, del mismo modo que en los gremios: que haya los propios exâmenes, é iguales obligaciones en los maestros asalariados, que estén dentro del mismo hospicio trabajando, ó enseñando.

§. IX.

De los exâmenes de maestros.

El exâmen de los oficiales, que se reciben de maestros, debe hacerse en público dentro de las casas de ayuntamiento, para que conste la legalidad, con que se executa este acto, y la califi-

cacion de la suficiencia del aprobado.

Conviene esten arreglados los derechos de este ultimo exâmen; escusando del todo propinas, refrescos, ni otros gastos ruinosos; castigando severamente la contravencion, y privando de oficio á los que incurran en ella.

Aun quando alguno quiera voluntariamente dar tales propinas ó refrescos, no conviene por manera alguna admitirlos; por quanto el exemplo trasciende á los demas; especialmente en una nacion honrada y pundonorosa, que estiende su generosidad mas allá de los posibles de cada uno. Si se tolera el primer egemplar, todos le seguirán; hará estilo, y quedará inutilizada la regla, que se desea poner.

Por esta causa tienen obligacion muy estrecha los jueces, de atajar tales excesos, ó qualesquier otros pretextos, ó galanterias privadas de regalos, ó agasajos. Porque la condescendencia no renueve los abusos, que tanto per-

jui-

juicio causan á los cuerpos de oficios, y que tanto trabajo cuesta ahora desarraígarlos, una vez que se hayan vuelto á introducir.

En los gremios mas ricos puede señalarse alguna cantidad por la recepcion de maestro, para convertir su producto en fomentar los adelantamientos del arte respectivo.

Mas esta suma debe estar determinada invariablemente en las ordenanzas, sin poder aumentarla, aun quando voluntariamente se ofrezca: á fin de cortar las competencias y excesos, que la vanidad suele inspirar.

Si alguno no pudiere pagar á la entrada, se le debería dar toda la espera, que racionalmente pidiere, y necesite.

El que quiera despues concurrir al fomento, y mayor progreso de su oficio ó arte, tendrá ocasion de hacerlo mas adelante con utilidad comun, y sin causar exemplares, perjudiciales á la rigorosa observancia de las ordenanzas.

En

En ellas conviene esté prevenida la forma, con que se ha de invertir el caudal, que rinda este arbitrio, y la cuenta y razon, que debe tomar la Justicia al fin del año; como tambien la seguridad de su custodia, é inversion.

§. X.

De las preeminencias de los Maestros, *y libertad de poner tiendas, y obradores sin guardar distancia, ni demarcacion entre sí; corrigiendose la jurisprudencia municipal de sus ordenanzas, que estubiere defectuosa, por los Magistrados, á quienes pertenece, si hallasen fundadas estas reflexîones.*

Todo maestro exâminado puede poner taller ú obrador libremente, y exercer desde que tenga la carta de exâmen, su arte, oficio, ó profesion con oficiales ó sin ellos.

El número de oficiales no aumenta las

las preeminencias del maestro; ni hay inconveniente, en que él mismo siendolo, trabaje como oficial, hasta que encuentre caudal, ó dote para establecer su obrador.

En teniendole, es necesario que enseñe, y para ello que á lo menos admita un aprendiz: en lo qual recibe el maestro auxîlio, y se perpetúa la enseñanza de las artes, y habilidades establecidas en el Reyno. Estas se han olvidado ó perdido, por el descuido de no obligar los maestros á la enseñanza, ni dar á esta reglas.

De no haber sobre ella método constante, ha resultado, que algunos maestros se resisten á tener aprendices: cosa que no se debe permitir á ninguno, que tenga taller, ú obrador de maestro.

Todo maestro puede pedir la justa recompensa de la enseñanza del aprendiz, ó los medios de que este le recompense el trabajo de educarle.

Pero no ha de ser arbitraria esta re-

com-

compensa, la qual debe estar arreglada en las ordenanzas del arte ó gremio: de manera que sobre ella no haya altercaciones, abusos, ó malas inteligencias.

El *alistar* en gremios los maestros de un propio oficio, no tiene tampoco inconveniente; antes es una regla de policía, digna de seguirse. Pues de este modo se saben en cada pueblo los maestros de todo oficio, y los oficiales y aprendices, que mantiene en particular cada maestro.

Es fácil por este medio advertir la decadencia ó aumento, que lleva aquel arte, y el porte de cada maestro con sus oficiales y aprendices: cosa muy esencial en sí misma. Porque si estos maestros no tratan con aficion, é interés de instruir, á sus aprendices y oficiales, ni hay quien zele sobre ello; faltará á las mismas artes aquella instruccion sólida, que las hace florecer.

Los veedores y exâminadores necesariamente han de ser maestros recibi-

bidos, de conocida probidad, y sobresalientes en su arte; para que concurra en ellos la pericia necesaria.

Es una qüestion freqüente en Madrid, y en algunos otros pueblos grandes, arreglar y hacer observar la *demarcacion* ó *distancia*, en que cada maestro puede poner su tienda ú obrador.

Algunos han creido ser de suma importancia reducir á ordenanza uno y otro; buscando razones especiosas, y á su parecer sólidas, y de pública utilidad, en que fundarlo.

Si la utilidad de encerrar en demarcacion los cuerpos de artesanos, se ha demostrado, debe probarse: ó por la conveniencia del público, ó por el estímulo que la demarcacion, ó arreglo de distancias de tiendas y obradores traygan al fomento de las artes y oficios.

Todas las razones, que se alegan, vienen á reducirse á dos. La una se toma del interés particular de los mismos maestros: esto es para que el mas moderno

no perjudique al mas antiguo, situando su tienda ú obrador, inmediato al de otro: ó por mejor decir, solo tiene el fin, de que no le quite sus parroquianos.

Esta causal es miserable, y solo contribuye á estancar en pocos maestros la ganancia, y el monopolio; dividiendo el pueblo, y el caserio del vecindario á su mero arbitrio.

Al público le es indiferente, que despache menos el maestro mas antiguo, que el moderno; ó al contrario.

El verdadero interés del comun consiste, en que la emulacion no nazca de estanco, ni predileccion, ó de cercanía; sino de aplicacion á perfeccionar los generos de la industria, con gusto y comodidad de los compradores. Esto no se logra ciertamente, con dificultar á los nuevos maestros el establicimiento de su obrador, ó taller á cierta distancia de otro; ó de encerrarle por el contrario en la demarcacion ideada. Nunca es bueno lo que ofende la justa libertad de eli-

gir

gir casa, donde acomode al artífice.

No hay daño tampoco, en que un maestro malo ó inútil dexe el oficio; y que en su inmediacion se establezca otro aplicado, é inteligente.

El crédito de un maestro no nace, de que esté cercano ó distante de otro del mismo arte; sino de la honradéz y acierto, con que cada uno se empeña en sacar sus obras del mayor gusto.

Hay algunos gremios, que tienen sus ordenanzas en Madrid, fixando estas distancias. Comunmente son los oficios menos dificiles, y los que piden menos proteccion aquellos, que insisten en el arreglo de las distancias.

Barberos, Peluqueros, y otros oficios, que consisten en conservar parroquianos, son los que con mas teson promueven esta perjudicial especie de estanco. No son á la verdad acreedores, de que por favorecerles, se haga violencia á los demas vecinos, ni á los dueños de las casas.

Igual empeño se advierte en las tiendas de comestibles, confiterías, y tabernas, que con teson aspiran á estas limitaciones de distancias; y las han ido logrando con causales aparentes, y perjudiciales al comun.

Sería muy ventajoso, corregir en las ordenanzas semejantes trabas de la industria, en todos los gremios del Reyno; cuyos individuos se han de poner en relacion de ser útiles al público, segun el esmero de cada uno en servirle.

Veamos ahora el otro medio, de que algunos gremios se han valido, para conseguir el estanco ó monopolio, por virtud de una colocacion, no interpolada, en el centro de los pueblos; y es lo que se llama *demarcacion.*

La demarcacion de tiendas y de oficios, ó mercaderes es un bien aparente, y un mal cierto respecto al público, y á la extension del tráfico; aunque se crea lo contrario por falta de exâmen y reflexîon de esta materia.

So-

En los artesanos de obras ruidosas solo conduce la demarcacion, á inquietar las calles y vecindades, en que estan acumulados tanto número de talleres, con desasosiego de otros vecinos honrados; y á confundir los buenos artesanos con los malos del mismo arte.

Los plateros en Madrid gozan desde fines del siglo pasado, por sus ordenanzas este derecho de demarcacion en la calle, que llaman *de la platería*, y sus inmediaciones.

La experiencia ha hecho ver la poca posibilidad de conservar esta demarcacion, sin notable incomodidad del resto del vecindario. Y asi muchos plateros se han establecido fuera de la demarcacion; y algunos han hecho lucro de ella, vendiendola á los mercaderes de seda, que por iguales principios aspiran á estenderse sobre la platería: de que resultan pleytos continuos en el Consejo, y Junta de comercio.

La razon que se alega, para soste-

ner la demarcion de plateros, se reduce á que por virtud de ella se pueden con mas facilidad visitar las platerias, y descubrir la mala ley de los metales de oro y plata: lo que no sucederia viviendo dispersos, ó en desvanes y parages ocultos.

Jamas los monopolios de artesanos y mercaderes, se sostienen abiertamente; ni los proponen los interesados, sin escogitar antes algunas razones de congruencia, para deslumbrar al público, y hacer aprobar sus ordenanzas.

Decipimur sub specie recti.

Estas ideas refinadas de distancia de tiendas, ó la demarcacion, para establecerlas de nuevo, no fueron pensamiento originario de los Magistrados, que han aprobado las ordenanzas de gremios de artesanos. Ni los que las propusieron, al parecer han tenido unicamente por objeto el bien público del Reyno, ni el fomento

to de las artes y oficios. Se puede creer influyen en la práctica, si la cosa se reflexîona bien, á impedir que jamas se perfeccionen estos oficios; y á ahogar todo estímulo de los maestros mas hábiles y sobresalientes, á beneficio de los cortos y desaplicados.

Estos últimos la aprovechan por virtud de sus ordenanzas gremiales, para reducir á un número exclusivo de maestros con la demarcacion sus individuos; y lograr por este medio el estanco indirecto; coartando por todos caminos la facilidad, de que se establezcan maestros estrangeros, ó de otras partes del Reyno. La distancia arreglada limita el número de las tiendas, talleres ú obradores indirectamente: da preferencia la material situacion tal vez al maestro de menos habilidad, y al fin el público, sin cuya noticia se executa, lo padece.

La demarcacion en cierto recinto encarece notablemente el alquiler de las tiendas: ocasiona pleytos de despojos,

ó preferencia en el arriendo; y lo peor de todo es causa del monopolio.

Lo que seguramente importa al público, para animar la industria, es que las gentes vendan, trabajen, y compren á su satisfaccion, libremente en todas partes; escusandoles pleytos, tasas indebidas, y opresiones

Este libre exercicio de la industria y contratacion, no conviene, que se retraíga por tales medios, ni otros; antes se deben corregir y abolir enteramente las ordenanzas gremiales, que coarten el justo arbitrio de cada maestro, ó traficante; dexando ilesa la natural facultad de situarse, donde bien visto le fuere; ora sea en ciudades, villas, ó aldeas, segun le acomodaren á su gusto, ó á sus intereses: asi como un letrado ó médico, puede poner su estudio donde quiera: procurando unos y otros distinguirse, para ser buscados, por su saber y buena conducta; pero nunca por la arreglada distancia de sus viviendas.

En quanto á la demarcacion de tratantes y mercaderes, son aun mayores los inconvenientes: vendrá ocasion de hablar con separacion en otro lugar, por no dexar ahora péndulo el discurso principiado.

Lo que sí importa respecto á todos los artesanos, es que los talleres de los maestros sean manifiestos y conocidos, para evitar fraudes ó abusos, y poderlos visitar y corregir á tiempo. Este debe ser el cuidado del veedor, y alcalde de barrio, para ir anotando las nuevas tiendas ó talleres, que se establecieren, en los libros, que deben tener estos alcaldes del vecindario.

Tampoco se pueden permitir las ordenanzas exclusivas de los oficiales, ó maestros forasteros, ni de los estrangeros. Porque tales ordenanzas serían notoriamente contrarias á las Leyes del Reyno, Cédulas, y Autos-acordados: además de oponerse á la propagacion de las artes; á su mejoramiento; y al au-

mento del número de los artesanos, sus talleres, y obradores.

Simon *Garú* necesitó seguir pleyto reñido con el gremio de maestros de coches, mas que por ser estrangero, en razon del exâmen, para poner su taller, á causa de no quererle admitir.

La proteccion de S. M. á consulta del Consejo, allanó estas dificultades; y desde que se estableció este célebre artista, se ha propagado el buen gusto en el corte, medidas, pintura, y ornato de los coches. Todos se hacen ya en Madrid, sin necesidad de traherlos de fuera del Reyno; y sin que en el camino pierdan la mitad de su consistencia. El transporte por sí solo aumentaria un coste, muy considerable.

Estos maestros de fuera, que son muy sobresalientes, enseñan á aquellos oficiales españoles, de que necesitan valerse en sus talleres; y nuestros maestros trabajan á su exemplo en la perfeccion de las obras, y en el conocimiento de los

ins-

instrumentos ó secretos, que les faltan.

De esta suerte se propagan, y se pulen las artes en todos los países cultos; removiendo aquellas trabas, y gastos escusados, con que se gravaba á los maestros, que intenten establecer de nuevo sus obradores, y talleres. Pues inútil sería el exâmen de los maestros; si hubiesen de pasar por tales vexaciones, solo por alistarse en un gremio: cuya circunstancia no les añade pericia, sino la traen ya.

Un maestro con su taller, se reputa como cabeza de familia, y está esento del sorteo y servicio militar, conforme á la Real ordenanza de reemplazos.

Si fuere idóneo para los oficios concegiles, ó de república; cosa puesta en razon es, que componiendo los artesanos una porcion tan considerable del pueblo, tengan parte en estos oficios de concejo. Luego que llegan á ser maestros de su arte, y han cumplido la edad requerida por las leyes, se les debe considerar,

rar, como arraigados y vecinos. Este aprecio de la aplicacion y de la pericia, es el medio, que va propuesto, de poner en estimacion las artes.

Por mas aprobaciones, que tengan las ordenanzas gremiales, no pueden, ni deben subsistir en lo que induzgan estancos, coligaciones perjudiciales de los artesanos, imposiciones, y exâcciones indebidas; ó formalidades dañosas á los maestros, y á sus prerrogativas. Pues en lo que ofendan estos, y semejantes principios públicos, ó derechos de tercero, no tienen fuerza, ni vigor alguno. Puesto que todas las aprobaciones se despachan por el Consejo con reserva, y sin perjuicio del Real patrimonio, del público, ó de tercero. Si esta legislacion municipal tiene indubitablemente por objeto el bien público, mal puede estimarse, como irrevocable nada, que le perjudíque.

Las nociones políticas no han sido familiares en parte del siglo pasado, hasta

es-

estos ultimos tiempos, en punto á los oficios é industria del pueblo. Cada nacion (*) ha ido reflexîonando sobre el estado de sus artes y oficios, para corregir su legislacion municipal, en lo que estubiese defectuosa; y prestar los auxîlios proporcionados á su fomento. Todo esto se entiende á medida, que su cálculo político se va perfeccionando en la nacion, y haciendose comun este modo de discurrir, que es el único que puede guiar al acierto.

Es pues necesario reveer con diligencia las ordenanzas gremiales, para apartar de ellas todos los abusos, contribuciones indebidas, y disposiciones perjudiciales al comun, en esta porcion de la jurisprudencia municipal. (*)

Los

(*) En Inglaterra se cometieron por muchos siglos harto grandes yerros en la constitucion de gremios, ó *corporaciones*, como ellos llaman. En Francia cayeron en ellos desde el Duque de Sully, vendiendo y creando muchos empleos gremiales, con grave perjuicio del público.

(*) Sobre las precauciones, con que se deben

Los gremios de un mismo oficio, aunque tengan relacion entre sí, cada uno aspira á constituir un cuerpo independiente ó privativo, y con separacion deben ser protegidos relativamente á su situacion en todo el Reyno. Los que tienen despacho á la lengua del agua por via de la navegacion, no deben perju-

exâminar, y aprobar las ordenanzas de los gremios, se trata en el *parrafo trece* de este discurso ; y es materia muy digna de tenerse á la vista en los casos ocurrentes. La acertada formacion de ordenanzas en este genero, es la clave, para cimentar una constitucion feliz de las artes en el Reyno ; y en que hasta ahora no se han apurado los principios permanentes, que se deben abrazar, para seguir systema. Los jurisconsultos regnícolas no han atendido suficientemente este importante ramo de la jurisprudencia pública del Reyno. *Garcia Toledano* en su interpretacion á las rubricas del *volumen*, ayuda en algo á concordar las leyes Romanas con las Españolas. Es un autor, que se debe leer, mientras la nacion no produce otra obra mas circunstanciada, y conveniente á la práctica. Los jurisconsultos alemanes han trabajado mucho en esta materia ; y acomodando su doctrina á lo que exîge la españa, pueden ser útiles. Los franceses han llevado el asunto á mayor perfeccion en su idioma nativo ; cuyo conocimiento es del todo necesario, y aun el inglés, á los que traten de la legislacion municipal de los oficios. El ingenio no basta, sin una copiosa lectura de las obras económicas, y políticas.

judicar á los que estan tierra adentro, y que solo pueden vender para el consumo interior.

Tal es la qüestion, que se ventila entre el gremio de *zapateros* de Madrid, y los *tratantes* en zapatos de Barcelona.

Esta observacion y diferencia no ha estado por lo comun suficientemente advertida; y es uno de los casos, en que las manufacturas de un mismo estado, se pueden perjudicar mutuamente.

§. XI.

De los Veedores y Exâminadores de los gremios, y de los oficios.

Todos los cuerpos de artes y oficios, que requieren maniobras y enseñanza, están sugetos á exâmen; y para hacerle bien y fielmente, son menester dos veedores ó exâminadores, escogidos de los maestros hábiles, y de mas capacidad de

ca-

cada oficio en el pueblo, que las leyes llaman *personas expertas*.

Las leyes del Reyno consideraron muy despacio á peticion de las cortes, en un tiempo, en que España tenia mayor número de manufacturas, que el resto de europa, quan necesario era elegir estos veedores ó exâminadores con integridad y acierto; y lo fiaron á la Justicia y ayuntamiento de los pueblos respectivos, donde deben jurar sus encargos.

Estas leyes no se guardan en algunas partes con el rigor y exâctitud, que convendria, para evitar parcialidad en la eleccion de tales veedores; asegurar toda rectitud en los exâmenes; y promover la perfeccion de su oficio.

Ahora se cree, que el oficio de veedor de gremio está reducido á cogedor, ó cobrador de los tributos, que pagan segun su quota, los individuos de él.

¡Tanto llegan á declinar las cosas y olvidarse, quando las Justicias no cuidan de que los artesanos y demas

cla-

clases del Estado, cumplan con sus respectivas ordenanzas civiles!

El veedor es un *inspector*, de como lo hacen los maestros : á él toca amonestarles, y dar cuenta á la justicia. El debe poner el sello á las mercaderías, que labran los de su arte ; y en fin á él pertenece hacer los exâmenes, que es la mayor confianza, que se puede hacer de un hábil artesano.

Las ordenanzas ó costumbres contrarias de un gremio, no pueden tampoco dar título, ni causar legítima prescripcion, para sostenerlas en lo que sean contrarias al bien particular, ó contra el público. Antes se deben corregir, y restablecer á las Justicias y Ayuntamientos en la libre, gratuita, y justificada eleccion de tales veedores ó exâminadores de cada oficio ; buscando para servirles, las personas mas beneméritas, hábiles, y desinteresadas entre los maestros. (*)

En

(*) Vease lo que con mas extension se trata sobre el nombramiento, y regimen de los gremios en el *párrafo doce de este discurso.*

En los exâmenes y visitas, tales veedores han de proceder con zelo, y amor á la justicia y á su arte, sin acepcion de personas. Esta contemplacion suele experimentarse, respecto á los hijos de otros maestros, á quienes por predileccion ó parcialidad, suelen disimular el tiempo del aprendizage; y aun la suficiencia con perjuicio del bien público.

El atender en igualdad de aplicacion y talento á el hijo de un maestro, no es mal alguno; antes de esa suerte se arraigan los oficios en las familias.

Pero admitir á el hijo de un maestro, que no está capaz de exercerle bien, en la clase de maestro, exîgiendole derechos menores; es perpetuar la ignorancia, é impedir la aplicacion y mérito de los artífices sobresalientes.

Estos veedores no zelan tampoco, como deben, el cumplimiento de los maestros con sus oficiales, y discípulos; la subordinacion y aplicacion de estos,

tos, para dar parte á la justicia de lo que hallasen fácil de remedio; ni tampoco meditan los modos, de que no haya ociosos, ni desaplicados en el gremio.

A los veedores y cuerpos gremiales, por ninguna manera se les ha de tolerar, mezclarse en los negocios políticos; cuya inspeccion pertenece á los Magistrados y ayuntamientos, pero jamas á los gremios: á menos que algunos de sus individuos tengan oficio concegil en el mismo ayuntamiento. Entonces es su representacion meramente en calidad de vecino, sin que pueda confundirla con los intereses gremiales.

Esta discrecion y diferencia de representaciones en una misma persona, es muy conveniente, para mantener el buen orden de los gremios; cuidando mucho los Jueces por su parte, de que se observe toda puntualidad en la enseñanza, y en las maniobras mas necesarias del arte; como asimismo en la edu-

educacion y buenas costumbres de los artesanos; y sobre todo en la subordinacion á sus inmediatos directores, que son los padres y maestros, segun queda advertido.

Hasta aqui se han enumerado las obligaciones de todas las clases, desde el aprendiz hasta el veedor: sería poco eficáz el cumplimiento de los buenos, si no contribuye tambien á fomentarles la autoridad de los jueces.

§. XII.

Del cuidado, que deben tener las Justicias y Ayuntamientos en lo tocante á la policía gremial, obrando segun las leyes.

La condicion humana, de ordinario propensa á contravenir las prohibiciones de las leyes mas saludables, no siempre obedece las disposiciones y avisos de los padres y maestros.

Las

Las leyes entran en semejante caso subsidiariamente, ya imponiendo castigos, ya tomando providencias preventivas, para que los subditos vivan con regla.

Los artesanos componen, como queda manifestado, una parte considerable del pueblo, y en el concepto de vecinos estan sugetos á las leyes comunes.

En quanto profesores de arte, é individuos de gremio, las leyes someten igualmente los artesanos á las Justicias ordinarias, y á los Ayuntamientos.

Y aunque dexan á los gremios la facultad de proponer ordenanzas, establecen la policía, á que deben estar adictos los menestrales, con sugecion en sus casos á los Jueces y al Regimiento; prohibiendoles toda union ilicita.

La Justicia y Ayuntamiento deben velar privativa, y atentamente en la buena policía de los gremios; sin que les valga fuero, ni esencion alguna.

A los Jueces toca la execucion de

las penas, y por consiguiente toda la disciplina, y correccion de los menestrales, como asi lo ordena la *ley* 4 *tit.* 14 *lib.* 8 de la Recopilacion. (*)

Es de notable perjuicio todo fuero, ó esencion que los artesanos intenten de la jurisdicion ordinaria; y solo puede contribuir semejante libertad á favorecer pandillas, y coligaciones de los cuerpos gremiales.

Las leyes del Reyno con muy saludables fines, quisieron de largo tiempo prevenir tales inconvenientes; por no ser razonable, que los artesanos tengan un fuero particular, que ni los labradores, ni los demás vecinos desfrutan.

El fuero en los artesanos es de peores conseqüencias, por su mayor facilidad de agabillarse; hacer resistencias á las Justicias; constituir monopolio, y per-

(*) Las palabras de la ley dicen asi en quanto á la potestad executriz: *La Justicia execute las penas en ellas* (las ordenanzas) *contenidas.*

perjudicar al comun. Y asi esta ley se halla colocada en el título *de las ligas, monopodios, y cofradias* : sacada de la pragmática de Madrid del año de 1552 *cap.* 20, promulgada por Carlos primero, despues de una larga experiencia de casos, que subministran nuestras crónicas, y que de intento omito, por no acriminar mas el descuido padecido.

Es abuso tambien intolerable, que los gremios elijan veedores, ú otros oficiales algunos; porque siendo oficios públicos los de veedores, carecen de autoridad estos cuerpos, para executar semejantes nombramientos, que las leyes con razon y pulso mandan se hagan por la Justicia y Regidores. (17)

La observancia de esta regla ha sido muy descuidada. No está en arbitrio de la Justicia y Ayuntamiento de-

(17) Vease dicha ley 4 tit. 14 lib. 8, alli : *que cada año la Justicia y Regidores nombren veedores hábiles, y de confianza para los dichos gremios.*

xar ilusoria la disposicion de una pragmática, y ley tan conveniente y solemne; ni abandonar á los gremios una eleccion de tanta importancia, en que se debe proceder con imparcialidad, y mucho zelo, para que estos nombramientos recaigan en personas capaces y suficientes, sin dependencia ni influxo del gremio, y con única subordinacion á la Justicia y Regimiento. En estos últimos no puede haber intereses, contrarios á la utilidad pública, al tiempo de hacer semejantes elecciones.

De haber descuidado la Justicia y Regidores este exercicio de su autoridad política, ha resultado que los artesanos viven á su arbitrio; y los alcaldes, regidores, diputados, syndicos, y personeros, se creen dispensados de averiguar el estado de los gremios; su orden político; sus monopolios, educacion, enseñanza, y sugecion á los padres y maestros.

Asi los gremios viviendo con inde-

pen-

pendencia de las Justicias y Ayuntamientos, han aprovechado este descuido casi general, para formar ordenanzas, dirigidas á su interes, con daño no pocas veces del público.

Nadie zela de oficio sobre mejorar lo que pasa en estos cuerpos, quando no median denuncias, ni recursos de partes. Y asi se rigen á su arbitrio en una especie de anarchía lánguida, mediante el abandono reprehensible de la superintendencia, que la Justicia y el Regimiento debían tener, conforme á su instituto, de las artes y oficios.

Parecerá increible á los lectores, que unas disposiciones muy sabias, y útiles á la causa pública, esten tan olvidadas, y tan perjudicada la autoridad de los Magistrados Reales y municipales. De ahí se debe inferir el antiguo origen, que trae la decadencia de las artes; y la necesidad de que la superioridad del Consejo obligue á las Justicias y Regimientos, á que cumplan con lo que deben, donde per-

permanezcan inobservadas las leyes y pragmáticas, que prescriben la subordinacion de los artesanos á los Jueces ordinarios, y á los Ayuntamientos.

A la verdad ¿qué asunto puede interesar mas al bien comun del Reyno, ni merecer mayor vigilancia á los Jueces ordinarios y á los Regidores?

Estas providencias no tienen la disculpa de ser modernas, para compadecer su falta de cumplimiento. Estan insertas en el cuerpo del derecho pátrio, y fueron deducidas de la mas ilustrada política. Sean leyes antiguas, ó modernas, merecen el mayor respeto, y la sumisa execucion de los subditos.

Es pues máxîma general de las leyes del Reyno „ que la Justicia y Regidores „ de cada ciudad, villa, ó lugar vean las „ ordenanzas, que para el uso y exer- „ cicio de los tales oficios tubieren, y „ platiquen con personas expertas, y „ hagan las que fueren necesarias para „ el uso de los dichos oficios; y den-

„ tro

„ tro de sesenta dias las embien al nues-
„ tro Consejo, para que en él se vean,
„ y provea lo que convenga, y entre-
„ tanto usen de ellas.

Las ordenanzas, que forman la juris-prudencia municipal de los gremios, no pueden correr sin exâmen, revision, y aprobacion legítima.

El *exâmen* ha de ser por personas expertas, de cuyo dictamen se valgan la Justicia y Ayuntamiento, para enterar-se de las reglas, y policía conveniente del arte, que solo pueden desentrañar los profesores facultativos.

A estos pertenece advertir y corre-gir, al tiempo de hacerse en el Ayunta-miento su *revision*, no solo aquellos defectos, que resultaren de su informe, como peritos, ó *personas expertas*; sino tambien instruir, y enterar de viva voz á los vocales del Ayuntamiento, para que todos se actuen bien de lo que con-viene estatuir.

Debe sucesivamente exâminarse por la

la Justicia y Regimiento todo lo que ofenda la jurisdicion ordinaria ; los derechos públicos , ó el respeto debido de los artesanos á los padres , tutores , y maestros ; y finalmente quanto pueda impedir los justos progresos de las manufacturas respectivas , y su despacho.

La *aprobacion* de las ordenanzas gremiales debe hacerse por el Consejo; tomando todos los informes oportunos, y oyendo á qualesquier legítimos contraventores ; para que con sistema y reunion de principios , no se permitan en semejantes ordenanzas fueros , ó perjuicios del comun ; antes en todo se proceda con aquella prevision , que es tan propia y constante en el Consejo.

Las ordenanzas antiguas se permiten observar , interin se forman las nuevas : pues aunque esten aprobadas , no prescríben contra qualquier alteracion, que el tiempo aconseje hacer á mayor beneficio , y fomento legítimo de los artesanos ; ni sería justo , que entretanto

vi-

viviesen los oficios sin regla alguna.

Aunque á la primera vista parezca muy fácil asunto la revision de las ordenanzas gremiales; yo entiendo, que es una de las materias mas complicadas, graves, é importantes, que pueden ocurrir. Y asi me ha parecido tocar este particular con separacion, y de intento en este discurso: sometiendo mis reflexîones á la sabiduría del Consejo, á quien pertenece, conforme á lo dispuesto en las leyes del Reyno, prescribir, adoptar, y fixar las reglas oportunas. Estas ciertamente requieren un conocimiento fundamental de la relacion de los gremios al cuerpo político del Estado; y de lo que sin perjuicio de este, conviene ordenar respecto á cada Gremio. Estas relaciones se hallan obscurecidas, ó mal observadas en las muchas ordenanzas gremiales, que he reconocido; y que no es fácil reformar, sin convenir antes en los principios fundamentales, que conducen al justo establecimiento de

las

las comunidades de artesanos.

Si se trata en las ordenanzas de favorecer el arte y el trabajo, todo se debe ampliar á su favor, porque en ello interesa el bien comun.

Es del caso tambien, que las Justicias tengan mucho cuidado en las diversiones públicas de los artesanos, de cuya necesidad se ha hablado en otro lugar. Los Griegos, entre quienes florecieron las artes, con ventaja en muchas á los tiempos presentes, tenian Magistrados particulares, que presidian, y arreglaban sus juegos, y diversiones lícitas: llamados *Gymnasiarchas*. (18)

A

(18) Onosandro lo refiere en su *strategico cap.* 1. Eran estos Intendentes de los spectáculos, personas elegidas entre los Romanos por el público, prepuestas para contener los luchadores en las reglas establecidas; y comunmente se escogian de las personas acomodadas, que costeaban todos los gastos, que ocurrian en estas diversiones.

Los Atenienses tenian estos mismos Magistrados elegidos por la república, de los quales habla Isocrates en una de sus oraciones; y lo mismo se observaba en el resto de la Grecia, y en el Asia donde tanto florecieron las artes, y la milicia.

Ha-

A alguno disonará á la primera vista semejante cuidado, y no me admiro, que tropiecen, en lo que es clarisimo para los que hayan reflexîonado las costumbres de las naciones, que han sido mas respetables y temidas en lo antiguo.

No

Habîa maestros públicos, llamados tambien Gymnasiarcas, que instruían en estas diversiones honestas y públicas á la juventud; y en todo intervenia la autoridad del Magistrado, y la prevision de las leyes, para evitar desordenes, ó inconvenientes.

En los tiempos mas guerreros de nuestra nacion las *justas* y *torneos* eran presididas de los nobles mas distinguidos, y se podian mirar como la escuela de la milicia de aquellos tiempos, pues tanta gloria dieron á las armas, y á los progresos de la nacion española.

Qualquiera que lea los tácticos Griegos y Romanos, verá que estas públicas diversiones agilitaban al pueblo, y eran sus exercicios robustos, y veloces las palestras, en que los jóvenes aumentaban sus fuerzas, y si les tocaba ir á la guerra tenian una disposicion ventajosa, para tomar las armas; sin que por esto estragasen la inocencia de las costumbres.

De estos certámenes, y juegos públicos, venía una especie de contento general, y un amor al comun, que siempre debe cultivarse por aquellos caminos, que han probado bien en las naciones prósperas, y entre nuestros mayores.

Nunca es mi animo aprobar cosa, que ofenda la religion, ni las costumbres inocentes: en este concepto entiendo, que es conforme, y aun conveniente

pa-

No todos han leído los hechos, los ritos, y la policía de aquellas gentes; y no es de admirar, que midiendo al mundo actual por el orizonte, que se les presenta, tarden en entender lo que se trata.

Pero si advierten, que en las corridas de toros, y representaciones de teatro preside la Justicia, ¿por qué no deberia hacerse lo mismo en las diversiones de los populares; arreglandolas y fo-

---

para evitar el abandono actual de los artesanos, reponer las diversiones en aquel punto, y orden que conviene á una sábia, y vigilante policía.

La embriaguez, que trae la actual práctica de los artesanos en los dias festivos, con la detencion en las tabernas, y las comilonas que alli hacen, no las aprobaban ni aun los Gentiles. Agesilao, segun el testimonio de Xenophonte, decia que era menester guardarse tanto de la borrachera, como de la *locura*; y de la demasía en el comer, como de la *pereza*.

Supuesto que los hombres necesitan de alguna recreacion en los dias de vagar, á el Magistrado toca proporcionarselas, sin el riesgo de que degeneren en vicios: poniendo en ellas discrecion y orden. De suerte que el descuido no decline en corrupcion; ni una ridicula nimiedad en opresion, como la que criticaba Juvenal á el vano Othon, por la afectada distincion de las clases en los asientos del teatro.

fomentandolas, para que tengan unos ratos de recreo inocente en los dias de fiesta, á fin de volver al trabajo con este alivio?

La naturaleza del hombre siempre es la misma, y pide las diversiones con igual causa, que la aplicacion honesta: pues ambas conducen á procurarse cada uno los medios de subsistir sano, robusto, y contento en su estado.

§. XIII.

De la formacion de gremios, y aprobacion de sus ordenanzas, ó sea de la legislacion gremial.

Todos los cuerpos políticos del Estado quieren regla y orden, para ser bien regidos á beneficio del público y con utilidad de los particulares, que los componen.

Sus leyes en nada han de contraponerse á las generales del Reyno. Y

asi

asi los gremios deben circunscribir las ordenanzas, que presenten á la aprobacion, dentro de estos precisos límites.

No pueden de propia autoridad asociarse tales gremios, formar estatutos, ni establecer convenciones, sin noticia y aprobacion de la autoridad legislativa.

Toda transgresion en ambos puntos tiene rigorosas penas en las leyes, que jamas consienten ayuntamientos de gentes, sin conocimiento del Rey ó de su Consejo.

Los gremios legítimamente erigidos, necesitan reglas políticas; y ellos solo tienen la libertad de proponerlas.

El legislador las puede reprobar en lo que no las estime convenientes; revocar las dadas, ó prefinir nuevos estatutos, segun la variedad de los tiempos; abusos que se hayan experimentado, ó adelantamientos que convenga dar á las artes.

Esta legislacion gremial tiene sus re-

reglas, que jamás conviene pierdan de vista los Magistrados, á cuyo conocimiento, y exâmen vinieren tales ordenanzas.

Horacio fixa la época, en que empezaron las leyes y la fortificacion de las plazas, en un mismo tiempo.

A la verdad cauta debe de ser la legislacion, para mantener en su debido orden á toda clase de ciudadanos, á fin de asegurar la paz y concordia de los subditos; y librar á unos de la opresion de otros.

Esto asegura el buen régimen interior, mientras las plazas de la frontera, bien guardadas, arredran al enemigo, que intenta invadirnos.

Los que desprecian los oficios, no han creido, que las ordenanzas de gremios merezcan gran estudio, y de ahí dimana en parte su decadencia.

Es muy propio del presente discurso proponer las principales observaciones, que se me ofrecen acerca de la for-

formacion , revision , y aprobacion de semejantes estatutos ; cuya inspeccion, como acaba de decirse en el párrafo precedente, encomendaron nuestras leyes á la sabia, y vigilante penetracion del Consejo.

Deben en primer lugar los gremios y sus ordenanzas estar abiertas , para admitir á todos los profesores hábiles, sin formar número fixo, y exclusivo.

Las ordenanzas , que propongan al Consejo para su exâmen y aprobacion, deben tener por objeto la subordinacion á los padres, á los maestros , y á la justicia; y la aplicacion de todos á cumplir con el oficio , que abrazan.

No se debe impedir á cada gremio, que en su ordenanza se encamine á facilitar todo el justo arbitrio de procurarse el bien; sin perjudicar en un ápice á la felicidad de la nacion , ni á la de otros pueblos, ó cuerpos particularares de ella.

Los gremios forman una asociacion

de

de personas de una propia profesion, en quienes concurren iguales intereses; unos mismos conocimientos, y una educacion por lo comun casi uniforme: ora sean de artesanos, ó de comerciantes.

Los artesanos en sus ordenanzas solo deben incluir las leyes políticas, tocantes á sus diferentes clases de aprendices, oficiales, maestros, y exâminadores.

En el contexto de este discurso se apuntan las reglas generales de su respectiva conducta, que es fácil acomodar á cada arte.

Tambien deben comprehender sus ordenanzas los auxîlios, que les son convenientes, y los modos de distribuirlos con justicia, é igualdad á todos.

La subordinacion respectiva, y el método de hacerla observar por un modo paterno y económico, es otra parte de esta jurisprudencia particular; siendo justo, que la legislacion municipal del gremio, ó arte autorice á los padres

y maestros, para contener en su deber á los hijos, y á los discípulos segun corresponde.

Como puede haber negligencia, y omision, ó tenacidad en algunos jóvenes, ensordeciendo á la voz de sus padres y maestros, pertenece á las Justicias excitarles, y aun apremiarles á cumplir con sus obligaciones.

Si hay reincidencias, ó gravedad en las faltas, es forzoso recurrir á los castigos proporcionados á los excesos; declarandose en las ordenanzas de cada arte con la claridad posible, baxo subordinacion precisa á los Jueces ordinarios.

Los delitos comunes no deben entrar en esta legislacion, y mucho menos los atroces; porque unos y otros conviene, y estan en efecto sometidos, á la disposicion general del derecho: por lo qual nada deben establecer las ordenanzas de artesanos en este punto.

Los veedores, prohombres, ó cónsules no pueden tomar, ni tener auto-

ri-

ridad, ni representacion alguna pública del gremio; ni la tienen, para celebrar ó convocar Juntas de sus oficiales, y mucho menos de todos los individuos en comun.

Jamas gremio alguno puede juntarse para negocios públicos, ni permitirsele en sus ordenanzas; porque sin duda traeria visibles inconvenientes, mezclandose los artesanos en lo que no les toca, ni entienden. Esto no les excluye de los derechos, que les corresponden como vecinos, segun queda distinguido.

Aun en sus pleytos, é instancias particulares del respectivo arte, si necesitaren otorgar poderes, para seguir pleytos, deben pedir licencia con expresion de causa á la justicia; y esta la deberá conceder, si halláre justo motivo de permitirlo: con la circunstancia indispensable de presidir la tal junta el juez ordinario precisamente, y no de otro modo; concediendose la licencia por escrito.

Es error político conceder fuero á

los artesanos en sus ordenanzas, ni de otro modo: debiendo estar sugetos todos á la Justicia ordinaria conforme á las leyes, por gravisimas y urgentes causas. En su lugar importa al buen orden comun abolir qualesquier concesiones, que pueda haber en contrario. Los artesanos no han de ser mas privilegiados, que la nobleza y los labradores; estando unos y otros sugetos á los jueces ordinarios.

Los estancos y monopolios se hallan prohibidos por las leyes, y *condiciones de millones*, y no deben tolerarse á favor de gremio alguno; y mucho menos concederse de nuevo semejantes fueros y esenciones; aunque terminen solo á las maniobras, á poner armas Reales, y á otras cosas, á la primera vista sencillas. La experiencia diaria hace ver, que á breve tiempo dividen estas concesiones al pueblo, en facciones perjudiciales: estancan la industria; y alimentan la desidia, en desprecio de los jueces ordinarios, que

quedan inhabilitados, para contenerles.

Por consiguiente no pueden tolerarse *demarcaciones*, ni *distancia de tiendas* en perjuicio de la extension de la industria, y de las artes; sin que ahora sea necesario repetir algunas de las razones, que se han tocado en otra parte de este discurso.

Los *montes-pios* (*) deben formar una parte esencial de las ordenanzas gremiales; y la distribucion de los premios, que se puedan ir estableciendo.

El metodo de la enseñanza ocupará utilmente su lugar en ellas: consultando á los mas hábiles maestros, y teniendo presente el que observan en los países, donde florece mas el oficio, ó arte respectivo, y los abusos actuales de la enseñanza, que resulten por buenos informes.

Ninguno que sea hábil, y aplicado

(*) De estos montes se ha tratado en el §. 8 de este discurso, *pag.* 165, donde puede verse.

conviene sea excluido, tanto nacional como estrangero, de la entrada en el gremio: previniendolo asi en las ordenanzas expresamente, para cortar pleytos.

No es justo permitir gravámenes de refrescos, y propinas en las ordenanzas antiguas, ni sería disculpable continuarlos en las que se establezcan de nuevo.

Generalmente todas las odiosidades, que inducen abatimiento de los oficios, se deberian borrar de las ordenanzas; poniendose un particular cuidado, en no permitir en adelante, que tengan lugar en ellas semejantes manchas.

Los fundamentos, que autorizan las máxîmas generales, que han de contener las ordenanzas, y el orden de los exâmenes, van especialmente demostrados en sus lugares, y asi escuso repetirlos en éste.

Todos estos principios reunidos, y colocados por clases, constituyen lo perteneciente á la *parte política* de las ordenanzas de artesanos.

La

La *parte technica, ó facultativa* de las artes, no está sujeta á ordenanzas, porque admite contínuas variaciones, á medida que los oficios se adelantan, ó decaen. Y como depende del entendimiento, sus combinaciones son producto del discurso, y no de la accion de la ley.

Si los oficios se enseñan mal, y estan en decadencia, serian erroneas ó defectuosas las reglas, que se diesen; y poco decente á la autoridad pública aprobar enseñanzas imperfectas.

Aunque florezcan las artes en qualquier país, jamás puede decirse, que han llegado á su ultimo estado de perfeccion; porque siempre hay, que adelantar en ellas.

Este adelantamiento quedaría interrumpido, si la ordenanza fixâse los principios del arte. Cada innovacion obligaria á los gremios á una perpétua alteracion de las ordenanzas, haciendolas demasiado inconstantes, y variables.

Sería sobre cada cosa necesario además un recurso, lleno de formalidades, incompatibles con el progreso de las artes.

De suerte que por este modo quedarían los oficios en la imposibilidad de recibir nuevos progresos, y adelantamientos: atenidos á la rigorosa observancia de los principios téchnicos, que las ordenanzas, bien ó mal digeridas, hubiesen establecido en ellas.

La parte téchnica se ha de animar con instruccion, deducida de los libros de cada arte, y de la aplicacion de los artistas á mejorarle; publicando todo lo que pareciere de nuevo, y que la experiencia de los peritos acredite ser necesario, ó provechoso al oficio.

En las leyes del Reyno hay reglas, tocantes á la bondad de los paños y de las sedas... ¿Quánto se ha adelantado en estas manufacturas, despues que se promulgaron?

Los Jueces unicos de la parte téchnica son los maestros del arte. El Magis-

tra-

trado en tales controversias, se defiere enteramente al juicio de los mas peritos; y asi lo previenen las leyes.

Estos peritos, ó maestros acreditados, son los que con sus talentos, y larga experiencia, forman discípulos sólidamente instruidos; sacan manufacturas delicadas, y las llevan á la debida perfeccion. Su crédito y estimacion dura, hasta que ingenios mas sobresalientes no solo les compiten, sino que muchas veces les aventajan; ó tal vez varían sustancialmente la misma manufactura, ó renuevan las que estaban yá olvidadas, segun las necesidades, los gustos, ó la diversidad de las costumbres nacionales.

Si los artífices españoles quedasen reducidos á un método pérpetuo, é invariable de enseñar, y aprender las artes y oficios; y las manufacturas estrangeras libres de semejante coartacion; esta fixacion inutilizaría nuestras fábricas, ganando las invenciones y géneros, que viniesen de fuera, por ser mas conformes

al-

al gusto presente, la concurrencia en la venta. (*)

Todo hace ver, que la parte téchnica de las artes no es objeto de la legislacion; y sí unicamente de la instruccion, y del raciocinio: debiendo el Magistrado poner su atencion en fomentar la enseñanza; proteger y honrar los artífices, sin meterse en prescribir leyes á los oficios, que no profesa; y cuyas variaciones penden de una inagotable serie de combinaciones futuras.

La experiencia ha calificado, que por internarse las ordenanzas en el arte, se suelen atrasar los oficios: se forman gremios diversos de unas artes, que deberían estar unidas, ó al contrario.

El

(*) Nuestras fábricas de *seda* experimentan actualmente estos perjudiciales atrasos; porque todos los maestros del arte fabrican de cuenta, y en toda ley. El estrangero disminuye el ancho, y la bondad; guardando solamente el gusto. Como el español está ligado á la observancia de la ley, ésta se convierte, contra su institucion, en daño comun de la nacion.

El *tornero* obliga á el carpintero, á que necesariamente se valga de él, para tornear; pudiendo hacer por sí mismo el carpintero esta operacion en la madera; sin necesitar de otro, por ser cosa tan fácil.

No se aplica el tornero á trabajar en el marfil, ni en los metales, como debiera. Carece lo mas del tiempo de ocupacion; y hallandose reducido á una sola maniobra (y esta unicamente en la madera) solo sirve su ocupacion á perjudicar al carpintero, y á encarecer la obra: por que las ordenanzas actuales precisan á valerse de ambos oficios, y la resulta es, que viven unos y otros por lo comun en la miseria, y en la rudeza.

El *carpintero* en Madrid solo puede trabajar en el *pino*: las demas especies de maderas estan reservadas al *ebanista*. La madera no debia diversificar los oficios, sino la variedad de las operaciones en el ensamblage, embutidos, ó delicadeza de las maniobras.

El

El *carretero* no debe tener limitacion á las ruedas de los carros y carretas: debe trabajar indiferentemente las ruedas de calesas, de coches, y de todo género de carruages. El *maestro de coches* á menos costa debia valerse para estas operaciones de los carreteros, en calidad de arte auxîliar; como lo executa con el herrero, guarnicionero, y pintor. Un *arquitecto* no dexa de ser excelente, aunque el edificio corra por su *aparejador*.

La union de los gremios, ó su division, es punto digno de las especulaciones de las sociedades económicas; y no se ha tratado hasta ahora en el Reyno, con la debida atencion. Entiendo, que es una de las providencias, que mas pueden influir al bien de las artes en España, y que requieren ciertamente reflexîones, muy detenidas; si se ha de reglar con acierto este ramo de policía.

Pudo acaso ser conveniente el systema introducido de estas divisiones, al tiempo de la primitiva formacion de nues-

nuestros gremios; quando las artes estaban mas rudas en Europa : los trages y las costumbres tenian un tono bien diferente del nuestro. Lo que entonces se usaba , ahora es desconocido ; y las cosas , que hacen las delicias del dia , no merecian aprecio , ni daban ocupacion á los artífices.

Es, pues, arriesgado fixar reglas perpétuas, en lo que depende del uso , ó del capricho de los humanos. La legislacion jamás se ha de emplear en prescribir leyes , á lo que recibe variaciones , y se regúla por casualidades , y accidentes interminables.

Las golillas , las petrinas , los broqueles , los cohetes pudieron en otro tiempo dar ocupacion á muchos artistas. Los presentes ya no podrían vivir de este trabajo , y se reirian del que se dedicáse á una tarea , que por falta de consumo, no podria rendir utilidad efectiva.

¿Qué sabemos , si las pelucas durarán por muchos siglos , y si los peynados

dos de las mugeres harán la ocupacion de jóvenes robustos, que estarian mas bien empleados en la labranza, ó en el exército? Asi sucederá, quando caigan en cuenta las gentes, de que es destino propio de las criadas. Su ociosidad gravemente perjudicial, no debe sostenerse con tanta pérdida de hombres: estos serian mas útiles, viviendo dedicados á otros oficios, y apartados de una indecente afeminacion.

Los *barberos* deberian unirse á los peluqueros, y separarse de la honrada y útil profesion de la cirugía; sin confundir cosas, en sí tan diversas.

El mancebo se dedica á afeitar: no estudia los elementos de cirugía: aprende á ser sangrador, y con este solo título exerce de cirujano en todo el Reyno. La sangria es una de tantas operaciones chirúrgicas, y que no debe constituir exâmen, ni oficio separado.

El *herrador* nada tiene, que ver con la albeytería. Esta última profesion es-

tá descuidada, pasando plaza de marisscal, el que solo sabe adobar las herraduras, y herrar los caballos. La *veterenaria* es un ramo de la medicina, y los españoles la cultivaron en los siglos pasados,con superioridad á las otras naciones europeas.

Sería fácil producir otros exemplos, para demostrar la urgente necesidad,de que el Consejo haga exâminar fundamentalmente esta separacion, ó reunion de oficios, para mejorar sus respectivas ordenanzas y policía; oyendo á personas expertas,y de acreditada instruccion.

No es España el único país, donde esta jusrisprudencia gremial se halla atrasada, aunque con muy notable diferencia. Todas las naciones han caido primero en los yerros; y es mas instruida aquella, que sabe librarse de ellos, y de sus caprichos mas prontamente.

En la estimacion y enseñanza de las artes, nos llevan las mas grandisima ventaja. Estos males dependen de nosotros

mis-

mismos para su remedio; olvidando preocupaciones, y favoreciendo á las gentes de oficio.

En Francia, y en otros Estados los gremios han solido tener número determinado de maestros, con exclusion de admitir otros; y asi formaban un monopolio, ó estanco.

Con motivo de los *artistas* y *mercaderes*, que seguian la corte, concedieron los Reyes de Francia á estas dos clases privilegios, y esenciones particulares. El abuso, que hicieron de tales concesiones, obligó á revocarlas, y someterlós á la jurisdicion ordinaria del *Teniente de policía*, y al tribunal del *Chatelet* en sus respectivos conocimientos, con derogacion de los anteriores fueros; cuyos abusos eran perjudiciales á la prosperidad de los demas mercaderes y artesanos de París. (19)

(19) Vease á Delamare *en su tratado de policía, lib.* 1, *tit.* 10, *cap.* 4.

En

En nuestros gremios es poco comun semejante restriccion. Conviene sin embargo, estar muy atentos, para no incidir en ella, como queda advertido.

Fueron hereditarias las maestrías, y comprado este derecho de la corona de Francia, en tiempo de urgencias, que obligaron á valerse de este arbitrio; sin reembolsar á los propietarios de estos oficios, era irremediable el daño.

No habiendo estas enagenaciones de maestrías en el Reyno, ni motivo que impida todo el arreglo, conveniente y necesario: se infiere de esta situacion la mayor facilidad, que la España tiene de reponer los artes, y oficios en la actividad, é ilustracion que tubieron en lo antiguo; añadiendoles las nuevas luces, comunicadas de las restantes partes del mundo, á donde navegan y trafican los européos, con tanta gloria y ventaja suya.

§. XIV.

Continúa el mismo asunto, y se trata tambien de las ordenanzas de comercio.

Concluiré esta primera parte, haciendo una explicacion de la diferencia, que advierto entre los gremios de artesanos, y los de tratantes, ó mercaderes de toda especie: con el deseo de aclarar el verdadero systema, que conviene seguir en el establecimiento de nuevos gremios, y en un sólido exâmen de las ordenanzas, por que se gobiernan los ya establecidos.

Esta explicacion es absolutamente necesaria; por no dar causa de cometer nuevos yerros políticos, en cosa de tanto momento; y por que no está todavia suficientemente reflexîonada la materia, á mi entender.

La asociacion de los artesanos en tan-

tanto es conveniente, en quanto contribuye á dedicarse á perfeccionar los oficios, y á socorrerse recíprocamente. De todo ello saca utilidad el comun, y no recibe perjuicio alguno el Estado.

Los tratantes, que venden por menor, no deberian tener gremio ni asociacion; porque es autorizar con ella el monopolio, y unir á los que venden en perjuicio del pueblo, que es el comprador. Por otro lado tales tratantes no producen nuevas materias, ni manufacturas á beneficio del Estado. Son unos almacenistas, que ahorran al particular el cuidado de hacer prevenciones, y repuestos de lo que le hace falta; teniendo prontos en su lonja, almacen, ó tienda los generos, en el tiempo y cantidad, que cada uno necesita.

Esta útil contratacion, que debe ser libre, no requiere formacion de gremio; ni es fácil asignar la menor necesidad, ó utilidad en reunir á los tratantes de cada especie, en cuerpo gremial. El fa-

vor debe estar en la justa libertad del comercio interior. Este auxîlio es suficiente, para mantener floreciente la circulacion de frutos y mercaderias nacionales. Su proteccion no necesita complicadas, é inconstantes providencias: de las quales unicamente sacan provecho los executores: alternadamente á costa de los vendedores, y compradores.

Los comerciantes de por mayor solo deben tener ordenanza, para que sus negocios de comercio, correduría, y gyro del cambio, se despachen brevemente y á la verdad sabida; ó como decian las leyes Romanas *levato velo*.

Esta ordenanza se contiene en las leyes antiguas del Consulado del mar de Barcelona; en las ordenanzas de Oleron, en las de Wisbuy, y en las de la Hanza Teutonica, convenidas en la Junta de Lubek de 1597. (*)

Las

(*) La coleccion de estas ordenanzas mercantiles se halla en la obra intitulada: *Us, & coustumes de la mer*, publicada por Esteban *Cleirac* en Burdeos, año de 1661, en 4.o

Las leyes Rhodias entre los Griegos y Romanos, dirigieron el comercio marítimo con general observancia; y se deben mirar, como una parte esencial de la jurisprudencia antigua.

Son muy recomendables las leyes mercantiles, que Felipe II. dió á los Flamencos.

Los Reyes católicos las habian dado antes al Consulado de Burgos, en Medina del campo en el año de 1594.

Felipe V. las prescribió al Consulado de Bilbao, despues de un maduro exâmen; y deberian extenderse sus ordenanzas á todos los Consulados y Tribunales ordinarios del Reyno, para su observancia. Porque estan acomodadas á la práctica, moderna de las plazas mercantiles de Europa, (*) y tienen una ge-

(*) En españa se traduxo el Targa *de los contratos marítimos*. Hevia Bolaños en su *comercio terrestre, y maritimo*, es autor apreciable en estas materias de comercio. Beytia: *Norte de la contratacion.* El señor Dominguez en las *adiciones á Hevia*, y en las *letras de*

neral aceptacion de los verdaderos conocedores del comercio.

Esto no quita, que si en la práctica de Bilbao padecen algun defecto, se remedie; y aun mejore segun las nuevas exîgencias del tráfico general.

Precisa providencia, para evitar la incertidumbre de las leyes mercantiles, es tomar resolucion en el establecimiento de una ordenanza general, que escuse la arbitrariedad, que se padece en los juicios

---

de cambio. Casarregis hizo un *comentario á las leyes del Consulado del mar.* Cleirac en *sus notas* trae mucho, que puede conducir á concordar estas ordenanzas, y su uso. Leunclavio en su *derecho greco-romano* incorporó las leyes Rhodias, de que hay fragmentos en las pandectas de Justiniano.

Pero no basta esta especie de libros, son necesarios, los que enseñan la práctica del comercio. Tal es el *Traité general du comerce* de Samuel Ricard: le *parfait negociant* de Sabary. En estas, y semejantes obras se explica el curso ordinario del comercio en las diferentes plazas; cuyo conocimiento es absolutamente necesario, para entender los puntos mercantiles de derecho; y la calidad de sus contratos y negocios.

La teórica y práctica del comercio por *Don Geronymo Uztariz*, es obra digna de tenerse siempre á la vista, y sus excelentes principios.

cios de comercio, aun en la plaza de Cadiz. (*) Es de suma importancia fixar regla invariable de juzgar al tribunal, que se llama *Consulado*, ó Juzgado de los mercaderes, con leyes particulares, que decidan las causas ocurrentes en hecho de mercadería.

Y siendo adaptables las de Bilbao para el curso regular de los negocios; importa al público no dilatar esta urgentísima providencia, cuya falta atrasa, y aun desacredita notablemente nuestro comercio español.

Asi en las leyes del Reyno no se autorizan otros cuerpos de mercaderes,

(*) Cadiz es una plaza, que tiene su Consulado, y Universidad de cargadores á Indias.

El Consulado es un Juzgado de comercio, que debia estar destinado á decidir todos los negocios mercantiles, propios de su instituto, y de toda especie de comercio y comerciantes.

La Universidad de cargadores á Indias es cosa diversa, y atenida á su institucion, podria tambien recibir un systema breve y conveniente. Los tribunales, á quienes pertenece su arreglo respectivo, harian un gran bien en dar forma constante, que estableciese el mas expedito curso de los pleytos de comercio.

que los consulados, ó juzgados de los negocios de la contratacion mercantil, (*) con el saludable objeto de favorecer la buena fe del comercio, y terminar con brevedad sus quiebras, contratos, y diferencias; pero no se habla en ellas de for

(*) Vease *el tit.* 13, *lib.* 3 *de la Recop.* que habla de la jurisdicion del Prior y Cónsules de las ciudades de Burgos, y Bilbao. En la ley 2. de este título se encarga muy particularmente al Consejo la ereccion de Consulados en Madrid, y demás partes del Reyno. Fue promulgada esta ley por Felipe IV en pragmatica de 9 de Febrero de 1632, y es muy digna de leerse, y de renovar los juiciosos deseos de aquel Monarca.

Entonces estaba el comercio á Indias en Sevilla, y se suponia, que aquel consulado debia tener las propias reglas, que los demas del Reyno.

Mientras el consulado de Cadiz, y todos los demas no observen un uniforme método, el comercio español no adquirirá solidez.

En Madrid deseaba Felipe IV un consulado particular, y es conveniente, que se establezca, para hacer mas familiares las leyes mercantiles.

Un consulado general no sería conveniente al Reyno, ni al comercio; porque induciria virtualmente un monopolio, ó estanco general de comercio.

Propusole *Forge Hnin* en tiempo de Felipe III. y Felipe IV con muy buen zelo, pero con razon se desechó semejante propuesta. Otras hizo mas raciocinadas y útiles, que hubiera convenido adoptar, y reducir á práctica.

formar gremios de mercaderes.

Prescindo de los gremios, establecidos hasta aqui en el Reyno; pero en adelante no debería el Consejo, ni Tribunal alguno autorizar nuevos cuerpos de mercaderes; y mucho menos las demarcaciones y monopolios, en perjuicio de la libre contratacion, que ellos estancan; haciendo privativo del gremio el vendage de ciertas mercaderías. Tal monopolio está reprobado por las condiciones de millones, que son leyes del Reyno: paccionadas á beneficio de la causa pública, y á que los Tribunales deben arreglarse en sus deliberaciones. Por

---

La ereccion de consulados es uno de los objetos políticos, que mayor tiento y pulso requieren para su sabio arreglo, y en que hay mayor riesgo de errar.

De todas las artes y ciencias, la mas dificultosa es la de hacer leyes; y asi los filósofos mas célebres de la antigüedad fueron consultados, para establecer las sociedades mas activas.

El filósofo *Lok* fue puesto á la cabeza de los establecimientos Ingleses, con otros comisarios.

Si hubiese asegurado tan bien la relacion de aquellas colonias respecto á la matriz, como su prosperidad interna, habria completado un sistema práctico de poblar.

Por esta razon omito tratar de las ordenanzas de gremios de mercaderes, con la debida extension, en este *discurso.* Porque estoy persuadido, de que repugnan semejantes cuerpos gremiales al verdadero espíritu de nuestras leyes, y á la utilidad comun. Y aun impiden la extension del mismo comercio, que las forma, si la cosa se reflexîona atentamente.

Los comerciantes, para asociarse en compañias temporales, no necesitan de sujetarse á gremio alguno; dependiendo la formacion enteramente de sus pactos y convenciones particulares: con tal que sean arregladas á derecho, y estílo de comercio, que tambien hace ley, en lo que no ofende las leyes comunes, ó el bien general de la nacion.

Lo establecido hasta aqui, habrá tenido otros altos fines, que se esconden á mis reflexîones: además de que no tengo á la vista las causas, que habrán sin duda intervenido en los casos particulares.

No dudo, que sean provechosas

las

las compañias voluntarias, y temporales de mercaderes entre sí, para promover fábricas; estender el comercio de Indias; establecer cámaras de seguros; auxîliar las pescas de nuestras costas, é introducir primeras materias: asi de Indias, como de otras partes. Pero estas asociaciones han de ser libres, con reglas conocidas en el derecho patrio, y en el general del comercio; sin que puedan sus convenciones privadas disminuir la libertad, ni los derechos del comun.

Tambien puede ser muy del caso, que formen los comerciantes bancos públicos, para poner en actividad el caudal ocioso de los particulares, los quales no sabrian donde emplearle con seguridad; ni tienen modo de hacerle redituar para sus alimentos. Está en el derecho conocida y aprobada la sociedad, entre el que pone la industria y el dueño del capital.

Mas la industria del comerciante debería dedicarse, á los diferentes ramos del tráfico.

Es

Es conveniente tener lista de los comerciantes, domiciliados en el respectivo pueblo. Esta matrícula puede conducir á avecindar los buhoneros y tenderos, que andan dispersos por el Reyno, contra lo dispuesto en las leyes, que les prohiben vagar; y quieren que fixen domicilio, y que vivan avecindados, y sugetos á la Real jurisdicion ordinaria, como verdaderos vecinos. Porque de otra suerte no pueden ser tolerados en manera alguna.

Pero no es necesaria la formacion de gremios, para arreglar y sostener esta justa policía, con aquellos y semejantes traficantes.

Las Justicias ordinarias, donde no hay alcaldes de barrio, pueden y deben hacer una matricula, por clases, de los vecinos.

La facilidad en la cobranza de los tributos Reales, respecto á los mercaderes, en lo que deben contribuir por razon de su tráfico é industria, no se logra

gra tampoco por la asociacion gremial. Pues las justicias pueden nombrar los repartidores y cogedores : sean ó no mercaderes, para formar el repartimiento ; deshacer los agravios, que se causen á los particulares ; y poner cobro á lo que cada uno debe pagar.

Los labradores constituyen la mayor parte del pueblo : son gobernados sin gremio, y contribuyen á la Real hacienda con lo que les toca.

Las cargas, que hoy oprimen á muchos cuerpos de mercaderes, que en algunas ciudades, como Valladolid, se hallan reducidos á gremio , dimanan de esta union ; habiendo constituido muchos de ellos censos á mero arbitrio suyo ; y acaso sin invertirse en utilidad de los constituyentes, ni de su arte los capitales tomados.

En una palabra las leyes quieren *consulados* , no *gremios* de mercaderes. A mi me parece, que es tan sabio este sistema de nuestra legislacion española,

que

que solo resta observarle ; restableciendole con actividad en el debido vigor.

De todo deduzgo, que la ereccion de cuerpos gremiales, que no sean facultativos de verdadera enseñanza, ni es conforme á las leyes, ni conveniente al Reyno. Antes bien da ocasion á monopolios, y á gravámenes del comercio, segun se está experimentando diariamente. No son verdaderamente tales medios á propósito, para hacer floreciente el tráfico español.

Un gremio de molineros, y otros semejantes oficios de pura tradicion, es un cuerpo perjudicial. Reunir los artesanos, dispersos en varios lugares, á gremios, es otro daño insoportable.

A los principios, que llevo propuestos, es consiguiente, que en adelante se tenga la mano, en no permitir iguales erecciones de gremios, que no sean de artífices ; corrigiendo los abusos, que resulten de la condescendencia, que puede haber habido en los demas. Es ne-

ce-

cesaria reflexîon, para tocar en lo pasado, y atender las circunstancias particulares, que intervengan, en quanto á los gremios, ya erigidos de mercaderes. Pues en las cosas hechas, se necesita mucha prudencia, antes de reponerlas; gobernandose en todo por la utilidad pública, que es la suprema ley en el orden civil, y la que dicta lo que debe sostenerse, ó reducirse á lo justo y conveniente.

Supuesta la distincion tan esencial, que versa entre los gremios de mercaderes y de artesanos, continuaré el discurso, pendiente de las ordenanzas de estos últimos, en la parte penal y executriz, que resta aun por tratar.

Inútil por cierto sería todo el afan de mejorar la instruccion, y la policía de las artes; si se omitiesen en las ordenanzas todas las prevenciones, conducentes á desterrar la holgazanería; prescribiendo las reglas, y aun las *penas* necesarias, si no bastan las amonestaciones pri-

privadas, á excitar el trabajo y las buenas costumbres.

La policía gremial, la educacion del artesano, y la correccion domestica, son los remedios suaves y ordinarios, que conviene emplear, para impedir el ocio ó la desaplicacion.

Pero quando estos no alcanzaren, nunca es lícito dexar disimulada, é impune la insubordinacion ó el desórden.

Estas leyes municipales de los oficios, se parecen á las generales del Reyno. Unas son civiles, y comprehenden las disputas ó los intereses del arte: fáciles de terminar por convenio, compromiso, ó sentencia.

Otras han de ser penales, para constreñir á los díscolos y desaplicados con la severidad conveniente; quando ya es inútil la correccion doméstica.

Sería de desear, que la comun imitacion dexáse sin necesidad de exercicio el uso de las leyes penales, las quales en suposicion del delito afligen, é in-

infaman á los castigados; como repara muy bien el padre de la eloqüencia romana; (20) distinguiendo la impresion, que causan las sentencias civiles y las criminales, comparadas entre sí.

Pero como sea cierto, que sin el uso de la correccion penal, no alcanzarán los medios suaves en muchos: necesario es, que las ordenanzas prescriban las obligaciones, y las penas contra la insubordinacion, ó desidia del artista; quando llega á hacerse grave, ó de una reincidencia notable.

Conviene, pues, en primer lugar establecer: que en los dias de trabajo madruguen los aprendices, oficiales, y maestros, empleandose en las tareas de

(20) Cicer. *Orat. II pro Caecina*, alli: *Omnia judicia, aut distrahendarum controversiarum, aut puniendorum maleficiorum causâ, reperta sunt: quorum alterum levius est, propterea quod & minus lædit, & persæpe disceptatore domestico dijudicatur: alterum est vehementissimum, quod & ad graviores res pertinet, & non honorariam operam amici, sed severitatem judicis & vim requirit.*

su oficio ; y velando, en las estaciones correspondientes del año, por la noche.

Las horas de trabajo , y no el número de dias, es lo que adelanta. Si el artesano ocupa cinco, ó seis horas en lugar de doce ó catorce, que le correspondan; debe computarse por *medio*, cada uno de semejantes dias.

Esta diminucion de trabajo , duplica el costo de los jornales , y mengua de una mitad la manufactura de cada dia. Si á esto se agregan las huelgas del lunes, los muchos dias de fiesta , y las diversiones voluntarias, que se toma la gente oficiala: viene á perderse lastimosamente, mucho mas de la mitad de su tiempo útil.

Si una manufactura requiere ocho jornales , y por la floxedad de los artesanos , se ocupan diez y seis, la manufactura dobla en el coste. Si se le aumenta otro tanto por los dias voluntarios de huelga , quadruplica el precio de los generos españoles ; y aun quando salgan

per-

perfectos, es imposible su concurrencia con los de aquellos países, donde se trabaja mas horas; hay menos dias festivos; y ningunos voluntarios de huelgas indebidas.

El labrador trabaja de sol á sol en la heredad á la inclemencia del calor, del agua, del frio, y de los temporales incómodos, que alternan en el discurso del año.

El artesano se mantiene en su taller, abrigado de todas las estaciones, y vive ocupado en faenas mas descansadas. ¿Pues cómo la legislacion de los gremios, les ha de permitir un desorden, tan continuado de huir el trabajo?

De aqui se deduce la gran necesidad, de arreglar en las ordenanzas, conforme á lo dispuesto en las leyes (*) horas precisas de trabajo á los oficios, y establecer severas providencias, para cortar las licencias, que los artesanos se

(*) Vease *la ley* 2, *tit.* 11, *lib.* 7 *de la Recop.*

toman, con tanto descrédito de la policía, y atraso de sus propias conveniencias.

Sin reducir á reglas precisas el método de mejorar las costumbres, y contener esta vida licenciosa de la gente oficiala; es trabajo perdido quanto se disponga por las ordenanzas.

En el dia el hijo, estando ya de oficial, se casa antes de tiempo y sin el consentimiento paterno: no reconoce la autoridad de padre, ni de maestro.

Se llena de hijos, antes de tener tienda, ni estar recibido de maestro, y forma una familia miserable, sin educacion, ó costumbres regulares, que á él le faltan tambien.

De aqui proviene el riesgo, de que la muger por miseria estrague su honor, y el marido se dé á delitos; como son homicidios, robos, raterías, juegos, y otros vicios, que le hacen parar en la carcel, y en un presidio.

Bien se dexa conocer la situacion,

en que quedará su muger é hijos, y la cadena de miserias, á que arrastra la falta de policía y reglas precisas, que declaren la subordinacion de aprendices y oficiales, y que den autoridad, para sostenerla; y traerlos á raya, bien ocupados, y sin posibilidad de disiparse.

En las ordenanzas gremiales se deben expresar los dias, que estan libres del trabajo, segun las reglas eclesiásticas; y lo que deben hacer en ellos las gentes de oficio y menestrales, por la forma que quedan distribuidos.

Los en que deben oír misa, y acudir al trabajo, deben tambien tenerse muy presentes, para cumplir uno y otro.

Los restantes necesariamente se han de dedicar á las tareas ordinarias del oficio, sin admitir escusa, ni pretesto afectado.

Sola la indisposicion corporal verdadera debe exceptuar del trabajo, mientras dure; poniendose el mayor cuidado en-

en asistir á los enfermos de la familia, ó taller con recíproca caridad.

Los padres, ó tutores no han de poder retener en su casa, ni dar asueto á sus hijos, y pupilos de modo alguno en dias de trabajo; ni dispensarles de la observancia de las demás reglas, por no causar á otros mal exemplo, ni perjudicar á sus propios hijos, guiandose por un amor fuera de razon.

La ordenanza debe imponer la multa pecuniaria, correspondiente á semejante contravencion; asi contra los padres y tutores, como contra los maestros, y demás que fueren parte, en consentirlo, y que no diesen antes cuenta á la Justicia.

La mera aprension del aprendiz ú oficial, y aun del maestro, ocioso en dias de trabajo y ocupacion, debería bastar, para hacer prueba contra ellos, y castigarles segun el orden gradual establecido, supuesta la verdad del hecho.

La declaracion del aprendiz, oficial,

cial, ó maestro, ó de qualquiera del pueblo, debe ser suficiente prueba, para informarse del hecho, y corregirle.

La certificacion del maestro debe tambien hacer prueba, y en todo convendria, y se deberia proceder por juicio verbal. Pues si se reduce á procesos escritos, importarian las costas cantidades enormes, cuyas sumas por sí solas arruinarian los oficios.

La cantidad de la multa debe estar prefinida en la ordenanza, sin facultad en el juez para aumentarla, remitirla en el todo, ni moderarla en parte alguna.

La aplicacion deberia ser por tercias partes: denunciador, juez, y monte-pio del gremio.

La segunda reincidencia debería ser castigada con doble pena.

Si el padre, ó maestro ha condescendido en los abusos y desidia del hijo, ó aprendiz, deberian ser mancomunados en las penas. Pues ni uno ni otro son dueños de abandonar el cuidado de

sus hijos y discípulos, en perjuicio de la utilidad comun de las artes.

La tercera reincidencia debería ser castigada, con aplicacion á obras-públicas.

Si todavia continuáse en faltar al trabajo en los dias, que no debe hacerlo, se reputaria como vago al delinqüente, y es cosa justa sufra las mismas penas, que los vagos. Pues para libertarse de tan infame nota, no aprovecha saber oficio; si no se hace constar la permanencia, y aplicacion contínua en él.

La ropa de los dias festivos no deberia permitirse á los artesanos en el de trabajo; y la contravencion de hallarles en otro trage, se deberia estimar como prueba de estar ociosos.

Ya quedan indicados los medios, de poner algun reparo á la ociosidad; insinuando á los padres y maestros los perjuicios, que ocasiona el uso de capas, y redecillas en la gente oficiala.

Los oficiales, y maestros sueltos, de-

berian convenirse reciprocamente por temporadas, para que los maestros de taller abierto contasen, durante esta temporada, con su asistencia; y pudiesen cumplir puntualmente con las obras, que les hubiesen encargado sus parroquianos, los comerciantes, asentistas, ú otra qualquier clase de personas.

El maestro, que recibiese á estos oficiales, antes de concluir la temporada con el maestro anterior, y sin traer certificacion de haber cumplido bien; incurriría en la multa, que se estableciese en la ordenanza, con la misma aplicacion y agravacion respectiva, en caso de reincidir.

Es contra el interés de los maestros recibir estos oficiales volanderos y adventicios, porque al mejor tiempo les hacen la misma burla. Y asi viven sin sugecion; y los maestros, por no estar bien establecida la subordinacion, reciben la ley, que estos oficiales sueltos, y voluntariosos, les quieren dar.

La

La fixacion gradual de las penas contra tales oficiales y sus recibidores, no estaria jamas en el arbitrio del juez, que debería atenerse precisamente á lo dispuesto en la ordenanza.

Del cumplimiento de estas ordenanzas, no deberia la Justicia ordinaria admitir apelacion suspensiva.

De la dispensacion de tales penas deberia tener lugar el recurso por accion popular: bien se interpusiese para ante todo el ayuntamiento, ó á los tribunales superiores del territorio á prevencion: decidiendose por los mismos autos, atendida la verdad; y castigando á los jueces omisos, y condescendientes, con la debida severidad.

En semejantes recursos, que son de policía, jamas se admitiria declinatoria, ni excepcion de fuero; por tocar su conocimiento privativamente á los jueces ordinarios: como que este asunto es una parte esencial del gobierno de los lugares grandes.

Las

Las leyes dirigidas al bien comun, interesan á todo el pueblo, y es cosa razonable, que fuese general el zelo en promover su cumplimiento; y asi nadie debe exîmirse de castigo, si resultáre omiso.

Todo empeño ó recomendacion, para eludirle, es una ofensa, que se hace á la nacion, para dexar desarmada la justicia. Sería muy conveniente despreciar tales recomendaciones, y aun declararlas, y á los que las hiciesen, sugetos á la misma mancomunidad en las penas. Es inútil hacer leyes, cuya observancia se descuide: entonces quedan reducidas á meros consejos.

Los párrocos con sus exôrtaciones y auxîlios, deberian estimular incesantemente las gentes, á que fuesen laboriosas, y se aplicasen al trabajo.

De esta uniformidad de ideas debe prometerse la España el recobro de la industria, que ha perdido en los oficios. Reducido á sistema este asunto, se for-

formarán con mas luces las nuevas ordenanzas, y tendrán las justicias y regimientos principios, con que reveer las antiguas, y proponer al Consejo la enmienda, que crean necesaria.

§. XV.

De los socios amigos del pais, que tubiesen el encargo de Protectores *de los oficios, y artes útiles de la república.*

Los gremios de artesanos, ó tratantes de qualquiera especie, naturaleza, y nacion que fueren, tendran siempre un interes notorio, en promover el estanco de las maniobras y tráfico, si se lo consienten, á beneficio del gremio, ó de su caudal, ó pueblo, con entera exclusion de los otros gremios de la provincia, y aun del Reyno.

Con este intento han introducido en sus ordenanzas particulares, varias ex-

exclusiones y cortapisas, que todas contribuyen á impedir el progreso de las cosechas, frutos, y manufacturas nacionales; y su despacho ventajoso á cosecheros y fabricantes, ó consumidores.

Son muchos los yerros cometidos sobre este punto, y aunque perjudiciales se hallan en gran parte autorizados con aprobaciones respetables: expedidas sin bastante exâmen, y sin audiencia del público, que es el legítimo interesado. Asi tales exclusiones van continuando, y obran muy malos efectos contra el comun, y contra los oficios, que fiados en el monopolio, afloxan del todo; descuidando esmerarse en perfeccionar sus artes con la aplicacion incesante, qual requieren.

Los gremios particulares, ó causan ó sufren este daño. Por lo comun creen, que es justo todo lo que se halla en unas ordenanzas solemnes, y que desde niños han visto recomendadas, como utilísimas y respetables. Ignoran ademas

los

los daños, y aun los medios de remediarlos, ó tienen interes, en que subsista el mal; prefiriendo al público el beneficio privado de su gremio.

Las sociedades económicas de los amigos del país, en cada provincia pueden indagar estos yerros políticos, muy de cerca y á tiempo; conferir sobre ellos, é indicar los remedios al Consejo por mano de las Justicias, Ayuntamientos, y diputados del comun; ó directamente en caso de negligencia.

Hasta ahora no han tenido execucion estas leyes por falta de personas instruidas, que representen contra la multitud de defectos, que se experimentan en las ordenanzas gremiales.

Para poder instruirse bien en esta parte, ha de tener la sociedad copia de las ordenanzas de cada gremio: sobre que poder discurrir atinadamente, con presencia de su tenor, y de los hechos prácticos, que resultan de la experiencia, y conocimiento de lo

que

que pasa en el propio país.

Y como no es posible, que en cuerpo lea toda la sociedad estas ordenanzas, ni que las medite con reflexîon, y combine unas con otras: parecia conveniente, que cada oficio ó gremio tenga su socio Protector, el qual cuidáse de todo lo perteneciente al mismo arte; y diese cuenta á la sociedad de sus indagaciones.

Entonces es el tiempo, de que la sociedad vea el analisis de las ordenanzas gremiales; los reparos ó perjuicios; y que forme cabal juicio de los inconvenientes, que advierta, ó de las contravenciones á las buenas reglas; que tome mas noticias, si dudare aun en los hechos combinatorios, sin partir en nada de ligero. Daré un exemplo, para hacerme mas perceptible á los lectores.

Que uno se informáse de todas las *tenerias* y fábricas de *curtidos* de la provincia: averiguáse en que pueblos están situadas, que especie de pieles curten,

y

y de donde vienen al pelo para curtirse, y sobre que precios: que método y ordenanza se observa : que calidad y precios tienen los cueros ya curtidos; su pronto despacho, y si salen aun en cueros sin curtir á alguna otra parte fuera de la provincia, por falta de tenerias: si se han arruinado algunas, y por quales causas, &c. indagando los medios de restablecerlas, y de evitar los daños, que fueron origen de su menoscabo.

Como la cosa es séria, conviene no creerse de ligero, y repreguntar á los prácticos en estas maniobras, hasta apurar bien los hechos; porque si estos no fueren constantes, tampoco lo serán las ilaciones, que se deduzgan.

De manera que el socio protector de las tenerías y curtidos, tenga una noticia puntual y exâcta del estado próspero, ó decadente de este ramo; y de las porciones de cueros beneficiados, que entren de fuera del Reyno, ó de otra pro-

provincia de España, con toda distincion.

Este mismo socio puede formar la lista y razon de todos los gremios, y artesanos que trabajan sobre esta especie de curtidos, como son los zapateros, guarnicioneros, silleros, maestros de botas de montar; y de qualquiera otro genero, que se haga de semejantes cueros.

La lista no solo ha de ser del número de gremios, que haya en la provincia, sino tambien individual de los maestros de cada gremio, y de los oficiales y aprendices, que tenga cada uno.

La misma razon deberá tener de los maestros sueltos, que se hallen dispersos en las villas y lugares cortos, por no haber alli gremio; y de los que remiendan, y trabajan de viejo en los mismos géneros.

Por estos medios podrá calcular la cantidad y valor de los géneros, que se fabrican dentro de la provincia: formar cotejo con el consumo de ella, y deducir la pérdida, ó ganancia de todo este

ramo en aquel distrito, observandose lo mismo en los demás ramos.

Como en las otras sociedades económicas habrá igualmente un socio protector del ramo de curtidos, podrá por su medio adquirir igual noticia de las demás provincias del Reyno, de los abusos y ventajas de este ramo, para puntualizar un cálculo completo, y adquirir las mas individuales noticias y observaciones, conducentes á adelantarle en todo lo posible.

El socio protector de este ramo debe llevar toda la correspondencia, y por su conducto adquirirá la sociedad económica una constante, y exâcta instruccion de él, y de todas sus particularidades.

Puede tal vez acontecer, que este socio por ocupaciones, enfermedad, ó muerte, llegue á inutilizarse, ó á no alcanzar por sí solo al desempeño del encargo. Para no carecer de persona, que supla su falta, conviene que tenga un socio adjunto, ademas de los amigos del país dis-

dispersos, con quienes se corresponda.

Las leyes del Reyno, que traten de esta materia se deben reconocer, para enterarse de su disposicion y objeto.

Para evitar monopolios, prohibe la ley, (*) que ningun zapatero, ni oficial de obras de cuero, sea curtidor.

La pellegería tiene un título entero en las leyes, que es el 19 del libro septimo. Sería cosa incivil, sin observar el contexto y espíritu de estas leyes, decidir sobre las ordenanzas particulares de los gremios, que entienden en cosas de cuero.

Lo que se acaba de proponer respecto al ramo de cueros, tiene lugar en todos los demás de la industria popular, para que se propaguen con acierto en cada uno los conocimientos, y auxîlios necesarios. De esta suerte será fácil reunirlos baxo de principios, y reglas constantes.

(*) Ley 1, *tit.* 11, *lib.* 7 *de la Recop.*

§. XVI.

Del fomento inmediato de las artes y oficios: reducido á axîomas generales, con alguna explicacion, por via de claridad al discurso.

Todos los fomentos, que necesitan las artes y oficios, se pueden reducir á pocas maxîmas, que se deducen sustancialmente de los principios, que se han ido adoptando en este discurso; y ahora se van á resumir, con las advertencias convenientes, á fin de que se retenga con claridad el systema, que me he propuesto; y puedan los lectores corregirle, y ampliarle á su satisfaccion en beneficio del público: que es lo unico en que he pensado, quando en las presentes vacaciones de navidad emprendí este trabajo, por via de ampliacion del anterior discurso sobre la industria popular, ó *dispersa.*

I.

Todo arte, ú oficio ha de tener por basa el arreglo del tiempo determinado, y preciso de enseñanza, á los que se dedican á él; ya en calidad de aprendices, ó de oficiales.

Este arreglo, segun queda advertido, es muy diferente, mediante la variedad de oficios; por la facilidad, ó dificultad en aprenderlos; ó por las mayores, ó menores fuerzas del que se dedica á él.

En el primer caso de ser el oficio fácil, se encuentran en todas partes los maestros, y celebran los ajustes por menos tiempo, y con unos partidos asequibles á ambas las partes: por quanto el aprendiz puede hacerse oficial mas prontamente, y ganar su jornal.

Este genero de oficios fáciles son convenientes, para destinar huérfanos, y pobres de solemnidad, quienes de esta ma-

manera podran mas prontamente salir de la miseria.

Algunas faenas, aunque parecen oficios, y en la sustancia lo son, no necesitan tantas formalidades, como el molinero, tahonero, molendero de chocolate, confitero, pastelero, colchonero, y otros trabajos, que en muchas provincias exercen las mugeres por pura imitacion, y sin aprendizage ó exâmen formal. Sería muy conveniente, que asi lo hiciesen en todas partes, como se dirá mas adelante. (21)

Tan lejos está, de que la formacion de gremios de semejantes oficios con formalidades, sea útil y conveniente al público, que antes bien solo conduce á causar estanco, y exâcciones en aquellos, que quieren dentro de sus casas aplicarse á tales industrias, fáciles y comunes.

En los oficios dificultosos, y largos de aprender, tarda proporcionalmen-

(21) Vease *el* §. 17 *de este discurso por todo él.*

mente el discípulo en ganar jornal, y este mayor espacio de tiempo, hay que mantenerle. Por lo qual es preciso indemnizar al maestro de tanto aumento de gasto con el aprendiz: bien sea por via de paga mensual, ó por recompensa pactada con los parientes ó tutores; dexando á su maestro, quando llegue á oficial, algo de sus jornales por todo el tiempo, que convinieren las partes: en el supuesto de que hallandose ya de oficial, es preciso acudirle con el resto. De suerte que tenga algun alivio y estímulo á el trabajo; guardadas en este caso las precauciones, que van propuestas, en lo que se ha tratado respecto á el uso, que de sus jornales deben hacer los oficiales, baxo la direccion de sus padres, ó maestros.

Este arbitrio es el único, que pueden emplear los padres, ó tutores de huerfanos, para que sus hijos y pupilos aprendan oficio: lo qual no podrian hacer, si estubiesen precisados á apron-

tar dinero de contado, ó por meses.

Los maestros no deben escusarse á admitir aprendices ; por ser razonable , que ellos favorezcan á la juventud, y concurran á retribuirle la enseñanza, que ellos mismos debieron á sus propios maestros. Quando indebidamente lo resistan , pueden y deben ser compelidos por la Justicia ordinaria; ó quando pretendan una remuneracion excesiva, por el trabajo de la enseñanza : arreglandose á lo justo con parecer de dos maestros hábiles, é imparciales del arte , ó á lo menos de uno. Lo que se determinare , debería tener execucion, sin perjuicio del legítimo recurso , para contener las voluntariedades, y que no se dilate la enseñanza : entendiendose este medio , interin las ordenanzas del arte prescriben lo que deba contribuirse precisamente , y no mas por razon de la enseñanza.

Los hospicios estan obligados á edu-

educar á los pobres de solemnidad. Estas casas deben ser *escuelas caritativas* de los desvalídos, y de aquellos que de otro modo no podrian aprender con perfeccion las artes. Guardarse há en todos los hospicios el mismo rigor, regla, y gradual enseñanza, que se prescriba á los talleres de maestros particulares; y estos maestros deben estar sugetos á las reglas comunes del arte, y contribucion del monte-pio, erigido legalmente.

Los discípulos del hospicio deben observar las graduaciones, de aprendices y oficiales.

Luego que hayan cumplido su tiempo, han de salir á exercer su oficio, y recibirse de maestros, para propagar las artes en el Reyno, sin perpetuarse en el hospicio contra el derecho, que les corresponde de tomar estado, y trabajar de por sí; dexando hueco á otros pobres y huérfanos.

Esta policía de los hospicios, si no se nivela con la educacion de los demas

ar-

artesanos, estancaria en ellos la industria, con daño conocido de los artesanos; teniendo mayores auxîlios de vender mas barato, si se gobiernan bien.

En el tercer caso los oficios, que requieran mucha robustéz, se necesitan aprender de mayor edad. Porque los niños tiernos se hallan incapaces de manejarlos, aun en la clase de aprendices por falta de fuerza; y son por lo comun tales exercicios fáciles de enseñar. Asi aunque los tomen de mas edad, no hay inconveniente. Son á proposito por lo comun, para emplear en ellos á los mas rudos. Quando este destino dependa de los Magistrados con muchachos viciosos, ó díscolos, tendrán un modo constante de aplicar utilmente los vagos: pues en quanto á padres y tutores, la eleccion enteramente debe quedar á su arbitrio.

No es justo, entre tanto que adquieren fuerza para los oficios rudos, que esten ociosos los niños. Pueden aprender

muy

muy bien la doctrina cristiana, y las primeras-letras: con lo qual evitan la ociosidad, y los resabios que de ordinario la acompañan.

2.

Este arreglo de tiempo y método para la enseñanza de aprendices y oficiales, se debe añadir á las ordenanzas de cada oficio. Se ha de distribuir en ellas cada materia, ó parte de la misma enseñanza, por años menudamente, con prohibicion de que sin grave causa no puedan alterarla los maestros, ni enseñar con variedad, y diminucion. Esto no debe impedir, que aumenten la instruccion, porque sería contra el progreso de las artes, ponerles estorbos.

La distincion gradual de la enseñanza sirve, para que los parientes y tutores, ó los que dirijan los hospicios, vean lo que adelantan los aprendices; y puedan por sí mismos hacerse cargo, de si cumplen con lo que deben los maestros, á fin de representarlo,

ó

ó corregirlo con tiempo y sin confusion.

La restriccion, que va puesta al fin del axîoma, hace ver, que en la invencion, ni en el modo de enseñar, no conviene poner trabas á los maestros hábiles.

3.

La distribucion antecedente se ha de hacer con miramiento, á que sea completa la enseñanza. Se ha de atender tambien, á que no impida las instrucciones contemporáneas, é indispensables á todo aprendiz: conviene á saber, de la doctrina cristiana, de las primeras letras, y del diseño, por la forma ya expresada en sus lugares.

No hay para que detenerse ahora en estos tres objetos de la educacion; porque van en quanto á ellos suficientemente dadas las razones, que prueban su necesidad, y el modo de aprovechar el tiempo los aprendices y oficiales en

su

su estudio, sin descuidar el importante sistema de perfeccionarles las costumbres, el conocimiento de la religion, y el modo de llevar cuenta y razon en el manejo de sus oficios.

4.

Las mugeres deberian ocuparse en muchos oficios, que emplean hombres. Esa mayor ventaja sacaria el Estado de un sexô, cuyos individuos viven en gran parte, sin modo de ganar recogidamente el sustento.

Tal es el bordado; muchos géneros de texidos; algunos ramos de la sastreria, y otras varias cosas, para que tienen mayor disposicion que los hombres, y mas facilidad de aprenderlas: á que debe agregarse la preparacion de muchas primeras materias.

En una palabra las artes sedentarias, en que no es necesario gran esfuerzo corporal, y piden aséo; tal vez son

mas

mas á propósito las mugeres. Solo los *géneros de calle mayor* pueden dar una considerable ventaja al Reyno; si ellas se dedican con aplicacion y gusto á trabajarlos, y á hacer este bien á su nacion.

La ereccion de los gremios de artesanos ha sido causa de excluir á las mugeres de esta clase de trabajos y obras. De donde ha resultado encarecerse, por ser incomparablemente mayor el jornal de un oficial ó maestro, que el de una muger. Esta con sus hijas, ó criadas puede tener un obrador ventajoso, ó trabajar para sí misma; sin arruinar á su marido comprando frioleras, que ella sabrá hacer facilmente con muy poca tarea.

Es asunto muy importante, ir aplicando las mugeres á toda esta clase de ocupacion, y apartando de ella á los hombres, que se deben dedicar á artes mas activas y complicadas; ó á trabajar en el campo, y á la guerra.

En las tiendas de merceria y otras, en que se vende por menor, sería loa-

ble método el de emplear las mugeres generalmente, como se hace en algunas provincias de España, y casi en toda Francia. Este pensamiento en todas sus partes merece gran atencion, y conviene que se reforme en las ordenanzas gremiales, quanto se oponga á su establecimiento. Asi trataré de él mas de intento en el párrafo siguiente, porque no se confundan las razones, que le apoyan.

5.

Los premios, que se destinaren á los aprendices y oficiales, que mas se distingan en un asunto dado, han de ser á costa del fondo de los gremios; de los caudales públicos, ó por diligencia de las sociedades económicas. Estimularán notablemente la aplicacion; distribuyendose por una especie de exposicion pública de las obras. Las mugeres deben ser comprehendidas igualmente en estos premios, si los merecen; y es el modo de animar sólidamente su aplicacion.

Del

Del fondo de las cofradias gremiales, y aun de las otras, que se supriman legalmente, se pueden dotar premios ciertos y anuales.

Mientras no los haya, es de recelar, que el progreso de los oficios no tome todo aquel impulso, que conviene al bien general de España; y al mantenimiento de tantas familias, abatidas de la miseria.

6.

La perfeccion de los instrumentos y máquinas, para poner en el método mas ventajoso los oficios, es de una suma necesidad, é importancia. Los gremios de una provincia deben concurrir á el salario de un maquinista, verdaderamente hábil y diestro.

Este auxîlio resultará del progreso de las demas artes, cuyo objeto en parte es labrar estos instrumentos y máquinas. (*)

Los socios protectores de las artes de-

(*) Vease *el art.* 21 *de este* §.

deben exâminar: quales son los que usan los maestros de cada oficio, su distribucion en las diferentes maniobras; y quales no conocen todavia, para procurar que se fabriquen y hagan á toda perfeccion; trayendose modelos, que imitar. Cuidarán tambien, de que los maestros se enteren con reflexîon analítica de su utilidad y manejo; como tambien de que los pongan de manifiesto á todos. No harán un misterio de su uso, á fin de que se vuelva comun, y general el manejo en los individuos del arte, y todos se aprovechen de este bien. El célebre D. Diego *Rostriaga* ha dado pruebas, de lo que se puede adelantar; fomentando semejantes habilidades.

7.

La exposicion al público de las obras mas dificiles de cada arte, ó delante de las sociedades económicas, que se establezcan; y el exâmen analítico de las

piezas y partes, de que se componen, haciendo comparecer en las sociedades á los maestros, que las trabajen, y á los mas sobresalientes profesores del arte, á que se destinan; para que las prueben, reparen, expliquen, diseñen, y adicionen: es un medio seguro de desengañar á algunos artistas presumidos, y á otras personas, que estan siempre avizoradas contra todo lo nuevo. De esta manera se convencerán por sus propios ojos, de la imperfeccion de una gran parte de sus instrumentos actuales; y de la ventaja, que les ofrece su mejoramiento, para sacar obras, acabadas y perfectas.

Quando el diseño sea general en todos los artistas, con facilidad se embiarán copias á todas partes, de los instrumentos ó máquinas, con escala, cortes y perfiles. Entonces se reunirá la fuerza del dibuxo; se conocerá quanto importa y vale á la nacion su enseñanza. La consecuencia segura de tales medios es, que harán rápidos progresos há-

házia su perfeccion los oficios en España.

Asi los inventores, como los que introducen tales utensilios, deben tener su premio; depositando diseños, y aun exemplares, en la academia ó sociedad económica. De cuya forma se perpetúa su conocimiento, y los socios en sus actas darán al público estos diseños, y los harán comunes en el Reyno, á los que no puedan adquirirlos de otra suerte. Tal es el método, que ha observado la utilísima, y diligente sociedad de Dublin en Irlanda, donde promiscuamente se premia la aplicacion de hombres, y mugeres.

8.

Debe tambien conservarse, y hacerse honorífica memoria, en las actas de las sociedades económicas, de quantos artesanos adelantáren su oficio, con expresion clara de sus descubrimientos: ora sean los presentes, ó los que les precedieron. Por este medio adquieren honor,

celebridad , y aprecio nuestros artistas antiguos , y modernos.

El efecto de estos merecidos *elogios*, es infalible en una nacion honrada , á la qual hacen mucha impresion todas las señales de la estimacion pública , que ahora es menos frecuente por el poco conocimiento, que habia de los medios de perfeccionar los oficios.

Aunque no sean del arte semejantes inventores , no han de carecer del mismo aprecio, y memoria pública.

En Francia ha publicado Mr. *Denos* una noticia de los comerciantes, y artesanos mas célebres, que hay actualmente en París, con un resumen abreviado de la ereccion de los cuerpos y gremios. (*) Por esta forma se ponen en crédito y estimacion tan útiles vecinos. Lo mismo convendria hacer en Ma-

(*) La obra se intitula : *Tablettes de la renomee.* El método, con que está formada esta obra, es fácil de imitar.

Madrid, y demas ciudades principales del Reyno.

9.

Deben ser admitidos, como socios por mérito y de justicia, en las sociedades económicas de cada provincia, aquellos artistas, que mas se distingan en su respectivo oficio. Han de tener asiento y voto, igual á todos los demas, en la sociedad. Aunque no deben contribuir, si voluntariamente no quisieren, ó no pudieren.

Qualquiera diferencia odiosa, ó exclusiva de estos honrados profesores, contribuiria á aumentar en el vulgo la poca estimacion, que se hacía de las artes. Por el contrario una distincion de esta especie, á favor de los artífices beneméritos, dará grande impulso, y sólido método de poner en honra el trabajo y aplicacion; viendo el caso, que se hace de los artistas hábiles y aplicados.

Por otro lado sus luces en las sociedades, quando la educacion se ha-

lle bien establecida en los oficios, serán de un gran uso, para obrar con inteligencia de la parte téchnica, que nunca puede ser tan profunda en los demas socios aficionados.

La orden de San Miguel en Francia contribuyó mucho á restablecer la estimacion de ciertos artes y maestros. Nuestros Soberanos han concedido la hidalguia á algunos profesores, sobresalientes de las artes en España.

En el *axioma* 21 se hablará de la distincion, que convendria arreglar á su favor, con la parsimonia que es necesaria; por que no se vulgaricen los honores.

Las ordenanzas ó estatutos, contrarios á este sistema, importa mucho, que se exâminen y corrijan; ó que se tome alguna forma, de honrar las artes; sin preferirlas nunca á la agricultura, cuyo ramo jamas ha de decaer, para poblar los oficios.

De este equilibrio se tratará á su tiempo

po con particularidad, en el discurso de la *agricultura*, al qual pertenece su plena explicacion.

Las artes en España han carecido de la conveniente *estimacion*. Los labradores, aunque conservan este buen nombre, les falta la *proteccion* necesaria.

Estos son los dos puntos de vista, que nunca han de olvidar los que raciocinen, sobre nuestra labranza é industria.

Las artes suelen ser contrastadas por los comerciantes, asi naturales, como estrangeros. (22)

Los labradores no pocas veces reciben agravio de los ganaderos; y ya es querella, casi coetanea al género humano. Volvamos ahora á proseguir el hilo de este párrafo, en las muchas partes, que comprehende, y piden gran atencion.

(22) Vease lo que se advierte *desde el axioma* 13, *en adelante de este* §.

10.

Los socios, para poder conferir, y discurrir fundadamente de las artes, y promoverlas, conviene se apliquen, siendo jóvenes, al diseño; y que traten de visitar los talleres, y obradores de los artesanos. Especialmente deberian instruirse en el conocimiento de aquellos oficios, sobre que esten respectivamente encargados, ó de que desearen encargarse; para poder hablar de ellos, con propiedad en la academia, y en sus conversaciones, ó escritos que produxeren.

Es cosa á la verdad incivil, tratar de las cosas, que materialmente no se conocen; ni disciernen todavia los sentidos de aquel, que las intenta explicar, ó proponer; ó de que se ignoran acaso hasta los nombres téchnicos, de que usa nuestro idioma español.

Este conocimiento individual, debe ser el estudio de los socios amigos del

país,

país, para poder llegar un dia á discernir el mérito, ó inutilidad total, ó parcial de lo que se proyecte de nuevo, respecto á las artes y oficios.

Contribuirá tambien semejante instruccion parcial, y distributiva entre los socios, á comprehender bien todas las artes y oficios; haciendo el socio encargado listas de las palabras, tocantes á cada uno, segun la expresion usada en la provincia; imprimiendose tales *nomenclaturas* con las actas de la sociedad.

La ignorancia del valor de estas voces, impide poder escribir con ideas, bastantemente claras, en cosas de los oficios, y el darse suficientemente á entender á los Magistrados, y demas personas de letras, que han de estender los reglamentos y ordenanzas, ó decidir los recursos de los artesanos.

Estas listas impresas, facilitarán la formacion de *un diccionario de artes y oficios*; y se aseguraría su utilidad, diseñando en cada palabra el instrumento,

to, operacion, ó cosa que determina la voz. De suerte que la vista juzgáse al mismo tiempo, de la material configuracion de la cosa significada.

Un diccionario de esta especie, sería un *curso completo* de las artes y oficios, que aprovecharía á todas las clases del Estado. Ignoranse en el dia por los mas instruidos, dos tercias partes de la lengua propia. Pues á este número ascenderán las palabras de artes, y las de historia natural de los tres reynos; contentandonos ahora con las voces familiares, ó forenses de contínuo, é indispensable uso, para exîstir.

Si no se emprende por partes, y personas expertas, no se llegará á lograr el fin. En el apéndice pondré una lista de *voces de reloxería*, para que sirva en parte de modelo en las sociedades, á la formacion de listas de las palabras facultativas.

II.

La aplicacion de obras-pias, fundaciones, y limosnas de prelados á dotes para las muchachas, que casaren con artesanos, es otro fomento sustancial, y una digna inversion de muchas fundaciones. De ellas se debe tomar noticia por las justicias y ayuntamientos; concurriendo en lo que les parezca, á tan saludable objeto los Ordinarios diocesanos.

Serán ciertamente tales dotaciones unas limosnas, muy ventajosas; y en que se podrán conmutar otras obras-pias, segun la calidad de su fundacion.

En las sociedades económicas de los amigos del país, es muy del caso, para lograr las conmutaciones, y aplicaciones que van indicadas, que haya individuos quienes tomen noticia, y razon de todas las que puedan descubrir, en un *libro*, que habrá en la sociedad, destinado á este intento, y al cargo de los socios, que pro-

promuevan este ramo. Convendria autorizarles el Consejo, para que puedan pedir, y se les den las noticias ó copias, que necesitaren. Sin esto nada pueden promover con el debido conocimiento; antes experimentarán contínuas resistencias de administradores y patronos; cuyo exercicio no perderian estos, por la conmutacion; arreglandose á ella en las presentaciones, ó nombramientos, que les correspondan. (23)

12.

Es necesario propagar, y sacar colonias de artesanos de la capital ó pueblo, en que esten bien instruidos, y puestos en la debida manera de educacion, que se intenta entablar, á los demas parages de la provincia, que sean á propósito. A tales artífices, debe ayudarles el pú-

(23) Vease lo que sobre tales conmutaciones queda tocado *al* §. 8 *desde la pag.* 191.

público, para establecerse en los lugares, á que fueren destinados; y protegerles contra las envidias, que suelen excitarse de ordinario á todo lo nuevo.

De los hospicios, y de los talleres ú obradores particulares, se pueden sacar los maestros recien-exâminados, que no hallen ocupacion en la capital, para estender los oficios. Porque si todos subsisten en los pueblos principales, ó de mayor vecindario, no se podrán mantener tantos á cierto tiempo; y se harán recíprocamente mala-obra. El consumo limita el número de los artesanos, quando no haya extraccion para fuera de la provincia, é ilimitada. Los hospicios principalmente son las escuelas caritativas, que pueden subministrar las colonias de artistas.

13.

Es otro auxîlio, muy necesario al intento, el de facilitar á los artesanos la sa-

salida, despacho, ó expendio de sus manufacturas. Se han de exâminar los estorbos actuales, que padecen, para remediarlos. Ademas se les puede preferir en los embarques á Indias con rebaxa de derechos. A veces necesitan, que se les adelanten materiales, ó caudal para pagar jornales, y seguir sus obras.

En quanto á suplir materiales y fondos, ya se toca en el discurso de la industria popular, que los pueblos lo podran hacer, á costa de los caudales públicos. Es un punto digno de la sabiduria del Consejo arreglar el método, con que vayan los artesanos pagando, á proporcion que fabrican, y despachan sus manufacturas.

Este método se ha adoptado para las fábricas de Avila; y es fácil de imitar, leyendo la Real provision expedida.

De esta suerte viene á ser el préstamo, que hace el público, una entrada por salida; mediante que no se deben cobrar réditos de tales préstamos, ó *re-*

pues-

puestos comunes. Porque eso sería dar dinero con reditos á los menestrales.

Quando estos principios sean familiares en España á las personas ricas, y amantes del bien público, formarán de su cuenta pósitos de lana, lino, cáñamo, seda, algodon, esparto, y de otras primeras materias de los oficios. Podrán tomar en pago manufacturas, para comerciar dentro del Reyno, ó sacarlas á Indias: con que se recompensarán de las anticipaciones, y será comun el interes.

Aun de muchos pósitos de trigo, sobrecargados con las creces, y que el vecindario desearía reducirles á fondo fixo, y menor; se puede conmutar, é invertir parte de su capital y caudal, en estos repuestos públicos de las primeras materias.

La agricultura necesita tambien de los montes-pios: no solo del pósito para sembrar, sino de caudal, para socorrer entre año al labrador; como lo hace con gran zelo el monte-pio de Granada.

En

En Málaga se estableció otro para los herederos de viñas, á efecto de que no malvendiesen sus excelentes vinos. Son exemplos muy dignos de imitarse, para fomentar tanto la labranza, como la industria.

Los comerciantes, sin perder en ello nada, pueden facilitar el despacho de las manufacturas del artesano, y adelantarle fondos á cuenta de la obra. Asi se hacía en tiempo de Carlos I, quando el comercio de Indias observaba reglas, unidas con el tráfico y manufacturas de España. Como esta union de ambos comercios es absolutamente necesaria, para promover nuestros artífices; trataré en el párrafo último del discurso sobre este punto; aunque con mayor brevedad de lo que necesita.

Los artesanos, y fabricantes deben tener libertad, de poner almacen, ó tienda de sus propias manufacturas, libremente. Los comerciantes de por mayor ó por menor, no pueden, ni deben im-

pedirselo; porque sería usar de un estanco, perjudicial al público, y al artesano.

En Madrid se experimenta, respecto á nuestras fábricas, este impedimento; y debe removerse quanto antes, á favor de la industria española.

14.

La admision y favor constante á los fabricantes estrangeros, es otro medio, que ha producido en España los saludables efectos, que en los demás países industriosos de Europa: á beneficio de la perfeccion, y propagacion de las artes.

A la verdad en ningun país tienen privilegios, tan reales y útiles, como entre nosotros; si estubieran todos bien enterados de los que son.

En España los artesanos, y labradores estrangeros, que vienen á establecerse, gozan de esencion de alcabalas por seis años: conforme á nuestras leyes del Reyno.

Las leyes mandan se les ayude con tierras, que labrar, ó forma de establecer obradores; librandoles de vexaciones, y tratandolos, como á los naturales desde luego.

Ellos, y sus hijos de primer grado, estan esentos del servicio militar, por concesion de Carlos III, en las ordenanzas de reemplazos.

Estan ampliadas las leyes, que dispensan estas franquicias, respecto á los artesanos y labradores estrangeros; aunque no se establezcan en la tierra á dentro, y se sitúen en las veinte leguas de la costa del mar, por otra concesion novisima, en Real Cédula del año de 1771, expedida á beneficio de la industria popular por el Rey nuestro Señor. A sus paternales auxîlios, y sábias providencias, deberá la nacion un reconocimiento, y memoria indeleble. Puesto que todos sus felices vasallos, y los que logran la dicha de venir á serlo, consiguen toda la proteccion, que merecen la

la-

labranza y la industria.

La Olanda adquirió la pujanza de sus manufacturas, por la emigracion de muchos artesanos de la Flandes-católica.

La Inglaterra debe á los mismos, y á los franceses, que salieron por la revocacion del edicto de Nantes, el poder que le dan las artes; y el Rey de Prusia carecería sin ellos, de muchas manufacturas.

15.

La observancia de las leyes del Reyno, que prohiben la entrada de muebles, y ropas hechas, es de la mayor importancia; para que los artífices españoles tengan ocupacion, y los estrangeros vengan á emplearse aqui en la misma. Los gremios de artesanos deben ser oídos contra semejante introduccion, justamente prohibida: la qual deben hacer cumplir los Jueces, mediante lo que se halla expresamente dispuesto en las leyes.

Las leyes recopiladas, con mucha sa-

biduría, tienen prohibida la entrada de cosas, fabricadas en perjuicio de los artesanos.

Estos cuerpos se arruinan, con lo mucho que entran de esta clase los mercaderes: á los quales se les debe reprimir este abuso, y castigarles con gruesas multas, por lo que daña á los menestrales semejante introduccion. Es un quebrantamiento de las disposiciones, mas beneficas á la nacion, y al progreso de los oficios.

Para ponerlas en pleno exercicio, convenia declarar los géneros, que no pueden vender los mercaderes; debiendo acudir por ellos á los artesanos, ó encargarselos los mismos mercaderes.

Este reglamento, executado con prudencia y orden, es uno de los mejores, y mas efectivos auxîlios, que podrian darse á las artes; y el mas conforme á las leyes del Reyno. (*)

Si

(*) Vease la ley 3, *cap.* 2, *tit.* 12, *lib.* 7 *de la Recop.*

Si entran botas y zapatos hechos, en que se empleará el zapatero; si vestidos y batas, que han de hacer las mugeres y sastres? Si vienen los muebles

cop. Ley 62, *tit.* 18, *lib.* 6, promulgada por Felipe IV, en el año de 1623, que dice asi: „ Por que „ de entrar de fuera de estos Reynos muchas cosas „ hechas, como son colgaduras, camas, sillas, al„ mohadas, colchas, sobremesas, y obras de algo„ don y lienzo; cuero, alquimia, laton, plomo, „ piedra, pelo, y otras especies, que siendo alha„ jas y trages inutiles, consumen las haciendas, y „ embarazan la labor y fábrica de las que se la„ bráran utilmente, resulta grande inconveniente „ al gobierno: pues con esto se quita á los oficiales „ la ocupacion, y disposicion de ganar la vida, y „ sustentarse, quedando desacomodada y ociosa in„ finita gente; y en los peligros, á que obliga la „ fuerza de la necesidad: ordenamos y mandamos, „ que desde el dia de la promulgacion de esta prag„ mática en adelante no se pueda meter de fuera „ del Reyno ninguna cosa, hecha de lana, ó seda, „ ó de entrambas cosas; como no sean tapicerías de „ Flandes, ni de algodon, lienzo, cuero, alquimia, „ plomo, piedra, concha, cuerno, marfil, pelo; „ sino que solamente puedan entrar las mismas te„ las, especies y materias, siendo de las permiti„ das; para que de ellas se labren: sopena de perdi„ miento de la tal cosa, que asi se entrare, ven„ diere, ó comprare, hecha fuera del Reyno; y „ treinta mil maravedis al que las metiere, vendie„ re, ó comprare: aplicadas por tercias partes, ca-

„ ma-

de fuera, en que han de parar nuestros artesanos? Si los mercaderes introducen libremente tales muebles, y ropas hechas, contra leyes tan expresas; ya no tendran los que aman al público, duda en las causas inmediatas, que arruinan los oficios entre nosotros.

Alegarán ordenanzas, que han obtenido, y seran ciertas. Pero no valen, en perjuicio de tercero; en daño conocido del

---

„ mara, juez, y denunciador. Y para vender, y „ deshacerse de las cosas de esta calidad, que hu- „ biere dentro del, al tiempo de la promulgacion „ de esta pragmática, les señalamos dos años, pa- „ sados los quales, no se han de poder vender.

La ley 64 del mismo título, prohibe entrar de fuera del Reyno trigo, ni cebada á instancia de las Cortes, por favorecer la agricultura.

Los granos de Marruecos, y de las colonias Inglesas amenazaban la subsistencia de nuestra agricultura, como se advierte en el prólogo de la agricultura de *Patulo*.

La ley 25, cap. 7, tit. 21, lib. 5 prohibe entrar cobre de fuera del Reyno, por favorecer el beneficio de nuestras minas.

El uso de esta autoridad, quando se maneja acertadamente, es el que emplean las naciones vigilantes, para preservar su labranza, é industria en el debido tono, y aumento.

del Reyno ; y en contradiccion á las leyes mas ventajosas de la nacion.

Verase quanta diligencia es necesaria, para reveer , y aprobar unas ordenanzas , que por varios rodeos de palabras, siempre tienen puesta la mira á introducir el estanco ; si una reflexîva crítica no las modera, y templa antes de aprobarlas. Esta es la mayor obligacion y cargo de un Fiscal del Consejo.

16.

La extraccion del Reyno de los materiales, necesarios á las artes, puede atrasar, y aun destruir sus progresos. Sería imprudencia, estorbar la salida de aquellas primeras materias sobrantes. Tambien es descuido, dexar de introducir de las Indias, ó del estrangero aquellas, que hacen falta, para ocupar los artesanos generalmente ; aliviandolas de impuestos. Este favor debe estenderse tanto á las fábricas antiguas , como á las nue-

nuevas ; por mediar iguales , y aun superiores razones , á favor de las ya establecidas.

Los Ingleses prohiben extraher sus lanas , y la greda , con que desengrasan sus texidos de la misma especie , baxo la pena de muerte ; á fin de impedir, que nadie les compita en sus paños y bayetas. Otras naciones siguen el mismo exemplo , segun el estado de su poblacion , industria , y producciones. Estas permisiones , y prohibiciones temporales ó perpétuas , son unas económicas disposiciones , de que usa á su arbitrio toda nacion independiente.

En España se prohibieron los algodones estrangeros, desde el año de 1623. Y aunque la tolerancia los habilitó por algunas temporadas , la observacion hizo ver el gravísimo perjuicio , que podria causar , tolerarlos solemnemente. Carlos III ha prescripto reglas oportunísimas , para que vengan solo en rama los algodones; favoreciendo los que fue-

ren producto de Indias, y se traigan para nuestras fábricas.

La extraccion de cueros al pelo, está prohibida por las leyes. (24) Este ramo con los cueros de nuestra península, y de las Indias, puede hacer un objeto considerable de industria, en las tenerias de España: dedicandose á promoverle, las sociedades económicas.

Los Reyes católicos publicaron una pragmática en Alcalá de Nares, á 20 de Marzo de 1503: en el supuesto de esta prohibicion de extraer del Reyno cueros al pelo, á consulta del Consejo. En ella arreglan la policía, aprendizage, y exâmen *de los pellejeros del Reyno*, ó sean curtidores: de la qual se formó todo el *título* 19 *libro* 7. *Recop.*

Las ordenanzas, contenidas en aquella pragmática, eran generales: regla observada en este y otros oficios, despues que el asunto se exâminaba por el Con-

se-

(24) *Ley* 47, *tit.* 18, *lib.* 6 *de la Recopilacion.*

sejo; precediendo oír este á personas expertas, y prácticas en el oficio, y en todos sus ramos.

Asi lo acredita el acierto, con que se hallan establecidas las leyes de los curtidos, y de otras artes en la parte política: pues la téchnica no debe ser, segun mi dictamen, objeto de la legislacion. Su systema no fué jamas el de erigir gremios exclusivos, como se ha hecho posteriormente en muchos; sino el arreglo uniforme del aprendizage, y de su policía en todo el Reyno; y es lo que admite legislacion mas constante, ó menos sugeta á variaciones.

De siglo y medio á esta parte, ha habido abuso en la ereccion de gremios, y cofradias gremiales; y se ha caido, sin querer, en erigir estancos, y poner en opresion á los artesanos; faltando la licencia Real conveniente, para exîgirles derramas, é impuestos perjudiciales. Asi se han olvidado las máxîmas generales de retener en el Reyno, y traer á

él

él, las primeras materias, en abundancia.

Las leyes favorecen tanto esta abundancia de las primeras materias, que las lanas, cuya estraccion es permitida, para surtir á nuestras fábricas, previenen las mismas leyes (25) la preferencia en la mitad de las lanas, que se compraren, para extraher: con que sea para labrarlas en el Reyno. De manera que no queden, sin el debido surtimiento, las manufacturas españolas.

El tanteo de estas lanas no se dirige á perjudicar, ni ofender la propiedad del cosechero; ni impide al fabricante la compra de primera mano. Unicamente se concede el retracto, á las vendidas de segunda mano, yá destinadas á extraher: que es en sustancia dar la justa preferencia á las manufacturas propias, en comparacion de las estrañas.

Esta providencia parece muy saludable, para nivelar las extracciones de se-

(25) *Ley* 47, *tit.* 18, *lib.* 6.

seda, á utilidad de nuestras fábricas; sin detrimento de la clase de cosecheros, en la correspondiente salida del sobrante.

Nuestras fábricas de lana necesitarian la mezcla de las largas de carnero, que se crian en Buenos-ayres, Chile, y otras partes de Indias; como se insinuó en la *industria popular*. Podria tal vez su introduccion conducir, á hacer las bayetas de la mejor consistencia, y de escusar el daño, que sufre la agricultura, por el abuso de los pastos.

El precio en Buenos-ayres es de 5 á 6 reales de plata, la arroba de á 28 libras de lana lavada, que casi equivale á dos arrobas en sucio. Si no se la exônera de los crecidos derechos, que alguna vez se le intentaron exîgir, no podrá tener uso en nuestras fábricas.

La lana de alpaca, como la de conejo, se mezcla con la de vicuña, para fabricar sombreros finos. No se trae tampoco en la cantidad conveniente, por causa de los derechos. Reducidos á

la

la equidad posible, daria un impulso á esta manufactura, con general beneficio del comercio, por el gran consumo de sombreros, que se hace en los dominios del Rey; y por otro lado es para nosotros un ramo privativo la alpaca.

El sebo del ganado bacuno de Buenos-ayres, rendiria grande utilidad en fabricar velas, y tambien para la carena de navios; trayendose actualmente de fuera del Reyno este ingrediente, tan necesario á nuestra marina, y á otros muchos usos. Cuesta alli cada barril de doce arrobas de sebo, de 6 á 7 reales de plata. Tampoco se puede traer, para concurrir con el de Europa, sin aliviar los derechos y toneladas por un modo útil al erario, que ahora nada percibe por falta de su introduccion; y al Reyno se le perjudica por la escasez de estos crudos, y abastos.

El conocimiento de las primeras materias, y la vigilancia en dar prefe-

rencia á las fábricas propias, es un objeto, que exîge la mayor atencion; uniendose á este fin las ideas, de todos los que pueden contribuir á la felicidad nacional, incesantemente.

Las esenciones sueltas, que se conceden á algunas fábricas comunes, deben estenderse á las antiguas del mismo género; porque estas ya se hallan arraigadas. Si se privilegia la nueva, con ventaja á la antigua de la misma calidad, es darla una especie de preferencia, que arruinará las establecidas. Conviene, pues, tener la sonda política en la mano, para no perjudicarlas inesperadamente.

17.

Un gremio de mercaderes, tenderos, ó tratantes, aunque tenga arreglados los géneros, que puede vender, carece de derecho, para impedir, que se establezca fábrica de qualquiera de estos géneros; y tampoco le tiene, para impedir la venta al fa-

fabricante. Si cada uno de estos últimos, quando vienen á avecindarse, ha de seguir un pleyto sobre establecerse, se retraherian muchos de fixar en el Reyno sus industrias, á menos que la legislacion corrija tales abusos, y estancos indirectos.

Aunque esta doctrina sea tan natural y justa, el uso hace ver la gran necesidad, de que se declaren las ordenanzas gremiales; y los Magistrados remuevan con zelo tanto número de impedimentos, que diariamente se tocan, y molestan á los que ofrecen una industria nueva.

La expresion de géneros en las ordenanzas de mercaderes, ó tenderos, es una pura distribucion económica entre ellos. Pero no puede, ni debe perjudicar al comun, ni autorizarlos, para que impidan su fábrica en España, á quien quiera introducirla.

Tampoco tienen derecho á impedir, que el fabricante pueda poner almacen de sus manufacturas, para vender al pú-

bli-

blico por menor, ó por mayor, como le acomodáre; facilitar la salida; y no depender del despacho, que quiera dar el comerciante.

Estos buscan aun otros medios; trayendo de fuera los mismos géneros, que se empiezan á fabricar dentro del Reyno: pues como se traen de mas lexos, ignora el público su precio, y no puede acudir directamente al fabricante.

De este modo nosotros mismos estableceriamos, y arruinariamos una misma manufactura, en su origen. Este desorden requiere regla, porque el mercader, solo en defecto de géneros nacionales, puede introducirlos de fuera; siempre que los nuestros sean de calidad, y de cónmodo ó razonable precio, aunque sea algo mayor, sin notable exceso.

Por cuyas reflexîones deberían los Magistrados políticos, acordar los mercaderes con los fabricantes, para su recíproco auxîlio: obligando á los primeros coactivamente, quando no alcanzasen

las

las insinuaciones. En el supuesto de que el fabricante (*) merece mas favor público, que el que revende los géneros fabricados; y en especial si los trae de fuera, en perjuicio del natural.

El remedio de esta clase de abusos

y es

(*) Pedro *Breux* ha establecido su fábrica de hebillas, cucharas, tenedores &c. del que llaman *metal blanco*, ó estaño de glaz, en Madrid al *Alamillo*. Se dedica su muger en baciar tambien estos géneros, con comodidad en el precio. De esta suerte una familia unidamente se emplea, en concluir esta manufactura, que hacen los aldeanos en Alemania, con entero ahorro de jornales.

Este útil fabricante ha experimentado todas las oposiciones, que quedan referidas en este axîoma

Hasta que se venzan radicalmente tales pretextos, y codicias particulares, dexando en plena libertad á los que quieran establecerse, para exercer su habilidad, ú oficio; no puede lograrse el sólido, y permanente arraigo de la industria.

Omito otros casos, que han llegado á mi noticia, y por su repeticion exigen una eficaz providencia del Consejo, la qual los ataje de una vez; prescribiendose á los Jueces ordinarios las reglas, protectivas de las artes, para que las pongan en justa libertad.

El Rey lo tiene asi mandado en la Cédula de 1771, expedida con motivo del recurso de *Garù*. Luego las Justicias pueden por sí remover de plano toda vexacion.

es uno de los fomentos mas esenciales, que se pueden dar á las manufacturas españolas.

18.

Las pragmáticas suntuarias pueden arruinar, contra su objeto, las manufacturas propias; confundiendo la prohibicion del uso, con la de fábrica de los géneros vedados. Esta distincion, que no se ha reparado bastantemente en las leyes, que hablan de los trages y vestidos, *nunca debe perderse de vista. Solo en la prohibicion de armas-cortas, inútiles al uso de la guerra, y perjudiciales á la sociedad interna, pueden convenir la prohibicion, y penas contra los que las fabricaren.*

Las leyes suntuarias, quando impiden la introduccion de mercaderias estrañas, son seguramente útiles; porque excitan el consumo de las propias, y aumentan las fábricas.

Si prohiben el exercicio de nuestras propias fábricas, vienen indirectamente es-

estas leyes á destruir á los artesanos, que se ocupaban en labrar estos géneros, y á reducirlos á la clase de mendígos. Por que se les inutilizan las industrias y oficios, que habian aprendido; los obradores, los utensilios, y los parroquianos, que les empleaban; y ya no tienen otro modo, de que vivir.

Esta ruina de tantas familias, es un golpe mortal contra el Estado; y no se saca de la prohibicion la parsimonia del gasto, en las familias ricas; puesto que hacen el mismo, en otros géneros equivalentes, que introduce la moda forastera.

Las leyes suntuarias han sido una especie de recursos, que se usaron en el baxo imperio, quando se estaba disolviendo el poder Romano.

El consumo del rico, que refluye dentro del Estado, y aníma la industria popular, es una mera traslacion de los fondos de mano en mano; y muy conveniente, porque la mas opulenta ocupa á la menesterosa, y aplicada.

Semejante circulacion es perfecta, y en lugar de impedirla, debe animarse por todos los caminos, justos y honrados. Es absolutamente imposible conservar el decoro de la nobleza, y de las dignidades entre los hombres; si todos se nivelan á un mismo gasto, y vestido. Es tambien embarazosa la distincion forzada en los trages, que jamás logra sin descontento, plena observancia.

Las costumbres por medio de una buena educacion, son las que mantienen pujantes los Estados. Hay superfluidades vanas y ridículas, que merecen advertencia: mas nunca las providencias han de extinguir las artes, porque una vez perdidas, no se vuelven á recobrar.

Las leyes del *tit.* 12, *libro* 7 de la Recopilacion, manifiestan las épocas, en que se extinguieron las manufacturas de oro y plata; los bordados, y otras delicadas labores, que eran comunes en España, y se arruinaron del todo, por resultas de nuestras prohibiciones suntuarias.

Si

Si hubiesen durado las fábricas, se habrian sacado estas manufacturas, para vender fuera del Reyno; y los artesanos no habrian sido la víctima, ni reducidos á la clase de mendigos.

El efecto de la aniquilacion fue tan rápido, que en tiempo de Felipe III, estos mismos géneros se introducian de fuera; por haberse olvidado ya en España aquellas manufacturas.

Quiso Felipe IV, al principio de su Reynado, por el año de 1623, prohibir esta introduccion. Pero como habian cesado las fábricas, en cumplimiento de las anteriores leyes suntuarias, quedaron inutilizadas sus rectísimas intenciones. La falta de la propia industria, y la necesidad del consumo, habilitaron las introducciones; y en algun modo se fixó la decadencia de las artes en España; trayendose entonces los géneros de nuestras provincias de Italia y Flandes, en perjuicio de los naturales.

Quando las mercaderias prohibidas

son absolutamente perjudiciales, como sucede con las armas blancas cortas, quales son puñales y almaradas, es justísima la total prohibicion de su fábrica.

En esta prohibicion no se ofende al público, ni al artífice; porque este puede trabajar en armas lícitas, sin decaer del despacho ordinario; y el consumidor en lugar de puñal, comprará espada.

Tampoco quiero decir, que no se prohiba la fábrica de géneros adulterados, y de mala ley. Porque estas prohibiciones tiran á impedir, que el público sea engañado; y no destruyen la industria, antes la avivan y dirigen, para que no se malee.

Pero tambien en esto puede haber abuso y daño, si los rigores se limitan á las fábricas españolas; y quedan los géneros estrangeros en una plena licencia, de alterar su bondad y calidad. De este inconveniente se ha hecho mencion en otra parte.

La materia del presente artículo no se en-

entendió bien en Francia, hasta Monsieur *Melon* y otros, que la han aclarado, y vindicado de las críticas su sistema. Las leyes suntuarias de los romanos, de quienes hemos copiado nosotros, y otras naciones algunas providencias, fueron dictadas en un estado y tiempo de decadencia, que no merecen imitacion. Las leyes del *Código* no tienen fuerza en España. Quien las medite despacio, advertirá la gran diferencia de aquella debil constitucion, á la vigorosa de nuestra nacion; con solo despejarla de algunas preocupaciones.

La Monarquía española cuenta su época, desde 409 de la era cristiana; y como Estado independiente, no reconocia las leyes romanas. Las leyes godas imponen pena capital, á los que quisiesen darles fuerza, coactiva en el Reyno.

19.

La perfeccion de las artes tambien se conseguirá; saliendo algunos artesanos españoles, á adquirir en los países estrangeros, en que florezcan, aquellos conocimientos, que ignoren; ó á otros pueblos del Reyno, donde esten en mayor adelantamiento.

Estos viages solo los emprenderán los pensionados de la Corte, ó los hijos de artífices acaudalados y zelosos. (*)

Las ciudades á costa de sus propios, pueden dar pension á algunos maestros de

(*) Don Antonio de *Sancha*, célebre encuadernador y librero, emprendió un viage á París, para perfeccionarse; envió á sus hijos sucesivamente, despues de haberles hecho instruir en el dibuxo. De esta forma ha sacado unos útiles profesores de la imprenta, y de la encuadernacion. Son dignos de la consideracion pública unos sugetos, que á propias expensas buscan fuera del Reyno, la perfeccion del arte, que no pueden alcanzar dentro de su patria. Por evitarles este gasto, debe el comun proveer de maestros, y auxîlios á todos.

de aquellos oficios, que sea muy necesario perfeccionar sólidamente.

Los Prelados, cabildos, y comunidades eclesiásticas, harán en concurrir á ello, un gran bien á la nacion, y á la ocupacion honesta de las familias pobres.

Acaso los Hospicios necesitarán habilitar algunos maestros sobresalientes, que no se pueden perfecionar sin estos viages, los quales no deben emprenderse, sin ir adelantados, para radicarse mas presto, y bien en su oficio.

20.

Las artes compuestas, como la reloxeria, necesitan el fomento del Soberano; ó de algun pueblo, donde haya un sobrante, considerable de sus caudales públicos, que destinar á su establecimiento.

Tales artes ocupan diferentes oficiales, maestros, y operaciones: en quienes se subdivide la fabricacion de las diferentes piezas.

Uno, ni dos maestros reloxeros, que los

los sepan montar, no bastan para preparar, ni consumir tales piezas. Es necesario, que empleen á un número considerable de reloxeros, que construyan reloxes de nuevo, ó que esten empleados en componerlos.

Tambien hay ocupaciones en esta profesion, que exercitan las mugeres, y tres clases de maniobras para los mismos reloxeros; con otras artes auxîliares, que conviene fomentar al propio tiempo, que la reloxeria misma.

El consumo del ramo de la reloxeria, por sí solo causa una considerable extraccion de dinero del Reyno; y es un renglon, que merece la mas eficaz proteccion del gobierno, para fixarle sólidamente entre nosotros. (*)

Los

(*) En Madrid se ha establecido una escuela de reloxeros de orden de S. M. á costa del Real erario, con un número de jóvenes pensionistas. Esta enseñanza está puesta al cargo de los hermanos *Charrot*, en la calle del *Barquillo*. Nada se esconde á la augusta proteccion de Carlos III.

Los reloxeros, que conocen la bondad, ó imperfeccion de los reloxes, son los que verdaderamente los deberian vender. Esta venta les daria por ahora algun mayor auxîlio; y el público estaria menos expuesto, á recibir engaños. Porque los mercaderes no pueden juzgar de la calidad, é intrínseco valor de los reloxes, que compran fuera, y venden á su arbitrio absoluto, dentro del Reyno.

El mismo abuso se experimenta en la venta de alhajas de oro y plata, en perjuicio de los plateros, que ni reclaman, ni cuidan de adelantar su oficio.

Aunque sea tan comun el uso de los reloxes en España, el discernimiento de sus partes no lo es tanto; ni la diferencia de fabricar reloxes á la francesa, inglesa, y ginebrina, para calcular su duracion, y seguridad.

Parecióme del caso tomar noticias de Don Manuel *Cerella*, célebre reloxero español, y que como pensionista de Fernan-

nando VI, aprendió en Ginebra esta utilísima y delicada profesion, las quales van colocadas en el *apendice*. Servirán á los deseosos del bien público, para tenerlas á la vista, y promover la reloxeria con mayor inteligencia. Este arte en su perfeccion, conduce mucho á los profesores de la astronomía, y á los de la náutica.

Las caxas de oro, y otros géneros fabricados á los varios usos, tienen igual necesidad de fomentos en las máquinas, para facilitar su execucion en el Reyno; y ahorrar las crecidas cantidades, que salen por razon de hechura: además de la baxa de la ley en el oro y plata, que traen las de fuera, con engaño visible de los compradores, que pagan de hechura la mitad del precio, en que compran. Todo este mal es un efecto necesario, de la corta inteligencia de los mercaderes, y compradores.

En España se conocen ya las máquinas de labrar las caxas, &c. ó sean *tornos de*

en-

entallar, (*) y es increible la baxa en el precio, que resultára de adoptarse por los plateros del Reyno. Don Diego *Rostriaga* las construye con perfeccion, y facilidad á menor costa.

En Alemania son muy comunes para labrar, y tornear los metales, y madera del ayre. Esta era la ocupacion, en que deberian emplearse los que se llaman *torneros* con mas utilidad suya, y ventaja del público.

Antonio *Martinez*, profesor de platero, ha inventado unos troqueles, con que acuñar, por virtud de su gravado en fondo, várias piezas de oro, y plata; como

son

(*) Los Franceses los llaman *le tour à aiguilloser*: su manejo se reduce á una direccion fixa del buril á las labores várias, que se desean dar á las superficies de los metales, y otras materias.

El arte de plateros deberia dedicar á su introduccion, algunos de los fondos, que invierte en gastos menos provechosos.

Sin esta y otras máquinas, que faciliten el trabajo, permanecerá la plateria decadente, y ceñida á pocas obras; entrando las mas costosas y provechosas de fuera. Sin aplicacion no se sale de la miseria.

son, hebillas, botones, broches para esmaltar, alfileteros, veneras de todas las ordenes militares, y otras cosas. El Rey ha recibido baxo de su proteccion á este jóven industrioso. Perfeccionado este género de obras, pueden aprovecharse los plateros, mejorando sus actuales maniobras.

De este modo sería fácil con semejantes tornos de entallar, y gravado en fondo, adelantar en la quincalleria, que es ramo de mucha extraccion de caudales.

21.

Un maquinista capaz de diseñar, imitar, y executar los principales, y mas complicados instrumentos, auxîliares de las artes, debería asalariarse por ahora en cada Provincia á costa de toda ella, y de los artesanos, hasta que se hagan comunes. Esta debe ser una profesion muy favorecida, y aun condecorada con la distincion de ciudadanos honrados: *que es un escalon para la nobleza. Sin estímulos de esta naturaleza, no se asegura tener hombres*

bres sobresalientes. El maestro de geometría es acreedor á iguales preferencias.

El maquinista sabria revistar los talleres de los maestros, para advertir los defectos, que padecen en sus maniobras, é instrumentos. Al presente no hay quien esté destinado, á hacer este reconocimiento, tan necesario al progreso de las artes.

Denuncian nuestros veedores de los gremios todas las obras, aunque sean mejores, quando no estan fabricadas segun el antiguo, é imperfecto método de sus ordenanzas gremiales.

Estas leyes municipales contribuyen, contra el fin de su institucion, á mantener en rudeza las artes.

Quedan suficientemente demostrados los perjuicios, de hacer ordenanzas téchnicas; y la necesidad de derogarlas, para que las artes puedan hacer progresos en España.

Solo los premios á las nuevas invenciones y descubrimientos, con los demás auxîlios propuestos, pueden adelan-

lantarlas eficazmente; sin caer en tan graves, y contínuos daños.

El Magistrado cumple con su obligacion; haciendo observar las ordenanzas gremiales; y contra su deseo convierte la autoridad en menoscabo de los oficios, que quiera promover. Debe confesarse de buena fe, que la policía de las artes se ha reducido á un círculo vicioso, de que conviene salir quanto antes, y á toda costa; si queremos tener industria ventajosa.

Yo no culpo á los veedores, porque no saben mas. Quando haya maquinistas, capaces de dirigir las artes, corregirán los defectos téchnicos, que se experimentan al presente. Tales hombres son el apoyo de las artes útiles, y los que pueden sacarlas de la oscuridad y atraso, que por lo general padecen. Los maestros regulares obran, y enseñan por puro mecanismo, é imitacion; y no serán á propósito jamás por sí solos, para adelantarlas, aunque sin culpa suya.

Fo-

22.

Fomento muy esencial es, el que la justicia obligue á los dueños de obra, á que paguen puntualmente la que encarguen á los diferentes artífices. Y si fuere á plazos, que se les cumplan sin dilacion; mereciendo mas proteccion los artesanos, que muchas personas vanas, las quales quieren lucir y ostentar, encargando obras, que no quieren, ó no pueden pagar. Un artífice, que tiene su caudal, esparcido en tan malos pagadores, necesariamente se ha de arruinar; ó malear las obras, para engañar á los que paguen de contado.

La experiencia diaria de las muchas moratorias, que estas pobres gentes piden en el Consejo, por falta de pagamento de sus obras, hace ver la desigualdad, con que son tratadas; y la pronta administracion de justicia, que se les debe hacer, contra sus deudores.

Sus propios acreedores los executan por el rigor de las leyes ; mientras que las personas ricas , que les encomiendan las obras , no les pagan ; antes les ponen con sus deudas en el estrecho de ser atropellados en sus talleres , y repuestos diariamente ; si no cuidára tanto de protegerlos el Consejo.

Las deudas porque los molestan son por lo comun del alquiler de casa , ó de los géneros y materiales , que toman fiados , para hacer la obra , en lugar que el dueño deberia pagar de contado su importe.

Esta materia requeria á la verdad alguna providencia : ahora por vender sus obras nuestros artesanos , las fian : no se establecen plazos , ó reglas precisas para el pago , porque no está en costumbre. Esta confianza es causa de prevalerse muchos dueños de obra , de la autoridad , que impone su caracter ; ó de la timidez del artesano en proponerlo , por no perder aquel parroquiano.

Se-

Semejante abandono es incorregible, mientras no se dé regla, para el caso de no haber intervenido ajuste. Es cierto, que las leyes no tienen prevenidos todos los casos de esta especie; porque los abusos son mas recientes. El que no conviene en plazo, debe pagar de contado, requerido por el artesano.

Las leyes unicamente son capaces, de socorrer, contra la retardacion de la paga de obras, á esta utilísima porcion de ciudadanos, los quales merecen mas consideracion y atencion, que sus deudores. Estos últimos con trampas suelen aumentar el luxô, á que no alcanzan sus rentas: en la confianza de que los artesanos no les executarán, por no perder sus casas.

Otros como poseen rentas de mayorazgo, si mueren sin bienes libres, pueden dexar perdido al artesano, sin tener este á quien volverse. Este mal, que es comun, carece tanto de remedio, como si fuera rarísimo. Mantengase el mayo-

razgo, pero los frutos deberian ser responsables; y con eso los poseedores caerian en menos atrasos y vicios. El fundador del mayorazgo pudo disponer de su hacienda; pero no del caudal de los artesanos, impidiendo con la vinculacion, que no cobren lo que el poseedor, moroso y gastador, dexó de pagar en vida.

Toda ley opuesta al beneficio público, debe reducirse á la equidad. Los poseedores serán mas cuerdos, ó los inmediatos; sabiendo, que las deudas de artesanos deben necesariamente pagarse, de las rentas del mayorazgo.

23.

Otro importante auxîlio, para adelantar las artes, se podria lograr, publicando en nuestro idioma todos los tratados de los oficios, que salen fuera de España, y los que se hayan publicado ó escrito entre nosotros; reuniendo en

un cuerpo de obra los tratados, relativos á cada oficio en particular.

De estos tratados hay poco conocimiento en el Reyno, aunque se han empezado á traducir algunos, en forma menor, y con láminas ordinarias.

Al fin de este discurso se pondrá una *noticia* por mayor de los que se han publicado ya. Las sociedades económicas deberian distribuirlos entre sí, emprender su traduccion, y adicionarlos con todo lo perteneciente á cada oficio, que pueda conducir á perfeccionarle en España: manifestando los abusos, ó ignorancias, que piden remedio con toda distincion.

§. XVII.

De las ocupaciones mugeriles, á beneficio de las artes.

Aunque son necesarios los oficios, es mas provechosa la agricultura. Sería de una gran ventaja al Estado, que to-

das las artes posibles se exerciesen por las mugeres. De esta suerte las familias vivirian abundantes con la universal aplicacion de ambos sexôs.

Si la educacion no les es comun, las mugeres é hijas de los artesanos perseverarian ociosas; y no podrían inspirar á sus hijos y maridos una conducta laboriosa, de que ellas mismas vivirian distantes y tediosas.

Es cosa tambien cierta, que las mugeres deben concurrir á fomentar la industria, en todo lo que es compatible con el decoro de su sexô, y con sus fuerzas.

Quantas mas se empleen en el trabajo, ese mayor número de hombres quedan, para las faenas mas penosas: asi del campo, como de los oficios pesados, de la navegacion y milicia.

No tienen menor obligacion las mugeres, de procurarse el sustento á costa de sus tareas; y es error político no pensar en dedicarlas á las artes, y á los

de-

demas destinos, conformes á su estado.

La preocupacion de ver casi ociosas las mugeres en algunas provincias del Reyno, no es una razon sólida, que autorice su inaccion. Es una perniciosa desidia, que conviene desarraigar.

Provincias hay, en que las mugeres sin salir de España, van en los barcos á pescar en el mar; llevan á vender el pescado fresco, desde los puertos de mar tierra adentro, ó á los mercados; cultivan las tierras por sí mismas: son tenderas, panaderas, que amasan y venden el pan.

Todas estas tareas exercitan en las provincias marítimas de Galicia, Asturias, Montaña, Vizcaya, y Guipuzcoa.

Las mugeres de aquellos países, no se creen inferiores en el recato, ni en el nacimiento, á las de otras provincias interiores ó meridionales, donde viven por lo cumun, en un profundo descanso, y con miseria: compañera inseparable de la ociosidad.

Las Pasiegas llevan acuestas la manteca, y el queso en sus cuébanos, desde las montañas de *Pas*, inmediatas al valle de *Carriedo*, á los pueblos de veinte leguas al rededor, y traen de retorno los géneros, que necesitan para el propio consúmo de sus casas.

Sus costumbres, robustez, y recato son estimables, y les dan una superioridad decidida, respecto á las mugeres entregadas á la floxedad. Yo creo, que las Pasiegas son aquella clase de mugeres, que recomienda Juvenal, de los primeros siglos. (26)

En los mismos países las mugeres guardan el ganado por veceria, si es necesario: guian los carros: sallan, escardan,

(26)

Credo pudicitiam Saturno rege moratam
In terris, visamque diu; cum frigida parvas,
Praeberet spelunca domus, ignemque, laremque,
Et pecus & dominus communi decumberent umbrâ:
Silvestrem montana torum cum sterneret uxor
Frondibus, & culmo, vicinarumque ferarum
Pellibus.

Juven. *Satyr. 6 in princ.*

dan, siegan, y crivan las mieses, y aun labran, á falta de hombres, las tierras.

Se crian seguramente, á pesar de tanta fatiga, mas sanas, y conservan costumbres naturales, y no menos decentes.

Los pueblos de montaña y dispersos, contribuyen á mantener inocentes usos; mas sencillez, menos luxô, y mayor aplicacion al trabajo. Los muchos pueblos grandes de España, son nocivos á este respecto.

Portean y venden las mugeres de la costa septentrional las frutas, y son ellas casi las que regentan todas las tiendas de merceria.

Hacen encages, medias, cordones, y otros géneros ordinarios, segun las luces del país. En fin no se desdeñan de aplicarse, á quantas faenas permiten sus fuerzas, y convienen al sustento de su familia.

Estas costumbres son antiquisimas en aquellos pueblos, y eran trascendentales á toda España, antes de la entrada de los arabes.

Las

Las de Foncarral dan un modelo de esta actividad : en Madrid mismo, y en otros muchos pueblos no son raros estos exemplos.

Ahora se ve á muchas mugeres de los barrios pedir lana que hilar en el hospicio. De suerte que mas escaséz hay de obra, que de aplicacion en las mugeres de Madrid.

Quanto mas se camina en España al medio-dia, se aumenta la ociosidad en las mugeres ; y esta á la verdad no mejora las costumbres.

Los Moros, y orientales las tenian encerradas en el ocio. Estas costumbres no convienen á los Européos ; y ya Juvenal se quexaba, de que las costumbres de los Griegos habian contribuido á pervertir las matronas Romanas (27) con

---

(27)
Quædam parva quidem ; sed non toleranda maritis.
Nam quid rancidius, quam quod se non putat
Formosam ; nisi quæ de Tuscâ Græcula facta est ?
Juvenal. *Satyr.* 6 *v.* 184.

con usos, muy distantes de su antigua aplicacion, y decóro.

Ahora no están encerradas las mugeres, ni deben estarlo sin injuria, y degradacion de la justa libertad, que les pertenece, quando no renuncian á ella.

Los Mahometanos por principios erróneos de religion, acomodan sus costumbres respecto á las mugeres; y de ahí viene su encierro, ociosidad, y supersticion. (*)

Bien me hago cargo, de que á muchos disonarán estas comparaciones: fundados en lo que ven, para abonar el método actual; y mantener á muchas mugeres en el ocio, á costa de ser miserables.

Debiendo decidirse este punto por la razon, se hallará, que en las provincias mas

(*) En Berbería viven las mugeres rodeadas de esclavas en el ocio. Su parsimonia le hace mas tolerable, manteniendose con una especie de polientas, y gachas, para engordar: que es la felicidad à que aspiran.

mas antiguas de España, viven generalmente aplicadas al trabajo las mugeres, y que solo en las recobradas posteriormente de los arabes, se ha introducido por contagio de los vencidos, su ociosidad.

Las antiguas españolas, hasta el siglo octavo de la era cristiana, todas vivian ocupadas, y es resabio derivado de los arabes la indiferencia actual. La práctica de algunas provincias, no debe prevalecer á la general laboriosidad de nuestros mayores.

Ni puede tacharse de novedad una aplicacion, que es tan útil, y viene de antiguo: exâminados bien nuestros orígenes, y la costumbre general de las demas naciones europeas, donde no han penetrado las heces asiáticas, y africanas.

Dos objeciones se opondrán al sistema, de aplicar al trabajo las mugeres: la dificultad de variar la costumbre actual, y el riesgo de que pierdan su recato, vulgarizandose en las tareas laboriosas.

Yo

Yo creo, que estas dos objeciones comprehenden, quanto se puede alegar en defensa de la ociosidad, mugeril de los países meridionales.

Las malas costumbres no se defienden bien, por ser antiguas; antes prueban descuido en aquellos, que las han introducido, ó tolerado.

Esto se entiende, aun omitiendo la solidísima solucion, de que nuestra antigüedad española tenia costumbres activas, y del todo opuestas al abandono, que se intenta reformar. Su época empezó desde el siglo octavo, en que los arabes invadieron, y ocuparon gran parte de la España, en que permanecieron hasta el año 1492 de Cristo.

Esta larga mansion de 700 años ha podido influir algunas costumbres. La Reyna Católica reprehendió en las mugeres de Córdova la ociosidad; y nadie que ame el estado, y la felicidad de las mugeres, podrá aprobar, que vivan descuidadas, y llenas de una pobre-

za,

za, y desnudez voluntarias.

No creo, que se asegure con el ocio la honestidad del mugeriego; antes es la ocasion próxîma, de corromperse las costumbres en gentes de ambos sexôs.

Escuso detenerme mas, en satisfacer á las objeciones, porque siendo tan débiles, las que pueden oponerse, sería darles valor, el malgastar tiempo con una mayor digresion.

La dificultad verdadera, que merece reflexîon, consiste en hallar el modo, de remediar esta contínua pérdida de industria, por la tolerancia de costumbres, contrarias al sistema político, que conviene á la nacion; si desea de veras perfeccionar las artes, con menos empleo de hombres en los oficios, y mayor aprovechamiento de las mugeres.

Conozco la imposibilidad de llegar al logro de esta empresa, por medios de coaccion, los quales no serían dignos, ni convenientes á el fin.

La crianza, que se de á las mugeres,

fa-

facilitará los medios, de hacerlas con el tiempo generalmente laboriosas. El modo mas seguro, de prepararles ocupacion útil, es abolir las ordenanzas de muchos gremios supérfluos, y perjudiciales, que han dedicado hombres á las cosas, para que no eran necesarios, y las han prohibido á las mugeres, que no pueden ser gremiales.

Hablaré de ambos puntos con la precision, que me fuere posible.

La muger tiene el mismo uso de razon, que el hombre: solo el descuido, que padece en su enseñanza, la diferencia, sin culpa suya.

Nuestra religion no le permite exercer los ministerios eclesiásticos, ni el cargo de la predicacion. Las leyes tampoco han creido, que convenga fiarle el gobierno político. Ninguna de estas prohibiciones, contradice lo que se propone.

Tampoco sus fuerzas la hacen apta á la guerra, ni á otros trabajos pesados, que deben soportar los hombres,

que

que nacieron con mayor caudal de valor, y robustez. Con todo, ha habido sus heroinas en el sexô, sábias, y políticas.

Si la educacion en los hombres y mugeres, fuera igual, podría resolverse el vano problema, de si lo es tambien su entendimiento. Mientras subsista su instruccion en el pie actual, es una qüestion inútil, y meramente especulativa.

Como no es el asunto de la aplicacion, á que intento dedicar las mugeres, relativo á las ciencias y combinaciones abstractas, de que son capaces, á mi entender sin distincion de sexôs, sería impertinente discusion, internarse en una disputa, en que tomó seguramente el mejor partido el Padre Feijoo; (28) mirando como error del vulgo la diferencia, que en perjuicio del mismo sexô, hacía la opinion comun, á favor de los hombres.

Co-

(28) Teatro crítico, *tomo* 1, *discurso* 16.

Como estos han excitado, y resuelto el problema, no han elegido la opinion, menos ventajosa.

Si se ha de consultar la experiencia, puede afirmarse, que el ingenio no distingue de sexôs; y que la muger bien educada, no cede en luces, ni en las disposiciones á los hombres; pero en las operaciones manuales, es mucho mas agil que ellos. Con que en la materia de que se trata, debe concluirse, que son tan idóneas á lo menos, para exercitar las artes, compatibles con su robustez.

Del pueblo se ha de hacer el uso mas ventajoso, para que todo esté ocupado; y quantas personas le compongan, ganen honestamente, de que vivir.

Supuesto este principio, se ha de adoptar otro; y es que las mugeres no deben permanecer ociosas en pueblo, ni en provincia alguna, sin producir utilidad al Estado.

De aqui se sigue, que el gobierno político, donde la costumbre no favo-

rece la honesta ocupacion de las mugeres, debe poner la mayor atencion, en inclinarlas al trabajo.

Claro es, que su labor ha de ser proporcionada á las fuerzas mugeriles; y asi no deben ser empleadas mugeres en faenas recias, y contrarias á su constitucion corporal, ó á la decencia y recato del sexô.

En los países, donde por educacion y el uso, se han acostumbrado á un trabajo mas pesado y recio las mugeres, se puede inferir, que el pueblo es mas laborioso, y que ha tenido una educacion popular, ventajosa á el mismo pueblo, y á la felicidad general del Estado. Las costumbres en semejantes provincias, son mas inocentes, y distantes de la pereza y desidia oriental.

Sería empresa, superior al orden regular de la naturaleza, intentar de una vez, igualar en el trabajo las mugeres meridionales de España, con las septentrionales. Es necesario tiempo, para

per-

perfeccionar este importante objeto, y por ventura aun en ello habrá diferencias, que hacer.

En nuestros países septentrionales, por exemplo, la leche, el queso, y la manteca son alimento y esquilmo del ganado bacuno, que sacan las mugeres; y es uno de los productos de valor, y que alimenta principalmente el pueblo.

En Andalucia, Estremadura, y la Mancha, (*) ni hombres, ni mugeres aprovechan este fruto de las bacas; y consumen el queso y la manteca de Flandes, empleando el gazpacho, en lugar del suero. Tengo por sanisimo el gazpacho en el verano, y no intento reprobar su uso. Me duele el descuido, que se padece en el esquilmo de las bacas.

Esta pérdida resulta de las grandes

(*) Las bacas en estas provincias interiores, se crian cerriles, y bravas en las dehesas. Por esta causa no es fácil ordeñarlas, mientras dure el método actual, por virtud del qual carece el pueblo de un gran alimento, y el dueño de un producto, muy considerable con cada baca de leche.

bacadas, y de la mala forma de la agricultura en cortijos. Todo estaría remediado, reduciendoles á lugares ó aldeas; distribuyendo las tierras en suertes vicinales; y los ganados en aparceria: sociedad tan ventajosa, al colono, como al propietario. Mientras no se tomen tales caminos, no se poblarán suficientemente nuestras provincias meridionales, ni estarán bien nutridos sus habitantes.

No es obra de un dia, deshacer los yerros políticos; pero es de suma importancia darlos á conocer, y despertar las gentes, para que que conozcan los caminos, de superar la miseria y el hambre.

Como todo depende de la educacion, por aqui debe empezar la aplicacion útil del sexô, enseñando desde luego á las niñas; y acostumbrandolas á las ocupaciones proporcionadas.

A los principios será harto dificil semejante crianza; porque las hijas con

gran

gran repugnancia se dedicarán al trabajo; viendo holgar á sus madres, tias, y hermanas mayores. El exemplo puede mas, que la educacion misma. El es el que forma las costumbres de los pueblos, el que las mejora ó destruye, quando declina el vigor, y virtud de los mayores.

Las madres de familias deben facilitar este exemplo, con su propia aplicacion. La nobleza ha de influir mucho, con la laboriosidad de las criadas, que vuelven á casarse, y á vivir en las aldeas, ó con artesanos.

El establecimiento de maestras de cuenta del público, para enseñar á leer, y las labores á las niñas, es un recurso muy oportuno; pero absolutamente necesario, si la educacion se ha de fixar, como es razonable, sobre cimientos sólidos. Donde haya fondo de propios, es cosa prudente asignar un salario, competente á estas maestras; y que las madres y los párrocos cuiden, de que las ni-

niñas no falten á esta enseñanza.

Los hospicios enseñarán las niñas desvalidas ; y los padres cuidarán generalmente , de que no vivan ociosas sus hijas.

La autoridad pública debe auxîliar á los padres , y aun dirigir á ellos las prevenciones convenientes , si les hallan omisos , ó obandonados en la educacion , y aplicacion ventajosa de sus hijas. Pues en las personas de éstas niñas, serían inútiles las leyes coactivas , si los padres de familias no quedan responsables al cumplimiento.

Los conventos de monjas pueden estimular con su exemplo, la misma aplicacion al trabajo , como se expuso en la industria popular. Pues componiendose por lo comun de gentes principales , trascenderia su imitacion á las personas seculares.

Además se deberian dedicar generalmente , á la educacion de las niñas nobles , ó ricas , sin perjuicio de la labor:

ocu-

ocupacion útil al Estado, y muy conforme al monacato, que profesan. La obra de manos es una obligacion en sus reglas.

Encargadas de la enseñanza de las niñas acomodadas, y reglandose la economía en el gasto, de manera que no hubiese abuso, exceso, ni grangería contra los padres de familias, harán gran provecho los conventos de monjas al Reyno; y contribuirán eficazmente á la educacion del sexô, de que ahora hay una falta, casi general. Este es el importante exercicio de caridad, que podrian facilitar; escusando por este método buscar en los conventos de fuera del Reyno, la buena crianza de las niñas, á costa de graves dispendios; y la penalidad de alexarlas por algunos años en país estraño; ó sufrir la dura alternativa, de verlas carecer de la instruccion necesaria.

Los párrocos, y todo el clero, deberian concurrir á estos fines; procurando hacer las convenientes exhortacio-

nes á todas las clases del pueblo, para introducir, y persuadir la utilidad de la aplicacion de las mugeres á la labor, segun sus diferentes estados: unas para emplear útilmente su tiempo, y otras para mantenerse con recato y honestidad, á costa de sus tareas caseras.

Los señores Obispos en los conventos de su filiacion, podrian establecer un número competente de colegios, para las niñas nobles, y acomodadas de su Diocesis; arreglandose la pension por tarifa, con aprobacion del Consejo.

Ante todas cosas debian instruirse las monjas mismas, para desempeñar cumplidamente esta gran confianza; escogiendo los conventos de mayor extension, situados en parages sanos, con huerta y paseos, en que esparcirse los ratos libres, sin aventurar la salud.

Los superiores regulares deberian facilitar los mismos medios, en aquellos monasterios, que les están subordinados: cuidando de promoverlo, y excitar su

exe-

execucion las Justicias, Ayuntamientos, y Sociedades económicas por medios atentos, y de conformidad recíproca: con igual aprobacion del Consejo, á fin de apartar de tales convenciones, y establecimientos toda inadvertencia, ó perjuicio al systema político del Reyno: pues nada debe correr, que le ofenda aun en lo mas mínimo.

Es cosa cierta, que la educacion de las niñas nobles y ricas, que un dia han de ser madres de familias, es lo que ha de echar los cimientos sólidos á la laboriosidad de las mugeres plebeyas, á su imitacion y exemplo.

Aquellas que carecen de rentas, ó caudal quantioso, no pueden recibir educacion en los monasterios; y es preciso, que busque medios de suplirla el Magistrado público en las ciudades, y villas grandes: no se trata de las aldéas, las quales tienen muy diferentes reglas.

Unas irán á la maestra, y otras vi-

vi-

virán en el colegio. Pero serán comunes en ambas clases, las ideas de la necesidad de la enseñanza, y de la aplicacion, respectiva de las mugeres.

Bien conozco la grande dificultad, que se hallará al principio, en reducir tanto número de personas ociosas á la actividad. Creo tambien, que en pocos dias no se pueden mejorar las costumbres de un pueblo; subrogando una vida activa y atareada, en lugar de la floxedad voluptuosa.

Si fuese cosa fácil, hacer semejante mudanza, no necesitaría representarse de intento á toda la nacion española en este tratado. Mas como todo ha de ceder á la verdad, y al interes público; tal puede ser el comun, y general impulso á este objeto, que se logre efectivamente un fin de tanta importancia, para aumentar la riqueza nacional.

Quando respecto á las mugeres adultas, no se adelante mucho por ahora, será infalible el buen exîto con las niñas: esta-

tablecida la forma de educacion general, y los premios convenientes.

Ninguno de los cuidados de las sociedades económicas es mas urgente, que el de exâminar los medios de arreglar sólidamente la educacion mugeril, en nuestras provincias de España.

Quando este pensamiento se haya logrado, las costumbres han de mejorar notablemente, en ambos sexôs. Las madres son quienes influyen las primeras máxîmas á los hijos é hijas, durante la infancia, y mucha parte de la niñez: época en que se empiezan á combinar las ideas; y de donde se deriva la mayor parte del régimen, y método de vida.

Las ocupaciones de las artes, á que conviene se dediquen las mugeres, son muchas, y pueden escusar varios artistas, y aun gremios enteros de hombres.(*)

En

(*) Vease lo que queda advertido, acerca de la ocupacion de las mugeres, en el *párrafo precedente, sobre el medio* 4; cuyo asunto por su importancia ha

En ello habria un general beneficio del Estado, como lo advertirá por sí mismo qualquiera.

Todo lo que pertenece á *coser* qualquier género de ropas, vestidos ó adornos, puede muy bien hacerse por mugeres.

Los *hilados* de todas las materias, que entran en los texidos.

Los

---

ha parecido necesario ampliar; porque no se crea, intento gravar voluntariamente á las mugeres, con una fatiga impropia. Qualquiera se hará cargo, de que hay provincias en España, donde estan en prâctica trabajos mas rudos; ciñendome yo á los domésticos, guardada la distincion de clases, y los alivios posibles á la delicadeza del sexô.

He visto en la corte, que señoras de muy alta clase, despues de publicada la industria popular, no se han desdeñado de buscar tornos de hilar; ni de aprender personalmente su uso. Esta demostracion práctica debe desengañar, á los que atribuyen á las mugeres de calidad, una repugnancia á la labor, que no es cierta.

Depende unicamente la ociosidad del olvido de sus ayas, y gobernantas. La salud y la robustez, se conserva ventajosamente, por virtud de esta aplicacion, que las liberta de la molestia de una vida tediosa y floxa. Tal es la que pasan por lo comun, quando ignoran las labores, propias de su estado. No hay cosa mas agradable, que la aplicacion, y modestia en una señora. Asi la educacion contribuiria á atraherles sociedad decente, en todo tiempo.

Los *texidos mismos.*

Los *bordados.*

Los *adornos* mugeriles de todo aquello, en que no entran piedras preciosas, ni metales; cuyos géneros se llaman *de calle mayor.*

Botonaduras, ojales, cordones, y redecillas.

Pinturas de abanicos.

Encaxes, blondas, y puntas.

Medias, y calcetas.

Listoneria y cintas.

Pueden ayudar á preparar otras materias de las artes, que constan de partes flexîbles, y cosas semejantes.

Los gremios, que impidieren tales ocupaciones de las mugeres, deben moderarse en esto, á utilidad comun del Estado, sin embargo de qualesquier ordenanzas contrarias.

De muchos oficios, tocantes á preparar comestibles y bebidas; como panaderos, confiteros, pasteleros, y botilleros, son tambien dañosos los gremios, que

que han formado; pudiendo las mugeres con mayor aseo, sazonar estas especies comestibles y potables.

No me dilataré mas en una materia, que por sí misma se recomienda, y solo podrá arreglarse por virtud de las luces, que inspiren las sociedades económicas, á cuyo buen juicio con el tiempo me remito.

No hablo aqui de algunas operaciones sueltas, tocantes á la industria y agricultura, en que promiscuamente pueden emplearse mugeres; por no pertenecer á los oficios, ni á las poblaciones de mucho vecindario, donde hay el mayor número de mugeres ociosas.

El cuidado de las personas públicas debe encaminarse incesantemente, á desterrar del sexô en lo posible toda ociosidad. Esta aplicacion alternada de la lectura, y diversiones honestas, preservará á muchas mugeres de la corrupcion de costumbres. Y si á vista de un clamor tan universal de los buenos, no vi-

viniere el remedio, (29) *doleo dehinc ex animo mulieres.*

La corrupcion del sexô ha influido en la general de las costumbres. El ocio y la falta de educacion, han sido el origen en todas las sociedades, ricas y opulentas, de su decadencia y virtud.

Juvenal pinta muy al vivo en la *sátira sexta*, el estado de las costumbres de aquellas matronas romanas. Sus consejos, y su aplicacion á los cuidados domésticos, antes excitaban á los propios hijos al heroismo. Lo mismo hacian las republicanas griegas.

Todo esto desapareció entre Romanos y Espatarnos, luego que las costumbres de las matronas se pervirtieron; y se entregaron al luxô, y al devaneo de los Griegos, que lo tomaron de los Asiáticos sus vecinos.

Si las mugeres de calidad, quieren recuperar la robustez de sus antepasadas ilus-

(29) Terent. *in Eunuchô act.* 2, *scen.* 3.

ilustres, esten persuadidas, de que la buena educacion, el decoro de sus personas, y la distribucion constante del tiempo, dando algunas estaciones apacibles á la vida del campo, y á los agrados de jardines, huertos y sembrados, las han de hacer mas sanas, mas recomendables, y mas respetadas de las personas de ambos sexôs, que las traten. Y ademas podrán contribuir en parte al bien general de la nacion, de que su actual situacion las tiene privadas, aunque sin culpa suya, por depender de otros su crianza civil.

§. XVIII.

De la salida y socorros, que el comercio nacional puede, y debe dar á las producciones, y manufacturas sobrantes de las artes y oficios, con extension á el tráfico exterior, y á Indias: se expresan los modos, de que uno y otro pueda florecer, con recíproca utilidad de la matriz, y de sus dilatados dominios ultramarinos.

El comercio tiene ciertamente una relacion inmediata con las artes; y si no estan de acuerdo, pueden embarazarse recíprocamente. Con todo eso, no es lugar oportuno el presente tratado, para dilatarse mucho sobre él.

La agricultura, y las artes son los manantiales, de donde deriva toda su fuerza el comercio, (30) el qual no es otra

(30) Alvarez Osorio en el *discurso universal de las cau-*

cosa, que la comunicacion de los hombres; llevando á unos parages lo que hace falta en ellos, y retornando lo que alli sobra, para el surtimiento mutuo de los pueblos, y naciones entre sí.

La proteccion contínua de la agricultura subministra sobrantes, que extraer;

---

causas, que ofenden esta monarquía, y remedios eficaces para todas, dirigido á Carlos II, reduce á la *pag.* 29, á tres remedios los convenientes al Estado, en esta forma:

„ Mi ánimo es dar fuerza á las tres colunas, so-
„ bre que siempre se ha mantenido esta católica mo-
„ narquía.

„ La primera es dar gran poder á las armas.

„ La segunda es la buena providencia, para que
„ todos los campos fertilicen; porque ellos son los
„ que han de pagar tributos á V. M.

„ La tercera es aumentar las fábricas, con la ma-
„ yor perfeccion en sus obras, para con ellas res-
„ taurar los tesoros, que se han perdido con los
„ fraudes del comercio.

„ La coluna, que está en el medio (la *agricultura*)
„ es el centro, donde se hallará la mayor fuerza,
„ para mantener el mejor edificio. Del centro se han
„ de tirar las lineas, para fortificar toda la circun-
„ ferencia de la católica corona de V. M.

Si añadiese *Osorio* á estos tres medios, el de la *educacion general de la nacion*, con distincion de la que conviene á cada clase, habria encontrado un systema completo de la utilidad general.

traer ; aunque depende del clima, y variacion de los temporales.

Muchos se persuaden, que la agricultura no debe tener otro objeto, que abastecer el interior á precios baratos.

Por consiguiente miran con ojeriza la extraccion de los frutos, y creen, que toda la felicidad de un Estado consiste, en esta baratez, y vil precio de los frutos ó cosechas.

Este modo de pensar, es el mas contrario al progreso de la agricultura; porque hace al labrador tributario del consumidor; y donde no se permite la extraccion en años abundantes, jamas el labrador puede aumentar sus labores, con esperanza de tener buena salida.

La razon es, porque todas las cosechas, é industrias humanas, se limitan al despacho. Sin grave necesidad es daño cierto, admitir los frutos estrangeros; aunque sean mas baratos, que los del país.

La introduccion continuada del tri-

go de Marruecos, podria haber disipado la labranza de nuestras provincias meridionales.

El gobierno público ha de ser mas rígido en permitir la entrada, que la salida de frutos: máxîma, que nunca se debe olvidar.

Lo mismo tiene lugar en las manufacturas propias. La salida pronta, ya sea para el consumo interior, ó para fuera del Reyno, es la que asegura su impulso. (31)

Conviene aplicar, por ahora, estos principios á los productos de las artes.

Estas á la verdad prosperan con mayor rapidez, si se guarda un ordenado

y

(31) Francisco Martinez de la Mata *en el epítome pag.* 1 alli: „ Ninguna monarquía ha sido dueño „ de tantas riquezas, como España ha tenido. Y por „ fiarse de ellas mas que de las artes, con que las pu„ diera haber conservado, ha perdido sus fuerzas. „ Porque son mas poderosas las artes, para conservar „ potencia, que las grandes riquezas y minas; por„ que todo tiene fin sin ellas, y la virtud de las artes „ no. Demas que son las artes para con las riquezas, „ lo que la piedra imán para el hierro; porque las „ tira para sí, de las partes mas remotas.

y vigilante sistema, y aseguran géneros comerciables; siguiendo el camino, que está indicado en las leyes, y en la práctica uniforme de las naciones aplicadas.

El comercio español está obligado, conformandose á un espíritu patriótico, y constante en los principios, á valerse con preferencia de las manufacturas nacionales;(*)y á promoverlas eficazmente.

(*) Francisco *Martinez de la Mata* al principio de su *epítome* de los discursos políticos, impreso en Madrid en 1699, y reimpreso en Sevilla en 1704, sienta la máxîma general: de que el consumo de las manufacturas propias, con preferencia á las estrangeras, es el principal auxîlio, que puede dar el comercio nacional á las artes.

„ Todos los Reynos y familias (dice este escri-
„ tor) necesitan, de que les consuman las obras, que
„ proceden de su industria; y el mayor cuidado de
„ los Reynos consiste, en buscar los medios, para
„ que fuera de sí les consuman sus obras industriales;
„ porque no le tienen dentro en sí.

„ El mayor barbarismo, que se ha podido notar
„ (asi continúa) por todas las naciones contra la
„ nuestra, es la facilidad, con que los españoles se
„ han destituido del consumo de sus obras indus-
„ triales en las Indias, que es como dentro en sí; y
„ mayor barbarismo ha sido, consumir las agenas,
„ que perder el consumo de las propias.

Con mayor razon debe observar las leyes, promulgadas á beneficio de las artes y oficios, que se hallan establecidos en el Reyno, ó que se vayan perfeccionando, ó plantificando de nuevo.

Si quebranta la execucion de estas leyes el comerciante, con introducciones contrarias á este systema patriótico, debe sufrir la confiscacion, y demas penas, que contienen nuestras leyes.

Toda nacion tiene obligacion de cuidar su propia prosperidad, y contener debidamente á los que la impiden. Hartos objetos de comercio se presentan, sin adoptar los que sean esencialmente ruinosos á los oficios.

Siempre es necesaria la importacion de géneros forasteros en todo país; porque

---

Mas abaxo continúa, diciendo: „ Por la golo-
„ sina de los españoles, de comprar mas barato las
„ mercaderias agenas, desestimaron las propias.
„ Como á niños con cerezas, les han quitado la
„ plata, que poseyeron sin estimacion: de que se
„ ha seguido la grande miseria.

que la providencia quiso, establecer entre ellos una relacion, y dependencia mutua.

La nacion, que tiene frutos y primeras materias, que vender á las otras, está segura, de que conservará, siempre que no descuide su agricultura, é industria interior, un ramo permanente de comercio activo.

La España debe llevar sus vinos, aguardientes, aceytes, sobrantes de lanas, &c. á las naciones, de donde necesita retornar otros frutos, ó primeras materias, que la sean absolutamente precisas, para ocupar los artesanos, y adelantar sus fábricas.

Entre los frutos, y primeras materias de la España, se cuentan tambien las de Indias, que no solo contribuyen á su propio consumo, sino al de otras muchas naciones.

Por este medio recíproco puede, y debe estender su navegacion en Europa, y dar salida á tales géneros, con venta-

ja; surtiendose de primera mano de los que necesite introducir de las naciones estrangeras; estableciendo en las plazas principales mercantiles factores, ó casas españolas de comercio propio.

Jorge *Henin* propuso á Felipe IV dos compañias generales de la nacion, para hacer su tráfico: una que llama del norte, ó por mejor decir, la de Europa. La otra compañia era la de Indias, á fin de poner en relacion recíproca ambos comercios, con utilidad nuestra; y aun de las naciones, con quienes tubiesemos amistad, y buena inteligencia pacífica.

Yo no apruebo estas dos compañias exclusivas, que entonces eran de moda; y las habian puesto en crédito los Olandeses, á quienes siguieron los Franceses é Ingleses: quando aun ignoraban aquellas naciones, los caminos de adelantar su comercio y navegacion.

El acta de *Cromwel* iluminó las gentes. Nosotros, sin embargo de ella,

he-

hemos imitado en el presente siglo el método de comerciar por compañias. Solo el comercio de Filipinas podria fomentarse por una compañia particular ; como reflexîona el autor de la *historia de los intereses del comercio de Europa*, que se halla traducida en nuestra lengua, por D. Domingo Marcoleta.

Con generalidad se ha experimentado, por todas las naciones comerciantes, que son tan nocivas al comercio interior las compañias, como á las artes el estanco gremial.

Por distinto camino intentaba Don Miguel *Alvarez Osorio y Redin* estancar el derecho, de tener almacenes en aquellos comerciantes, que mantubiesen fábricas y telares en España de su cuenta propia : con el objeto de preferir en el consumo nuestras manufacturas á las estrangeras, y asegurar á las primeras el despacho prelativo. (32)

Pe-

(32) Osorio y Redin en la *estension política y económ-*

Pero aunque el sistema de Jorge Henin, fuese inadmisible, en quanto al método exclusivo de la formacion de dos compañias generales de comercio; hace ver, que la España solo puede tener ventajas en su tráfico, peculiar de Indias; fomentando su interior sistema, y no descuidando el comercio general, desde los puertos de la península, á el resto de Europa.

De-

---

nómica, y la mejor piedra de toque, y crisol de verdades, para descubrir los tesoros, que necesita esta monarquía, punto 2, en que trata de las fábricas, *pag.* 31, se explica de este modo:

„ Dentro de dos años, se podrán texer en estos „ Reynos todos los géneros y ropas, que se ne- „ cesitan, para España, y todo el comercio de nues- „ tras Indias.

„ Si V. M. es servido de mandar, (habla con „ Carlos II en 1686) por su real decreto, que solo „ las personas, que mantubieren telares, y fabrica- „ ren todo género de fábricas personalmente, ó „ por su cuenta, pueda tener cada uno almacenes „ públicos en los lugares, que les sea de mas con- „ veniencia.

„ Y este es el mejor remedio, para aumentar „ las fábricas, y enriquecer estos Reynos con gran „ facilidad. Porque todos los mercaderes se halla- „ rán precisados, á mantener telares por su cuenta; „ porque no podrán vender en tiendas públicas, los

„ que

Debe tomar de las otras naciones ó frutos, ó primeras materias, ó los géneros comerciables y manufacturas, que la falten, para su propio consumo y el de Indias. La razon dicta, que el comercio español compre de primera mano en los mismos parages; llevando á ellos los sobrantes de todas especies, que tubiere.

Es-

„ que no los tubieren, *y darán el crédito, que han* „ *quitado á las fábricas de estos Reynos*.... y mejoran- „ do de oficio, tendrán dos ganancias: una como „ fabricantes, y otra como mercaderes.

Por todo el contexto de su discurso calcúla las ropas, que se pueden fabricar, y el producto neto, que pueden rendir á la industria del Revno. Estos discursos presentó el autor por mano de D. Manuel de Lira, Secretario del despacho universal de Carlos segundo; y estando fundados en cálculo, es mücho, que no se exâminasen á presencia del autor, como él solicitaba con instancia; por ignorar el curso, que se daba á sus propuestas. Es menester hacerle la justicia, de que su zelo, y cálculo político igualan á lo mejor, que se puede haber escrito en Inglaterra sobre esta materia; y convendria su reimpresion con algunas notas, acomodadas á las variaciones posteriores. El conocia perfectamente el sistema corriente del comercio de Indias en aquella época.

Este comercio exterior se ha descuidado demasiado entre nosotros, y no hay en el comun de las gentes, en su razon, la inteligencia necesaria de los parages, á donde con preferencia se deba transportar, ó traer el género, de cuyo despacho se trata. Este conocimiento es de suma importancia, aun para las naciones, que sufren comercio pasivo.

Un cuerpo, como los gremios de Madrid, y otros comerciantes gruesos de España, que hay en gran número: respetables por su caudal, y por la honradez y buena fé, que tanto reluce en los españoles, y recomienda, en su *proyecto del nuevo código Rusiano*, la gran emperatriz Catalina II; pueden abrir estos caminos con mucha ventaja de los comerciantes, y de la nacion, la qual por esta via tendria sus caudales en giro, y en actividad contínua.

No es nuevo, que nuestros comerciantes mantubiesen factores propios, aun en Marruecos, para despachar las manufac=

facturas, y géneros españoles en los países estrangeros; como lo reflexîona Francisco *Martinez de la Mata.* (33)

Quando esta relacion del comercio exterior con el resto de Europa, se halle bien establecida entre nosotros, no se perjudicará á los artesanos en aquellos géneros ó manufacturas, que les son propias. Las primeras materias, que nos faltan,

(33) En su epítome *pag.* 3, *n.* 20, alli: „ Tubo „ el patrimonio Real librados sus aumentos y con„ servacion, en el rico comercio, que siempre tu„ bieron entablado los vasallos en todas las re„ giones del mundo, por medio de la fábrica de „ sus preciosas mercaderias. Con lo qual disipaban „ á todas las naciones sus riquezas, donde asistian „ sus fatores, compañeros, y hacedores de los „ mercaderes de Burgos y Medina del Campo; Gra„ nada, Toledo, Córdova, Sevilla, y otras de „ estos Reynos: con lo qual tenian dineros, y cor„ respondencia en todo el mundo; y ninguna nacion „ la tenia en España. Con que la Real hacienda no „ tenia la costa, que hoy tiene, de conduccion en la „ parte, que los ha menester; siendo necesario el „ traerlos á España de aquellas partes.

Esto último alude á los cambios, que los hombres de nogocios exîgian de la corona, por poner los caudales, necesarios para las armadas y exércitos, en partes y países, donde estaba el teatro de la guerra. Llegó á ser un duplo este premio: á tanto habia venido la decadencia de nuestro comercio, y tráfico.

ten, vendrán á mejor precio, y de ley. Habrá salida de nuestros sobrantes, y los retornos facilitarán nuestro comercio interior, y el de Indias.

Por manera que poniendose de acuerdo el interes de nuestras manufacturas, con el tráfico y giro español; es consiguiente, que la nacion adquiera aquella consistencia fabril y mercantil, que necesita el Estado.

No bastarian aun estas providencias; si no se reunen tambien, las que se van á proponer, con el tráfico de las Indias; cuyo consumo es inmenso, y que deben considerar nuestros artesanos, como un recurso perenne é inagotable, para asegurar su despacho; mientras ellos correspondan con la bondad, y comodidad en el precio de los géneros, que fabriquen.

Pues la baratez es un bien, que facilita el consumo, y la preferencia en el despacho, á aquellos fidelísimos vasallos de la corona, que constituyen una parte,

te, muy considerable de la nacion. (34)

De lo hasta aqui expuesto deduzgo en resumen, los siguientes axîomas mercantiles.

1.

El comercio español puede favorecer las fábricas nacionales; introduciendo las materias primeras, que se necesiten de fuera; extrahiendo las que sobren en España, asi de sus crudos, como de Indias.

2.

En las anticipaciones á los abricantes y artesanos, á cuenta de las manufacturas, que tomaren los comerciantes, para vender dentro ó fuera del Reyno, puede darle igual favor é impulso, con ventaja suya: arreglandose de acuerdo los fabricantes y mercaderes.

Con

(34) El autor *del espíritu de las leyes lib.* 21, *cap.* 19, lo reflexîona asi, hablando de las mercaderias estrangeras, que se llevan á Indias.

3.

Con la preferencia de las manufacturas españolas, como estan obligados, escusarán aquellas introducciones, que impiden la concurrencia de las nuestras; y no por eso será corto todavia el número de los géneros fabricados, que necesiten traer del estrangero.

4.

Debe establecerse directo comercio, sin valerse de manos-terceras, á los países estrangeros; para que el tráfico español saque toda la posible utilidad de aquella diligencia, que dictan las buenas reglas del tráfico.

La decadencia de nuestro comercio activo vino de la extincion de los bancos de Medina del Campo y Burgos; retirando aquellos mercaderes sus factores de las plazas mercantiles estrangeras; porque ya habian decaido nuestras ma-

manufacturas, que nunca se acreditarán solidamente, aun en las Indias, sin factores nacionales, que observen la inflexîon contínua de la contratacion.

Esta actividad del comercio era causa, de que en tiempo de los Reyes Católicos, y aun en el de Carlos I, ninguna nacion tenia factores, compañeros, y hacedores de comercio en España; como asi lo observa Francisco Martinez de la Mata; y añade algunas particularidades con testimonio de escritores fidedignos, que son muy del caso. (35)

(35) *Epitome pag.* 3: desde el *n.* 21 *al* 24 se explica asi el mismo Mata, con referencia á otros:

„ En la relacion, que hace Diego *de Torres* del „ origen de los Xarifes en el *c.* 65, *fol.* 208 dice: que „ en el año de 1548, se huyó de la ciudad de Mar„ ruecos un cristiano, cautivo de rescate; y que por „ esto prendió la justicia á dos factores, que alli resi„ dian con mercaderias de dos mercaderes de Bur„ gos, llamados los Pardos; á los quales hicieron „ que pagasen por el cautivo huido, quatro mil „ onzas de plata. De este modo tenían los mer„ caderes de Castilla dineros en todas las regio„ nes, y ninguna nacion los tubo en España, has„ ta que se dexó de observar las leyes de Cas„ tilla. Entiendo, que habla de las leyes mercan-

„ ti-

5.

Qualquier género de comercio activo merece toda la proteccion pública; porque su aumento está íntimamente unido, con el fo-

„ tiles, que tratan de las prohibiciones de manufactu-
„ ras estrangeras, en daño de las nuestras: y continúa:
„ Hugo *de Celso al fol.* 244, *vers.* 13 dice asi:
„ Los factores de los mercaderes, que residen fue-
„ ra de estos Reynos, y los cónsules de aquellas
„ tierras, no pueden repartir cantidad de marave-
„ dises algunos, sobre las mercaderias, que van de
„ estos Reynos para aquellas tierras; mas de tan-
„ to por libra, segun que antiguamente se acostum-
„ braba repartir; y lo que repartieren no se pueda
„ gastar, salvo en cosas necesarias, para el bien co-
„ mun de los mercaderes.

„ Dice el P. Fr. Tomas *de Mercado* en su libro
„ *de tratos, y contratos en el cap.* 8 *de los cambios, fol.*
„ 101, en el renglon 19, que el consulado de Bur-
„ gos, y mercaderes de Medina, vinieron á las veces
„ á estar mas largos de moneda, que los de Sevilla;
„ y que otras veces andaban al igual, y corrian
„ parejas.

„ Quando la ciudad de Burgos y Medina com-
„ petian en dineros, riquezas, y comercio con Se-
„ villa, que siempre tubo el mayor, que se conoció
„ en el orbe ¿ que pobladísimas estarian las ciuda-
„ des, villas, y lugares de estos Reynos, con las fá-
„ bricas, de que procedia este tan rico comercio?
„ ¿Que ricos los oficios, tratos, y modos de vivir,
„ que estaban concernientes, y dependientes de ellas?
„ ¿Con quánto gusto pagarian los tributos? ¿quán-

„ tos

fomento de la industria, y acrecentamiento de la navegacion española. Los navios de la carrera de Indias no se consumirán, ociosos en el Trocadero, *mientras no tienen viages á la América; como ahora sucede, por el abandono de este tráfico exterior.*

Los navios de la carrera de Indias, como exceden de quinientas toneladas,

» tos cuentos de reales montarian las alcabalas, mi-
» llones, y demas impuestos en el consumo de fru-
» tos y de ropa, que consumian semejantes pobla-
» ciones? ¿Quánto valdrian los diezmos, que ha
» perdido la Iglesia? ¿quántas rentas de particulares,
» y propios de ciudades, villas, y lugares se han
» perdido, que los tenia en ser este comercio, que
» si no vuelve, es imposible restaurarse?

He querido producir estos documentos de la antigua sabiduría de nuestros comerciantes, para que sepan los actuales, que en adoptar estas máxîmas, no harán mas, que seguir las pisadas de sus mayores. La verdad es, que las cosas llegaron en el siglo pasado, á una decadencia tan enorme, que borró hasta las memorias de nuestra antigua pujanza en poblacion, agricultura, artes, y comercio.

Ello es, que nuestro tráfico exterior igualaba, ó sobrepujaba en valor al de Indias, que se hacía desde Sevilla en tiempo de Carlos I, sin que entonces se conociese aun el contrabando, ó *interlop*.

segun el proyecto actual de aquel comercio, son menos aproposito, para hacer el exterior de Europa.

La minoracion de su buque, abrazaría la mayor facilidad de ambos comercios: lo qual sin duda exîge una particular atencion, consultando hombres prácticos en la navegacion, de que abunda España; y se podrán multiplicar las expediciones, con mayor facilidad y ventaja de nuestro tráfico.

6.

El comercio de por menor en los géneros estrangeros, no merece especial distincion; y mucho menos, si las ordenanzas de los mercaderes ofenden la industria nacional, y la libre circulacion: por las razones que van expresadas anteriormente.

7.

Las leyes mercantiles deben aclararse en una forma expedita y constante, para

ra

ra que la contratacion no sufra perjuicios, en la retardacion de sus negocios; y se atajen en lo posible las quiebras, y todas las malas-versaciones: contrarias á la fé pública, y á la estimacion del comercio: no careciendo los españoles actualmente de crédito, talento, honradez, y fondos, para establecer rápidamente este sistema mercantil.

8.

El comercio de Indias crecerá proporcionalmente, con ventaja general; adoptandose un sistema, que enlace los intereses de la península, y los de sus dominios ultramarinos.

Este último axîoma me obliga, á tratar del actual comercio de Indias en particular, para hacer mas perceptibles mis exposiciones y cotejos.

§. XIX.

Del comercio exterior, y del que de España se hace á Indias, en particular.

En tiempo de Carlos I, nuestros comerciantes de la carrera de Indias se valian de las manufacturas de España; y llegaron á comprar anticipada la obra de seis años, á los fabricantes del Reyno. Asi lo representaron las cortes de Valladolid á aquel gran Monarca, por el año de 1545, quexandose de los precios, que tomaban los géneros con unas ventas, tan prematuras.

Estas prueban el inmenso consumo de las Indias occidentales aun desde los principios; la gran aficion del comercio á surtirse de las fábricas regnícolas; la confianza y buena correspondencia, que habia entre comerciantes y fabricantes: no bastando estos á surtirlas, siendo muchos, aun entonces, de todo lo necesario.

En

En lugar de las quexas de las Cortes, debian reflexîonarse por los Procuradores de ellas, las circunstancias, que estaban mudando todo el sistema económico nacional; y aun el de la Europa entera, desde el descubrimiento de las Indias.

El dinero, que venia entonces de México y del Perú, aumentaba la especie y masa: de modo que se iba envileciendo este signo general del comercio; y cedia á toda priesa de aquella grande estimacion, que conservaba antes de la conquista de Indias. En aquella época valía tanto un marco de plata, como despues tres. (*)

(*) El autor *del espiritu de las leyes en el lib.* 21, *cap.* 18 trata muy bien esta materia.

La España descuidó el retorno de frutos de las Indias á excepcion de los mas preciosos, y cargó la mano en traer oro y plata.

En tiempos posteriores prohibió el uso de texidos de oro y plata; y era lo mismo, como reflexîona el propio escritor, que si los Olandeses prohibiesen el uso de la canela, de que son dueños; ó los Ingleses el bacalao.

De aqui resultaba el aumento, que iban tomando las primeras materias, y el jornal de la mano de obra, en España.

Este aumento trascendió á las mercaderías, y á todos los demás géneros comerciables en España, por virtud de los tesoros, que las minas del nuevo mundo embiaban á la matriz.

Las fábricas se debieron animar, á proporcion del consumo nacional, y del de las extracciones á Indias. Este despacho y tráfico, acrecentó mas y mas la masa del dinero en el Reyno.

Semejante crisis económica era nueva en el mundo; y nosotros no supimos entonces evitar el riesgo, que amenazaba, de la ruina de nuestras fábricas: por la subida de precio en materiales y jornales, y por los crecidos impuestos, á que obligaba la guerra.

Las naciones vecinas estaban en pobreza, y pudieron dar sus manufacturas mas baratas; imposibilitando indirecta-

mente, sin gran diligencia suya por entonces, el consumo de las nuestras.

Este es el escollo comun, en que tropieza una nacion opulenta, y llena de industria; sino alcanza el secreto, de sostener la salida, y ventajosa concurrencia, con las manufacturas de sus vecinos.

En aquellos tiempos, no eran bien conocidos los principios económicos: la Europa vivia sumergida en guerras ruinosas, con el fin de hacer en Alemania, y en el norte, hereditarios muchos estados electivos.

Para conseguirlo, se aprovecharon muchos Principes protestantes del pretexto de las disputas de religion, que excitaron un general trastorno del sistema político. Las guerras, que ocasionaron, excedieron en furor y en efusion de sangre, al estrago que suelen causar las civiles.

España tomó demasiada parte en las del norte, y con sus vecinos. Estos empe-

ños agotaron los tesoros, que venian de Indias; y que debia emplear en fomentar sus fábricas y poblacion. Venia á ser por aquellos tiempos la España un canal, que derramaba en toda la Europa el producto de sus minas, y riquezas de las Indias, por el espíritu de conquista.

Este caudal animó y despertó la industria agena, á proporcion que la nuestra decaia con el peso de la guerra, que sostenia sola, casi contra toda la Europa.

La dispersion de los Estados, adquiridos con el enlace de la casa de Austria y de Borgoña, ofrecia una frontera inmensa á la España; y en ninguna parte podia igualar á la resistencia de tantos enemigos.

La excelente disciplina de nuestra infanteria, y el agotamiento de una prodigiosa cantidad de millones, fueron capaces de dar á nuestras armas acciones gloriosas.

Cada victoria era un nuevo estímulo, que empeñaba la nacion; y á fuer-

za de ser victoriosa sobre el Elba, la Mosa, y el Pó, perdió los medios, de poderse defender.

La España tenia á la verdad unos límites tan estendidos, que ninguna de las antiguas monarquías podia gloriarse, de haber ensanchado sus conquistas y adquisiciones, á tan prodigiosa distancia.

Tienen todos los Estados sus límites naturales; y por no haberse conocido en España este certisimo principio; el afan desmedido de ampliarles, ofuscaba las imaginaciones; para no advertir, que era semejante extension, la verdadera causa de debilitarse incesantemente.

Felipe II, que en fuerzas navales y de tierra, llegó á ser superior á toda la Europa; despues de grandes victorias, alcanzadas contra sus enemigos en todas las partes del mundo, al fin de su reynado habia apurado su erario. Y esta nacion victoriosa, carecia ya de recursos, para acudir á su propia conservacion.

Si hubiese abandonado aquel gobierno

bierno el espíritu de conquista, habria útilmente convertido el producto de las Indias, en aumentar y consolidar la poblacion de España; en sostener sus fuerzas con la navegacion y el comercio: animando y dando salida á sus manufacturas, y sobrantes de la agricultura.

Parece, que la nacion no conocia, en aquella crisis política de Europa, sus verdaderos intereses; y que adoptó lo contrario, de quanto ellos nos debian dictar: miradas las cosas con diligencia y exâmen; sin llevarse del oropel de dictados, y trofeos vanos.

No han faltado escritores políticos, que advirtieron ya desde el Reynado de Felipe III, el origen de la decadencia de la poblacion, del comercio, é industria nacional, por la ruina de las fábricas y artes en el Reyno. Lo representó la Universidad de Toledo (36) al mis-

(36) La Representacion de la *Universidad de Toledo á Felipe III*, en la forma que la trae copiada, Francisco *Martinez de la Mata* en dicho *Epitome*, *pag.* 4

y

mismo Felipe III., para la instruccion de la Junta, que parece se formó, con el fin de reparar la causa pública; aunque sin efecto: tal era la indolencia de aquellos tiempos.

La

---

y 5, coluna 2, n. 30, se dirigió á proponer: „ no „ saliesen de España materiales laborables, ni en- „ trasen mercaderías, labradas fuera de ella, ó por „ lo menos las que se puedan escusar; por estar así „ mandado por leyes de Castilla. Y porque de tres „ partes de gentes, que hay en ella, las dos no „ tienen, que trabajar por esta causa; y porque no „ usandose, van olvidando los oficios, y artes que „ solian ser tan primorosos en España; y que no „ pueden tornar en sí, sino es dexando de gastar „ las mercaderías, labradas fuera de estos Reynos.

„ Y porque no solo sienten este daño los oficia- „ les, sino el comercio, y con él las alcabalas. „ Porque solia ser el mayor de todo el orbe, por- „ que no solo labraba, las que habia menester para „ sí, sino que daba mercaderías á toda Europa, y á „ las Indias; y llevandolas en sus bageles, tenian „ correponsales, y fatores en toda ella, con acu- „ dir de todo el mundo con el dinero, por mercade- „ rías á España. Y es llano, no hay ya rastro de co- „ mercio, ni castellano que tenga un real de corres- „ pondencia fuera de España; ni les ha quedado „ otro vivir, sino comprar á los estrangeros sus mer- „ caderías fiadas, que revenden como corredores: „ quedando España, como meson y testigo del co- „ mercio de los estrangeros, los quales hacen una „ venta llana de sus mercaderías por dinero puro: lo „ que vale dos por seis; y si llevan frutos, es de los „ cosecheros y labradores pobres; aprovechandose

„ del

La Isla de Cuba rinde á España actualmente, desde la nueva forma establecida en su comercio, mas que todos los Es-

„ del tiempo de sus necesidades. Llevando á menos-
„ precio materiales que labran, y frutos que gastan,
„ no puede ser mayor daño para los naturales, y
„ rentas de alcabalas, que venderles los materiales,
„ y comprarles las telas. Porque todas las alcabalas,
„ que se causan en las ventas, y reventas de ingre-
„ dientes, necesarios á sus fábricas; y los millones,
„ y alcabalas que causan, de los frutos y ropa, que
„ consumen los laborantes, los está perdiendo la
„ Real hacienda: de que ha resultado la pobreza
„ de V. M. y de la Real hacienda.

„ La razon evidente es, la de la experiencia;
„ porque vemos, que de diez años acá, que es desde
„ quando entran estas mercaderías mas rotamente,
„ tiene V. M. el tercio menos de renta; aunque se
„ cuente, lo que valen los puertos marítimos, por
„ donde entran estas mercaderías.

„ Ahora hace diez años, valian las alcabalas de
„ Toledo sesenta cuentos, y habia finca para ellos:
„ pues se situaba en ellos, y hoy no caben á qua-
„ renta. Y asi es evidente, que de traher estas mer-
„ caderías, viene daño á la Real hacienda; porque
„ valiendo en los puertos diez, se pierden veinte de
„ las Rentas Reales de dentro de España.

„ La entrada de estas mercaderías rompe los
„ condutos, que enriquecen las Rentas Reales; qui-
„ tan los oficios, que causan el consúmo, de que
„ proceden alcabalas y millones; extinguen el co-
„ mercio, origen unico de las alcabalas; llevandose
„ la plata, que se habia de entretener y engrosar; y
„ finalmente despueblan, y extinguen el consúmo
„ de

Estados, que poseía en Italia, Flandes, y Borgoña.

Las tropas españolas, que pelea-

ban

„ de los millones, bulas, y estancos.

„ Todos los géneros, que trahen, si se hicieran „ en estos Reynos, como solía, habian de haber „ causado en su fábrica, muchos derechos á la Real „ hacienda. Y es cierto, no pagan un quatro por „ ciento en algunos puertos; ó por que tienen ami- „ gos; ó porque los aforos son baxos; ó porque de- „ fraudan lo que pueden, y venden dentro de sus „ navios, y alli les llevan el dinero.

„ Tiene V. M. diez y seis reales de derechos de „ cada libra de seda, que se cria en Granada; y „ demás de esto le toca á la Real hacienda una „ grande suma de tributos, que se causan en su fá- „ brica; y no paga el estrangero dos reales de cada „ libra de tegidos. Si los puertos valen algo mas, que „ solian, cada año por la entrada; mucho mas llevan „ los estrangeros de intereses de asientos; y han „ obligado á V. M. habiendole desangrado los va- „ sallos, para que no le puedan socorrer, como lo „ solian, el hacer estrangeros dueños tan de todo, „ que no puede V. M. comer sin ellos, ni susten- „ tar los Exércitos, y Armadas; llevandole la ter- „ cera parte de intereses.

„ Hoy se ve, que no habiendo la mitad de gente „ que solía, hay doblados Religiosos, Clerigos, y „ Estudiantes; pues ya no hallan otro modo de vi- „ vir, ni de poder sustentarse. La razon fundamen- „ tal es, porque hasta pocos años há, el cuerpo y „ nervio era oficiales, como se fabricaba tanto para „ España, y toda Europa, y las Indias. Un oficial, „ ó labrador casaba su hija con un pobre mozo,

„ co-

ban contínuamente fuera del Reyno, consumian en aquellos países su sueldo : alli se vestian y armaban. Todo el

---

„ como tubiese oficio , con que ganaba tan de ordi-
„ nario su comida , que parecía renta. De donde
„ emanó el proverbio del siglo dorado nuestro.
„ *Quien ha oficio, ha beneficio.* Porque habia tanto, en
„ que ganar de comer , que era renta perpétua, como
„ beneficio eclesiástico ; y viendo que ya no hay , en
„ que ganar un real , no quieren enlodar sus hijas,
„ ni hijos ; sino que estudien , y que sean Monjas,
„ Clerigos , y Religiosos ; porque el oficio ya ha
„ venido á ser maleficio , y de oprobrio para el que
„ lo tiene : pues que no le sustenta. Con que ya no
„ hay el diezmo de casamientos , y bautismos que
„ solia; y de este principio resulta, no conservarse la
„ gente. Porque con la miseria desamparan los ni-
„ ños ; ó los hacen expósitos , por no poderlos sus-
„ tentar ; ó de mal pasar perecen , y los grandes del
„ mismo modo ; ó dexan el Reyno despechados.

Hasta aqui la Universidad de Toledo , hablando con Felipe III , cuyas literales palabras son tan nerviosas y sustanciales , que no dexan la menor duda en la época , ni en las causas , que arruinaron las artes , y comercio de España á un tiempo. Y como la Universidad es un testigo , tan autorizado , de quan reciente era entonces este daño , no podia ignorar lo mismo , que estaba tocando á su propia vista.

Luego los antiguos españoles , fueron cuerdos, industriosos , y ricos ; estando reducido el origen de nuestra decadencia , á las cortas luces del siglo pasado ; y al espíritu de conquista del anterior : espíritu , que duró mas tiempo , que nuestro verdadero poder.

La

el gasto de la guerra animaba la industria de aquellas naciones, donde estaba fixado su teatro. Alli pues circulaba el dinero de España, que tanto iba extenuando las fuerzas de la matríz.

Nuestros aliados desfrutaban la misma ventaja, y solos los españoles no sacaban de tan remotas expediciones otro fruto, que agotar de hombres y de dinero á su patria.

La interpolacion de tantos enemigos, que separaban nuestros dominios, aumentaba la dificultad de transportar la especie, por los riesgos de la guerra. Con esto subian los intereses, que se pagaban á los hombres de negocios, que todos eran estrangeros: (*) origen, en

La catástrofe del comercio, en tiempo de Felipe III, fue tan rápida, que los mas no supieron discernir sus causas, ni atinar con el verdadero remedio.

(*) La Universidad de Toledo afirma, que por razon de intereses, en tiempo de Felipe III, cobraban los asentistas un tercio del capital, que prestaban; sacandolo antes de los naturales, en fuerza de sus asientos, á menor rédito.

parte de los juros, ó deuda nacional de Felipe II.

¿Quién podria persuadirse, que al fin del Reynado de Felipe II, faltaba ya la especie de oro y plata en España; y que fuese necesario disminuir la ley: mal, cuyo remedio costó tesoros inmensos, y el esfuerzo de todo el siglo pasado, para consumir y recoger semejante moneda, y la que clandestinamente se introduxo á bueltas de ella, llamada *de molinillo*, por los estrangeros.

Esta falta de la especie produxo otros arbitrios ruinosos, de que cada vez se fue abusando mas, y causaron muchos inconvenientes; especialmente los de creacion de oficios nuevos, y enagenacion de los antiguos. Mas no es ahora del caso, detenerme en su referencia. A pesar de ser tan gravosos, no bastaban, para pagar los exércitos, que mantenia la España, fuera de la península. A medida que decaía la renta del Erario, crecian el gasto y los intereses del dinero, que

pres-

prestaban los hombres de negocios, por virtud de sus contratas, y asientos de factoría.

La guerra es un mal necesario entre los hombres, para reprimir la ambicion, ó la opresion: y tambien para vengar las injurias graves, y perjuicios considerables, que se intentan causar á una nacion independiente, ó á sus aliados.

A veces es necesario llevar para estos fines las tropas fuera del Reyno; pero esta precision, comun á todas las naciones en ciertos lances, se habia hecho entre nosotros sistema.

Si se hace la guerra fuera del propio país, lleva la substancia de la nacion, que la sostiene: aparta de su circulacion sumas inmensas, y enriquece á la nacion que la sufre; porque abastece ésta con sus frutos y sus manufacturas, de quanto necesita el exército agresor.

El exército defensor utiliza del propio modo al país atacado, que suele ser el propio; y de una mansion contínua

de tropas, resulta animarse la industria nacional, y la agricultura.

Las guerras civiles de sucesion, atrageron á España el teatro de la guerra. Para sostener sus empeños, introdugeron sumas inmensas nuestros enemigos, con que pagar sus tropas. Todas estas cantidades repusieron un fondo efectivo, de que carecia casi enteramente la España; y adquirió la península una circulacion, superior á quantas haya tenido, desde el descubrimiento de las Indias.

Pocos creerían en el año de 1703, que aquellas injustas invasiones, se habian de convertir en verdadera utilidad de la España. Desde entonces se ha de tomar la época de su restablecimiento.

Esta fue la primer ventaja, que logró la España en el glorioso Reynado de Felipe V. Entonces se formaron casas españolas de hombres de negocios, y aprendieron nuestros españoles el manejo de los asientos, que quedaron privativamente dentro de la nacion.

Las

Las tropas españolas se empezaron á vestir, y armar de manufacturas de España, por la primera vez: lo qual antes se hacía en Flandes, é Italia; faltando en la peninsula toda disposicion de hacerse en ella el vestuario y armamento al fin de Carlos II. La elevacion de Felipe V al trono reunió, quanto podia ser útil á la nacion, y la fue libertando de pagar una balanza, tan grande, al estrangero.

Las escuadras, y armadas navales, hacian en los reynados anteriores su mansion, y repuestos comunmente en los Estados, é Islas distantes.

La verdad es, que ninguna utilidad, ni ocupacion, daban á la nacion estos contínuos, y considerables armamentos: al paso que extinguian la masa nacional del dinero.

Vease la diferencia de aquel sistema al beneficio actual, y como una nacion grande, con menos estados, es realmente mas poderosa.

No habia tampoco oficios, para lá mayor parte de estos aprestos militares en España, durante los dos siglos anteriores. Porque las artes no se establecen ni mantienen, quando no hay salida de sus manufacturas, ni obras, en qué den parte á los que las profesan.

I. El comercio de las Indias, aunque por executoria de Real Cédula de Carlos I de 15 de Enero de 1529, (37) debia distribuirse entre varios puertos del oceano y mediterraneo, para que alcanzáse á todas las provincias de la corona de Castilla; se fixó y estancó por largo tiempo en Sevilla: esto es hasta el año de

(37) Esta Real Cédula permitia saliesen navios directamente con registros, desde los puertos de la Coruña, Bayona de Galicia, Aviles, Laredo, Bilbao, San Sebastian, Cartagena, y Malaga.

Pusose la coartacion, de que los retornos volviesen precisamente á la casa de la contratacion de Sevilla, y guardasen las ordenanzas de ella, pena de la vida, y perdimiento de sus bienes.

Esta restriccion, tan gravosa de retornar á Sevilla, imposibilitó el efecto de esta concesion y participacion de comercio, y vino á estancarle indirectamente por el no uso.

de 1720, en que se promulgó el proyecto, que llaman del palmeo. (*)

Las otras provincias del Reyno no podian tener parte en este comercio, ni embiar sus frutos, y manufacturas á Indias directamente, sin retornar precisamente á la casa de la contratacion; y esto aumentaba unos gastos, superiores á las ganancias.

Los comerciantes, no residiendo, ni estando matriculados en Sevilla, tampoco podian cargarles, ni traficar á las Indias, desde sus puertos respectivos, de otro modo.

De aqui ha resultado, que nuestras provincias no recibieron, en los dos siglos anteriores, utilidad alguna en el despacho de sus frutos y manufacturas, con la posesion de las Indias; si se exceptua alguna porcion de hierro: habiendo es-

(*) Este proyecto se halla colocado en el *auto unic. tit.* 22, *lib.* 9 de la novísima Recopilacion, *tom.* 3.

tado con daño conocido apartadas de este comercio, igualmente las provincias de la Corona de Aragón: por lo qual tampoco crecia su industria.

Las casas estrangeras establecieron sus almacenes en Sevilla á la sombra de esta aduana exclusiva, y por medio de comisionados españoles, disimuladamente hacian el comercio directo de las Indias; y en algun modo sacaban la utilidad principal

La reduccion del comercio, con tan extensos dominios, á un solo puerto, induxo virtualmente por sí misma un estanco inconcebible. La decadencia de este comercio facilitó el contrabando.

A estas casas habria sido muy conveniente al Reyno, facilitarles la incorporacion en las prerrogativas de naturales. Porque ellas fueron las que han conocido, y enseñado en aquella plaza mercantil de Sevilla, las verdaderas reglas del comercio general de Europa, en los últimos tiempos.

Mu-

Muchas han dado origen á familias ilustres, que han hecho importantes servicios á la corona: se han arraigado, y fomentado el cultivo, por tener proporciones mayores, que Cadiz en esta parte. Aunque á otros respetos, en caso de durar el estanco, sea preferente esta última plaza, por su facilidad de navegar, directamente á los varios puertos de Indias.

La utilidad del Reyno aconsejaba facilitar á ambas ciudades el comercio á la América, sin vincularle en ninguna de las dos, ni en otro puerto alguno de la península.

Quiso impedirse á las casas estrangeras el comercio directo, con el justo fin de no perjudicar el de los nacionales; aumentando precauciones y formalidades, para que asi se observase. Estas han contribuido á poner trabas al comercio, y hacerle mas tardo, contra lo que exîge su fomento, y desearon los legisladores, que establecieron tales reglas.

El

El contrabando, ó comercio ilícito, vino de lo sobrecargados, que iban los géneros desde Sevilla. Quanto mas se les imponia en nuestras aduanas, tanto se disminuía su despacho; y se dificultaba el surtimiento directo de aquellos dominios ultramarinos.

Estas fueron en parte las causas originales del comercio ilícito en los dos anteriores siglos; porque ni Sevilla podia abarcar á todas las Indias, ni los recargos de derechos y formalidades, permitian vender alli á precios acomodados: pues se cobraban á razon de veinte por ciento. (38)

Unas costas marítimas, tan dilatadas, no podian ser resguardadas, sin un gas-

to

(38) Osorio *extension política*, *part.* 3, *pag.* 36, hablando de los derechos, que se pagaban, dice eran en tiempo de Carlos II, veinte por ciento de las mercaderías, que se llevaban á Indias; y otros veinte por ciento de todos los frutos, que vienen de los Reynos de las Indias.

Añade, que la nobleza de Flandes, y los Olandeses, ofrecieron á veinte y cinco por ciento de los géneros, que se les permitiese navegar á Indias.

to superior á la utilidad del comercio.

Ni la mayor vigilancia era capaz, de impedir el comercio ilícito en América, siendo tan reducida nuestra navegacion á aquellas partes, que apenas se conocia en un gran número de provincias, como se demuestra en el estado, que tenia nuestro comercio en el año de 1686, que va inserto en este capítulo.

Los derechos, que se cobran segun el proyecto, son mas moderados, especialmente en los géneros finos: comparados con los que se pagaban hasta el año de 1720, los quales antes se regulaban á razon de veinte por ciento.

Los derechos desde dicho proyecto se exîgen, sin distincion de finos ni bastos, por la regla del palmeo, con desigualdad.

La extraccion por el comercio libre á las Islas, Yucatan, y demás provincias, en que se halla ya establecido, es á razon de seis por ciento: de manera que por lo regular valen incompa-

parablemente mas al Erario, segun la regla del seis por ciento, que por la del palmeo.

Con todo, este comercio libre prospéra aun en Cadiz: de donde se infiere, que el remedio solo está en ampliar el comercio, y el número de los buques, para surtir completamente aquellas dilatadas regiones.

II. Del corto número de buques, y método antiguo del tráfico de Indias, provino la consecuencia precisa, de que á todo trance aquellos naturales compraban, al que les traia lo necesario; y les tomaba en cambio sus frutos, con mayores ventajas. Esta es la reciprocidad, que sostiene los comercios.

Las provincias de España, si hubiesen estado habilitadas á este tráfico, como lo exîgia el bien general de la nacion, y los gastos, que las de Castilla hicieron para su descubrimiento, conquista, poblacion, y establecimiento de su actual gobierno, habrian podido suplir

los

los géneros comerciables, que no fuesen desde Sevilla. A lo menos no hubieran dexado de enriquecerse, con la salida de frutos, y el despacho de sus manufacturas: no pudiendo negarseles igual derecho á este tráfico, que el que pueden alegar Cadiz, ó Sevilla.

Teniendo ambos ramos salida cierta, se hubieran conservado, quando no tomasen mayor aumento, en el estado de pujanza, en que se hallaban las artes y la agricultura, al tiempo que los Reyes Católicos, impulsados del zeloso Alonso *de Quintanilla*, animaron el descubrimiento de las Indias; y costearon la empresa de Cristobal *Colon*.

En aquella época, España se surtia á sí misma, y por casi un siglo daba todo lo necesario á las Indias. Pero este surtimiento total ya no era posible, desde que su poblacion se aumentó considerablemente.

Asi se conoció en el año de 1529, quando se determinaron puertos, para uti-

utilizar en este comercio á todas las provincias, marítimas de la corona de Castilla; mediante la executoria obtenida en el Consejo de Indias, y de que se ha dado anteriormente cabal noticia.

El abundante comercio, á buenos precios en las Indias, circulando por todas las manos posibles de la nacion, y de todos los puertos, que se juzgasen proporcionados en cada provincia, á hacer este tráfico directo de toda la península; habria extinguido de raíz el contrabando: como ahora se experimenta en las islas de Barlovento, por virtud de las sábias providencias de Carlos III, precursoras del plan, que se desea para todas aquellas regiones.

Aun estando en sus principios, es ya notable el incremento, que ha tomado aquel comercio libre de las Islas; como se puede ver en el plan de su cotejo.

De donde se colige, que nuestras manufacturas y agricultura, sin el fomento de su general salida á los do-

mi-

minios ultramarinos de las Indias; despues de abastecido el consumo nacional, no pueden subministrar á los labradores y artesanos un impulso, suficiente á sacarlos de su lastimosa decadencia. Concurriendo á este beneficioso proyecto, el comercio nacional de las respectivas provincias, con factorias particulares en los puertos principales de las Indias, podrá pedir y remitir los géneros, que se necesiten. Por faltarles aquellas, se hacen la mala-obra, que actualmente suele causar la demasiada escasez, ó una intempestiva concurrencia de géneros, que ocasiona otros estancos, y monopolios en aquellas partes.

Yo no pretendo, como queda dicho, que de fábricas propias pensemos, emprender derepente ambos objetos. Siempre tendrán despacho muchos géneros estrangeros en la carrera de Indias. Llevandolos el comercio español, dexan el flete, y producto de su reventa; contribuyendo unos y otros efectos, á disipar el

co-

comercio ilícito, y á traer nosotros los frutos, que alli se producen.

Sin grandes ganancias no puede sostenerse el contrabando; y habria cesado muy en breve, si el comercio se hubiese arreglado, en lugar de estar estancado en Sevilla por dos siglos enteros, hasta el año de 1720, en que se trasladó á Cadiz baxo del mismo pie, y con mas perjuicio en la salida de géneros españoles: á causa de no tener ningunos aquella plaza, y la menor facilidad, de introducirlos de las provincias interiores de Andalucia, ni de las septentrionales de España, que con notable facilidad pueden navegar á la America de sus costas.

III. Sufrió nuestro comercio de Indias con los corsarios y forbantes, llamados tambien *filibustieres*, (*) grandes piraterías y robos, hasta que ellos se situaron en algunas islas. Hicieron tambien cor-

re-

(*) En los viages de *Dampier*, historia de los *Filibusttiers*, y otros escritos, se leen sus exêcrables piraterias, é insultos. D. Miguel Alvarez Osorio hace tambien mencion de esos piratas.

rerias y desembarcos, siendo mayor, que su utilidad, el daño, que causaban á nuestras costas ultramarinas.

Para reprimirles, se creyó conveniente, que fuesen las naves de comercio en estado de defensa, y de mayor buque: por la frecuencia de la guerra, en que continuamente ha estado implicada la monarquía española, durante el reynado de la casa de Austria. Se introduxeron las flotas, y asociaciones de navios grandes baxo de comboy, con igual motivo.

Este método, aunque forzado por causa de la guerra y piraterias, que turbaban los mares, fue necesario, y bien premeditado. Ahora no debe mirarse, como un sistema, adoptado por utilidad esencial del tráfico; sino como un resguardo, que dictó la necesidad del tiempo, para defenderse de tales incursiones.

Despues que cesaron las causas, parece debia restablecerse la entera libertad de la navegacion mercantil en naves,

mas acomodadas. El mal efecto de la práctica de galeones ya se experimentó, y está toda la nacion convencida de ello. Asi fue necesario abolirla de todo punto; entablando la útil navegacion, por el cabo de Hornos desde 1748, de orden de Fernando VI.

Solo permanece la asociacion de naves, en forma de flota para Nueva-España. Yo entiendo, que retarda las expediciones mercantiles á Indias, y las hace menos lucrosas, por la dificultad de cargar buques tan grandes, de mas de quinientas toneladas; y por lo que necesitan esperarse unos á otros, antes que esten todos cargados, zafos, y marineros.

Si el golfo de México estubiese por la naturaleza reducido, á navegarse en una sola estacion del año, como la India oriental, podria alegarse alguna razon, para sostener las flotas. Y aun entonces deberian ser anuales, como las que embia la compañia Olandesa á Batávia.

Es-

Estando las manufacturas en España, tan poco adelantadas; no podian subministrar cargazones competentes, para cargar una flota; ni esperar los cargadores, á que se fabricasen aquellos géneros, que en el Reyno se saben maniobrar; mientras no hubiese repuestos anticipados. Otra cosa sería, saliendo buques menores, que podrian irse en parte surtiendo poco á poco, de las fábricas nacionales en el todo, ó parte de su carga.

De aqui provino la preferencia á los géneros estrangeros, que son de mas fácil acopio, y que se han solido tomar á plazos y fiados: que es otra facilidad, que dá preferente salida á las fábricas de fuera, aunque á costa de intereses, que sofocan la principal ganancia.

En el siglo pasado se calculaba el buque de los galeones, y naves de su compañia, en quince mil toneladas.

Las naves de flota se computaban doce mil y quinientas toneladas; y am-

bas en 27500 toneladas, que no convenía cargar de una vez, para sacar buen partido de aquel tráfico.

Reducido á un solo puerto de Cadiz, y antes á Sevilla, el comercio, y lo mismo sucedería en otro qualquiera baxo del pie actual; cada dia se hacía mas invencible esta série de obstáculos, resultantes del estanco, á las manufacturas españolas.

En efecto por el año de 1740, el buque de galeones se hallaba reducido á dos mil toneladas: de manera que el comercio ilícito extinguia trece mil toneladas en el Perú, y Tierra firme.

Cotejese ahora el incremento, que estas dos navegaciones han tomado con los registros sueltos; y será fácil deducir: qual de los dos métodos es preferible. Yo creo, que nadie daría su voto en el estado presente por los galeones.

IV Nuestros escritores políticos se quexaban en el siglo pasado, de los fraudes en perjuicio del erario, que habia en

las aduanas á Indias de Sevilla, (39) y se proponia por medio, que arribasen á la Coruña, Santander, y á otros puertos las naos de aquel comercio.

Una aduana general está sugeta á graves inconvenientes, y es otra causa por sí sola, que favorece la distribucion del comercio en varios puertos de la península.

Habiendo en todas las provincias marítimas del Reyno, puertos habilitados al tráfico y contratacion de las Indias; es fácil sacar sus respectivos efectos, en varios navios sueltos de menor buque, como va expuesto; y percibir exâctamente los derechos, que correspondan la Real hacienda, sin que se experimente menoscabo, ó confusion.

Desde aquellos mismos puertos se pueden traer del estrangero los géneros, que faltaren; llevandoles en cambio las

(39) Osorio y Redin *extens. politic. punt.* 3, *al princ. pag.* 23.

producciones, que vengan de Indias. Este sistema de orden, daria al tráfico una mas perfecta circulacion con el resto de Europa; sin hacer depender de las factorias de Cadiz, unas regiones tan pobladas y considerables, como son los dominios del Rey en las Indias.

Las factorias particulares de Cadiz en tiempo de flota, siendo muchos los que piden ropas, y otros géneros, se hallan en estado de dar la ley á los cargadores de la misma plaza; y de alzar repentinamente, y de comun acuerdo, su precio. Este exemplo trasciende á las demas plazas mercantiles de Europa, que surten la de Cadiz, en la qual no hay fábricas propias, ni frutos: pues se halla reducida á una mera escala de comercio.

En el siglo pasado advirtieron ya nuestros mayores, que de segunda mano costaban tanto en Sevilla los géneros, que se embarcaban en flota y galeones, como valian desembarcados en Indias. Es de admirar, que un per-

jui-

juicio tan envegecido esté aun por remediar, en tanto daño de la nacion.

Luego que se distribuyese éste en los principales puertos de la península de España, é islas adyacentes, sobre la mayor proporcion de dar salida á los géneros y frutos propios; no corre riesgo la nacion, de caer, ni sufrir semejante monopolio. Los géneros de fuera podrán venir por el método referido, quando se necesiten sobre sus precios naturales; para ir saliendo á Indias en navios sueltos, con utilidad recíproca de naturales y de estraños, en su pronto y buen despacho; porque el consumo crecerá notablemente.

Parece resultar de lo dicho, que la contratacion en registros y navios sueltos, es preferente, y mas ventajosa al comercio en general. En particular producirá favorables efectos á las fábricas, frutos, y producciones del Reyno en aquellas porciones, que podamos subministrar. Este beneficio será perma-

nente, luego que dexe de residir en un solo puerto, toda la contratacion de Indias.

El exemplo de los buenos efectos, que segun queda manifestado, han producido los registros sueltos, que hacen el comercio del Perú, al punto que cesaron los galones, que era una especie de flota, remueven toda duda, ó desconfianza; si se compara con el tráfico actual en navios particulares y sueltos, por el cabo de Hornos. Su salida todavia está limitada á Cadiz; y es lo que resta remediar en aquel método, para estender el comercio de la mar del Sur á un mayor número de buques; y por consiguiente facilitar un consumo, superior de frutos y mercaderías de ida, y vuelta.

Buenos-ayres por este medio se ha hecho una plaza floreciente por su tráfico, la qual en el siglo pasado casi carecía de comercio, como otras muchas, de que hace memoria el juicioso calculador Don

Miguel Alvarez *Osorio.* (40)

La provincia de Venezuela, con los navios sueltos de la compañia, ha tomado

(40) Es muy digno de trasladarse á la comun noticia el estado de nuestro comercio á Indias, en tiempo de Carlos II, segun le refiere menudamente, con buen cálculo político, Don Miguel *Osorio* en esta forma:

„ Para saber las ganancias, que tienen los estran-
„ geros con los frutos de las Indias, referiré con la
„ mayor brevedad los precios, que valen en ellas; y
„ los que valen en España, y en los Reynos de los
„ estrangeros.

„ En Indias vale una fanega de cacao de Caracas,
„ diez pesos: pesa ciento y diez libras, en España
„ vale en primera venta treinta pesos: sale la libra
„ por dos reales y quartillo de plata. El cacao co-
„ mercian muy poco las naciones á sus Reynos; por
„ ahorrarse de gastos.

„ Una arroba de tabaco de Varinas, vale en In-
„ dias cinco pesos, en España quince, en las nacio-
„ nes quarenta: ganan á mas de seiscientos por
„ ciento.

„ Los manojos de tabaco de á mas de dos libras,
„ valen en Indias cada uno real y medio, en España
„ á cinco, en las naciones por doce.

„ La *Habana* comercia muchos géneros, y palos
„ preciosos de granadillos, ébanos, caobas, care-
„ yes: (*) ganan en ellos á mas de ochocientos por
„ ciento. Este puerto tiene muy poco comercio de
„ ropas, y frutos que necesita; porque aunque arri-
„ ban á el flota, y galeones, no le dan comercio, sino
„ les

(*) *Carey* es lo mismo que *concha.*

do un gran incremento; y fomenta desde los puertos de San Sebastian, y de Cadiz el despacho de manufacturas y fru-

" les sobran algunas ropas, y frutos.

" *Portobelo* es comercio de galeones: tiene riqui-
" simas minas.

" *Carta ena* es comercio de galeones: comercia
" muchas esmeraldas, y perlas beneficiadas.

En el *Rio de la Hacha*, está la pesquería de las
" perlas; y los pirátas estrangeros les roban los
" naos, y cautivan los buzos. Todos estos daños se
" evitarán, si se ponen doscientos naos de comercio:
" todos de españoles.

" *Campeche* es la provincia mas rica de géneros,
" y tintas, que hay en las Indias: tiene poco comer-
" cio de ropas, y frutos de España, y necesita de
" muchos. Comercia mas de quarenta mil quintales
" de palo, y mas de mil arrobas de grana de la pro-
" vincia: vale la grana por veinte pesos la arroba,
" y en España cinqüenta, en las naciones por cien-
" to. Comercia dos mil arrobas de grana silvestre:
" vale por ocho pesos, en España por veinte y qua-
" tro, en las naciones por cinqüenta y seis.

" La *Vera-Cruz* es comercio de flota: comercia
" mas de cinco mil arrobas de grana fina blanca, y
" jaspeada: vale en Indias ochenta pesos cada arro-
" ba, en España ciento y quarenta: las naciones por
" mas de doscientos.

" Las tintas, que vienen de Indias mas de las refe-
" ridas, *son* añil fino para sedas, y menos fino para
" paños, y azúl, y carmin: el carmin vale á peso
" de oro.

" En faltandoles á los estrangeros las lanas de
" España, y las tintas de nuestras Indias, quedan
" des-

frutos de España. Y acaso en esto no ha concluido enteramente las obligaciones de su concesion; pero no se le pueden dis-

„ destruidas sus fábricas de paños, y sedas. La ma-
„ yor merced, que nos podian hacer, era negarnos el
„ comercio de sus ropas; y este fuera el total re-
„ medio de esta monarquía; porque con facilidad
„ se podian teger en estos Reynos todas las ropas,
„ necesarias para ellos, y para el comercio de las
„ Indias.

„ En los Reynos de las Indias se pierden mas
„ de las tres partes de la corambre; los cueros
„ que vienen en flota y galeones curtidos y al pe-
„ lo, pesa cada cuero, unos con otros, setenta libras:
„ valen en Indias á dos pesos, en España á siete, en
„ las naciones á veinte y uno: la mayor parte de la
„ corambre la conducen las naciones á sus Reynos;
„ porque hallan en ellos grandes ganancias, y en la
„ misma conformidad ganan en todos los géneros
„ medicinales, y en otros, que no refiero.

„ Los puertos, que no tienen comercio de flo-
„ tas y galeones.

„ El puerto de *Buenos-ayres* tiene poco comer-
„ cio; y en la misma conformidad las provincias de
„ Tucuman y Paraguay son muy dilatadas, pobla-
„ das, y amenas de todos frutos, y de apacible tem-
„ peramento: necesitan de muchas ropas, y frutos
„ de España.

„ La *Isla de la Margarita*, y *Cumaná* no tienen
„ comercio.

„ La *Isla de la Trinidad* no tiene comercio.

„ La *Laguna de Maracaybo* tiene muy poco co-
„ mercio, y necesita de mucho; porque es una
„ de las mejores, y mas amenas provincias de las
„ Indias.

„ *Cuay-*

disputar grandes servicios, hechos á la nacion.

Las Islas de Barlovento, y península de

» *Guayra* es puerto de *Caracas*, provincia de *Ve-*
» *nezuela* : es muy poblada de lugares y mucha gen-
» te : tiene poco comercio, y necesita de muchos
» frutos de España, y de mucho mas comercio,
» porque se le pierden sus frutos.

» *Coro* no tiene comercio : comercia el palo de
» brasilete, y otros géneros : necesita de ropas, y
» frutos de España.

» *Santa Marta* no tiene comercio.

» *Cuba* no tiene comercio, y necesita de mucho.

» La *Isla de Santo Domingo* no tiene comercio, ni
» fábrica de ropas : necesita de muchas, y de todos
» los frutos de España : es muy amena y abundante
» de fruros.

» Todos los puertos y provincias referidas, pa-
» decen muchas vexaciones de los piratas es-
» trangeros ; porque les roban las minas de oro y
» plata, y les dan comercio, como tengo referido,
» sin venir á España ; llevandoles las ropas desde
» sus Reynos, y á sus aventuras. Esta es la causa,
» por la qual las naciones sacan de los Reynos
» de Indias tres veces dobladas cantidades, de las
» que vienen todos los años en flota y galeones.
» Y si nos descuidamos en poner doscientos naos
» de comercio: : : : se acabarán de perder aquellos
» Reynos.

Este es el estado, que tenia en 11 de Octubre de 1686, y Reynado de Carlos II, nuestro comercio general de Indias.

Entonces estaban en su fuerza las piraterias, é invasiones de los corsarios, llamados *Filibustieres*.

Las

de Yucatan, van prosperando en su comercio libre con la metrópoli. Las embarcaciones, que se emplean en aquel tráfico, salen directamente, no solo de Cadiz

---

Las providencias, tomadas en el presente siglo, han proveido al comercio de muchas de estas costas, é islas con gran ventaja de ellas y de la matriz. De manera que todo este beneficio se debe á los augustos Reyes de la *Casa de Borbon* : estando reservada á la benígna proteccion de Carlos III, dar la última perfeccion al comercio español con las Indias.

En todas estas provincias, que el siglo pasado carecian de comercio, la razon dictaba franquearlas á los puertos de las demás provincias de España; para que sobre unos derechos equitativos en las mercaderías, sin el gravamen de toneladas, hiciesen un comercio directo.

Los fletes son mucho mas baratos, que en Andalucia; y haciendose el tráfico en embarcaciones de 200 á 250 toneladas. La nacion habria extendido útilmente su navegacion, y el erario percibido unas sumas considerables, por la multiplicacion de las embarcaciones.

Los inteligentes en el curso del comercio de Indias, podran cotejar el valor de los frutos, tintas, y géneros de América, que tenian en 1686, con los actuales, y corrientes en el comercio de América.

El mayor valor prueba, quales son buscados, y tienen mayor despacho, y los que estan en aumento, ó decadencia actualmente.

En quanto al tabaco, desde aquel tiempo muchas naciones le han establecido en sus colonias, principalmente los colonos Ingleses, y otras le siembran y cogen en Europa misma.

diz; sino de los demás puertos principales de la península, que se hallan habilitados para este comercio. No experimentan detenciones, arqueos, ni formalidades, dispendiosas é inútiles, que solo conducen á mal-gastar dinero y tiempo.

Carlos III prescribió al comercio libre un reglamento particular, sin toneladas: subrogó la exâccion de seis por ciento sobre las mercaderias, en lugar del proyecto del palmeo.

Los paquebotes del correo marítimo han contribuido notablemente, á fomentar el comercio de las Islas, y de Buenos-ayres, desde el puerto de la Coruña, en el qual se halla establecido el avío de estos buques. Al mismo tiempo dan salida á algunos géneros, y frutos de la produccion de Galicia, que antes no se conocian en Indias. (*)

La

(*) El correo marítimo es otro de los excelentes establecimientos, que la nacion debe á Carlos III, y á la vigilante atencion del Señor Marques de Grimaldi en promover el beneficio público, y la gloria del Rey.

La provincia de Yucatan, y Campeche, está niveladada á esta misma especie de comercio directo, desde los puertos habilitados de la península.

En este comercio libre los derechos se han cargado unicamente sobre los géneros comerciables. Los buques nada pagan por razon de toneladas, y son ociosas las formalidades, y gastos del arqueo, y otros que segun el método antiguo se practícan en Cadiz, para flota, azogues, y registros. De ese modo no está gravada aquella parte de la navegacion española á Indias, como la que sale de Cadiz sobre el pie del proyecto del año de 1720, y sus declaratorias.

Objetará alguno, que semejantes innovaciones perjudicarán tal vez al comercio de Cadiz, ó á las provincias de Indias, ó al erario, ó á la nacion; y son todos los inconvenienes, que pudieran alegarse.

Qualquiera de los tres últimos perjuicios sería muy atendible, si efecti-

va-

vamente se verificase, aun remotamente.

El de Cadiz no lo es: pues se mudó á aquella plaza desde Sevilla, por una providencia gubernativa el comercio; y es arbitrario al Rey distribuirle en varios puertos á beneficio de la nacion, cuyo bien es preferente al de qualquiera pueblo en particular.

La innovacion actual no quitaría á Cadiz su comercio; y no haría mas que repartirle en toda la península, conforme á la executoria de 1529: anterior en dos siglos al proyecto del año de 1720.

Pero ni aun este perjuicio se verificaría, atendidos los estados actuales de la navegacion de Cadiz.

En el año proxîmo de 1774, salieron de Cadiz por el comercio libre 41 navios para la Isla de Cuba; sin contar los que navegaron á Santo-Domingo, Puerto-Rico, Cumaná, la Guayana, Campeche &c.

Entraron de la Isla de Cuba en Ca-

diz 61 navios del comercio libre, en el propio año.

Añadanse los que entraron ó salieron para otras islas y costas, no frecuentadas antes; y se hallará, que por virtud del comercio libre á las islas, los navios que le hacen por aquel puerto, producen proporcionalmente mas número de toneladas, que los navios que salen por las reglas del proyecto antiguo al Perú, y nueva España á costas mas ricas.

Luego Cadiz, en lugar de perder con el comercio libre, ha aumentado su navegacion, aunque no es exclusiva; siendo muchos los navios, que de Santander, Gijon, la Coruña, y otras partes, salen á hacer igual tráfico.

A las provincias de Indias hace gran provecho este contínuo, y extensivo comercio: pues les da una contratacion, que antes no tenian, y les asegura el despacho de sus frutos á buenos precios. Surtidos en esta forma metódica, se extinguirá por sí mismo el contrabando.

Los cueros, y el azucar por sí solos, hacen un ramo considerable de comercio activo, á favor de aquellos naturales, el qual ha crecido notablemente, desde el comercio libre, á sumas considerables.

El Erario Real, en lugar de recibir perjuicio, aumenta sus derechos de entrada y salida, y la alcabala en las provincias, é islas, donde se va estableciendo este comercio libre, que se puede mirar, como un nuevo descubrimiento á favor de la nacion.

Los derechos de aduanas en la Habana, antes de la nueva planta del comercio libre, se regulaban en 104ꝟ208 pesos al año: en el ultimo quinquenio han subido á la cantidad de 300ꝟ pesos anuales: lo qual produce un aumento de dos tercios en los derechos Reales, y en proporcion se ha aumentado el comercio en dos terceras partes.

Se comprueba, que aunque en las Islas de Santo-Domingo, Puerto-Rico, y provincia de Yucatan, no han sido tan rá-

rápidos los progresos, por el abandono y mal estado, en que se hallaban, á causa del envegecido contrabando, arraygado en ellas; con todo se va remediando en alguna parte; y se manifiesta el progreso, que alli va tomando el tráfico español, por el aumento de alcabalas.

En Yucatan han subido desde 8ℊ pesos, que rendian antes del comercio libre, hasta 15ℊ pesos, que producen actualmente al año desde entonces: que es casi una mitad.

En Santo-Domingo desde 2500 pesos, á 5600 pesos; y en Puerto-Rico desde 1200 pesos, hasta 7ℊ anuales. De suerte que donde menos, ha crecido mas de la mitad el ingreso del erario por razon de alcabala: á que debe agregarse el adeudo de las aduanas por entrada y salida de los géneros, que se navegan.

La nacion, en lugar de recibir perjuicio, ha aumentado su navegacion, por un cálculo prudencial de doscientas embarcaciones anuales, que emplea en este

comercio: da salida á muchos frutos, y manufacturas propias: acrecienta su navegacion, y recibe frutos y fondos, con que reproducir incesantemente su tráfico.

El algodon es un material, que se desperdicia en gran parte, y deberian traer nuestros comerciantes; aprovechando la libertad de derechos, concedida por la Real benignidad de Carlos III. Es omision notable descuidar tan importante ramo.

Desde la Isla de Cuba, antes del comercio libre, no venian á España en partida de registro 300ȳ pesos anuales; siendo asi que para la compra de tabacos, manutencion de tropa, fortificacion, y otros objetos de S. M. y particulares, entraban en aquella Isla de dos millones y medio, á tres millones de pesos al año.

Por las noticias modernas, desde el nuevo establecimiento de comercio, en el ultimo quadrienio han ascendido los caudales en especie, que de aquella Isla entran en España, á millon

y medio de pesos cada año.

La introduccion de frutos ha recibido un aumento considerable : asi de los nuestros, que se consumen en la Isla, como de los propios, que remite á España.

Queda con la mayor claridad patente, la debilidad de qualquiera objecion infundada, que se oponga á las notorias y universales utilidades, que produce el comercio, que de los puertos habilitados de España, se hace á las Islas y provincia de Yucatan.

V. El derecho de *palmeo* extingue la posibilidad, de llevar con ventaja mercaderías bastas, y voluminosas. Y asi la navegacion, que va segun el proyecto, se reduce á las finas, en número corto de buques. Los géneros bastos, de consiguiente, abrieron camino al contrabando; porque el palmeo no les es tan favorable.

No solamente es justo, sino tambien necesario, para acudir á la comun defensa, que el erario perciba todos sus derechos. Pero el método del comercio li-

libre, es en esta parte mas perfecto; recayendo el importe de los derechos, sin cobrar *toneladas*, sobre todas las mercaderías, con la posible equidad aprorrata de su valor; y á este fin corresponde sea igual la cobranza. Pues de la extension de la mayor navegacion, debe sacar el erario sus utilidades, con beneficio general de la nacion; y no del recargo, que ocasionan los derechos de palmeo, y toneladas, que se atienen á la cabida, y no al valor de las mercaderias.

En islas, y provincias mas reducidas, y en parte abandonadas casi al arbitrio del comercio ilícito, por razon del poco, que se hacía á ellas; se empieza á tocar en estos primeros años la grande utilidad, que rinde á la nacion, y al erario este nuevo método de comercio; y lo mucho que facilita el despacho de nuestras manufacturas; la saca de frutos; la navegacion española, y aun el consumo de las mercaderías estrangeras, que nos faltan. Fácil es de considerar,

que

que solo por este método pueden florecer las demas provincias de Indias, y la matriz; poniendose en estado de prosperar tan importantes ramos, y lograr una segura salida los sobrantes de nuestra industria: que es todo el bien, á que puede aspirarse en esto.

Repito, que sería empresa inaccesible, intentar nosotros surtir de géneros de España á todas las Indias desde luego, y aun en siglos. Y asi resulta, que es necesario valernos de fábricas estrangeras, para lo que no alcancen las propias; pero serán los españoles conductores, y vendedores equitativos de ellas.

VI. Lo que haya de venir del estrangero, se debe ir á buscar en sus puertos con navios españoles, y tener factorías, que hagan con tiempo los acopios, y faciliten el despacho de los géneros, que llevemos: asi de nuestra produccion, como de las de Indias. De ese modo hará la nacion el tráfico con mas ventaja, y como debe.

D. Josef *Cadahalso* habia proyectado, por su mucho conocimiento en el comercio general, establecer varias factorias en las plazas principales de Europa; y lo habria logrado, á no haberle cogido la muerte en Dinamarca, durante el viage, que estaba haciendo con este objeto. (*)

Solo los países, en que aun no han arraygado los conocimientos mercantiles, ni hay suficiente navegacion, se toman de reventa los géneros estrangeros, con los recargos que traen: pudiendo emplear los navios de comercio, que se pu-

(*) Don Josef *Cadahalso* natural de Bilbao, despues de haber adquirido una sólida, y completa instruccion de los inrereses del comercio general en Olanda, Francia, é Inglaterra, se estableció en Cadiz, y siguiendo la carrera del de Indias, se embarcó á Nueva-España. En el término de quince años, adquirió mas de quatrocientos mil pesos: quando otros de su misma profesion, y mayor caudal, apenas lograron la quarta parte; consistiendo esta diferencia, en que *Cadahalso* hacia las compras de primera mano en las fábricas, almacenes, ó ferias de los países estrangeros; y los otros compraban de segunda, tercera, ó quarta mano, á las casas, establecidas alli.

Con

pudren en Cadiz, si fueran de menor buque, en transportarles de sus suelos originarios.

Ya que necesitamos comprar fuera, sea de primera mano, y en los tiempos oportunos. Sin establecer esta práctica, y fomentarla, aun en la clase de comercio pasivo, será el actual método, muy ruinoso á los intereses nacionales.

La

Con esta experiencia, y animado del zelo de buen español, formó el proyecto de establecer cinco casas, con otros tantos sugetos de nuestra nacion, en las plazas de comercio de Londres, San-Maló, Amsterdam, Hamburgo, y Cadiz, con el objeto, de que aprovechando las ferias, y los demas medios y observaciones, que practican los diestros negociantes, comprasen de primera mano las memorias y surtimientos de géneros, que pidiesen las casas españolas; mediante una moderada comision; asegurando con fondo de seiscientos mil pesos suyos y de su hermano Don Diego, y otros socios tambien españoles, el fiel y exâcto cumplimiento de los encargos: con la circunstancia de recibir de su cuenta, y de volver el capital, é intereses de todos los efectos, que por no ser de la calidad pedida, desagradasen á los dueños.

El año de 1761 salió personalmente á entablar esta idea, que no tubo efecto; por haberle sobrevenido la muerte en Copenhague en el mes de Diciembre del mismo año.

VII. La seguridad del despacho estimulará sin duda, á los comerciantes españoles de cada provincia, para acopiar en ella los frutos y géneros sobrantes, que tengan consumo en Indias. Y mucho mas se completará el fin, si se facilita hagan escala en los diferentes puertos de nuestros domínios ultramarinos, donde encontraren mayor facilidad de venta. Esto no quita, que se tomen las precauciones debidas, para escusar abusos; pero tales, que no impidan el comercio legítimo, y atajen todo recelo de contrabando.

De este impedimento de transportar, por exemplo, de Campeche á Honduras, los géneros sobrantes á un registro, que salió en derechura á Campeche, resulta, que Honduras dexa de surtirse por nuestra mano; y necesitando ropas, y frutos para su consumo, los reciba de contrabando, si por ventura hacen alli falta, ó son notablemente mas baratas.

VIII. El contrabando nace de la escasez, y mal arreglo del comercio. Un trá-

fi-

fico fundado en buenas reglas, le disipará muy en breve, con utilidad general del giro de toda Europa.

En el catálogo de D. Miguel Alvarez Osorio, se ven sin comercio alguno, en el tiempo de Carlos II, un gran número de provincias marítimas de Indias. Estas costaron á la corona para su poblacion y defensa: no pagan otros tributos: con que descuidando su comercio, serian una carga pesada al Reyno.

En tales provincias hubiera sido necesario, aliviarlas de toneladas, para animar la navegacion directa á ellas. Recelabase tal vez, que este beneficio produgese contrabando en otras; y en esta perplexidad, que no tenia sólido motivo, la nacion ha quedado privada de sus productos.

De aqui se deduce, que el remedio unico hubiera sido arreglar la navegacion española á Indias desde España, sobre aquel pie que han adoptado las naciones mas sábias en el comercio: de

ma-

manera que fuese indiferente ir á unas, ó á otras costas; fixando los derechos equivalentes sobre las mercaderías, y aboliendo las toneladas, y el método desigual del palmeo, introducido desde el año de 1720.

En efecto Carlos III, atento á la felicidad de la nacion, ha moderado las toneladas en algunas partes, y las ha abolido en otras enteramente. (*)

La

(*) Una tonelada por cada parte de su quadrado, tiene quatro tercias, y quatro dedos.

El peso de cada tonelada es relativo á la clase respectiva de mercaderías, que comprehende el buque.

Regulandola por peso, cada tonelada es de veinte quintales.

D. Miguel Alvarez Osorio en su *extension política, y económica, punto tercero, desde la pag.* 24 *hasta la* 39 inclusive, calcúla con distincion de tegidos de lienzos, tegidos de lana, tegidos de sedas, telas de oro y plata, especería, pertrechos, y abastos para la nao, y estado de una nao cargada, que presupone de 517 toneladas, la cabida de la tonelada, segun la diferente especie de mercaderías, de que hace una menuda expresion, y los derechos, que por cada clase de géneros, se pagaban en el reynado de Carlos II, al tiempo de embarcarse estas mercaderías para Indias.

La contribucion, que pagaban las naves de comer-

IX. La sola moderacion ha bastado, para abaratar los fletes á Indias, y es en lo que debe ponerse la consideracion, pa-

---

mercio, que salian á Indias, era de dos especies: una á proporcion del número de toneladas, que tienen sus tarifas, segun los varios puertos á que se dirigian.

Estas clases de toneladas se subdividen en tres; toneladas de ropas: toneladas de enjunques, y abarrotes: toneladas de frutos.

Estas últimas tienen menor tarifa, y las de ropas son las mas altas.

La otra clase de derechos, estaba impuesta, sobre las mercaderías: á razon de veinte por ciento de su valor, que á la verdad era exôrbitante.

El derecho de toneladas subsiste, aunque se halla en parte moderado por la benignidad de Carlos III, en declaracion particular.

El veinte por ciento, á excepcion de algunos géneros, que se expresan en el cap. 5. del proyecto de 5 de Abril de 1720, se reduxo por Felipe V al derecho, que llaman *de palméo*, por estas palabras. „ En cuya forma pagarán por los derechos de cada „ palmo cúbico; á razon de cinco reales y medio „ (de plata antigua,) respective al importe de los „ que tubiere de medida cada fardo, frangote, ca„ xon, tercio, paquete, ó barril de mercaderías: „ con cuya satisfaccion, regulada su medida para „ el importe del pago, no se les han de abrir, ni „ reconocer lo que incluye su interior.

El motivo, que se expresa, para establecer la regla del palmeo en la cobranza de derechos; se funda, en que de este modo se pueden exîgir los derechos con facilidad, sin detencion, ni retardo del comer-

para que las conducciones y retornos de América, salgan por fletes cómodos, y no encarezcan estremadamente algunos géneros.

Las Indias solo pueden utilizar sólidamente nuestras manufacturas, por medio de un comercio abierto, y general con ellas. Este unicamente nos podrá ser lucroso, haciendole directo, desde los varios puertos de España, y en navios sueltos. Y á mi entender es el unico modo, de aspirar á navegacion, y comercio activo. Sujeto mis reflexîones á los que tienen mayores conocimientos en la materia, y la práctica, de que carezco. (*)

Por

---

mercio. La exîstencia de una aduana unica, para las Indias en Cadiz, obligó á tomar este expediente; aunque gravoso á la Real hacienda, y perjudicial al comercio interior de España, segun mi concepto, sometido siempre al mejor dictamen, y demostracion arismética.

(*) He visto un manuscrito, que sostiene el método actual como preferente: he leido todos sus fundamentos; y habiendolos combinado seriamente, me he confirmado, en que el comercio libre de los varios puertos, poniendo en los derechos la posible equidad, puede fomentar nuestra industria nacional.

X. Por las noticias del modo, con que España hace su comercio actual á Indias desde Cadiz, es seguro que no se beneficiarán los gremios de nuestros artesanos; ni las provincias interiores, ó marítimas, recibirán gran despacho de sus frutos, é industria.

Carlos III ha presentado á la nacion una senda, que debe seguir en el tráfico de las Islas. Yo no veo, qual sea el motivo de no adoptarla generalmente, en el resto de las Indias.

Las quexas contínuas de nuestros escritores políticos de todos tiempos, demuestran la imperfeccion de la práctica contraria. El método nuevo rinde utilidad conocida aun en las provincias mas pobres, en que se ha plantificado. Parece pues, que la preferencia es debida á este último.

Todos los establecimientos nuevos se van mejorando con la experiencia, y el presente requiere además, unir nuestra industria con el tráfico de las Indias. A

la verdad ya es tiempo, despues del trancurso de tres siglos, para pensar de una vez, en arreglar de ultima mano, y seriamente, un negocio tan importante; cuyos principios son conocidos, y constantes á los que meditan el curso general, del comercio de toda Europa.

Es de admirar, que un hombre tan observador, como Montesquiu no se hubiese impuesto en este método, por falta sin duda de los hechos, y datos necesarios; (*) aunque conoció, que la España,

(*) Este Jurisconsulto presupone, que la abundancia del signo, que es el oro y la plata, ha disminuido su valor y aprecio: á proporcion que las minas de México y del Perú, han rendido mayores cantidades de estos preciosos metales.

Todas las naciones comerciantes de Europa han substituido en sus bancos públicos otro signo, en los billetes de banco: lo qual ha contribuido á envilecer el valor intrínseco de estos metales, como signos.

Que la aduana de Cadiz es un canal, por donde estos metales circulan á las naciones estrangeras, en cambio de los productos de su industria; siendo los españoles solo espectadores de esta circulacion externa.

En el supuesto de que las mercaderias y frutos atrahen el oro y plata de las minas, infiere: que de

ña, si no removia las trabas de su comercio á Indias, no podrian prosperar en él sus naturales. Y asi propuso un problema, de si la era conveniente, ó no, este tráfico.

gg Pe-

---

de los 50 mil ones de pesos, en que estima el comercio anual de Indias, solo saca la España dos millones y medio, y esto accidentalmente por razon de derechos; porque no se funda en la agricultura, ni en la industria; pues el tráfico, que se hace por Cadiz, es independiente del bueno, ó mal estado del Reyno.

Por no conocer los verdaderos hechos interiores, propone un problema en el *libro* 21, *cap.* 19, de si es ó no conveniente á la España, retener este comercio.

Y en el supuesto de no poder, ni deber renunciar á él, reconoce: que la política dicta, que á este tráfico se le pongan los menos obstáculos posibles, para hacerle útil á la matriz.

„ Ce n'est point à moi à prononcer sur la „ question (asi se explica Montesquiu) si l'Es„ pagne, ne pouvant faire le commerce des Indes „ par elle-même, il ne vaudroit pas mieux, qu'elle „ le rendît libre aux etrangers. Je dirai seulement „ qu'il lui convient, de metre à ce commerce le „ moins d'obstacles, que sa politique pourra lui „ permettre.

El objeto de este escritor era exâminar: quales medios convienen á la España, para tener una parte principal en la utilidad del comercio á las Indias; y esto, es lo que se procura indicar en este párrafo, por via de reflexiones particulares.

Pero si los españoles mismos hemos estado indolentes, en la resolucion de este problema, por no acercarnos al conocimiento práctico del curso de este comercio; ¿cómo podrá discurrir con acierto el hombre mas sábio, á quien falten los hechos?

Lo cierto es, que el consumo propio, y el de los dominios ultramarinos, puede dar seguridad á los artesanos españoles de un pronto despacho, y salida de sus manufacturas; siempre que la bondad de ellas, y el precio sean capaces de concurrir con otras. Todo esto requiere una vigilancia incesante del gobierno, sobre la policía de los gremios, y oficios: arreglo en las aduanas, y una circulacion libre, y uniforme de los puertos principales de España á la América, y á los principales de Europa, para vender y comprar de primera mano, con mayor conocimiento y ventaja; estableciendo factores nuestros, que esten enterados del comercio en aquellas plazas.

El

XI. El arreglo uniforme de las aduanas es un medio, que puede contribuir á fomentar nuestro tráfico con utilidad en el resto de Europa. (*)

Todo lo que es estanco de comercio, privilegio exclusivo, ú opresion, desanima la industria; arruina los artesanos; y obliga los comerciantes, á buscar sus géneros, donde encuentran facilidad; y aun trasmigran á tales países las mismas artes, para gozar la dulce proteccion, que forma el bien, y la seguridad de los estados.

Tiene nuestra nacion la fortuna, que desde el ingreso al trono de la augusta casa de Borbon, han mejorado notablemente las fábricas, y la felicidad pública. En nosotros pues está no omitir especulacion, cálculo, ni reflexîon, has-

(*) Vease sobre las tarifas de nuestras aduanas *el título* 31 *del libro* 9 *de la Recopilacion*, y la *remision única*, que está al fin de él, y promete estos aranceles; refiriendose á los de 1668, y de 1709 en los autos acordados.

ta unir perfectamente nuestra industria y comercio,con el tráfico de Indias.

Parecen dificultosas y aun ímposibles estas calculaciones, á los que no se han parado á hacerlas. Yo no me admiro, de que les causen dificultad, mientras ignoran los principios, que rígen en la materia. Es necesario estudiarlos, conferirlos, y deponer preocupaciones, ó fines particulares; quando se trata del bien del estado. Estoy cierto, y hago la justicia al comun de los españoles, de que si no han adelantado tanto, como debieran en el comercio, dimana, de que no son comunes las noticias del tráfico de Indias: estando aislado en un puerto, que apenas se comunica con la península, y que segun el método del palmeo, esconde sus consumos á la nacion, y quita los datos, sobre que comparar, y calcular lo que va de dentro, ó de fuera del Reyno.

De intento omito quanto pertenece al comercio interior de Indias, y á su res-

respectiva circulacion. Porque esto pertenece, á los que rigen aquellos países, y se hallan bien enterados de su estado actual, y de las causas, que lo impidan; estando yo bien seguro, de que no faltan entre ellos muchos patriotas zelosos, que trabajan con solidez, y deseo del acierto, para perfeccionar de ultima mano este arreglo.

Como todos tenemos una igual obligacion á la patria, harán lo que deben aquellos, que leido este discurso, corrijan sus yerros, y ayuden á adelantar con sus luces un objeto, que es muy digno de la meditacion de los ciudadanos zelosos;

Siqui fortè ineptiarum
Lectores eritis, manusque vestras
Non horrebitis, admovere nobis.
Catull. epigr. 15.

Conclusion.

He terminado el discurso, con el mejor deseo, de ser útil á una clase tan numerosa, é importante como los artesanos.

Ea pues, honrados artistas, procurad por medio de costumbres templadas, y modales decentes, evitar los castigos, y las penas, que atrahe una vida licenciosa, ó desarreglada: dedicandoos á procurar á vuestras familias la comodidad, y las ventajas, que quepan en vuestro estado; para acrecentar vuestras conveniencias y haberes; llevando por norte la sobriedad, y la aplicacion á el trabajo: fecundo manantial de las conveniencias.

El juez, que determine los pleytos civiles, da la hacienda á quien le pertenece, en virtud de sus títulos y derechos; y solo su verdadero dueño tiene accion, para reclamarla.

Si delinquís contra las leyes, ó faltais á vuestras obligaciones, en el oficio que profesais, qualquiera os puede acusar delante del juez, y exercitar este el rigor de las leyes, y ordenanzas contra vuestros desarreglos y ociosidad. Solo una vida ocupada, é irreprehensible, es la que os podrá mantener en sosiego, y en el aprecio comun de las gentes.

Yo os he procurado poner delante los medios, que en lo humano pueden contribuir á vuestro bien. Leedlos; y siguiendo los principios honrados de la nacion, cuidad de no mancillar vuestra opinion, ni la del arte, con acciones impropias, ó agenas de un hombre de bien. Cuidad de vuestros hijos y mugeres, y de los discípulos, que tubiereis, con aquella discrecion y ternura, que dicta la obligacion de cada uno, y la naturaleza misma.

Por estos caminos llegareis, amados compatriotas, á reponeros en la hon-

ra, que merecen vuestros oficios: ellos darán ocupaciones, lucrosas á vuestros intereses; luego que les hubiereis aprendido con toda la extension, que requieren; y tendreis en la nacion aquel buen nombre, que merece un artífice diestro; un marido honrado; un padre de familias diligente y laborioso; y un vecino sosegado, que respeta las leyes: es fiel á sus amigos: ama al próximo; y vive de su trabajo; sin gravar á los demas por desidia propia.

Poco importará, que el público tenga consideracion á los oficios, si vosotros por embidia, ó fines particulares, no respetais á aquellos sobresalientes artífices, que por su habilidad y aplicacion, han adquirido fama; ó si los mas acreditados despreciais las obras dignas, de los que aun no han logrado tanto renombre.

Producid con modestia, si sois excelentes, vuestras obras; y considerad con atencion y cuidado las agenas, dandolas el aprecio que merecen; siguiendo el con-

consejo de Quinto Scevola. Pues solo deben mirarse, como sábios en cada profesion, los que sin llevarse del amor propio, aplauden el mérito, donde le encuentran, y aprenden lo que ignoraban, con diligencia y sin rubor.

Las ciencias, la milicia, las artes, la navegacion, son necesarias por su utilidad á la república. En qualquiera de estas profesiones, se puede adquirir gloria y fama; pero en todas ellas, como dice un sábio antiguo, (41) se ha de respetar al que se aventaja mas; aprovechando sin emulacion, su doctrina y talentos. (42)

En esto soleis cometer muchas faltas,

(41) Val. Máx. *lib.* 8, *cap.* 12, *in Q. Scœvola*: „ Sapientissimi igitur artis suæ professores sunt, „ á quibus & propria studia verecundé, & aliena „ callidè æstimantur.

(42) Id. *lib.* 8, *cap.* 7, *de studio & industria, in princ.* „ Quid cesso vires industriæ conmemorare? „ cujus alacri spiritu militiæ stipendia roborantur; „ forensis gloria accenditur; fido sinu cuncta studia „ recepta nutriuntur: quidquid animo, quidquid „ manu, quidquid lingua admirabile est, ad cumu- „ lum laudis producitur. Quæcumque perfectissima „ sit virtus, eam tamen duramento sui confirmat.

tas, y es una de las graves causas de vuestra decadencia. Prestais sin vale, y sin llevar intereses, vuestro dinero, y no os atreveis á alabar á otro artista sobresaliente: en lo qual no hariais mas que lo que debeis.

Es necesario depongais esta embidia ruin, que ocultamente os posee, por falta en la educacion primera: conviene que á vuestros hijos ó discípulos desarraygueis un resabio, que tanto se opone á la moral cristiana, y al progreso de las artes en España.

Ojalá fueseis vosotros los unicos, á quienes comprehende esta censura. Emendaosla vosotros, y los demás se avergonzarán de caer en iguales faltas.

La cosa es necesaria. Yo os ruego hagais justicia al mérito ageno: de ello sacareis provecho grande, y cumplireis con lo que dicta la caridad con el próximo; y vosotros recibireis la recompensa, de que no se desprecien vuestros descubrimien-

mientos por aquellos, á quienes hayais dado la justa alabanza.

Nadie debe llevarse del amor propio tanto, que crea haber sacado una obra acabada, y sin descuido alguno. Es un error muy perjudicial, defender los defectos de las propias obras, igualmente que las perfecciones; solo por no escuchar atentamente las críticas, que proponen los prácticos, para escusarlas, si es posible; corrigiendo la misma obra; ó evitandol as en las sucesivas.

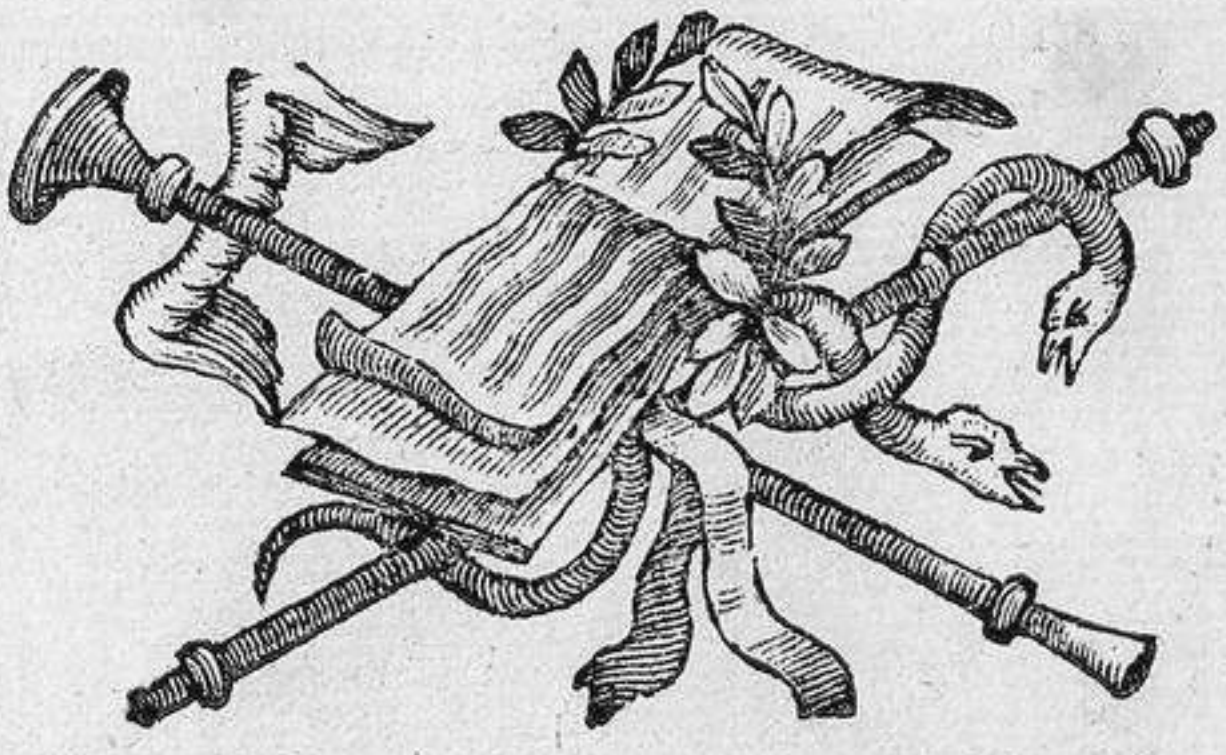

Erratas.

Pagina 422 lin. 9 *Executoria de Real Cédula*: lease *Executoria, y Real Cédula.*

DISCURS

Popular

Ast.

R. 84